

**IV**

**COLECCIÓN DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES  
RELATIVOS A REFUGIADOS, DERECHOS HUMANOS Y TEMAS CONEXOS**

# **CONCLUSIONES** **del Comité Ejecutivo del** **Programa del ACNUR,** **1975-2000**



**COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS**  
M E X I C O



**UNHCR  
ACNUR**

**UNITED NATIONS HIGH COMMISSIONER FOR REFUGEES**  
ALTO COMISARIO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS



**UNIVERSIDAD  
IBEROAMERICANA**



COLECCIÓN DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS  
INTERNACIONALES RELATIVOS A REFUGIADOS,  
DERECHOS HUMANOS Y TEMAS CONEXOS

CONCLUSIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO  
DEL PROGRAMA DEL ACNUR,  
1975-2000

TOMO IV



COLECCIÓN DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS  
INTERNACIONALES RELATIVOS A REFUGIADOS,  
DERECHOS HUMANOS Y TEMAS CONEXOS

CONCLUSIONES DEL COMITÉ  
EJECUTIVO DEL PROGRAMA  
DEL ACNUR, 1975-2000

TOMO IV



MÉXICO, 2002

*Conclusiones del Comité Ejecutivo del Programa  
del ACNUR, 1975-2000 (tomo IV)*

Primera edición, México, D.F., noviembre de 2002.

© Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR),  
Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)  
y Universidad Iberoamericana.

Se autoriza la reproducción de esta obra, siempre  
que se mencione como fuente el presente volumen.

Director y compilador de la edición: Francisco Galindo Vélez  
Coordinador de la publicación: Darío Ramírez Salazar  
Corrección de originales: Mariana Ortega, Mariana Echardi, Diana Goldberg

#### COMITÉ EDITORIAL

Comisión Nacional de los Derechos Humanos  
Presidente: Doctor José Luis Soberanes Fernández  
Secretaría Técnica del Consejo Consultivo: Doctora Susana Thalía Pedroza de la Llave

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados  
Representante Regional: Mérida Morales O'Donnell  
Representante Regional Adjunto: Roberto Quintero  
Representante de ACNUR en Colombia: Francisco Galindo Vélez  
Oficial Asociado de Protección: Darío Ramírez Salazar

Universidad Iberoamericana  
Rector: Maestro Enrique González Torres  
Vicerrector Académico: Maestro José Ramón Ulloa Herrero  
Director Divisional de Estudios Profesionales: Maestro José Carreño Carlón  
Directora Departamento de Derecho: Maestra Loretta Ortiz Ahlf

© Francisco Galindo Vélez: Introducción a la primera edición,  
“Breve análisis de las Conclusiones del Comité Ejecutivo  
del ACNUR sobre la Protección de Refugiados”.

ISBN: 970-644-269-3 (Obra completa)  
ISBN: 970-644-274-X (Tomo IV)

Diseño de cubierta:  
Flavio López Alcocer

Impreso en México / *Printed in Mexico*

## CONTENIDO

PRÓLOGO A ESTA EDICIÓN .....	15
PREFACIO .....	19
INTRODUCCIÓN. BREVE ANÁLISIS DE LAS CONCLUSIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL ACNUR SOBRE LA PROTECCIÓN DE REFUGIADOS .....	21
CONCLUSIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO RELATIVAS A LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS POR LAS QUE SE CREA UN SUBCOMITÉ PLENARIO SOBRE PROTECCIÓN INTERNACIONAL .....	43
NÚM. 1 (XXVI) CREACIÓN DEL SUBCOMITÉ PLENARIO Y CONCLUSIONES GENERALES .....	43
CONCLUSIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS Y SOBRE EL SUBCOMITÉ PLENARIO .....	45
NÚM. 2 (XXVII) FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ PLENARIO Y CONCLUSIONES GENERALES .....	45
CONCLUSIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS .....	47
NÚM. 3 (XXVIII) CONCLUSIONES GENERALES .....	47
NÚM. 4 (XXVIII) INSTRUMENTOS INTERNACIONALES .....	48
NÚM. 5 (XXVIII) ASILO .....	48
NÚM. 6 (XXVIII) NO DEVOLUCIÓN .....	49
NÚM. 7 (XXVIII) EXPULSIÓN .....	50
NÚM. 8 (XXVIII) DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO .....	50
NÚM. 9 (XXVIII) REUNIÓN DE LAS FAMILIAS .....	52
NÚM. 10 (XXVIII) PERSONAL DE PROTECCIÓN .....	53

CONCLUSIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS .....	55
NÚM. 11 (XXIX) CONCLUSIONES GENERALES .....	55
NÚM. 12 (XXIX) CONSECUENCIAS EXTRATERRITORIALES DE LA DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO .....	57
NÚM. 13 (XXIX) DOCUMENTOS DE VIAJE PARA LOS REFUGIADOS .....	58
CONCLUSIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS .....	61
NÚM. 14 (XXX) CONCLUSIONES GENERALES .....	61
NÚM. 15 (XXX) REFUGIADOS SIN PAÍS DE ASILO .....	62
PRINCIPIOS GENERALES .....	62
CONCLUSIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS .....	67
NÚM. 16 (XXXI) CONCLUSIONES GENERALES .....	67
NÚM. 17 (XXXI) PROBLEMAS DE EXTRADICIÓN QUE AFECTAN A LOS REFUGIADOS .....	68
NÚM. 18 (XXXI) REPATRIACIÓN VOLUNTARIA .....	69
NÚM. 19 (XXXI) REFUGIO PROVISIONAL .....	71
NÚM. 20 (XXXI) PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN BUSCA DE ASILO EN EL MAR .....	72
CONCLUSIONES SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS APROBADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO .....	75
NÚM. 21 (XXXII) CONCLUSIONES GENERALES .....	75
NÚM. 22 (XXXII) PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE BUSCAN ASILO EN SITUACIONES DE AFLUENCIA EN GRAN ESCALA .....	77
NÚM. 23 (XXXII) PROBLEMAS RELATIVOS AL RESCATE DE PERSONAS EN BUSCA DE ASILO ENCONTRÁNDOSE EN PELIGRO EN EL MAR .....	81
NÚM. 24 (XXXII) REUNIFICACIÓN DE FAMILIAS .....	82
CONCLUSIONES SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS APROBADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO .....	85
NÚM. 25 (XXXIII) CONCLUSIONES GENERALES .....	85



NÚM. 26 (XXXIII) INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL SALVAMENTO DE PERSONAS EN BUSCA DE ASILO QUE SE ENCUENTREN EN PELIGRO EN EL MAR .....	87
NÚM. 27 (XXXIII) ATAQUES MILITARES CONTRA CAMPAMENTOS Y ASENTAMIENTOS DE REFUGIADOS EN EL ÁFRICA MERIDIONAL Y OTROS LUGARES .....	88
NÚM. 28 (XXXIII) APLICACIÓN DE LAS CONCLUSIONES ANTERIORES DEL SUBCOMITÉ SOBRE PROTECCIÓN INTERNACIONAL EN RELACIÓN CON LA DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO, ENTRE OTRAS COSAS, . CON REFERENCIA A LA FUNCIÓN QUE LE CABE AL ACNUR EN LOS PROCEDIMIENTOS NACIONALES DE DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO ....	89
CONCLUSIONES SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS APROBADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO8 .....	91
NÚM. 29 (XXXIV) CONCLUSIONES GENERALES .....	91
NÚM. 30 (XXXIV) EL PROBLEMA DE LAS SOLICITUDES DE ASILO O DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO MANIFIESTAMENTE INFUNDADAS O ABUSIVAS .....	93
NÚM. 31 (XXXIV) RESCATE DE PERSONAS EN BUSCA DE ASILO QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DIFÍCIL EN EL MAR .....	95
NÚM. 32 (XXXIV) ATAQUES MILITARES CONTRA CAMPAMENTOS Y ASENTAMIENTOS DE REFUGIADOS EN EL ÁFRICA MERIDIONAL Y OTROS LUGARES .....	95
CONCLUSIONES SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS APROBADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO .....	97
NÚM. 33 (XXXV) CONCLUSIONES GENERALES .....	97
NÚM. 34 (XXXV) PROBLEMAS RELATIVOS AL RESCATE DE PERSONAS EN BUSCA DE ASILO QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DIFÍCIL EN EL MAR .....	99
NÚM. 35 (XXXV) DOCUMENTOS DE IDENTIDAD PARA LOS REFUGIADOS .....	99
CONCLUSIONES SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS APROBADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO10 .....	101

NÚM. 36 (XXXVI) CONCLUSIONES GENERALES .....	101
NÚM. 37 (XXXVI) LOS REFUGIADOS CENTROAMERICANOS Y LA DECLARACIÓN DE CARTAGENA SOBRE LOS REFUGIADOS .....	103
NÚM. 38 (XXXVI) RESCATE DE PERSONAS EN BUSCA DE ASILO QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DIFÍCIL EN EL MAR.....	103
NÚM. 39 (XXXVI) LAS MUJERES REFUGIADAS Y LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL .....	104
NÚM. 40 (XXXVI) REPATRIACIÓN VOLUNTARIA .....	106
CONCLUSIONES SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS APROBADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO .....	109
NÚM. 41 (XXXVII) CONCLUSIONES GENERALES .....	109
NÚM. 42 (XXXVII) ADHESIÓN A LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y SOBRE SU APLICACIÓN .....	111
NÚM. 43 (XXXVII) DECLARACIÓN DE GINEBRA SOBRE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS DE 1951, Y EL PROTOCOLO DE 1967 .....	113
NÚM. 44 (XXXVII) DETENCIÓN DE LOS REFUGIADOS Y DE LAS PERSONAS QUE BUSCAN ASILO .....	114
NÚM. 45 (XXXVII) ATAQUES MILITARES Y ARMADOS CONTRA LOS CAMPAMENTOS Y LAS ZONAS DE ASENTAMIENTO DE REFUGIADOS .....	115
CONCLUSIONES SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS APROBADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO .....	117
NÚM. 46 (XXXVIII) CONCLUSIONES GENERALES .....	117
NÚM. 47 (XXXVIII) NIÑOS REFUGIADOS .....	119
NÚM. 48 (XXXVIII) ATAQUES MILITARES Y ARMADOS CONTRA LOS CAMPAMENTOS Y LAS ZONAS DE ASENTAMIENTO DE REFUGIADOS .....	122
NÚM. 49 (XXXVIII) DOCUMENTOS DE VIAJE PARA LOS REFUGIADOS .....	124
CONCLUSIONES SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS APROBADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO .....	127
NÚM. 50 (XXXIX) CONCLUSIONES GENERALES .....	127
NÚM. 51 (XXXIX) PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL DERECHO DE LOS REFUGIADOS .....	129

NÚM. 52 (XXXIX) LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL Y LA PROTECCIÓN DE LOS REFUGIADOS .....	130
NÚM. 53 (XXXIX) LOS PASAJEROS CLANDESTINOS EN BUSCA DE ASILO .....	131
NÚM. 54 (XXXIX) MUJERES REFUGIADAS .....	132
CONCLUSIONES SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS APROBADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO .....	135
NÚM. 55 (XL) CONCLUSIONES GENERALES .....	135
NÚM. 56 (XL) SOLUCIONES DURADERAS Y PROTECCIÓN DE LOS REFUGIADOS .....	137
NÚM. 57 (XL) APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE 1951 Y DEL PROTOCOLO DE 1967 SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS .....	139
NÚM. 58 (XL) PROBLEMA DE LOS REFUGIADOS Y DE LOS SOLICITANTES DE ASILO QUE ABANDONAN DE MANERA IRREGULAR UN PAÍS EN EL QUE YA HABÍAN ENCONTRADO PROTECCIÓN .....	140
NÚM. 59 (XL) NIÑOS REFUGIADOS .....	142
NÚM. 60 (XL) MUJERES REFUGIADAS .....	144
CONCLUSIONES SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS APROBADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO .....	147
NÚM. 61 (XLI) CONCLUSIONES GENERALES .....	147
NÚM. 62 (XLI) NOTA SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL .....	148
NÚM. 63 (XLI) LAS SOLUCIONES Y LA PROTECCIÓN .....	150
NÚM. 64 (XLI) LAS MUJERES REFUGIADAS Y LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL .....	151
CONCLUSIONES SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS APROBADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO .....	155
NÚM. 65 (XLII) CONCLUSIONES GENERALES .....	155
NÚM. 66 (XLII) INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LAS SOLUCIONES Y LA PROTECCIÓN .....	159
NÚM. 67 (XLII) REASENTAMIENTO COMO INSTRUMENTO DE PROTECCIÓN .....	159
CONCLUSIONES SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS APROBADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO .....	161

NÚM. 68 (XLIII) CONCLUSIONES GENERALES .....	161
NÚM. 69 (XLIII) CESE DE LA APLICACIÓN .....	165
NÚM. 70 (XLIII) DECISIÓN SOBRE LAS REUNIONES ENTRE PERIODOS DE SESIONES .....	167
CONCLUSIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS .....	169
NÚM. 71 (XLIV) CONCLUSIÓN GENERAL SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL .....	169
NÚM. 72 (XLIV) SEGURIDAD PERSONAL DE LOS REFUGIADOS .....	175
NÚM. 73 (XLIV) PROTECCIÓN DE LOS REFUGIADOS Y VIOLENCIA SEXUAL .....	176
CONCLUSIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS .....	181
NÚM. 74 (XLV) CONCLUSIÓN GENERAL SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL .....	181
NÚM. 75 (XLV) CONCLUSIÓN SOBRE PERSONAS INTERNAMENTE DESPLAZADAS .....	187
NÚM. 76 (XLV) CONCLUSIÓN SOBRE LAS RECOMENDACIONES DEL SIMPOSIO CONMEMORATIVO OUA/ACNUR SOBRE LOS REFUGIADOS Y LOS PROBLEMAS DE LOS TRASLADOS FORZOSOS DE POBLACIONES EN ÁFRICA .....	190
CONCLUSIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS .....	191
NÚM. 77 (XLVI) CONCLUSIÓN GENERAL SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL .....	191
NÚM. 78 (XLVI) CONCLUSIÓN SOBRE LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA APATRIDIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS APÁTRIDAS .....	195
CONCLUSIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS .....	197
NÚM. 79 (XLVII) CONCLUSIÓN GENERAL SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL .....	197
NÚM. 80 (XLVII) ENFOQUES GLOBALES Y REGIONALES EN UN MARCO DE PROTECCIÓN .....	201

CONCLUSIONES SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS APROBADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO .....	205
NÚM. 81 (XLVIII) CONCLUSIÓN GENERAL SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL .....	205
NÚM. 82 (XLVIII) CONCLUSIÓN SOBRE LA SALVAGUARDA DE LA INSTITUCIÓN DEL ASILO .....	209
NÚM. 83 (XLVIII) CONCLUSIÓN SOBRE LA SEGURIDAD DEL PERSONAL DEL ACNUR Y OTRO PERSONAL HUMANITARIO .....	211
NÚM. 84 (XLVIII) CONCLUSIÓN SOBRE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES REFUGIADOS .....	213
CONCLUSIONES SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS APROBADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO .....	217
NÚM. 85 (XLIX) 1998 CONCLUSIÓN GENERAL SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL .....	217
NÚM. 86 (LXIX) DECISIÓN ACERCA DE LAS CONSULTAS OFICIOSAS SOBRE CUESTIONES DE PROTECCIÓN .....	223
CONCLUSIONES SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS APROBADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO .....	225
NÚM. 87 (L) CONCLUSIÓN GENERAL SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL .....	225
NÚM. 88 (L) CONCLUSIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS FAMILIAS DE LOS REFUGIADOS .....	230
CONCLUSIONES SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS APROBADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO .....	233
NÚM. 89 (LI) CONCLUSIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL .....	233



## PRÓLOGO A ESTA EDICIÓN

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México (CNDH), la Universidad Iberoamericana (UIA) y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) han emprendido la tarea de editar y publicar una colección que ponga a la mano de especialistas, gobiernos, organizaciones de la sociedad civil, académicos y el público en general, los principales textos jurídicos, universales y regionales, sobre refugiados y derechos humanos. De esta manera, se facilita el acceso a los principales textos de referencia, fundamentales para la comprensión, la investigación y el estudio, y sobre todo, para la aplicación del derecho de los refugiados.

Las compilaciones giran en torno al tema de los refugiados, y los demás textos, por ejemplo los relativos al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, han sido seleccionados cuidadosamente por tratarse de los textos más usados en la labor con refugiados. Así, se incluyen instrumentos que tratan sobre apátridas, personas obligadas a desplazarse al interior de sus propios países y asilados bajo el Sistema Interamericano de Asilo no pretende incluir todos los instrumentos sobre derechos humanos y refugiados.

La primera entrega de esta colección consta de cinco volúmenes:

- 1) Principios y criterios relativos a refugiados y derechos humanos, Tomo I;
- 2) Compilación de instrumentos jurídicos regionales relativos a derechos humanos, refugio y asilo, Tomo II;
- 3) Protección y asistencia a refugiados en América Latina. Documentos regionales 1981-1999, Tomo III;
- 4) Conclusiones del Comité Ejecutivo del Programa del ACNUR, 1975-2000, Tomo IV;
- 5) Resoluciones de la Asamblea General de la ONU, del Consejo Económico y Social de la ONU y de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos relativas a la Protección de Refugiados, Tomo V.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Universidad Iberoamericana y el ACNUR tienen el propósito de enriquecer esta colección en el futuro.

La publicación de estos documentos ha sido uno de los objetivos del ACNUR durante muchos años. Ya en 1992, a través de su oficina en Costa Rica se publicaron dos volúmenes, a saber, la *Compilación de instrumentos jurídicos internacionales: Principios y criterios relativos a refugiados y derechos humanos*, Tomo I, y la *Compilación de instrumentos jurídicos interamericanos relativos al asilo diplomático, asilo territorial, extradición y temas conexos*, Tomo II. Se hizo un tiraje de 10,000 volúmenes de cada tomo, y se distribuyeron a universidades, investigadores, defensores de derechos humanos, gobiernos, organizaciones de la sociedad civil y público interesado en toda América Latina. Hoy día estos volúmenes se han agotado, no así su demanda por parte del público interesado.

Así mismo, en el año 2000 la oficina del ACNUR en México vio la necesidad imperante de publicar una recopilación de los instrumentos elaborados en América Latina para la protección de refugiados en esta parte del mundo. Fue así como, en 2000, se publicó el libro *Protección y asistencia de refugiados en América Latina: Documentos regionales 1981-1999*, Tomo III.

La convergencia de objetivos entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Universidad Iberoamericana y el ACNUR hace que finalmente sea posible realizar una segunda edición de los tres primeros volúmenes y publicar, por primera vez, los otros volúmenes.

Cada volumen incluye una introducción al tema que cubre:

- El Tomo I contiene una introducción al derecho de los refugiados;
- El Tomo II tiene un análisis comparativo del sistema edificado por las Naciones Unidas para la protección de refugiados y el Sistema Interamericano de Asilo;
- El Tomo III cuenta con un estudio que pretende poner en perspectiva la importante labor realizada en América Latina de 1981 a 1999 para responder a una situación de refugiados con características propias y adaptar a ellas el sistema universal de protección;
- El Tomo IV incluye una introducción que analiza y trata de sistematizar las conclusiones del Comité Ejecutivo del ACNUR;
- El Tomo V contiene una introducción que trata el desarrollo de trabajo de las Naciones Unidas con refugiados a través de resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, así como resoluciones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos.



Sin duda, el desarraigo forzado es uno de los grandes temas que caracterizaron al Siglo XX y que se ha heredado en este nuevo siglo. La labor de docentes, investigadores, funcionarios gubernamentales, de la sociedad civil y el público en general debe ser el desarrollo de una cultura de los derechos humanos, en la que se persiga el objetivo de hacer que el desarraigo forzoso ya no se presente en el futuro, y mientras llega ese momento, evitar y combatir la xenofobia y, desde luego, hacer válidos y prácticos los derechos de quienes aún tienen que huir: los refugiados y otras personas obligadas al desarraigo.

La publicación de esta colección es sumamente relevante para las tres instituciones que vieron la necesidad de contar con estos instrumentos en idioma español. Muchas veces el quehacer cotidiano de funcionarios de Gobierno, de organizaciones de la sociedad civil, de académicos y estudiantes, se confronta a la falta de instrumentos en español. Por lo tanto, con esta publicación se pretende, modestamente, contribuir a la superación de este problema fundamental. Además, ha de hacer una importante contribución a la promoción y divulgación de los derechos humanos y del derecho de los refugiados.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Universidad Iberoamericana y el ACNUR están convencidos de que estos volúmenes harán su modesto aporte para la realización de una cultura solidaria entre seres humanos independientemente de su lugar de origen, sexo, idioma, religión o color de su piel.

José Luis Soberanes Fernández  
Presidente de la Comisión  
Nacional de los Derechos Humanos

Loretta Ortiz Ahlf  
Directora del Departamento de Derecho  
Universidad Iberoamericana

Hope Hanlan  
Directora de la Oficina para las Américas  
Alto Comisionado de las Naciones  
Unidas para los Refugiados

Mérida Morales O'Donnell  
Representante Regional de la Oficina  
del ACNUR para México, Cuba  
y América Central

México, D. F., octubre de 2002



## PREFACIO

La primera edición en español de este tomo que compila las Conclusiones del Comité Ejecutivo del ACNUR de 1975 a 2000, reviste gran importancia e interés para quienes siguen de cerca el tema de los refugiados y en particular el aspecto jurídico de su protección internacional.

Esta compilación permite a los lectores estudiar y así comprender los alcances y los límites del trabajo del ACNUR en la aplicación de su Mandato de Protección Internacional que están definidos por la comunidad internacional, y más específicamente por los 57 países que integran el órgano máximo de decisiones del ACNUR: el Comité Ejecutivo. Asimismo, las Conclusiones del Comité Ejecutivo permiten entender y seguir el desarrollo de la protección internacional a las personas refugiadas.

La publicación de estos documentos ha sido posible gracias a la gran labor de traducción al español que ha realizado la oficina del ACNUR en Madrid, España. Sin ese arduo trabajo este libro no hubiera sido posible. Además, muchos documentos los preparó la oficina en Madrid en forma electrónica. Los demás se levantaron en forma electrónica gracias a Socorro Martínez Nava, funcionaria del ACNUR, México, y a Susana Flores Verlón, estudiante de derecho de la Universidad Iberoamericana.

México, D.F., septiembre de 2001.



## INTRODUCCIÓN

### BREVE ANÁLISIS DE LAS CONCLUSIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL ACNUR SOBRE LA PROTECCIÓN DE REFUGIADOS

*Francisco Galindo Vélez*<sup>1</sup>

*Si no, dime: ¿no has visto tú representar alguna comedia adonde se introducen reyes, emperadores y pontifices, caballeros, damas y otros diversos personajes... y acabada la comedia y desnudándose de los vestidos della, quedan todos los recitantes iguales?... Pues lo mismo acontece en la comedia y trato deste mundo, donde unos hacen los emperadores, otros los pontifices, y finalmente todas cuantas figuras se pueden introducir en una comedia; pero en llegando al fin, que es cuando se acaba la vida, a todos les quita la muerte las ropas que los diferenciaban, y quedan iguales en la sepultura.*

Don Quijote

*Resumen:* I. Antecedentes; II. Comité Ejecutivo del Programa del ACNUR; III. Naturaleza de las Conclusiones del Comité Ejecutivo sobre la protección internacional; IV. Conclusiones generales; V. Conclusiones específicas; VI. Sobre el contenido de las conclusiones; VII. Valor jurídico de las Conclusiones del Comité Ejecutivo; VIII. Ideas finales; Anexo.

#### I. Antecedentes

1. El *Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados* (ACNUR)<sup>2</sup> establece que “[E]l Alto Comisionado seguirá las instrucciones que le den la Asamblea General o el Consejo Económico y Social” (párrafo 3). Esta disposición tiene una doble función: primera, dar al Alto Comisionado la mayor autoridad posible ante Estados, organizaciones de la sociedad civil y otros organismos intergubernamentales y, segunda, mantener un importante nivel de control sobre el Alto Comisionado y su oficina.

---

<sup>1</sup> Funcionario del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Este documento es responsabilidad del autor y no refleja, necesariamente, la opinión del ACNUR o de las Naciones Unidas.

<sup>2</sup> El Estatuto es un anexo a la resolución 428 (V), que la Asamblea General adoptó el 14 de diciembre de 1950.

2. El Estatuto establece también que “el Consejo Económico y Social podrá decidir, después de oír el parecer del Alto Comisionado en la materia, la creación de un comité consultivo en asuntos de refugiados, que estará compuesto de representantes de Estados miembros y de Estados no miembros de las Naciones Unidas, escogidos por el Consejo atendiendo el interés que demuestren por la solución del problema de refugiados y su devoción a esta causa” (párrafo 4).

3. La puesta en marcha de esta disposición comenzó en 1951 cuando el Consejo Económico y Social (ECOSOC), decidió establecer el *Comité Consultivo en Asuntos de Refugiados*.<sup>3</sup> Su función principal era asesorar al Alto Comisionado en temas relativos a la aplicación de su Estatuto, y quince países, miembros y no miembros de las Naciones Unidas, participaron en este Comité que funcionó hasta 1954.

4. En 1955, el ECOSOC reorganizó las funciones del Comité Consultivo y estableció el *Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados* (FONUR).<sup>4</sup> El Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados funcionó de 1955 a 1958, y tuvo funciones bastante más amplias que el Comité Consultivo. Además, fue en aquella época cuando comenzaron los programas de asistencia material del ACNUR. Así, las funciones del Fondo fueron:<sup>5</sup>

- “a) Dar directivas al Alto Comisionado para la ejecución de este programa;
- “b) Determinar las normas generales que han de regir el planteamiento, el desarrollo y la administración de las actividades del Fondo;
- “c) Determinar el objetivo financiero que cada año se proponga lograr el Fondo y establecer un plan anual para su funcionamiento que abarque:
  - i) Las sumas que han de asignarse respectivamente a lograr las soluciones permanentes y a la ayuda con carácter de urgencia;
  - ii) La suma que ha de asignarse a cada país;
- “d) Examinar las propuestas detalladas del Alto Comisionado, y decidir sobre ellas, con inclusión de los planes para la contribución adecuada, bien sea financiera o de otro orden, en los países de residencia;
- “e) Ejercer la necesaria fiscalización sobre el empleo de los fondos de que disponga el Alto Comisionado para cumplir los fines del Fondo;
- “f) Adoptar el reglamento administrativo del Fondo, con inclusión de disposiciones que aseguren que el Comité habrá de examinar las consecuencias fi-

---

<sup>3</sup> Resolución 393 (XIII) B, de 10 de septiembre de 1951, párrafo 1.

<sup>4</sup> Resolución 565 (XIX), de 31 de marzo de 1955, párrafo 1.

<sup>5</sup> *Ibid.*, parte A.

nancieras de cada programa en su totalidad antes de estudiarlo y ponerlo en práctica;

- “g) Examinar el informe financiero anual del Alto Comisionado y verificar los gastos efectuados por cuenta del Fondo, incluso los gastos administrativos cargados a él;
- “h) Cuidar de que se adopten todas las medidas necesarias para lograr una estrecha colaboración de la administración del Fondo con las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales que se ocupan directamente en los problemas de los refugiados;
- “i) Cuidar de que se adopten todas las medidas necesarias para proporcionar una inspección adecuada y permanente de todos los programas aprobados”.

5. En 1957, la Asamblea General decidió establecer el *Comité Ejecutivo del Programa del ACNUR* para remplazar al Fondo, y el ECOSOC estuvo encargado de su establecimiento práctico.<sup>6</sup> El Fondo dejó de funcionar el 31 de diciembre de 1958.<sup>7</sup>

## II. COMITÉ EJECUTIVO DEL PROGRAMA DEL ACNUR

6. El ECOSOC decidió “constituir un Comité Ejecutivo...” que inició sus funciones el 1 de enero de 1959,<sup>8</sup> integrado por 24 Estados.<sup>9</sup> En términos de sus funciones, la Asamblea General decidió que el Comité Ejecutivo tendría por misión:<sup>10</sup>

- “a) Dar instrucciones al Alto Comisionado sobre la liquidación del Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados;
- “b) Asesorar al Alto Comisionado, a petición suya, en el desempeño de las funciones que le encomienda el Estatuto de su Oficina;
- “c) Asesorar al Alto Comisionado sobre la conveniencia de proporcionar, por medio de su Oficina, una asistencia internacional destinada a contribuir a la solución de los problemas concretos de refugiados que no hayan sido resueltos en 31 de diciembre de 1958 o que surjan después de esa fecha;

---

<sup>6</sup> Resolución 1166 (XII), de 26 de noviembre de 1957.

<sup>7</sup> Resolución del ECOSOC 672 (XXV), *Constitución del Comité Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para los Refugiados*, de 2 de mayo de 1958.

<sup>8</sup> *Ibid.*

<sup>9</sup> *Ibid.*, párrafo resolutivo 1, c. Por medio de esta resolución, el ECOSOC decidió también anular sus resoluciones 393 B (XIII), de 10 de septiembre de 1951, 565 (XIX), de 31 de marzo de 1955, y 639 (XXIII), de 24 de abril de 1957.

<sup>10</sup> Asamblea General, Resolución 1166 (XII).

- “d) Autorizar al Alto Comisionado a hacer llamamientos encaminados a obtener fondos que le permitan resolver los problemas de refugiados a que se refiere el inciso c);
- “e) Aprobar proyectos de asistencia a los refugiados comprendidos en los casos previstos en el inciso c);
- “f) Dar instrucciones al Alto Comisionado sobre el empleo del fondo de emergencia que se creará en conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7.”

7. Por su parte, el ECOSOC decidió que además de las funciones establecidas por la Asamblea General, el Comité Ejecutivo debía tener atribuciones adicionales para:

- “a) Determine las normas generales que ha de seguir el Alto Comisionado para preparar, ejecutar y administrar los programas y proyectos necesarios para facilitar la solución de los problemas a que se refiere la resolución 1166 (XX);
- “b) Compruebe, por lo menos una vez al año, el uso que se haya dado a los fondos puestos a disposición del Alto Comisionado y revise los programas y proyectos que propone o ejecuta su oficina;
- “c) Esté facultado para modificar el destino que da a los fondos y a los programas a que se refieren los incisos a) y b) de este párrafo y darles la aprobación definitiva” (párrafo resolutivo 2).

8. Para mejorar su funcionamiento, el Comité Ejecutivo decidió establecer dos subcomités para ocuparse de la protección internacional y de asuntos administrativos y financieros. El *Subcomité Plenario sobre protección internacional* fue establecido en 1975 para estudiar “con más detalle algunos de los aspectos más técnicos de la protección de los refugiados...”<sup>11</sup> Por su parte, el *Subcomité sobre asuntos administrativos y financieros* fue establecido en 1980, para revisar más detalladamente los aspectos administrativos y financieros de la asistencia proporcionada por el ACNUR. En aquella época los programas de asistencia del ACNUR habían crecido considerablemente.

9. En 1995, el Comité Ejecutivo decidió reemplazar ambos subcomités con un *Comité Permanente* que “se reúne unas cuatro veces por año”.<sup>12</sup> Este Comité Permanente “examina temas incluidos en su programa de trabajo durante la sesión plenaria del Comité Ejecutivo; revisa las actividades y programas del ACNUR en las diferentes regiones...; revisa otros temas de su incumbencia; y

---

<sup>11</sup> Conclusión núm. 1 (XXVI), *Creación del subcomité plenario y conclusiones generales*, 1975, párrafo h.

<sup>12</sup> ACNUR, *Información Básica sobre el Comité Ejecutivo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados*, junio de 2000, párrafo 10.



adopta decisiones y conclusiones, según considere necesario, sobre temas incluidos en su programa de trabajo por la plenaria".<sup>13</sup>

10. El Comité Ejecutivo ha venido creciendo con el paso de los años. En la actualidad cuenta con 57 Estados miembros,<sup>14</sup> 32 Estados observadores y 14 organizaciones que también participan a título de observador.<sup>15</sup>

### III. NATURALEZA DE LAS CONCLUSIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL

11. Las conclusiones del Comité Ejecutivo sobre protección internacional resultan de debates del Comité en torno a temas específicos sobre la protección de refugiados. Las conclusiones de los debates se reflejan en los documentos que llevan el nombre de *Conclusiones sobre la protección internacional*. Estas Conclusiones resultan de la discusión en el seno del Comité Ejecutivo de las notas sobre la protección internacional que le presenta el ACNUR cada año. Estas notas pueden tratar uno o varios temas de protección, y las conclusiones se adoptan por consenso y constituyen políticas a seguir por el ACNUR y directrices para los Estados.

12. Al 31 de diciembre de 2000, el Comité Ejecutivo había adoptado un total de 89 conclusiones sobre la protección internacional. Para propósitos de análisis, estas Conclusiones pueden dividirse en dos grandes categorías:

---

<sup>13</sup> *Ibid.*

<sup>14</sup> Los Estados miembros son: Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa de Marfil, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, India, Irán, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Líbano, Lesotho, Madagascar, Marruecos, México, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Reino Unido, República de Corea, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Santa Sede, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Venezuela y Yugoslavia.

<sup>15</sup> Los Estados que participan a título de observador son Albania, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Chipre, Congo, Croacia, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Guatemala, Iraq, Kazakhstán, Kenya, Lituania, Luxemburgo, Myanmar, Nepal, Nueva Zelanda, Perú, Portugal, San Marino, República Checa, República Dominicana, ex República Yugoslava de Macedonia, Siria, Suazilandia, Ucrania y Zambia.

Varias organizaciones participan también como observadores: la Federación Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja (FICR), Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), la Comisión Europea, la Orden Soberana de Malta, la Oficina del Coordinador de Asuntos Humanitarios (OCHA), el Programa Mundial de Alimentos (PMA), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Consejo de Europa, la Liga de Estados Árabes, la Organización de la Conferencia Islámica (OCI), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la Organización de la Unidad Africana (OUA), la Secretaría Ejecutiva de la Comunidad de Estados Independientes (CEI).

- i) Conclusiones de tipo general que abarcan una serie de importantes temas de protección y que están catalogadas así por el propio Comité. Abordan, *inter alia*, temas como el respeto del principio fundamental de no devolución (*non refoulement*), la adhesión a la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, los principales instrumentos universales sobre refugiados; la función de protección del ACNUR, y las soluciones duraderas;
- ii) Conclusiones que tratan temas específicos como normas mínimas de protección en caso de ingresos masivos de refugiados, el reasentamiento, la protección de mujeres y menores refugiadas, etcétera.

13. Para su identificación, cada conclusión lleva un número arábigo que representa el número de la resolución, un número romano entre paréntesis que indica el periodo de sesiones en que fue adoptada por el Comité Ejecutivo, un título y el año de adopción.

14. Las conclusiones que se incluyen en este volumen y que se analizan en este breve estudio, son aquellas que han sido adoptadas entre 1975 y 2000. Antes de 1975 no se tenía costumbre de adoptarlas de manera separada, y se incluían en el informe de los debates del Comité Ejecutivo.

#### IV. CONCLUSIONES DE TIPO GENERAL

15. Entre 1975 y 2000, el Comité Ejecutivo adoptó 25 Conclusiones generales. Se ha dicho que se consideran conclusiones generales aquellas que son catalogadas así por el propio Comité Ejecutivo porque abordan varios temas de protección de refugiados. Pese a que, de 1977 a 1992, todas llevan el título de *Conclusiones generales*, en este estudio se ha decidido repetirlo en cada una de ellas para que su referencia esté completa. En 1993, modifica la referencia y se titula *Conclusión general sobre la protección internacional*. En 2000, se presenta un nuevo cambio para llamarla *Conclusión sobre la protección internacional*. Finalmente, para los propósitos de este estudio, entre las Conclusiones generales se ha incluido también la conclusión titulada *Notas sobre la protección internacional de 1990*. Su título cambia, pero su contenido trata varios temas de protección internacional, de la misma manera que lo hacen las Conclusiones generales.

16. Las Conclusiones generales que ha adoptado el Comité Ejecutivo son las siguientes:

- Núm. 3 (XXVIII), *Conclusiones generales*, de 1977;
- Núm. 11 (XXIX), *Conclusiones generales*, de 1978;
- Núm. 14 (XXX), *Conclusiones generales*, de 1979;
- Núm. 16 (XXXI), *Conclusiones generales*, de 1980;
- Núm. 21 (XXXII), *Conclusiones generales*, de 1981;
- Núm. 25 (XXXIII), *Conclusiones generales*, de 1982;
- Núm. 29 (XXXIV), *Conclusiones generales*, de 1983;
- Núm. 33 (XXXV), *Conclusiones generales*, de 1984;
- Núm. 36 (XXXVI), *Conclusiones generales*, de 1985;
- Núm. 41 (XXXVII), *Conclusiones generales*, de 1986;
- Núm. 46 (XXXVIII), *Conclusiones generales*, de 1987;
- Núm. 50 (XXXIX), *Conclusiones generales*, de 1988;
- Núm. 55 (XL), *Conclusiones generales*, de 1989;
- Núm. 61 (XLI), *Conclusiones generales*, de 1990;
- Núm. 62 (XLI), *Nota sobre la protección internacional*, de 1990;
- Núm. 65 (XLII), *Conclusiones generales de 1991*;
- Núm. 68 (XLIII), *Conclusiones generales*, de 1992;
- Núm. 71 (XLIV), *Conclusión general sobre la protección internacional*, de 1994;
- Núm. 74 (XLV), *Conclusión general sobre la protección internacional*, de 1994;
- Núm. 77 (XLVI), *Conclusión general sobre la protección internacional*, de 1995;
- Núm. 79 (XLVII), *Conclusión general sobre la protección internacional*, de 1996;
- Núm. 81 (XLVIII), *Conclusión general sobre la protección internacional*, de 1997;
- Núm. 85 (XLIX), *Conclusión general sobre la protección internacional*, de 1996;
- Núm. 87 (L) *Conclusión general sobre la protección internacional*, de 1999; y
- Núm. 89 (LI) *Conclusión sobre la protección internacional*, de 2000.

## V. CONCLUSIONES DE TIPO ESPECÍFICO

17. Para facilitar el análisis, en este estudio se dividen las 64 conclusiones específicas en 21 grandes categorías:

### Subcomité plenario

- Núm. 1 (XXVI), *Creación del Subcomité Plenario y Conclusiones generales*, de 1975;
- Núm. 2 (XXVII), *Funcionamiento del Subcomité Plenario y Conclusiones generales*, de 1976.

### Instrumentos internacionales sobre refugiados

- Núm. 4 (XXVIII), *Instrumentos internacionales*, de 1977;
- Núm. 42 (XXXVII), *Adhesión a los instrumentos internacionales y sobre su aplicación*, de 1986;
- Núm. 43 (XXXVII), *Declaración de Ginebra sobre la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, y el Protocolo de 1967*, de 1986;
- Núm. 57 (XL), *Aplicación de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados*, de 1989.

### Determinación de la condición de refugiado

- Núm. 8 (XXVIII), *Determinación de la condición de refugiado*, de 1977;
- Núm. 12 (XXIX), *Consecuencias extraterritoriales de la determinación de la condición de refugiado*, de 1978;
- Núm. 28 (XXXIII), *Aplicación de las conclusiones anteriores del Subcomité Plenario sobre Protección Internacional en relación con la determinación de la condición de refugiado, entre otras cosas, con referencia a la función que le cabe al ACNUR en los procedimientos nacionales de determinación de la condición de refugiado*, de 1982;
- Núm. 30 (XXXIV), *El problema de las solicitudes de asilo o de la condición de refugiado manifiestamente infundadas o abusivas*, de 1983.

### Asilo y refugio provisional

- Núm. 5 (XXVIII), *Asilo*, de 1977;
- Núm. 15 (XXX), *Refugiados sin país de asilo*, de 1979;
- Núm. 19 (XXXI), *Refugio provisional*, de 1980;
- Núm. 20 (XXXI), *Protección de las personas en busca de asilo en el mar*, de 1980;
- Núm. 22 (XXXII), *Protección de las personas que buscan asilo en situaciones de afluencia en gran escala*, de 1981;
- Núm. 23 (XXXII), *Problemas relativos al rescate de personas en busca de asilo que se encuentran en peligro en el mar*, de 1981;
- Núm. 26 (XXXIII), *Informe del Grupo de Trabajo sobre problemas relacionados con el salvamento de personas en busca de asilo que se encuentran en peligro en el mar*, de 1982;
- Núm. 31 (XXXIV), *Rescate de personas en busca de asilo que se encuentran en situación difícil en el mar*, de 1983;

- Núm. 34 (XXXV), *Problemas relativos al rescate de personas en busca de asilo que se encuentran en situación difícil en el mar*, de 1984;
- Núm. 38 (XXXVI), *Rescate de personas que se encuentran en situación difícil en el mar*, de 1985;
- Núm. 53 (XXXIX), *Los pasajeros clandestinos en busca de asilo*, de 1988;
- Núm. 82 (XLVIII), *Conclusión sobre la salvaguarda de la institución del asilo*, de 1997.

Medidas fundamentales de protección: No devolución, expulsión, extradición, detención y seguridad de los refugiados

- Núm. 6 (XXVIII), *No devolución*, de 1977;
- Núm. 7 (XXVIII), *Expulsión*, de 1977;
- Núm. 17 (XXXI), *Problemas de extradición que afectan a los refugiados*, de 1980;
- Núm. 44 (XXXVII), *Detención de los refugiados y de las personas que buscan asilo*, de 1986;
- Núm. 72 (XLIV), *Seguridad personal de los refugiados*, de 1993.

Soluciones duraderas

- Núm. 18 (XXXI), *Repatriación voluntaria*, de 1980;
- Núm. 40 (XXXVI), *Repatriación voluntaria*, de 1985;
- Núm. 56 (XL), *Soluciones duraderas y protección de los refugiados*, de 1989;
- Núm. 63 (XLI), *Las soluciones y la protección*, de 1990;
- Núm. 66 (XLII), *Informe del Grupo de Trabajo sobre las soluciones y la protección*, de 1991;
- Núm. 67 (XLII), *Reasentamiento como instrumento de protección*, de 1991.

Reunificación de familias

- Núm. 9 (XXVIII), *Reunión de las familias*, de 1977;
- Núm. 24 (XXXII), *Reunificación de familias*, de 1981.

Documentos de identidad y de viaje

- Núm. 13 (XXIX), *Documentos de viaje para los refugiados*, de 1978;
- Núm. 35 (XXXV), *Documentos de identidad para los refugiados*, de 1984;
- Núm. 49 (XXXVIII), *Documentos de viaje para los refugiados*, de 1987.

### Mujeres refugiadas

- Núm. 39 (XXXVI), *Las mujeres refugiadas y la protección internacional*, de 1985;
- Núm. 54 (XXXIX), *Mujeres refugiadas*, de 1988;
- Núm. 60 (XL), *Mujeres refugiadas*, de 1989;
- Núm. 64 (XLI), *Las mujeres refugiadas y la protección internacional*, de 1990.

### Niños refugiados

- Núm. 47 (XXXVIII), *Niños refugiados*, de 1987;
- Núm. 59 (XL), *Niños refugiados*, de 1989;
- Núm. 84 (XLVIII), *Conclusión sobre los niños y adolescentes refugiados*, de 1997.

### Protección contra la violencia sexual

- Núm. 73 (XLIV), *Protección de los refugiados y violencia sexual*, de 1993.

### Ataques militares contra campamentos o asentamientos de refugiados

- Núm. 27 (XXXIII), *Ataques militares contra campamentos y asentamientos de refugiados en el África meridional y otros lugares*, de 1982;
- Núm. 32 (XXXIV), *Ataques militares contra campamentos y asentamientos de refugiados en el África meridional y en otros lugares*, de 1983;
- Núm. 45 (XXXVII), *Ataques militares y armados contra los campamentos y las zonas de asentamiento de refugiados*, de 1986;
- Núm. 48 (XXXVIII), *Ataques militares y armados contra los campamentos y las zonas de asentamiento de refugiados*, de 1987.

### Adaptaciones regionales del sistema de la ONU para la protección de refugiados

- Núm. 37 (XXXVI), *Los refugiados centroamericanos y la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados*, de 1985;
- Núm. 76 (XLV), *Conclusión sobre las recomendaciones del simposio conmemorativo OUA/ACNUR sobre los refugiados y los problemas de los traslados forzados de población en África*, de 1994.

## Apátridas

- Núm. 78 (XLVI), *Conclusión sobre la prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas*, de 1995.

## Movimientos irregulares de refugiados y solicitantes de asilo

- Núm. 58 (XL), *Problema de los refugiados y de los solicitantes de asilo que abandonan de manera irregular un país en el que habían encontrado protección*, de 1989.

## Cese de la condición de refugiado

- Núm. 69 (XLIII), *Cese de la aplicación*, de 1992.

## Promoción y difusión del derecho de los refugiados

- Núm. 51 (XXXIX), *Promoción y difusión del derecho de los refugiados*, de 1988.

## Solidaridad internacional y protección de refugiados

- Núm. 52 (XXXIX), *La solidaridad internacional y la protección de los refugiados*, de 1988.

## Personal de protección y seguridad de funcionarios

- Núm. 10 (XXVIII), *Personal de protección*, de 1977;
- Núm. 83 (XLVIII), *Seguridad del personal de ACNUR y otro personal humanitario*, de 1997.

## Desplazados internos

- Núm. 75 (XLV), *Conclusión sobre las personas internamente desplazadas*, de 1994.

## Otros asuntos

- Núm. 70 (XLIII), *Decisión sobre las reuniones entre periodos de sesiones*, de 1992;
- Núm. 80 (XLVII), *Enfoques globales y regionales en un marco de protección*, de 1996;

- Núm. 86 (LXIX), *Decisión acerca de las consultas oficiosas sobre cuestiones de protección*, de 1998,
- Núm. 88 (L), *Conclusión sobre la protección de las familias de los refugiados*, de 1999.

## VI. SOBRE EL CONTENIDO DE LAS CONCLUSIONES

19. A partir del propio título de las conclusiones específicas, resulta evidente que tratan una amplísima variedad de temas fundamentales para la protección de refugiados. También consideran temas que han tenido que agregarse con el paso del tiempo, para responder a nuevas necesidades de la protección de refugiados. Para los objetivos de este documento, vale la pena considerar algunos ejemplos, ya que un análisis de todos los temas no es su objetivo.

20. Una primera observación se refiere a la manera en que el Comité Ejecutivo denuncia violaciones a principios fundamentales del derecho de los refugiados. Sus denuncias son siempre generales, nunca indican en forma directa y clara el nombre de los países responsables de esas violaciones. Esto refleja una disyuntiva que también afecta al ACNUR en su quehacer cotidiano, pues esta institución debe “vigilar la aplicación de las disposiciones” de la *Convención de 1951* (artículo 35, párrafo 1), y del *Protocolo de 1967 relativos al Estatuto de los Refugiados* (artículo II, párrafo 1).<sup>16</sup>

21. El problema radica en que es necesario realizar un trabajo diario de protección de refugiados, pero si se denuncia abiertamente a un Estado que no está cumpliendo con el derecho de los refugiados, ese Estado podría tomar medidas que pueden hacer aún más difícil la situación de los refugiados y el trabajo del ACNUR. El ACNUR sólo ha hecho denuncias en situaciones muy dramáticas. Éste es un problema real que ha llevado a que la aplicación de los artículos mencionados de la Convención del Protocolo sea muy relativa. Muchos dirán que hay que denunciar simple y llanamente, pero esas personas ignoran los problemas reales que el ACNUR tiene que enfrentar las veinticuatro horas de cada día, y los efectos humanos que puede tener una denuncia.

22. El Comité Ejecutivo no pierde ocasión para reiterar que el problema de los refugiados es responsabilidad de todos y no sólo de unos, y que se trata de un

---

<sup>16</sup> La Convención fue aprobada en Ginebra el 28 de julio de 1951, por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados y los Apátridas. Entró en vigor el 22 de abril de 1954. El Protocolo fue aprobado en Nueva York el 31 de enero de 1967; entró en vigor el 4 de octubre de ese mismo año.



problema humanitario. Al respecto, reafirmó, por ejemplo, que “los problemas de los refugiados son un asunto que incumbe a la comunidad internacional y que su solución depende de la voluntad y la capacidad de los Estados de encararlos en forma coordinada y plenamente comprometida, con un auténtico espíritu de humanismo y solidaridad internacional” (Conclusión 52 (XXXIX), preámbulo, párrafo 2).

23. En las conclusiones también queda manifiesta la preocupación porque los países se hagan partes de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, para lograr un régimen de protección verdaderamente universal. Señalan también la importancia de tomar medidas, legislativas o administrativas, a nivel nacional, para dar vigencia a las disposiciones de estos instrumentos.

24. La cuestión del acceso de los solicitantes a los procedimientos aparece en muchas conclusiones, porque de nada sirve tener un sistema de protección si no se permite tener acceso a éste. Por ello, en las Conclusiones se hacen constantes llamados a respetar el principio de no devolución, incluido su corolario de no rechazo en las fronteras. Este corolario lógico y natural, no aparece de manera expresa en la Convención de 1951 ni en el Protocolo de 1967. En el Estatuto del ACNUR, sin embargo, se establece que una de las tareas del ACNUR para cumplir con su función de protección internacional se logra “promoviendo la admisión de refugiados, sin excluir a los de categorías más desamparadas, en los territorios de los Estados” (párrafo 8, d).<sup>17</sup> No cabe duda de que esto se refiere a no rechazar a solicitantes de asilo en las fronteras. Desafortunadamente, hay especialistas que cuestionan el no rechazo en las fronteras porque no se menciona claramente en la Convención de 1951, pero la aplicación de todo el sistema edificado por las Naciones Unidas para la protección de refugiados no puede realizarse si no se cumple con este principio.

25. El problema de los refugiados sin país de asilo, situación dramática que los obliga a deambular por el mundo, se aborda en varias conclusiones, de la misma

---

<sup>17</sup> La prohibición de no rechazo en las fronteras se establece de manera muy clara en la *Declaración de las Naciones Unidas sobre el asilo territorial*. De acuerdo con esta Declaración, “ninguna persona de las que se refiere el párrafo 1 del artículo 1 será objeto de medidas tales como la negativa de admisión en la frontera...” (artículo 3). Esta Declaración fue adoptada por la Asamblea General por medio de su resolución 2312 (XXII), de 14 de diciembre de 1967.

El no rechazo en las fronteras también se incluye en el artículo 2, párrafo 3 de la *Convención de la Organización de la Unidad Africana por la que se regulan los aspectos específicos de los problemas de los refugiados en África* (adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno en su sexto periodo ordinario de sesiones, Addis Abeba, 1969). También se encuentra en la *Quinta* conclusión de la *Declaración de Cartagena sobre los Refugiados* (adoptada por el *Coloquio sobre la protección internacional de los refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas jurídicos y humanitarios*, Cartagena de Indias, 1984).

manera que se hace con el principio de la unidad familiar. También se considera el problema de las personas que buscan asilo en el mar, situación que hizo crisis durante las salidas masivas de personas oriundas del Sudeste asiático en los años setenta y ochenta, y el problema de ataques armados a campamentos de refugiados, que se ha presentado muchas veces en África, pero también, en un pasado no muy lejano, en Mesoamérica.

26. En relación con las soluciones duraderas, las Conclusiones recalcan que son parte de la protección internacional, pero también contienen desarrollos importantes relativos al papel del ACNUR en materia de repatriación voluntaria. De acuerdo con el Comité Ejecutivo, “se debía reconocer que el Alto Comisionado poseía un interés legítimo respecto de las consecuencias del regreso, sobre todo cuando dicho regreso se realizaba como resultado de una amnistía u otra forma de garantía. Se debía considerar que el Alto Comisionado tenía derecho a insistir en su interés legítimo en los resultados de cualquier operación de retorno que promoviera. Debería brindársele, en el marco de consultas a fondo con el Estado interesado, acceso directo y sin obstáculos a las personas que regresaban, a fin de que estuviera en condiciones de vigilar el cumplimiento de las amnistías, las garantías y los compromisos que habían servido de base para el regreso de los refugiados. Debía considerarse que ello era inherente a su mandato” (Conclusión 40 (XXXVI), párrafo I).

27. El principio del *interés legítimo* del ACNUR respecto de las consecuencias de la repatriación voluntaria es un importantísimo desarrollo progresivo del derecho de los refugiados. La función de acompañar a los repatriados una vez en su país ya había sido reconocida por la Asamblea General,<sup>18</sup> pero las conclusiones han contribuido considerablemente a su desarrollo.

28. Las conclusiones también abordan nuevos temas que han tenido que incluirse y desarrollarse para responder a las necesidades de protección de los refugiados, por ejemplo, en materia de extradición, detención, etcétera.

29. De la misma manera, para dar respuesta a nuevas necesidades de protección de los refugiados, por ejemplo, se han desarrollado medidas especiales para la protección de mujeres y niños refugiados, para proteger a los refugiados contra la violencia sexual, la protección física de refugiados y del personal del ACNUR y de otras instituciones que se dedican al trabajo humanitario, entre otras.

---

<sup>18</sup> Véase, por ejemplo, las siguientes resoluciones de la Asamblea General: 1672 (XVI), de 18 de diciembre de 1961; 2789 (XXVI), de 6 de diciembre de 1971; 2958 (XXVII), de 12 de diciembre de 1972; 3143 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973; 33/26, de 29 de noviembre de 1978; 34/122, de 14 de diciembre de 1979; y 35/41, de 25 de noviembre de 1980, entre otras.

30. No cabe duda de que hay desarrollos muy importantes, por ejemplo, para la determinación de la condición de refugiado por razones de género. Así, en la Conclusión 39 (XXXVI), el Comité Ejecutivo “reconoció que los Estados, en el ejercicio de su soberanía, eran libres de adoptar la interpretación de que las mujeres en busca de asilo que se enfrentaban a tratos crueles o inhumanos debido a haber transgredido las costumbres sociales de la sociedad en que vivían, podían ser consideradas como un ‘determinado grupo social’, según lo dispuesto en el párrafo 2 de la sección A del artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados” (párrafo k).

31. La apatridia también se aborda en las conclusiones, porque es un tema muy cercano al de los refugiados y por el papel cada vez más importante que se le ha venido dando al ACNUR en este tema. Hoy en día, el ACNUR tiene una función de carácter permanente con los apátridas, y debe promover la adhesión a las dos convenciones de las Naciones Unidas que tratan de apátridas, a saber, la *Convención sobre el estatuto de los apátridas*, de 1954,<sup>19</sup> y la *Convención para reducir los casos de apatridia*, de 1961.<sup>20</sup> También debe proporcionar asistencia técnica y asesoría a los Estados para la preparación y aplicación de legislación nacional en la materia,<sup>21</sup> y ocuparse de las funciones previstas en el artículo 11 de la Convención de 1961.<sup>22</sup>

32. Los desplazados internos también son tema de consideración en las conclusiones, pero el ACNUR no tiene un mandato permanente con esta categoría de personas desarraigadas. Las personas obligadas a desplazarse en el interior de sus países lo hacen por razones muy parecidas a las que dan lugar a la salida de refugiados, con la diferencia de que unos no cruzan fronteras internacionales y otros sí lo hacen. En todo caso, la participación del ACNUR con desplazados internos requiere que se cumplan una serie de importantes requisitos.<sup>23</sup>

---

<sup>19</sup> Aprobada el 28 de septiembre de 1954 por la Conferencia de Plenipotenciarios convocada por el ECOSOC mediante su resolución 526 A (XVII), de 26 de abril de 1954. Entró en vigor el 6 de junio de 1960.

<sup>20</sup> Adoptada el 30 de agosto de 1961 por la Conferencia de Plenipotenciarios que se reunió en 1959 y 1961 convocada por la Asamblea General, a través de su resolución 896 (IX), de 4 de diciembre de 1954. Entró en vigor el 13 de diciembre de 1975.

<sup>21</sup> Asamblea General, resolución A/RES/50/52, de 9 de febrero de 1996. Esta resolución confirmó lo dispuesto por el Comité Ejecutivo en su Conclusión núm. 78 (XLVI), de 1995.

<sup>22</sup> De acuerdo con este artículo, “los Estados contratantes se comprometen a promover la creación, dentro de la órbita de las Naciones Unidas, ... de un organismo al que podrán acudir las personas que se crean con derecho a acogerse a la presente Convención, para que examine su pretensión y los asista en la presentación de la misma ante la autoridad competente”.

<sup>23</sup> El Comité Ejecutivo “reconoce que la resolución 48/116 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, en que la Asamblea reafirmó su apoyo a las actividades de la Alta Comisionada, ‘en cumplimiento de solicitudes expresas del Secretario General o de los principales órganos competentes de las Naciones Unidas y con el consentimiento del Estado interesado, y teniendo en cuenta la complementariedad de los mandatos y la especialización de otras organizaciones pertinentes, para proporcionar asistencia y protec-

33. Las migraciones, uno de los grandes capítulos de la historia contemporánea del mundo, se abordan también en las conclusiones. Ciertamente, el ACNUR no tiene mandato para ocuparse de migrantes, pero las medidas que adoptan los países para controlar las migraciones pueden tener un impacto directo sobre los refugiados. La legislación migratoria debe tener debida cuenta, por ejemplo, de los compromisos de los Estados en materia de refugiados, respetar el principio de no devolución y dar a los solicitantes de asilo acceso a los procedimientos de determinación de la condición de refugiado, entre otros.

34. Este texto ha buscado dar solamente algunos ejemplos del contenido de las conclusiones del Comité Ejecutivo.

## VII. VALOR JURÍDICO DE LAS CONCLUSIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

35. Las Conclusiones no se limitan a reafirmar principios, normas y procedimientos, también los desarrollan. Esto es muy importante para precisar el alcance del derecho de los refugiados. Además, constituyen un importante desarrollo progresivo para dar respuesta a nuevas situaciones de refugiados y otros desarraigados, asegurándose así que el sistema desarrollado por las Naciones Unidas sigue siendo vigente.

36. Las conclusiones son directrices para los Estados para la aplicación del derecho de los refugiados en sus territorios. Ahora bien, en el estado actual del derecho internacional, no constituyen una obligación para los Estados. Son directrices que se espera que los Estados apliquen de buena fe en sus territorios, porque son parte de una comunidad de naciones que ha decidido que debe proteger y brindar asistencia a los refugiados. Todos los Estados del mundo, de una manera u otra, participan en el sistema edificado por las Naciones Unidas para la protección y asistencia de los refugiados, incluidos aquellos que no son miembros de las Naciones Unidas. Por lo tanto, para los Estados, las conclusiones del Comité Ejecutivo tienen un carácter de obligación moral, pero no jurídica.

37. La situación en relación con el ACNUR es diferente, ya que estas conclusiones, así como las resoluciones de la Asamblea General y del ECOSOC, tie-

---

ción humanitaria a las personas desplazadas dentro de sus propios países en situaciones concretas para las que se requiere la experiencia particular de la Oficina, sobre todo en los casos en que esas actividades puedan contribuir a prevenir o a solucionar problemas de refugiados<sup>7</sup>, sigue siendo un marco adecuado para la intervención de la Alta Comisionada en situaciones de desplazamiento interno” (Conclusión 75 (XLV), párrafo j).

nen carácter obligatorio. Por lo tanto, estas conclusiones y resoluciones pasan a ser parte del mandato del ACNUR y de su quehacer cotidiano.

## VIII. IDEAS FINALES

38. El Comité Ejecutivo es un ente intergubernamental que cuenta con la participación de organizaciones de la sociedad civil. En ciertas circunstancias el ACNUR querría ir más lejos en su trabajo, así como con el contenido de las Conclusiones, pero es una institución intergubernamental y esto establece los límites de su trabajo y de sus iniciativas. En todo caso, muchas iniciativas del ACNUR cuentan con la aquiescencia de los Estados. También conviene resaltar que la mayoría de los países que participan en el Comité Ejecutivo han tenido fuertes vínculos con el tema de refugiados, tanto como países expulsores como receptores. Finalmente, las Conclusiones dan vida a la Convención de 1951, al Protocolo de 1967 y a otros instrumentos internacionales sobre refugiados, los mantienen vigentes y evitan que caigan en desuso.

México, D. F., septiembre de 2001

## ANEXO

i) Las conclusiones generales incluyen temas fundamentales de protección que también se incluyen en las conclusiones específicas. Por lo tanto, conviene hacer un esfuerzo para tratar de sistematizar el contenido de las conclusiones, tanto generales como específicas.

ii) En el cuadro que se presenta a continuación, se divide el contenido de las conclusiones en 47 temas. Desde luego, es posible dividir las de otra manera y escoger otros temas. En todo caso, la división que se presenta es sencillamente un esfuerzo de sistematización y no pretende ser exhaustiva.

iii) Conviene aclarar que cada división contiene varios aspectos que trata el tema bajo consideración. Así, por ejemplo, bajo *Responsabilidad de los Estados*, se incluye tanto la responsabilidad del Estado de asilo de proteger a los refugiados, por ejemplo, como de los Estados de origen, por ejemplo, de admitir a sus nacionales, de tomar medidas para que sus nacionales no tengan que huir, y participar y tomar medidas para lograr soluciones a los problemas de sus nacionales que se encuentran como refugiados en el extranjero. También se incluye el tema de la transferencia de responsabilidad para la emisión de documentos de viaje.

<i>Tema</i>	<i>Conclusión</i>
Acceso del ACNUR a solicitantes de asilo y refugiados y de ellos al ACNUR	33h / 33k / 44g / 72d / 73b(iii) / 77q / 79p / 82d(iv)
Apátridas	18i / 47g / 50l / 65r / 68y / 74ee / 78 / 80e(i) / 81o / 85m / 87s
Asilo	1d / 2d / 2h(i) / 5a / 5b / 5c / 5d / 11d / 15 a / 15c / 15f / 15h (i, ii, iii, iv, v, vi) / 15l / 15k / 15i / 15m / 21f / 22I(1) / 22I (2) / 22I(3) / 23(1) / 23(3) / 25d / 25e / 29b / 29e / 29i / 29j / 29l / 30a / 30b / 33d / 33f / 33k / 36i / 36k / 44a / 44b / 44c / 46j / 52(3) / 52(5) / 53(1) / 56b(vi) / 58c(ii) / 62a(xi) / 62a (xiv) / 65a / 65n / 65o / 68f / 68o / 68r / 71g / 71j / 71u / 71ee / 74g / 74j / 74s / 75l / 76c / 77a / 79l / 80a / 80e(iii) / 81m / 82 / 85a / 85n / 87m
Ataques militares contra campamentos o asentamientos de refugiados	14e / 16f / 19a / 21h / 25c / 25l / 27c / 27d / 27e / 32 / 33g / 36g / 36h / 41k / 45 / 48 / 55i / 61d / 65c / 77q
Cese de la condición de refugiado	12d / 65q / 69
Cooperación con el ACNUR	5e / 15f / 15g / 15l / 18c / 19d / 20f / 20g / 21g / 22III / 22IV(2) / 24(2) / 29l / 36b / 43(4) / 46b / 47s / / 47u / 48d / 52(1) / 54(12) / 58d / 59c / 68a / 71a / 71bb / 74e / 74h / 74u / 74gg / 74hh / 76e / 77o / 77p / 79b / 81d / 81e / 81f / 81o / 85d / 87q
Cooperación con otras agencias de la ONU, el CICR, la OIM, etcétera	71n / 71r / 71t / 71x / 71aa / 71cc / 73i / 73k / 74gg / 74kk / 74ll / 75j / 75o / 75p / 75s / 76d / 76e / 77i / 77j / 77l / 77m / 77n / 79n / 79v / 79w / 84c / 85i / 87h
Cuestión de las causas que dan lugar a salidas de refugiados / apátrida / prevención y alerta temprana	22IV(6) / 40c / 41e / 46k / 50d / 50l / 56b(i) / 56b(ii) / 65h / 65i / 65m / 68o / 68p / 68v / 71n / 71r / 71u / 71cc / 71ee / 74s / 74aa / 75b / 75c / 75h / 77h / 77i / 77o / 78d / 79n / 79w / 80c / 85ff
Desplazados	39b / 68q / 68r / 71n / 71s / 71t / 71dd / 71ee / 74a / 74dd / 74ii / 75 / 79g / 79n / 80b / 85j / 87a / 87t

Derechos humanos / derecho humanitario	1a / 2a / 3a / 3b / 11b / 21e / 22II(B2b) / 22II(B2d) / 25c / 44f / 50b / 50h / 52(4) / 56b(vi) / 58c(iv) / 58f(ii) / 62a(ii) / 62a(viii) / 64(preámbulo 1º párrafo) / 64a(iv) / 65a / 65u / 71u / 71ee / 73a / 73k / 74r / 75m / 75q / 77g / 77i / 77n / 77o / 80e(i) / 80e(xi) / 81b / 81e / 82d(vi) / 84a / 84b(iv) / 85g / 85h / 85j / 85k / 85p / 87a / 87h
Detención	44 / 50i / 55g / 71f / 85cc / 85dd / 85ee
Determinación de la condición de refugiado	2c / 8a / 8b / 8c / 8d / 8e (I, ii, iii, iv, v, vi, vii) / 8g / 11i / 12a / 12b / 12f / 12g / 12h / 16h / 17g / 25d / 25h / 28c / 28d / 29e / 29h / 30c / 30d / 30e(i, ii, iii) / 30f (i, ii) / 33d / 35e / 44c / 47h / 53(2) / 55e / 55f / 64a(iii) / 65o / 68g / 71k / 71l / 71c / 71d / 73c / 73d / 73f / 73g / 73j / 74i / 77g / 79l / 79o / 81h / 81t / 82d(ii) / 82d(iii) / 85s / 87j / 87k / 87m
Documentos de identidad	8e(v) / 35 / 64a(viii) / 65c / 72b / 73c
Documentos de viaje	12e / 13 / 15n / 18i / 49
Exclusión de la condición de refugiado	12d / 17f / 17g / 82d(v)
Expulsión	7a / 7b / 7c / 7d / 7e / 35d / 50g / 55d / 61c / 68e / 71f / 79i / 81i / 85b / 85p / 87a
Extradición	17a / 17c / 17d / 17e / 17g / 55k
Extraterritorialidad de la condición de refugiado	8f / 11c / 11d / 12f / 12g / 12h
Función de protección del ACNUR	3b / 4d / 14a / 21a / 25a / 29a / 33a / 36a / 46a / 46m / 50a / 55 / 61a / 68a / 71d / 74b / 79b / 82a
Información pública	29l / 36l / 41o / 46t / 50m / 54(9) / 59i / 60i / 62a(xii) / 65i / 68j / 68w / 71bb / 73m / 80e(viii)
Integración local	22I(2) / 22IV(3) / 22IV(4) / 24(8) / 29l / 50e / 58b / 58d(ii) / 61e / 62a(iv) / 79q / 81q

Instrumentos internacionales sobre refugiados	1b / 1c / 2b / 4a / 4b / 4c / 4d / 11f / 11g / 14f / 16g / 19d / 21b / 21c / 22II (I) / 25f / 25g / 29f / 29g / 33I / 36d / 36e / 41f / 42 / 43 46q / 51(2) / 55o / 57 / 61b / 65k / 68b / 71b / 71c / 71ee / 74c / 74d / 77c / 77d / 79c / 79d / 79e / 81l / 81m / 81n / 85e / 87e / 87f / 89b
Instrumentos y medidas regionales	14g / 16d / 16i / 16j / 22I(I) / 37 / 41i / 42h / 42i / 62a(x) / 68a / 71n / 74c / 74n / 80b / 80c / 81k / 81m / 87I
Medidas nacionales para aplicar la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967	11h / 16h / 21c / 25h / 28b / 41g / 42j / 46r / 49d / 57(preámbulo 3º párrafo) / 57a, b, c, d) / 61i / 65l / 68c / 71i / 71n / 71o / 71y / 76 / 77d / 79c / 79d / 81e
Movimientos irregulares de refugiados	36j / 41c / 46i / 50n / 58 / 65o / 87l
Mujeres refugiadas	32a / 39 / 41l / 46g / 46h / 54 / 60 / 64 / 65e / 65f / 68i / 68j / 68k / 71v / 71ee / 72b / 73b(iv) / 73e / 73f / 74ff / 74ii / 77g / 79k / 79o / 81t / 85j / 85jj / 87o
Niños refugiados	32a / 41m / 47 / 59 / 65g / 68k / 68l / 71w / 71x / 71ee / 74gg / 74hh / 74ii / 79k / 84 / 85k / 85jj / 87o / 88c
No devolución	1b / 6a / 6b / 6c / 8e (i, vii) / 11c / 14c / 15b / 15h (vi) / 16e / 17b / 17d / 17e / 19a / 21f / 22II(A1) / 25b / 25c / 29c / 30e(iii) / 33c / 35d / 36f / 41j / 44i / 46c / 50g / 53(1) / 55d / 58f(1) / 61c / 62a(iii) / 65a / 68e / 68f / 68r / 71f / 71g / 71l / 74f / 74g / 74r / 77a / 79i / 79j / 80e(iii) / 81h / 81i / 82d(i) / 85q / 87j
No discriminación / intolerancia	15d / 22II(A1) / 22II(B2e) / 39d / 68w / 73b(ii) / 77h / 80e(i) / 80e(viii) / 85c / 85g / 87a
No rechazo en las fronteras	14c / 15j / 21f / 22II(A1) / 30e(iii) / 81h / 82d(iii) / 85b / 85q
No sanción por ingreso o permanencia ilegales	22II(B1) / 22II(B2a) / 44a / 55g / 85ee



Obligación de los refugiados de respetar las leyes del país donde se encuentran	48(4a) / 61d
Organizaciones no gubernamentales	2e / 9b / 29j / 41n / 41o / 46s / 46t / 47t / 50m / 54(8) / 54(12) / 55b / 59c / 59f / 60i / 64a / 68l / 68p / 71r / 71x / 71y / 71bb / 72f / 73i / 74gg / 75r / 76d / 76e / 77m / 77p / 79n / 79t / 81v / 84c
Prohibición a los refugiados de participar en actividades contra su país y deber de acatar leyes del país donde se encuentran	22II(B2g) / 48(4a) / 82d(viii)
Programas de asistencia en apoyo de la protección y derechos económicos y sociales	39g / 39h / 39i / 46g / 46n / 47b / 47c / 47i / 47l / 47q / 48(3) / 50j / 50k / 54(5) / 54(6) / 59(d, e, f) / 60a / 60h / 61e / 62a(ix) / 64(preámbulo 2º párrafo) / 64a / 65e / 65g / 68i / 71p / 73f / 74gg / 74ii / 75f / 75g / 76c / 77j / 77o / 80e(v) / 81h / 81t 84a(iii) / 84b(vi) / 88b(v)
Promoción y difusión del derecho de los refugiados	11j / 14h / 16k / 21l / 21j / 25i / 25j / 29k / 33j / 36m / 41h / 46o / 51 / 55n / 60i / 60l / 60m / 61j / 65s / 71aa / 72e / 73i / 73k / 74kk / 77m / 79n / 81u
Protección contra la violencia sexual	39d / 39e / 54(2 y 3) / 60b / 68l / 73 / 79k / 84b(iii)
Reasentamiento	2h (ii) / 22I(2) / 22IV(3) / 22IV(4) / 23(4) / 23(5) / 24(7) / 29l / 30c / 34d / 34e / 38d / 38f(i) / 47l / 50e / 54(4) / 55m / 56b(iii) / 58b / 58d(ii) / 60c / 61e / 61f / 62a(iv) / 64a(XI) / 67 / 68t / 71q / 74bb / 77p / 79q / 79r / 79s / 81q / 81r / 85jj
Refugiados en busca de asilo en el mar	2f / 2g / 14d / 20b / 20c / 20d(i, ii, iii, iv) / 20e / 21g / 23(1, 2, 3) / 26(a, b, c, d, e, f) / 29d / 30 / 33d / 34 / 38
Refugio, asilo y protección provisional o temporal	5b / 5d / 11d / 15c / 15f / 19b (i) / 19c / 19e / 19f / 19g / 19h / 22I(2) / 22II(A1) / 23(3) / 56b(vii) / 68u / 71m / 74r / 74s / 74t / 74u

Repatriación voluntaria	18 / 22I(2) / 22II(B2p) / 22IV(3) / 22IV(4) / 29l / 40 / 41d / 46l / 47k / 50e / 55l / 56b(vii) / 58b / 58d(ii) / 61e / 62a(iv y vi) / 65j / 68s / 69f / 74u / 74v / 74w / 74y / 74aa / 74ii / 75j / 77k / 77l / 77o / 79q / 79u / 79v / 80a / 80b / 80e(vii) / 81q / 85gg
Responsabilidad de los Estados	13e / 56i / 62a(vi) / 62a(vii) / 65h / 74x / 80a / 81d / 81s
Seguridad de los refugiados	19a / 19b / 19c / 21f / 29b / 29d / 33d / 36f / 39d / 41j / 44f / 45(preámbulo 4º párrafo) / 46f / 47e / 47u / 48(preámbulo 1º y 2º párrafos) / 55c / 55h / 58i / 59a / 61c / 65c / 65t / 68e / 71f / 72 / 74f / 74g / 74ii / 77q / 79k / 80e(i) / 85b / 85j / 87o / 87q
Solidaridad internacional y repartición equitativa de la responsabilidad	11e / 15f / 15g / 19b(i) / 19g / 22I(3) / 22II(B2c) / 22IV(1) / 22IV(2) / 22IV(3) / 33i / 36d / 48(3) / 52 / 61g / 65k / 67a / 68u / 71h / 74h / 77o / 79h / 80a / 80e(iv) / 81j / 81r / 82e / 85d / 85o / 85p / 87b / 87c
Soluciones	41c / 46k / 56 / 63 / 66 / 68u / 71p
Subcomité Plenario	1h / 2i / 2j / 3c / 3d / 11l / 14b / 16b / 21l / 25k / 25l / 28d / 29m / 32c / 33g / 55p / 60d / 65p / 65q / 66a / 71n / 71r / 71t / 71gg / 74dd / 74ll
Unidad familiar / reunificación de familias	1f / 9 / 15e / 22II(B2h) / 24 / 47d / 74gg / 84b(i) / 85t / 85v / 85w / 85x / 88a / 88b (I, ii, iii, iv, v)

# CONCLUSIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO RELATIVAS A LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS POR LAS QUE SE CREA UN SUBCOMITÉ PLENARIO SOBRE PROTECCIÓN INTERNACIONAL<sup>1</sup>

1975 (26o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

## NÚM. 1 (XXVI) CREACIÓN DEL SUBCOMITÉ PLENARIO Y CONCLUSIONES GENERALES

### *El Comité Ejecutivo*

a) *Expresó su reconocimiento* al Alto Comisionado por la forma en que desempeñaba su cometido en esta esfera especialmente importante y particularmente difícil e indicó que compartía totalmente su preocupación ante las muchas y flagrantes violaciones de los derechos humanos de los refugiados;

b) *Apoyó plenamente* la propuesta de hacer un llamamiento en el que se inste a los Estados Miembros y no miembros de las Naciones Unidas a acatar plenamente los principios humanitarios que rigen la protección de los refugiados y, en particular, a respetar las disposiciones de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y de su Protocolo de 1967 y a observar escrupulosamente el principio en virtud del cual no se puede obligar por la fuerza a ningún refugiado a volver a un país en el cual teme ser perseguido;

c) *Subrayó* que, con arreglo al carácter universal del problema de los refugiados, muchos más Estados debieran adherirse a los instrumentos internacionales relativos a la condición de los refugiados y que esos instrumentos se debían aplicar plenamente de conformidad tanto con la letra como con el espíritu en que se los había concebido;

d) *Consideró* que se debía reunir, según se preveía, una conferencia de plenipotenciarios para examinar el proyecto de convención sobre el asilo territorial, y recomendó que los gastos que representase esa conferencia se sufragasen con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

e) *Recomendó* que se transmitiesen a la Asamblea General de las Naciones Unidas las opiniones del Comité consignadas en el inciso d) *supra*;

---

<sup>1</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer periodo de sesiones, Suplemento núm. 12A (A/31/12Add.1).

f) *Puso de relieve* que, de conformidad con los principios fundamentales de la unidad de la familia, se debían conceder a los miembros de las familias de refugiados todas las oportunidades para reunirse, permitiéndoseles salir de su país de origen,

g) *Acogió* con beneplácito los esfuerzos continuos del Alto Comisionado para examinar los casos individuales con miras a identificar problemas importantes de protección y recomendó que los gobiernos contribuyesen al logro de rápidas soluciones para esos problemas;

h) *Decidió* la creación de un subcomité plenario sobre protección internacional que, en principio, se reuniría durante los periodos de sesiones del Comité Ejecutivo y estudiaría con más detalle algunos de los aspectos más técnicos de la protección de los refugiados e informaría al Comité sobre sus conclusiones.

# CONCLUSIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS Y SOBRE EL SUBCOMITÉ PLENARIO<sup>2</sup>

1976 (27o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

## NÚM. 2 (XXVII) FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ PLENARIO Y CONCLUSIONES GENERALES

### *El Comité Ejecutivo*

a) *Se mostró profundamente preocupado* por las graves y repetidas violaciones de los derechos humanos de los refugiados y de los derechos que les reconocían los instrumentos jurídicos pertinentes, y observó con particular inquietud la situación de varios grupos de refugiados cuya seguridad estaba en peligro;

b) *Se congratuló* por las nuevas adhesiones a la Convención de 1951 y al Protocolo de 1967, y pidió encarecidamente a todos los gobiernos que se adhiriesen a estos instrumentos y aplicasen escrupulosamente sus disposiciones;

c) *Recomendó* que el Alto Comisionado siguiese velando por la aplicación y puesta en práctica de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967 en los diversos Estados Miembros, incluso en lo relativo a los procedimientos y prácticas nacionales para el reconocimiento de la condición de refugiado, y presentase oportunamente un informe sobre esta materia al Comité Ejecutivo.

d) *Observó con satisfacción* la decisión de la Asamblea General de convocar a una conferencia de plenipotenciarios para examinar y aprobar una convención sobre el asilo territorial;

e) *Recomendó* que se invitase a las Organizaciones No Gubernamentales que se ocupan de problemas relativos a la protección de los refugiados a asistir, en calidad de observadores, a la próxima conferencia de plenipotenciarios.

f) *Se inquietó profundamente* por la suerte de las personas que, en busca de asilo, salían de su país a bordo de pequeñas embarcaciones y a las que había que

---

<sup>2</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer periodo de sesiones, Suplemento núm. 12A (A/31/12Add.1).

salvar en el mar o admitir en un país para proporcionarles un primer asilo y, llegado el caso, para su reasentamiento definitivo;

g) *Hizo un llamamiento* a los Estados para que cumpliesen escrupulosamente las disposiciones relativas al salvamento de náufragos contenidas en la Convención de Bruselas de 1910 y en la Convención de las Naciones Unidas sobre la Alta Mar, de 1985, y les pidió encarecidamente que hiciesen todo lo posible para lograr que los capitanes de barco respetasen las disposiciones de esos instrumentos jurídicos en todas las circunstancias.

h) *Pidió asimismo* a los Estados

- i) Que concediesen un primer asilo a los refugiados y personas desplazadas que hubiesen sido salvados en el mar o que hubiesen llegado directamente por mar.
- ii) Que ofreciesen posibilidades de reasentamiento a quienes no hubiesen podido obtener la residencia permanente en el país de primer asilo.

i) *Reafirmó* la necesidad de intensificar sus actividades en la esfera de la protección, y acogió con satisfacción el establecimiento de un Subcomité plenario sobre protección internacional que debería centrar su atención en los problemas de la protección, con miras a determinar las deficiencias existentes en esta esfera y las medidas adecuadas para subsanarlas;

j) *Decidió* que el Subcomité Plenario se reuniese por espacio de un día antes del 28o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo.

# CONCLUSIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS<sup>3</sup>

1976 (27o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

## NÚM. 3 (XXVIII) CONCLUSIONES GENERALES

### *El Comité Ejecutivo*

a) *Se mostró profundamente preocupado* por el hecho de que en un cierto número de casos hubieran seguido sin respetarse los derechos humanos fundamentales y de que hubiera refugiados que habían sido objeto de violencia física y de medidas injustificadas y prolongadas de encarcelamiento y a los que se había obligado a regresar a su país, haciendo caso omiso del principio de no devolución;

b) *Se mostró complacido* por los esfuerzos realizados por el Alto Comisionado en el ámbito de la protección internacional y reconoció la urgente necesidad de que se prosiguieran e intensificaran esos esfuerzos, en particular allí donde estaban en peligro los derechos fundamentales de los refugiados;

c) *Reiteró* su satisfacción por la creación del Subcomité Plenario sobre Protección Internacional como foro en el que se examinaron los problemas existentes y se recomendaron soluciones adecuadas en la materia,

d) *Decidió* que el Subcomité Plenario sobre Protección Internacional se reuniese durante un día entero inmediatamente antes de la apertura de 29o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo.

---

<sup>3</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer periodo de sesiones, Suplemento núm. 12A (A/32/12Add.1).

NÚM. 4 (XXVIII) INSTRUMENTOS INTERNACIONALES\*  
1977 (28o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

*El Comité Ejecutivo*

a) *Tomó nota con pesar* de que, desde el 27o. periodo de sesiones del Comité, sólo un Estado más se había adherido a la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados;

b) *Tomó asimismo nota* de que muchos Estados todavía no habían pasado a ser partes en dichos instrumentos y recomendó que el Alto Comisionado emprendiese una acción concertada y decidida al más alto nivel con miras a promover nuevas adhesiones;

c) *Consideró* que una acción de esa índole debía tener también por objeto promover la supresión de la limitación que aplican todavía ciertos Estados con respecto a las obligaciones asumidas en virtud de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967;

d) *Reafirmó* la importancia fundamental del Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados como base para la función internacional de protección del Alto Comisionado, en particular respecto de los Estados que todavía no se habían adherido a la Convención de 1951 o al Protocolo de 1967 o cuyas obligaciones en virtud de esos instrumentos estaban restringidas por la limitación geográfica.

NÚM. 5 (XXVIII) ASILO\*\*  
1977 (28o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

*El Comité Ejecutivo*

a) *Tomó nota con satisfacción* del informe del Alto Comisionado, según el cual los Estados en general habían seguido aplicando prácticas liberales de asilo;

b) *Se mostró* preocupado, no obstante, por el hecho de que, según el informe del Alto Comisionado, siguieran presentándose casos en que personas que buscaban asilo tenían serias dificultades en encontrar un país dispuesto a con-

---

\* Conclusión aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado por recomendación del Subcomité Plenario sobre Protección Internacional.

\*\* Conclusión aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado por recomendación del Subcomité Plenario sobre Protección Internacional.



cederles siquiera un refugio temporal, y de que la negativa de asilo permanente o transitorio hubiese [*sic*, de la traducción original] en varios casos consecuencias graves para los interesados;

c) *Pidió* al Alto Comisionado que señalase a la atención de los gobiernos los diversos instrumentos internacionales existentes en materia de asilo y reiteró la importancia fundamental de tales instrumentos desde el punto de vista humanitario;

d) *Exhortó* a los gobiernos a que aplicasen, o siguiesen aplicando, prácticas liberales y concediesen asilo permanente o al menos temporal a los refugiados que hubiesen llegado directamente a su territorio;

e) *Instó* a los gobiernos a que cooperasen, con espíritu de solidaridad internacional, con el Alto Comisionado en el desempeño de sus funciones —especialmente respecto del asilo— en conformidad con la resolución 428 (V) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1950.

#### NÚM. 6 (XXVIII) NO DEVOLUCIÓN\* 1977 (28o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

##### *El Comité Ejecutivo*

a) *Recordando* que el principio humanitario fundamental de no devolución se ha expresado en varios instrumentos internacionales aprobados a nivel universal y regional y es generalmente aceptado por los Estados;

b) *Expresó* su profunda preocupación ante la información proporcionada por el Alto Comisionado de que, aunque el principio de no devolución se observa ampliamente en la práctica, hay ciertos casos en los que no se ha tenido en cuenta;

c) *Reafirmó* la importancia fundamental de la observancia del principio de no devolución —tanto en la frontera como dentro del territorio de un Estado— de las personas que, reconocidas o no oficialmente como refugiadas, podían ser objeto de persecución si se las devolvía a su país de origen.

---

\* Conclusión aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado por recomendación del Subcomité Plenario sobre Protección Internacional.

NÚM. 7 (XXVIII) EXPULSIÓN\*  
1977 (28o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

*El Comité Ejecutivo*

a) *Reconoció* que, de conformidad con la Convención de 1951, los refugiados que se encontrasen legalmente en el territorio de un Estado Contratante estaban generalmente protegidos contra la expulsión y que, de conformidad con el artículo 32 de la Convención, la expulsión de un refugiado sólo estaba permitida en circunstancias excepcionales;

b) *Reconoció* que una medida de expulsión podía tener consecuencias muy graves para un refugiado y para los miembros de su familia inmediata que residieran con él;

c) *Recomendó* que, de conformidad con el artículo 32 de la Convención de 1951, sólo se tomaran medidas de expulsión contra un refugiado en casos sumamente excepcionales y tras la debida consideración de todas las circunstancias, incluida la posibilidad de que el refugiado fuese admitido por un país que no fuese su país de origen;

d) *Recomendó* que, en los casos en que no fuese posible llevar a la práctica una medida de expulsión, los Estados considerasen la posibilidad de dar a los refugiados delincuentes el mismo trato que a los nacionales delincuentes y que los Estados examinasen la posibilidad de elaborar un instrumento internacional que aplicase ese principio;

e) *Recomendó* que toda orden de expulsión sólo fuese acompañada de custodia o detención cuando fuese absolutamente necesario por motivos de seguridad u orden públicos y que tal custodia o detención no se prolongase indebidamente.

NÚM. 8 (XXVIII) DETERMINACIÓN  
DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO\*\*  
1977 (28o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

*El Comité Ejecutivo*

a) *Tomó nota* del informe del Alto Comisionado relativo a la importancia de los procedimientos para determinar la condición de refugiado;

---

\* Conclusión aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado por recomendación del Subcomité Plenario sobre Protección Internacional.

\*\* Conclusión aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado por recomendación del Subcomité Plenario sobre Protección Internacional.

b) *Observó* que sólo un número limitado de Estados Partes en la Convención de 1951 y en el Protocolo de 1967 habían establecido procedimientos para determinar formalmente la condición de refugiado de conformidad con esos instrumentos;

c) *Observó*, no obstante, con satisfacción que varios gobiernos tenían en estudio el establecimiento de tales procedimientos;

d) *Expresó* la esperanza de que todos los Estados Partes en la Convención de 1951 y en el Protocolo de 1967 que todavía no lo hubiesen hecho tomaran medidas para establecer esos procedimientos en un futuro próximo y examinasen favorablemente la posibilidad de que el ACNUR participase en tales procedimientos en la forma apropiada;

e) *Recomendó* que los procedimientos para la determinación de la condición de refugiado se ajustasen a los requisitos siguientes:

- i) el funcionario competente (funcionario de inmigración o funcionario de la policía de fronteras) al que se dirija el solicitante en la frontera o en el territorio del Estado Contratante debe tener instrucciones claras para tratar los casos que puedan estar incluidos en el ámbito de los instrumentos internacionales pertinentes. Debe actuar en conformidad con el principio de no devolución y remitir tales casos a una autoridad superior;
- ii) el solicitante debe recibir la orientación necesaria en cuanto al procedimiento que ha de seguirse;
- iii) debe existir una autoridad claramente identificada —de ser posible una sola autoridad central— encargada de examinar las solicitudes de concesión de la condición de refugiado y de adoptar una decisión en primera instancia;
- iv) deben proporcionarse al solicitante los medios necesarios, incluidos los servicios de un intérprete calificado, para presentar su caso a las autoridades competentes. Debe darse también al solicitante la oportunidad, acerca de la cual se le debe informar, de ponerse en contacto con un representante del ACNUR;
- v) si se reconoce al solicitante la condición de refugiado, debe informársele al respecto y debe expedírsele el documento que certifique tal condición;
- vi) si no se reconoce al solicitante la condición de refugiado, debe concedérsele un plazo razonable para apelar ante la misma autoridad o ante una autoridad diferente, administrativa o judicial, con arreglo al sistema prevaleciente, a fin de que se reconsidere formalmente la decisión adoptada;
- vii) debe permitirse al solicitante que permanezca en el país hasta que la autoridad competente a que se refiere el inciso iii) *supra* adopte la de-

cisión del caso, a menos que tal autoridad haya demostrado que la solicitud era claramente abusiva. Debe permitírsele asimismo permanecer en el país mientras esté pendiente una apelación a una autoridad administrativa o judicial superior;

f) *Pidió* a la Oficina del Alto Comisionado que preparase, tras la debida consideración de las opiniones de los Estados Partes en la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, un estudio detallado sobre la cuestión del efecto extraterritorial de la determinación de la condición de refugiado a fin de que el Comité se formase una opinión al respecto en un próximo periodo de sesiones, teniendo en cuenta la opinión expresada por los representantes de que sería generalmente aconsejable la aceptación por un Estado Contratante de la condición de refugiado que hubiese sido determinada por otros Estados Partes en esos instrumentos;

g) *Pidió* a la Oficina del Alto Comisionado que considerase la posibilidad de publicar —como orientación para los gobiernos— un manual relativo a los procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado y de distribuir —aunque esforzándose por respetar la naturaleza confidencial de cada petición y las situaciones implicadas— las decisiones importantes sobre la determinación de la condición jurídica de refugiado.

#### NÚM. 9 (XXVIII) REUNIÓN DE LAS FAMILIAS 1977 (28o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

##### *El Comité Ejecutivo*

a) *Reiteró* la importancia fundamental del principio de la reunión de las familias;

b) *Reafirmó* la función coordinadora del ACNUR con miras a promover la reunión de las familias de refugiados mediante intervenciones adecuadas ante los gobiernos y ante organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

c) *Tomó nota con satisfacción* de que, merced a los esfuerzos emprendidos por el ACNUR, se había logrado algún progreso respecto de la reunión de familias de refugiados.

NÚM. 10 (XXVIII) PERSONAL DE PROTECCIÓN  
1977 (28o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

*El Comité Ejecutivo*

*Tomó nota con satisfacción* de que el Alto Comisionado seguirá reforzando su personal de protección y proporcionando, en particular a las oficinas locales del ACNUR, personal especialmente dedicado a las funciones de protección y convino en que el refuerzo del personal de protección del Alto Comisionado —tras la debida consideración de todos los factores pertinentes, incluidas las medidas que podría recomendar el Servicio de Gestión Administrativa como resultado de su reciente estudio— se debía financiar con cargo a la reserva del programa hasta el próximo periodo de sesiones del Comité Ejecutivo.



# CONCLUSIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS<sup>4</sup>

1978 (29o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

## NÚM. 11 (XXIX) CONCLUSIONES GENERALES

### *El Comité Ejecutivo*

a) *Reiteró* la importancia fundamental de la protección internacional, acogió con satisfacción las medidas adoptadas por el Alto Comisionado y los progresos logrados en esta esfera desde el 28o. periodo de sesiones del Comité y reconoció la necesidad de que se continuaran e intensificaran aún más esos esfuerzos;

b) *Se mostró profundamente preocupado* porque todavía no se hubieran resuelto diversos problemas que se planteaban a este respecto y porque se siguieran planteando casos de que no se hubieran respetado los Derechos Humanos básicos de los refugiados;

c) *Recordó* las conclusiones aprobadas en el 28o. periodo de sesiones respecto de la importancia de la observancia del principio de no devolución, y se mostró profundamente preocupado porque, en algunos casos, se hubiera hecho caso omiso de ese principio;

d) *Recordó* las conclusiones aprobadas en el 28o. periodo de sesiones respecto del asilo, y expresó su preocupación por las dificultades que aún experimentaban los refugiados para obtener asilo permanente o inclusive provisional en ciertas zonas;

e) *Reafirmó* el principio de la solidaridad internacional como condición primordial para la aplicación de políticas liberales de asilo y la eficaz protección internacional en general,

f) *Se mostró complacido* de que más Estados se hubieran adherido a la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y el Protocolo de 1967, pero tomó nota con preocupación de que un gran número de Estados, inclusi-

---

<sup>4</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer periodo de sesiones, Suplemento NI, 12A (A/33/12/Add.1).

ve Estados que tenían problemas graves de refugiados, no se habían adherido a ninguno de esos instrumentos;

g) *Recordó* las conclusiones adoptadas a este respecto en su 28o. periodo de sesiones y expresó la esperanza de que, en un futuro próximo, otros Estados se adhieran a la Convención de 1951 y al Protocolo de 1967,

h) *Reconoció* la necesidad de que se adoptaran medidas legislativas o administrativas en el plano nacional con miras a la eficaz aplicación de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, e instó a todos los Estados Partes en esos instrumentos que no lo hubieran hecho todavía a que emprendieran las medidas necesarias a este respecto;

i) *Recordó* en particular las conclusiones aprobadas en el 28o. periodo de sesiones respecto de los procedimientos para la determinación de la condición de refugiado con arreglo a la Convención de 1951 y al Protocolo de 1967, reiteró la importancia de dichos procedimientos, se mostró complacido de que varios Estados los hubieran establecido desde el 28o. periodo de sesiones del Comité y expresó la esperanza de que otros Estados consideraran favorablemente la posibilidad de establecer tales procedimientos;

j) *Reconoció* el valor de los esfuerzos tendientes a lograr una difusión más amplia de los principios del derecho de los refugiados mediante relaciones más estrechas con instituciones educacionales y científicas y, en términos generales, con grupos interesados en cuestiones humanitarias y relativas a los refugiados, y recomendó que el Alto Comisionado no cesara en tales esfuerzos;

k) *Acogió complacido* los esfuerzos hechos por el Alto Comisionado para proporcionar los servicios de un mayor número de funcionarios asignados a labores de protección, tanto en las oficinas exteriores del ACNUR como en la sede del ACNUR, y expresó su reconocimiento por el apoyo dado al Alto Comisionado a este respecto por el Servicio de Gestión Administrativa;

l) *Tomó nota con reconocimiento* de la labor del Subcomité Plenario sobre Protección Internacional y expresó su convicción de que el Subcomité había demostrado su valor como institución para el examen de problemas concretos en la esfera de la protección internacional y la recomendación de soluciones apropiadas.



NÚM. 12 (XXIX) CONSECUENCIAS EXTRATERRITORIALES  
DE LA DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN  
DE REFUGIADO\*

1978 (29o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

*El Comité Ejecutivo*

a) *Consideró* que uno de los aspectos fundamentales de la condición de refugiado, definida por la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, era su carácter internacional,

b) *Reconoció* la conveniencia de que, una vez que un Estado Contratante hubiera determinado la condición de refugiado, la mantuviera sin interrupciones;

c) *Tomó nota* de que varias disposiciones de la Convención de 1951 permitían que un refugiado que residiera en un Estado Contratante ejerciera ciertos derechos —como refugiado— en otro Estado Contratante, y de que el ejercicio de tales derechos no estaba sujeto a una nueva determinación de su condición de refugiado;

d) *Tomó nota* de que las personas consideradas como refugiados en virtud del apartado 1) de la sección A del artículo 1 de la Convención mantenían su condición de refugiado a menos que se aplicara a ellos una cláusula de cesación o exclusión;

e) *Tomó nota* de que los refugiados que poseyeran un documento de viaje expedido por un Estado Contratante en virtud de la Convención podían viajar como refugiados a otros Estados Contratantes;

f) *Consideró* que el propósito mismo de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 implicaba que la condición de refugiado determinada por un Estado Contratante fuera reconocida también por los demás Estados Contratantes;

g) *Reconoció*, por lo tanto, que un Estado Contratante podía cuestionar la condición de refugiado determinada en otro Estado Contratante únicamente en casos excepcionales en que fuera evidente que la persona no cumplía con los requisitos de la Convención, es decir, si se llegara a saber que las declaraciones formuladas inicialmente habían sido fraudulentas o se demostrara que se aplicaba a la persona interesada una disposición de cesación o exclusión de la Convención de 1951;

---

\* Conclusión aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado por recomendación del Subcomité Plenario sobre Protección Internacional.

h) *Reconoció* además que la decisión de un Estado Contratante de no reconocer la condición de refugiado no impedía que otro Estado Contratante examinara una nueva solicitud de condición de refugiado presentada por la persona de que se tratara.

NÚM. 13 (XXIX) DOCUMENTOS DE VIAJE  
PARA LOS REFUGIADOS\*  
1978 (29o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

*El Comité Ejecutivo*

a) *Reafirmó* la importancia de la expedición de documentos de viaje a los refugiados para viajes cortos fuera de su país de residencia y para el reasentamiento en otros países;

b) *Instó* a los Estados Partes en la Convención de 1951 y/o el Protocolo de 1967 a que, como se estipulaba en la Convención de 1951 (artículo 28 y anexos), se expidieran documentos de viaje a todos los refugiados que se encontraran legalmente en su territorio y que desearan viajar;

c) *Recomendó* que esos documentos de viaje expedidos en virtud de la Convención tuvieran amplia validez, tanto geográfica como cronológicamente, e incluyeran —como se estipulaba en el párrafo 13 del anexo— una cláusula de retorno con el mismo periodo de validez, salvo en circunstancias muy especiales, que el del propio documento de viaje;

d) *Recomendó* que, a fin de evitar dificultades innecesarias a los refugiados que solicitaran una prórroga de la validez o la renovación de su documento de viaje expedido en virtud de la Convención, no se exigiera que el refugiado retornara al país de expedición con ese fin y se le permitiera obtener tal prórroga de la validez o renovación del documento de viaje expedido en virtud de la Convención, también por periodos mayores de seis meses, por conducto de los representantes diplomáticos o consulares del Estado que expidiera el documento;

e) *Recomendó* que, con miras a evitar interpretaciones divergentes de los párrafos 6 y 11 del anexo y las consiguientes dificultades para los refugiados, los Estados Contratantes hicieran los arreglos pertinentes, incluida la adopción de acuerdos bilaterales y multilaterales, respecto de la transferencia de responsabilidad en cuanto a la expedición de documentos de viaje en virtud de la Convención;

---

\* Conclusión aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado por recomendación del Subcomité Plenario sobre Protección Internacional.

f) *Expresó la esperanza* de que los Estados Contratantes extendieran a los refugiados que residieran legalmente en sus respectivos territorios los arreglos bilaterales y multilaterales concertados con miras a facilitar los viajes de sus nacionales, es decir, en relación con la simplificación de los requisitos de visado o la supresión de las tarifas de visado;

g) *Expresó la esperanza* de que los Estados que no fueran partes en la Convención de 1951 o el Protocolo de 1967 expidieran documentos de viaje adecuados a los refugiados que residieran legalmente en su territorio, en condiciones lo más parecidas posible a las de los documentos de viaje expedidos en virtud de la Convención de 1951;

h) *Expresó su reconocimiento* por la Nota sobre documentos de viaje para los refugiados (EC/SCP/10) presentada por el Alto Comisionado, estuvo de acuerdo en términos generales con su contenido y recomendó que el Alto Comisionado la comunicara a los gobiernos en la forma adecuada y junto con las conclusiones que anteceden, en apoyo a sus esfuerzos por promover la expedición de documentos de viaje a los refugiados de conformidad con las normas internacionalmente aceptadas.



# CONCLUSIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS\*

1979 (30o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

## NÚM. 14 (XXX) CONCLUSIONES GENERALES

### *El Comité Ejecutivo*

a) *Reiteró* la importancia fundamental de la función de protección internacional que ejerce el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y los principios establecidos en esta esfera, que no están sujetos a ninguna detracción;

b) *Tomó nota con agradecimiento* del trabajo del Subcomité Plenario sobre Protección Internacional, que había resultado de gran valor para la Oficina del Alto Comisionado en sus esfuerzos por ampliar la protección internacional a los refugiados;

c) *Tomó nota con preocupación* de que existían refugiados que habían sido rechazados en la frontera o devueltos a territorios en los que tenían motivos de temer persecución, haciendo caso omiso del principio de la no devolución, y que se había llegado a negar a los refugiados llegados por mar incluso el asilo provisional, con lo que se habían puesto en peligro sus vidas y, en muchos casos, se los había enviado a la muerte en alta mar;

d) *Pidió encarecidamente*, a todos los Estados que se aseguraran de que los capitanes de barcos bajo su bandera observaran escrupulosamente las reglamentaciones establecidas con respecto al rescate en alta mar y adoptaran todas las medidas necesarias para salvar a los refugiados y a las personas desplazadas que abandonaran sus países de origen en embarcaciones en busca de asilo y que estuvieran en peligro;

e) *Condenó severamente* los recientes ataques inhumanos contra campamentos de refugiados en el África meridional, como resultado de los cuales numerosos refugiados, incluidos mujeres y niños, habían perdido la vida o quedado permanentemente incapacitados, y expresó la esperanza de que se adoptaran las

---

\* Conclusión aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado por recomendación del Subcomité Plenario sobre Protección Internacional.

medidas necesarias para proteger a los refugiados contra esos ataques y para ayudar a las víctimas;

f) *Consideró* que era urgente que un mayor número de Estados se adhiriera a la Convención de 1951 y al Protocolo de 1967 y que los Estados que ya eran partes en esos instrumentos, y que no lo hubieran hecho antes, adoptaran las medidas apropiadas para aplicar sus disposiciones, en especial las relativas a los procedimientos para determinar la condición de refugiado;

g) *Tomó nota con satisfacción* de la labor de la Conferencia sobre la Situación de los Refugiados en África, celebrada en Arusha (República Unida de Tanzania) del 7 al 17 de mayo de 1979, que, en su opinión, representaría una importante contribución para la protección de los refugiados en África;

h) *Reconoció* la importancia de la difusión de los principios del derecho de los refugiados para aumentar la eficacia de la protección internacional y tomó nota con satisfacción de los esfuerzos emprendidos por la Oficina del Alto Comisionado al respecto, según se describían en el documento A/AC.96/INF.159;

i) *Expresó el deseo* de que se le informara regularmente sobre las actividades de la Oficina y sobre los problemas suscitados en la esfera de la protección internacional.

#### NÚM. 15 (XXX) REFUGIADOS SIN PAÍS DE ASILO\* 1979 (30o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

##### *El Comité Ejecutivo*

*Consideró* que los Estados debían guiarse por las siguientes consideraciones:

#### PRINCIPIOS GENERALES

a) Los Estados deberían esforzarse por otorgar asilo a quienes lo buscaran de buena fe;

b) Las medidas por las que se obliga a un refugiado a volver a su país en el que tiene motivos de temer persecución, o se lo envía a ese país, constituyen una grave violación del principio reconocido de la no devolución;

c) Es obligación humanitaria de todos los Estados costeros permitir que las embarcaciones en peligro busquen refugio en sus aguas, y otorgar asilo, o al menos, refugio provisional, a las personas a bordo en busca de asilo;

---

\* Conclusión aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado por recomendación del Subcomité Plenario sobre Protección Internacional.

d) Las decisiones de los Estados con respecto al otorgamiento de asilo deben adaptarse sin discriminación por motivos de raza, religión, opinión política, nacionalidad o país de origen;

e) En interés de la reunión de las familias y por razones humanitarias, los Estados deberían facilitar la admisión a su territorio de, al menos, el cónyuge y los hijos menores o dependientes de cualquier persona a la cual se hubiera otorgado refugio provisional o asilo permanente;

*Situaciones que entrañan grandes corrientes de personas en busca de asilo*

f) En los casos de corrientes de gran magnitud, deberá otorgarse al menos refugio provisional a las personas en busca de asilo. Los Estados que, por su situación geográfica o por otras razones, hacen frente a una corriente de gran magnitud deberían, según fuera necesario, y a petición suya, recibir asistencia inmediata de otros Estados, de acuerdo con el principio de la repartición equitativa de la carga. Esos Estados deberían, tan pronto como fuera posible, celebrar consultas con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados para asegurar la completa protección de los interesados, la prestación de asistencia de emergencia y la búsqueda de soluciones permanentes;

g) Los demás Estados deberían tomar las medidas apropiadas, en forma individual, conjunta, o por conducto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados o de otros órganos internacionales, para asegurar la distribución equitativa de la carga del país de primer asilo;

*Situación de personas que piden asilo individualmente*

h) Debería realizarse un esfuerzo por resolver el problema de identificar al país al que incumbe examinar una solicitud de asilo, mediante la adopción de criterios compartidos. Al elaborar dichos criterios, deberían observarse los siguientes principios:

- i) Los criterios deberían permitir identificar sin lugar a dudas al país al que incumbe examinar una solicitud de asilo y a cuyas autoridades debería poder dirigirse la persona en busca de asilo;
- ii) Los criterios deberían tener un carácter tal que permitiera evitar los desacuerdos entre los Estados con respecto a la cuestión de a cuál de ellos corresponde examinar una solicitud de asilo, y deberían tener en cuenta la duración y naturaleza de cualquier estadía en otros países de la persona en busca de asilo;

- iii) Deberían tenerse en cuenta, en la medida de lo posible, las intenciones de la persona en busca de asilo con respecto al país en el que desearía obtener asilo;
- iv) Debería tenerse en cuenta que no debe negarse el asilo únicamente en razón de que éste podría buscarse en otro Estado. Sin embargo, en los casos en que parecería que una persona, antes de solicitar asilo, ya tuviera un contacto o vínculos estrechos con otro Estado, podría pedírsele que solicitara asilo, en primer término, a aquel Estado, si ello fuera equitativo y razonable;
- v) El establecimiento de criterios debería acompañarse de arreglos para que los respectivos gobiernos celebraran consultas regularmente a fin de considerar los casos en que no se hubiera encontrado ninguna solución y celebraran consultas, según conviniera, con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;
- vi) Los acuerdos que prevén que los Estados devuelvan a las personas ingresadas ilegalmente en su territorio procedentes de otro Estado Contratante deberían aplicarse a quienes buscaran asilo teniendo debidamente en cuenta su situación especial;

i) Si bien puede establecerse que quienes busquen asilo estén obligados a presentar su solicitud dentro de un cierto plazo, el hecho de no hacerlo, o de no cumplir con otros requisitos formales, no debería excluir la consideración de una petición de asilo;

j) De conformidad con la recomendación aprobada por el Comité Ejecutivo en su 28o. periodo de sesiones [documento A/AC.96/549, párrafo 53, apartado 6, incisos e) e i)], cuando una persona en busca de asilo se dirigiera en primera instancia a una autoridad fronteriza, ésta no debería rechazar su solicitud sin consultar antes con una autoridad central;

k) Cuando un refugiado que ya hubiera obtenido asilo en un país pidiera asilo en otro país, y adujera que tiene razones imperiosas para abandonar su actual país de asilo por temer persecución o porque estuvieran en peligro su seguridad física o su libertad, las autoridades del segundo país deberían dar consideración favorable a esa solicitud de asilo;

l) Los Estados deberían considerar favorablemente, a pedido de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la aceptación de un número limitado de refugiados que no pudieran encontrar asilo en ningún país;

m) Los Estados deberían prestar particular atención a la necesidad de evitar las situaciones en que un refugiado perdiera su derecho a residir en su país de asilo, o a volver a él, sin haber adquirido la posibilidad de fijar su residencia en un país distinto de aquel en que tiene motivos de temer persecuciones;



n) De conformidad con el propósito de los párrafos 6 y 11 del Anexo de la Convención de 1951, los Estados deberían continuar prorrogando la validez de los documentos de viaje de los refugiados, o renovándolos, hasta que ellos hubieran fijado su residencia legal en el territorio de otro Estado. En la medida de lo posible, una práctica similar debería aplicarse a los refugiados que tuvieran un documento de viaje distinto del establecido en la Convención de 1951.



# CONCLUSIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS<sup>5</sup>

1980 (31o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

## NÚM. 16 (XXXI) CONCLUSIONES GENERALES

### *El Comité Ejecutivo*

a) *Tomó nota* de que, si bien se habían realizado algunos progresos en relación con la protección internacional desde el 30o. periodo de sesiones del Comité, aún existían varios problemas graves que seguían sin solución;

b) *Tomó nota* con satisfacción de la labor del Subcomité Plenario sobre Protección Internacional como contribución importante a la mejora de la condición jurídica de los refugiados;

c) *Subrayó* la importancia fundamental de los principios establecidos con respecto a la protección internacional y a la necesidad de que esos principios se observaran escrupulosamente en las situaciones de refugiados existentes en las diferentes regiones del mundo,

d) *Subrayó también* que, si bien era necesario desarrollar los conceptos jurídicos relativos a la protección internacional a la luz de las condiciones especiales inoperantes en las diferentes regiones, ello no debía menoscabar el carácter absoluto de los principios fundamentales ya establecidos en esta esfera;

e) *Expresó* profunda preocupación por el hecho de que aún había casos en que el principio fundamental de no devolución se había pasado por alto o en que los refugiados habían sido sometidos a riesgos o violencias físicas;

f) *Reiteró* su condena de los ataques militares inhumanos a los campamentos de refugiados del África meridional y la necesidad de que se diese protección eficaz y asistencia humanitaria a las víctimas de tales ataques;

g) *Tomó nota* de que, si bien un número creciente de Estados había suscrito la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el Protocolo de 1967, existía la urgente necesidad de que los suscri-

---

<sup>5</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto periodo de sesiones, Suplemento NI, 12A (A/35/12/Add.1).

biesen otros Estados a fin de que las disposiciones de esos instrumentos tuvieran aplicación universal;

h) *Tomó nota* con satisfacción de que otros Estados habían adoptado medidas para aplicar las disposiciones de la Convención y el Protocolo, especialmente en lo relativo a los métodos para determinar la condición de refugiados, y subrayó la necesidad de una mayor cooperación entre los gobiernos y la Oficina del Alto Comisionado sobre esta cuestión,

i) *Reconoció el* valor que tiene el examen de los problemas relacionados con la protección internacional en un contexto regional cuando se trata de encontrar soluciones apropiadas;

j) *Tomó nota* con satisfacción de la labor realizada por la Mesa Redonda de expertos asiáticos que se reunió en Manila del 14 al 18 de abril de 1980 y de la Declaración sobre la protección internacional de los refugiados y personas desplazadas en Asia, así como de la Declaración sobre ataques piratas a los refugiados y a las personas desplazadas, aprobada por la Mesa Redonda;

k) *Reiteró* la importancia de promover un conocimiento y una comprensión más amplios del derecho en materia de refugiados para aumentar la eficacia de la protección internacional, y tomó nota con satisfacción de los progresos realizados en esta esfera según se describen en el documento A/AC.96/INF.162;

l) *Reconoció*, a la luz del mayor alcance de las actividades en la esfera de la protección internacional, la necesidad de que se facilitase a la Oficina el personal de protección necesario para que pudiese llevar a cabo esas funciones eficazmente en diversas partes del mundo.

## NÚM. 17 (XXXI) PROBLEMAS DE EXTRADICIÓN QUE AFECTAN A LOS REFUGIADOS\*

1980 (31o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

### *El Comité Ejecutivo*

a) *Consideró* que los casos en que se pide la extradición de un refugiado, o de una persona que cabe considerar como refugiado, pueden dar lugar a problemas especiales;

b) *Reafirmó* el carácter fundamental del principio de no devolución universalmente reconocido;

---

\* Conclusión aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado por recomendación del Subcomité Plenario sobre Protección Internacional.

c) *Reconoció* que se debía proteger a los refugiados con respecto a la extradición a un país en el que tuviesen fundados temores de ser perseguidos por los motivos enumerados en el párrafo 2 de la sección A del artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951;

d) *Pidió* a los Estados que diesen seguridades de que el principio de no devolución se tomaba debidamente en cuenta en los tratados referentes a la extradición y en los casos en que procedía dentro de la legislación nacional sobre la cuestión;

e) *Expresó la esperanza* de que se considerase debidamente el principio de no devolución en la aplicación de los tratados existentes sobre extradición;

f) *Subrayó* que ninguna de las presentes conclusiones debía considerarse que afectaba la necesidad de los Estados de asegurar, con arreglo a la legislación nacional y a los instrumentos internacionales, el castigo de delitos graves tales como la captura ilegal de una aeronave, la toma de rehenes y el asesinato;

g) *Subrayó* que la protección contra la extradición se aplicaba a las personas que respondiesen a los criterios contenidos en la definición de refugiado y que no quedaran excluidas de la condición de refugiado en virtud del apartado b) de la sección F del artículo de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.

#### NÚM. 18 (XXXI) REPATRIACIÓN VOLUNTARIA\* 1980 (31o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

##### *El Comité Ejecutivo*

a) *Reconoció* que en general la repatriación voluntaria constituía la solución más adecuada del problema de los refugiados, en particular cuando un país obtenía la independencia;

b) *Subrayó* que siempre debía respetarse el carácter esencialmente voluntario de la repatriación;

c) *Reconoció* la conveniencia de prever arreglos apropiados para establecer el carácter voluntario de la repatriación, tanto en lo que se refiere a la repatriación individual de refugiados como en el caso de movimientos de repatriación en gran escala, así como la conveniencia de que la Oficina del Alto Comisionado participase en dichos arreglos cuando fuese necesario;

---

\* Conclusión aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado por recomendación del Subcomité Plenario sobre Protección Internacional.

d) *Estimó* que cuando los refugiados expresaran el deseo de ser repatriados, tanto el Gobierno de su país de origen como el gobierno del país de asilo debían adoptar, dentro del marco de su legislación nacional y, cuando fuese necesario, en cooperación con la Oficina, todas las medidas requeridas para ayudarlos a ello;

e) *Reconoció* la importancia de dar a los refugiados la información necesaria sobre las condiciones en su país de origen para facilitar su decisión en cuanto a la repatriación; reconoció asimismo que las visitas realizadas por los propios refugiados o por representantes suyos a su país de origen para informarse de la situación allí existente, sin que esas visitas implicaran automáticamente la pérdida de la condición de refugiado, también podrían ser de utilidad a este respecto;

f) *Pidió* a los gobiernos de los países de origen que diesen garantías formales de la seguridad de los refugiados que regresasen, y destacó la importancia de que esas garantías se respetaran plenamente y de que no se impusieran sanciones a los refugiados que regresaban por el hecho de haber abandonado su país de origen por razones que habían dado lugar a situaciones de refugiados;

g) *Recomendó* que en los países de asilo se hiciesen arreglos para que las condiciones de las garantías ofrecidas por los países de origen y la información pertinente sobre la situación allí imperante se comunicasen debidamente a los refugiados, las autoridades de los países de asilo facilitaran esos arreglos y la Oficina participase en ellos según procediese;

h) *Consideró* que podía pedirse a la Oficina, con el acuerdo de las partes interesadas, que observase la situación de los refugiados que regresaran, con referencia especial a cualesquiera garantías ofrecidas por los gobiernos de los países de origen;

i) *Pidió* a los gobiernos interesados que facilitasen a los refugiados que fueran a repatriarse los documentos de viaje, visados, permisos de entrada y medios de transporte necesarios y que, de haber perdido los refugiados su nacionalidad, hiciesen arreglos para que se les restituyese de conformidad con la legislación nacional;

j) *Reconoció* que en determinadas situaciones podría ser preciso establecer arreglos apropiados con la Oficina para la recepción de los refugiados de retorno o para la preparación de proyectos con miras a su reintegración al país de origen.

NÚM. 19 (XXXI) REFUGIO PROVISIONAL\*  
1980 (31o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

*El Comité Ejecutivo*

a) *Reafirmó* la necesidad esencial de que se observara escrupulosamente el principio jurídico humanitario de no devolución en todas las situaciones de gran afluencia de refugiados;

b) *Recordó* las conclusiones sobre la cuestión del refugio provisional adoptadas por el Comité Ejecutivo en su 30o. periodo de sesiones y, en particular:

- i) Que en el caso de una afluencia en gran escala, las personas en busca de asilo siempre debían recibir al menos refugio provisional;
- ii) Que los Estados que debido a su situación geográfica o por otras razones fueran objeto de una afluencia de refugiados en gran escala, en caso necesario y a petición del Estado interesado debían recibir asistencia inmediata de otros Estados de conformidad con el principio de la distribución equitativa de la carga;

c) *Tomó nota* de la práctica difundida de conceder refugio provisional en situaciones originadas por una afluencia de refugiados en gran escala;

d) *Subrayó* la importancia fundamental de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y del Protocolo de 1967, así como de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Asilo Territorial de 1967, y la necesidad de que la Oficina del Alto Comisionado prestara asesoramiento permanente sobre la aplicación práctica de esas disposiciones por los países hacia los que hubiese una afluencia de refugiados en gran escala;

e) *Subrayó* el carácter excepcional del refugio provisional y la necesidad esencial de que las personas a las que se ofreciese refugio provisional fuesen objeto de un trato básicamente humanitario;

f) *Reconoció* la necesidad de definir la naturaleza, la función y las consecuencias de la concesión de refugio provisional;

g) *Consideró* que la práctica del refugio provisional no se había examinado suficientemente y debía seguir estudiándose, en particular con respecto a: i) los métodos para la admisión de refugiados; ii) su condición jurídica hasta tanto no

---

\* Conclusión aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado por recomendación del Subcomité Plenario sobre Protección Internacional.

se lograra una solución permanente; iii) las consecuencias del refugio provisional para la solidaridad internacional, inclusive la distribución de la carga;

h) *Decidió* pedir al Alto Comisionado que convocase a la mayor brevedad posible un grupo representativo de expertos para que considerase el refugio provisional en todos sus aspectos y dentro del marco de los problemas planteados por la afluencia de refugiados en gran escala, y que facilitara a ese grupo toda la asistencia posible.

NÚM. 20 (XXXI) PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS  
EN BUSCA DE ASILO EN EL MAR\*  
1980 (31o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

*El Comité Ejecutivo*

a) *Tomó nota* con gran preocupación del hecho de que continúen perpetrándose ataques criminales contra los refugiados y las personas en busca de asilo en las diferentes regiones del mundo, incluidos los ataques militares contra los campamentos de refugiados y las personas en busca de asilo en el mar,

b) *Expresó* particular preocupación por los ataques criminales contra las personas en busca de asilo en el mar de la China, durante los cuales se producían incidentes extremadamente violentos y actos de vejación material y moral indescriptibles, incluidas violaciones, secuestros y asesinatos;

c) *Dirigió* un llamamiento urgente a todos los gobiernos interesados para que adoptasen medidas adecuadas con el fin de evitar esos ataques criminales, tanto en alta mar como en sus aguas territoriales;

d) *Subrayó* la conveniencia de que los gobiernos adoptasen las siguientes medidas con miras a evitar la repetición de esos ataques criminales;

- i) Una mayor acción gubernamental en la región para evitar ataques contra los barcos que transportaran a personas en busca de asilo, incluido un aumento de las patrullas marítimas y aéreas sobre las regiones en que se produjesen estos ataques;
- ii) La adopción de todas las medidas necesarias para que las personas responsables de esos ataques criminales recibiesen un castigo severo;
- iii) Un despliegue de mayores esfuerzos para localizar las bases terrestres desde las cuales se emprendieran esos ataques contra las personas en

---

\* Conclusión aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado por recomendación del Subcomité Plenario sobre Protección Internacional.



busca de asilo en el mar y para identificar a las personas cuya participación en esos ataques fuese conocida, así como para garantizar su enjuiciamiento;

- iv) El establecimiento de procedimientos para el intercambio sistemático de información acerca de los ataques contra las personas en busca de asilo en el mar, y para la captura de los responsables, y de medios de cooperación entre los gobiernos para el intercambio regular de información general sobre la cuestión;

e) *Pidió* a los gobiernos que aplicasen plenamente las normas del derecho internacional expresadas en la Convención de Ginebra sobre la alta mar, de 1958, en relación con la eliminación de la piratería;

f) *Instó* a los gobiernos a cooperar entre ellos y con la Oficina del Alto Comisionado para que se prestara toda la asistencia necesaria a las víctimas de esos ataques criminales;

g) *Pidió* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que, en cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja y con otras organizaciones interesadas, tratase activamente de obtener la cooperación de la comunidad internacional a fin de intensificar los esfuerzos encaminados a proteger a los refugiados víctimas de los actos de violencia, particularmente en el mar.



# CONCLUSIONES SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS APROBADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO<sup>6</sup>

1981 (32o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

## NÚM. 21 (XXXII) CONCLUSIONES GENERALES

### *El Comité Ejecutivo*

a) *Reiteró* la importancia fundamental de la protección internacional como función primordial encomendada al Alto Comisionado con arreglo al Estatuto de su Oficina y observó con satisfacción los progresos realizados en esa esfera desde el 31o. periodo de sesiones del Comité;

b) *Tomó nota*, en particular, de los progresos realizados en materia de nuevas adhesiones a la Convención de las Naciones Unidas de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados y observó con satisfacción la adhesión de Angola, Chad, Egipto, Filipinas, Japón, Lesotho, Sierra Leona y Zimbabwe a dichos instrumentos internacionales básicos en favor de los refugiados;

c) *Manifestó* la esperanza de que otros Estados se adhiriesen a la Convención y al Protocolo y de que los Estados que aún mantuviesen la limitación geográfica respecto de las obligaciones contraídas con arreglo a la Convención examinasen activamente la posibilidad de eliminar esa limitación;

d) *Observó* con satisfacción las medidas adoptadas por diversos Estados para asegurar la aplicación eficaz de las obligaciones contraídas con arreglo a la Convención y el Protocolo, en particular respecto de los procedimientos de determinación de la condición de refugiado descritos en el documento A/AC.96/INF.152/Rev.3, y manifestó la esperanza de que todos los Estados Partes en los instrumentos internacionales en favor de los refugiados adoptasen medidas de esa índole;

e) *Observó* que, a pesar del creciente grado de comprensión de los principios de la protección internacional, en algunas regiones del mundo se había hecho caso omiso de los derechos básicos de los refugiados;

---

<sup>6</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto periodo de sesiones, Suplemento núm. 12A (A/36112/Add. 1).

f) *Tomó nota* con particular inquietud de que en algunas regiones se había negado asilo o repelido a la frontera a los refugiados, o se había sometido a éstos a medidas de expulsión o retorno forzoso haciendo caso omiso del principio fundamental de no devolución, y de que las personas en busca de asilo habían sido víctimas de actos de violencia física;

g) *Manifestó* su grave preocupación por el hecho de que, aunque se habían registrado algunos progresos en la materia, las personas que buscaban asilo en el mar continuaban siendo víctimas de ataques de piratería, e hizo un llamamiento al Alto Comisionado para que, en cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones y gobiernos interesados, tratase de obtener el apoyo de la comunidad internacional para la continuación e intensificación de los esfuerzos encaminados a proteger a los refugiados de actos de violencia en el mar y a asistir a las víctimas;

h) *Tomó nota* con gran inquietud de los inhumanos ataques militares contra campamentos de refugiados situados en el África meridional y en otros lugares, que conllevaban padecimientos extremados e indescriptibles para los refugiados, y pidió al Alto Comisionado que examinase los graves problemas humanitarios causados por ataques militares contra campamentos y asentamientos de refugiados que fueran de su incumbencia y la necesidad de adoptar medidas especiales para proteger y garantizar la seguridad de dichos refugiados y que le presentase un informe al respecto a la mayor brevedad;

i) *Tomó nota* con renovado reconocimiento de la labor realizada por el Subcomité Plenario sobre Protección Internacional, que había facilitado en gran medida los esfuerzos del Alto Comisionado por extender la protección internacional a los refugiados y había contribuido a una formulación más clara de las normas relativas a su trato, y tomó nota con particular satisfacción de la labor del Subcomité respecto de la cuestión del refugio provisional en los casos de afluencia en gran escala,

j) *Observó* con satisfacción que en los círculos gubernamentales, no gubernamentales y académicos se comprendían cada vez más los problemas que entrañaba la protección internacional, así como el hecho de que el Alto Comisionado perseverara en sus esfuerzos por promover un mayor conocimiento del derecho internacional de los refugiados.

NÚM. 22 (XXXII) PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE BUSCAN ASILO EN SITUACIONES DE AFLUENCIA EN GRAN ESCALA\*  
1981 (32o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

*El Comité Ejecutivo*

*Tomando nota con reconocimiento* del informe del Grupo de Expertos encargado de examinar la cuestión del refugio provisional en los casos de afluencia en gran escala, que se reunió en Ginebra del 21 al 24 de abril de 1981, aprobó las siguientes conclusiones relativas a la protección de las personas que buscan asilo en los casos de afluencia en gran escala:

*I. Generalidades*

1. El problema de los refugiados ha cobrado particular gravedad debido al aumento del número de los casos de afluencia en gran escala en distintas regiones del mundo y, en particular, en países en desarrollo. Entre las personas que buscan asilo y son parte de dichas afluencias en gran escala se incluyen refugiados en el sentido de la Convención de las Naciones Unidas de 1951 y el Protocolo de 1967 relativos al Estatuto de los Refugiados y personas que, a causa de una agresión, una ocupación o una dominación extranjera, o acontecimientos que perturben gravemente el orden público en una parte o en la totalidad de su país de origen o nacionalidad, se ven obligados a buscar refugio fuera de dicho país.

2. Las personas en busca de asilo que son parte de tales afluencias en gran escala suelen tropezar con dificultades para hallar soluciones duraderas mediante la repatriación voluntaria, el asentamiento local o el reasentamiento en un tercer país. Las afluencias en gran escala crean con frecuencia problemas graves a los Estados, de resultas de lo cual algunos Estados, aunque deseosos de obtener soluciones duraderas, sólo han considerado posible admitir personas en busca de asilo sin comprometerse al momento de su admisión a proporcionarles asentamiento permanente dentro de sus fronteras.

3. Es, pues, imperativo asegurar que las personas en busca de asilo estén plenamente protegidas en los casos de afluencias en gran escala, reafirmar las normas mínimas básicas relativas a su trato en espera de una solución duradera, y establecer, en el contexto de la solidaridad internacional y la distribución

---

\* Conclusión aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado por recomendación del Subcomité Plenario sobre la Protección Internacional de los Refugiados.

de la carga, arreglos eficaces para asistir a los países que reciban un número elevado de personas en busca de asilo.

## *II. Medidas de protección*

### A. Admisión y no devolución

1. En situaciones de afluencia en gran escala, debe admitirse a las personas en busca de asilo en el Estado donde buscaron refugio en primer lugar, y si ese Estado no puede admitirlos durante un tiempo prolongado, al menos debe admitirlos temporalmente, en todos los casos, y prestarles protección de conformidad con los principios establecidos más abajo. Debe admitírselas sin discriminación alguna por motivos de raza, religión, opinión política, nacionalidad, país de origen o incapacidad física.

2. En todos los casos debe observarse escrupulosamente el principio fundamental de no devolución, incluido el no rechazo en la frontera.

### B. Trato a las personas en busca de asilo admitidas temporalmente en un país a la espera de arreglos para una solución duradera

1. En el artículo 31 de la Convención de 1951 de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados figuran varias disposiciones sobre el trato a los refugiados que han entrado en un país sin autorización y cuya situación en ese país todavía no se ha normalizado. Las normas definidas en ese artículo no abarcan, sin embargo, todos los aspectos del trato a las personas en busca de asilo en situaciones de afluencia en gran escala.

2. En consecuencia, es esencial que se trate a las personas en busca de asilo admitidas temporalmente a la espera de arreglos para una solución duradera de conformidad con las siguientes normas humanas básicas mínimas:

- a) No se les debe castigar o exponer a trato desfavorable por el mero hecho de considerar ilegal su presencia en el país; no deben imponerse otras limitaciones a sus movimientos más que las necesarias en interés de la salud pública y el orden público;
- b) Deben disfrutar de los derechos civiles fundamentales reconocidos internacionalmente, en particular los enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos;

- c) Deben recibir toda la asistencia necesaria y deben satisfacerse sus necesidades vitales básicas, incluida la provisión de alimentos, techo y servicios básicos de higiene y salud; la comunidad internacional debe amoldarse en este sentido a los principios de solidaridad internacional y de distribución de la carga;
- d) Es preciso tratarles como personas cuya condición trágica requiere una comprensión y solidaridad especiales. No se les debe someter a trato cruel, inhumano o degradante;
- e) No debe haber discriminación alguna por motivos de raza, religión, opinión política, nacionalidad, país de origen o incapacidad física;
- j) Se les debe considerar personas ante la ley con libertad de acceso a los tribunales y a otras autoridades administrativas competentes;
- g) La ubicación de las personas en busca de asilo debe determinarse en razón de su seguridad y bienestar y de las necesidades de seguridad del Estado de acogida. En la medida de lo posible debe ubicarse a las personas en busca de asilo a una distancia razonable de la frontera de su país de origen. Esas personas no deben participar en actividades subversivas contra su país de origen ni contra cualquier otro Estado;
- h) Es preciso respetar la unidad familiar;
- i) Es preciso prestarles toda la ayuda posible para la localización de familiares;
- j) Deben adoptarse las medidas necesarias para proteger a los menores y a los niños no acompañados;
- k) Se les debe permitir enviar y recibir correspondencia;
- l) Debe permitírseles que reciban ayuda material de amigos o parientes;
- m) Deben adaptarse las medidas adecuadas, en la medida de lo posible, para el registro de nacimientos, muertes y matrimonios;
- n) Es preciso prestarles todos los servicios necesarios que les permitan conseguir una solución durable satisfactoria;
- o) Se les debe permitir trasladar al país en que hayan conseguido la solución duradera los bienes que hubieran traído al territorio;
- p) Deben adoptarse todas las medidas posibles para facilitar la repatriación voluntaria.

### *III. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados*

Las personas en busca de asilo tendrán derecho a ponerse en contacto con la Oficina del ACNUR. Se permitirá al ACNUR tener acceso a las personas en busca de asilo. Asimismo, se dará al ACNUR la posibilidad de ejercer su fun-

ción de protección internacional y se le permitirá comprobar las buenas condiciones físicas de las personas que entren en los centros de acogida u otros centros de refugiados.

#### *IV. Solidaridad internacional, distribución de la carga y deberes de los Estados*

1. Cualquier afluencia masiva puede imponer cargas indebidamente pesadas a ciertos países; no puede solucionarse satisfactoriamente un problema de carácter y proporciones internacionales prescindiendo de la cooperación internacional. En consonancia con los principios de la solidaridad internacional y de la distribución de la carga, los Estados deberán adoptar todas las medidas necesarias para asistir, previa petición, a los Estados que han admitido a personas en busca de asilo en situaciones de afluencia en gran escala.

2. Esas medidas se adoptarán bilateral o multilateralmente a nivel nacional o universal, según proceda, y en cooperación con el ACNUR. Debe tenerse especialmente en cuenta la posibilidad de encontrar soluciones convenientes en el contexto regional.

3. Las medidas relativas a la distribución de la carga deben tener por finalidad, según proceda, facilitar la repatriación voluntaria, promover la instalación local en el país de acogida y crear posibilidades de reasentamiento en terceros países.

4. Las medidas que se adopten en el contexto de esos arreglos de distribución de la carga deberán adaptarse a la situación concreta. Deben comprender, según proceda, ayuda de emergencia financiera y técnica, ayuda material y promesas de nueva ayuda financiera o de otro tipo para después de la fase de emergencia y hasta que se encuentren soluciones duraderas; y en los casos en que no pueda preverse la repatriación voluntaria o el asentamiento local, deberán ofrecerse a las personas en busca de asilo posibilidades de reinstalación en un ambiente cultural adecuado a su bienestar.

5. Es preciso examinar la forma de fortalecer los mecanismos existentes o, según proceda, de establecer nuevos arreglos, de ser posible con carácter permanente, para asegurar que los fondos necesarios y demás ayuda material y técnica se pongan a disposición de los destinatarios en forma inmediata.



6. Animados por un espíritu de solidaridad internacional, los Gobiernos deberán intentar eliminar, en la medida de lo posible, las causas que han provocado las afluencias en gran escala de personas en busca de asilo, y establecer, en los casos en que se han producido esas afluencias, las condiciones favorables para la repatriación voluntaria.

NÚM. 23 (XXXII) PROBLEMAS RELATIVOS AL RESCATE  
DE PERSONAS EN BUSCA DE ASILO ENCONTRÁNDOSE  
EN PELIGRO EN EL MAR\*

1981 (32o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

*El Comité Ejecutivo*

*Adoptó* las siguientes conclusiones sobre los problemas relativos al rescate de personas en busca de asilo encontrándose en peligro en el mar:

1. Se recuerda que los patrones de embarcaciones tienen la obligación fundamental, de conformidad con el derecho internacional, de rescatar a cualquier persona que se encuentre en peligro en el mar, incluidas las personas en busca de asilo, y de prestarles toda la asistencia necesaria. Los Estados marítimos deben adoptar todas las medidas necesarias para asegurarse de que los patrones de las embarcaciones observan estrictamente esta obligación.
2. El rescate de personas en busca de asilo encontrándose en peligro en el mar se ha visto facilitado por el hecho de que los Estados del pabellón de los buques que efectúan el rescate estuvieran dispuestos a dar las garantías de reasentamiento que ponen como condición algunos Estados ribereños para permitir el desembarco. También se ha visto facilitado por el acuerdo de esos y otros Estados de dar garantías de reasentamiento en forma conjunta, con arreglo al plan DISERO, actitud que es preciso seguir fomentando. Todos los países deben seguir facilitando soluciones duraderas para las personas en busca de asilo rescatadas en el mar.
3. De conformidad con la práctica internacional vigente, apoyada por los instrumentos internacionales pertinentes, debe desembarcarse normalmente a las personas rescatadas en el mar en el siguiente puerto de escala. Esa práctica debe aplicarse también a las personas en busca de asilo rescatadas en el mar. En los

---

\* Conclusión aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado por recomendación del Subcomité Plenario sobre la Protección Internacional de los Refugiados.

casos de afluencia en gran escala, debe admitirse siempre a las personas en busca de asilo rescatadas en el mar, al menos temporalmente. Los Estados deben contribuir a facilitar su desembarco garantizando oportunidades de reasentamiento, de conformidad con los principios de la solidaridad internacional y de la distribución de la carga.

4. Como resultado de los esfuerzos concertados de muchos países, se han facilitado y se siguen facilitando muchas oportunidades de reasentamiento a personas llegadas en embarcaciones. Habida cuenta de ello, se plantea la cuestión de si los países a los que pertenece el primer puerto de escala querrán reconsiderar su política actual de exigir garantías de reasentamiento como condición previa al desembarco. Mientras los Estados ribereños no modifiquen sus prácticas actuales, es desde luego conveniente que se sigan aplicando los arreglos vigentes en la actualidad para facilitar el desembarco.

5. Dada la complejidad de los problemas que suscitan el rescate, el desembarco y el reasentamiento de las personas que buscan asilo en el mar, se insta al Alto Comisionado a que convoque lo antes posible a un grupo de trabajo integrado por representantes de los Estados marítimos, de los Estados ribereños más interesados, de posibles países de reasentamiento y de representantes de órganos internacionales competentes en esta esfera. El grupo de trabajo debería estudiar los distintos problemas mencionados y elaborar principios y medidas que faciliten una solución, y presentar un informe sobre la cuestión al Comité Ejecutivo en su 33o. periodo de sesiones.

#### NÚM. 24 (XXXII) REUNIFICACIÓN DE FAMILIAS\* 1981 (32o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

##### *El Comité Ejecutivo*

*Adoptó* las siguientes conclusiones sobre reunificación de familias separadas de refugiados:

1. En aplicación del principio de unidad de la familia, y por razones humanitarias obvias, es preciso hacer todo lo posible para reunificar a las familias separadas de refugiados.

---

\* Conclusión aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado por recomendación del Subcomité Plenario sobre la Protección Internacional de los Refugiados.

2. Por esta razón es conveniente que los países de asilo y los países de origen apoyen las medidas del Alto Comisionado para conseguir que la reunificación de las familias separadas de refugiados se produzca con la menor demora posible.
3. Hay que acoger con gran satisfacción las tendencias generalmente positivas relativas a la reunificación de familias separadas de refugiados, pero todavía quedan por resolver muchos problemas pendientes.
4. Dado que se reconoce a toda persona el derecho de abandonar cualquier país, incluido el propio, los países de origen deben facilitar la reunificación de las familias concediendo permisos de salida a parientes de refugiados para permitirles reunirse con los refugiados en el extranjero.
5. Es de esperar que los países de asilo apliquen criterios amplios al determinar qué miembros de la familia pueden admitir con miras a promover la reunificación global de la familia.
6. Al decidir sobre la reunificación de las familias, la ausencia de prueba documental de la validez formal del matrimonio o de la filiación de los hijos no debe considerarse impedimento *per se*.
7. La separación de familias de refugiados ha suscitado en ciertas regiones del mundo varios problemas especialmente delicados relativos a los menores no acompañados. Debería hacerse lo posible por localizar, antes de su reasentamiento, y por todos los medios, a los padres o a los parientes cercanos de los menores no acompañados. También después del reasentamiento se debería seguir tratando de aclarar su situación familiar con suficiente certeza. Es especialmente importante que esto se haga antes de adoptar una decisión respecto de la adopción, que trae aparejada la ruptura de vínculos con la familia natural.
8. Con el fin de fomentar la integración rápida de las familias de refugiados en el país de asentamiento, debe concederse en principio a los familiares próximos el mismo estatuto jurídico y las mismas facilidades que al jefe de familia a quien se ha reconocido oficialmente como refugiado.
9. En los casos apropiados debe facilitarse la reunificación de las familias mediante medidas especiales de asistencia al jefe de familia para que las dificultades económicas y de vivienda en el país de asilo no retrasen indebidamente la concesión de permiso de entrada a los miembros de la familia.



# CONCLUSIONES SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS APROBADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO<sup>7</sup>

1982 (33o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

## NÚM. 25 (XXXIII) CONCLUSIONES GENERALES

### *El Comité Ejecutivo*

a) *Reiteró* la importancia fundamental de la protección internacional como función primordial encomendada al Alto Comisionado con arreglo al Estatuto de su Oficina;

b) *Reafirmó* la importancia de los principios básicos de la protección internacional y, en especial, del principio de la no devolución, que estaba adquiriendo progresivamente el carácter de una norma perentoria del derecho internacional;

c) *Expresó* su preocupación porque hubiesen aumentado en gravedad los problemas que se presentaban en la esfera de la protección internacional desde el 32o. periodo de sesiones del Comité y porque se hubiesen violado los derechos básicos de los refugiados y las personas en busca de asilo en diferentes zonas del mundo, entre otras cosas, mediante ataques militares contra campamentos y asentamientos de refugiados, actos de piratería y regreso forzoso de refugiados y personas en busca de asilo a sus países de origen;

d) *Reconoció* la preocupación de los gobiernos ocasionada por la afluencia en gran escala de personas y las actuales tendencias recesionarias en diferentes zonas del mundo; no obstante, expresó la esperanza de que estos diversos acontecimientos no diesen lugar a prácticas restrictivas en la concesión de asilo ni en la aplicación del concepto de refugiado, ni al debilitamiento de los principios fundamentales de la protección internacional;

e) *Observó* con satisfacción los esfuerzos que se realizaban en otros foros para examinar las causas de los movimientos en gran escala de personas en busca de asilo y expresó la esperanza de que dichos esfuerzos condujesen a una reducción sustancial de su volumen; no obstante, destacó que tales esfuerzos

---

<sup>7</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, Suplemento núm. 12A (A/37/12/Add.1).

en modo alguno debían debilitar los principios básicos de la protección internacional;

f) *Tomó nota* con satisfacción del progreso continuado realizado desde el 32o. periodo de sesiones del Comité en materia de adhesiones a la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y al Protocolo de 1967, y observó con beneplácito la adhesión del Japón, Bolivia y la República Popular de China a esos instrumentos internacionales básicos en favor de los refugiados;

g) *Manifestó* la esperanza de que otros Estados se adhiriesen a la Convención del Protocolo y a otros instrumentos internacionales que definiesen los derechos básicos de los refugiados en los planos universal y regional;

h) *Observó* con satisfacción las medidas adoptadas o previstas en la actualidad por diversos Estados para asegurar la aplicación eficaz de las obligaciones contraídas con arreglo a la Convención y al Protocolo, en particular respecto de los procedimientos de determinación de la condición de refugiados;

i) *Acogió* con beneplácito la aceptación cada vez más amplia de los principios de la protección internacional por parte de los gobiernos y los esfuerzos realizados por el Alto Comisionado para promover una comprensión más amplia del derecho internacional relativo a los refugiados; exhortó al desarrollo y la elaboración continuos del derecho relativo a los refugiados en respuesta a los nuevos y cambiantes problemas humanitarios y de otra índole con que se enfrentan los refugiados y las personas en busca de asilo;

j) *Acogió con beneplácito* la iniciativa del Alto Comisionado de organizar cursos sobre el derecho relativo a los refugiados en colaboración con el Instituto Internacional de Derecho Humanitario de San Remo;

k) *Tomó nota* con renovado reconocimiento de la labor del Subcomité Plenario sobre Protección Internacional, que había continuado apoyando los esfuerzos del Alto Comisionado por extender la protección internacional, en particular mediante la confirmación y una definición y una elaboración más claras de las normas básicas relativas al trato de los refugiados y las personas en busca de asilo;

l) *Expresó* la esperanza de que se celebre una reunión oficiosa del Subcomité lo antes posible en 1983 para continuar examinando la cuestión de los ataques militares contra campamentos y asentamientos de refugiados de interés para el Alto Comisionado, u otras cuestiones relativas a la seguridad física de los refugiados y de las personas en busca de asilo.

NÚM. 26 (XXXIII) INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO  
SOBRE PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL SALVAMENTO  
DE PERSONAS EN BUSCA DE ASILO QUE SE ENCUENTREN  
EN PELIGRO EN EL MAR\*

1982 (33o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

*El Comité Ejecutivo*

a) *Tomó nota* del informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre el salvamento de personas en busca de asilo en el mar (EC/SCP/21);

b) *Reiteró* el carácter fundamental de la obligación de salvar a las personas en busca de asilo que se encuentren en peligro en el mar;

c) *Destacó* la importancia de que los Estados ribereños, los Estados del pabellón, los países de reasentamiento y la comunidad internacional en general tomasen medidas adecuadas para facilitar el cumplimiento de esa obligación en sus diversos aspectos;

d) *Consideró* que la solución de los problemas relacionados con el salvamento de personas en busca de asilo en el mar no sólo debía buscarse en el contexto de las normas jurídicas, sino también mediante disposiciones prácticas tendientes a eliminar en la medida de lo posible las dificultades con que se hubiese tropezado;

e) *Observó* que en el informe del Grupo de Trabajo de Expertos figuraban diversas sugerencias encaminadas a dar forma a dichas disposiciones y pidió al ACNUR que examinase la viabilidad de esas sugerencias;

f) *Tomó nota* del informe preliminar presentado por el Alto Comisionado (EC/SCP/24) y pidió al ACNUR que continuase su estudio de la cuestión y presentase un informe al Comité Ejecutivo en su 34o. periodo de sesiones, por conducto de su Subcomité Plenario sobre Protección Internacional.

---

\* Conclusión aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado por recomendación del Subcomité Plenario sobre la Protección Internacional de los Refugiados.

NÚM. 27 (XXXIII) ATAQUES MILITARES CONTRA CAMPAMENTOS  
Y ASENTAMIENTOS DE REFUGIADOS EN EL ÁFRICA  
MERIDIONAL Y OTROS LUGARES\*  
1982 (33o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

*El Comité Ejecutivo*

a) *Destacó* la importancia fundamental del respeto de los principios pertinentes del derecho humanitario internacional, según se reflejaba en la nota preparada por la Oficina del Alto Comisionado (EC/SCP/25);

b) *Expresó* la convicción de que la Oficina del Alto Comisionado, dentro del ámbito de su mandato, podía hacer un aporte sustancial a los esfuerzos de otros órganos interesados también en el problema y prestarles asistencia en el cumplimiento de sus respectivas funciones a ese respecto, manteniendo al mismo tiempo el carácter humanitario y apolítico de su Oficina;

c) *Expresó* su profunda preocupación por el problema de los persistentes ataques militares contra campamentos y asentamientos de refugiados, como lo ilustraban los recientes acontecimientos trágicos, crueles e inhumanos en el Líbano, que con justicia habían sido unánimemente condenados, y expresó la esperanza de que se adoptasen medidas para proteger a los refugiados contra tales ataques y ayudar a las víctimas;

d) *Acogió con beneplácito* el nombramiento del Sr. Schnyder por el Alto Comisionado para que realizase un estudio de los diversos aspectos del problema de los ataques militares contra campamentos y asentamientos de refugiados de interés para el ACNUR y, tras tomar nota con reconocimiento de su informe preliminar sobre la cuestión (EC/SCP/23), expresó la esperanza de que dicho estudio diese lugar a la adopción de medidas que garantizaran a los campamentos y asentamientos de refugiados una seguridad contra ataques militares mayor que la que habían tenido hasta el momento;

e) *Destacó* la urgencia de la cuestión y expresó la esperanza de recibir el informe final del Sr. Schnyder lo antes posible y de contar con la oportunidad de examinar su contenido en breve y, en cualquier caso, a más tardar en septiembre de 1983.

---

\* Conclusión aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado por recomendación del Subcomité Plenario sobre la Protección Internacional de los Refugiados.



NÚM. 28 (XXXIII) APLICACIÓN DE LAS CONCLUSIONES ANTERIORES DEL SUBCOMITÉ SOBRE PROTECCIÓN INTERNACIONAL EN RELACIÓN CON LA DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO, ENTRE OTRAS COSAS, CON REFERENCIA A LA FUNCIÓN QUE LE CABE AL ACNUR EN LOS PROCEDIMIENTOS NACIONALES DE DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO\*  
1982 (33o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

*El Comité Ejecutivo*

a) *Examinó* el informe del Alto Comisionado sobre los progresos realizados con respecto a la determinación de la condición de refugiado (EC/SCP/22/Rev. 1);

b) *Tomó nota* con satisfacción de que, desde el 28o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo, un número significativo de nuevos Estados Partes en la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 habían establecido procedimientos para la determinación de la condición de refugiado, y que esos procedimientos concordaban con los requisitos básicos recomendados por el Comité Ejecutivo en su 28o. periodo de sesiones;

c) *Reiteró* la importancia del establecimiento de procedimientos para la determinación de la condición de refugiado y exhortó a los Estados Partes en la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 que aún no lo hubiesen hecho a que estableciesen tales procedimientos en el futuro próximo;

d) *Reconoció* la necesidad de medidas para enfrentar el problema de las solicitudes de la condición de refugiado manifiestamente infundadas o abusivas. Una decisión de que una solicitud fuese manifiestamente infundada o abusiva podía ser adoptada sólo por la autoridad competente para determinar la condición de refugiado o luego de haberse remitido a dicha autoridad. Debería tomarse en consideración el establecimiento de salvaguardas de procedimiento para velar por que se adoptasen dichas decisiones solamente en el caso de que la aplicación fuese fraudulenta o no estuviese relacionada con los criterios para la concesión de la condición de refugiado establecidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951. En vista de su importancia, el Subcomité debería continuar examinando en su próxima reunión la cuestión de las solicitudes de condición de refugiado ma-

---

\* Conclusión aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado por recomendación del Subcomité Plenario sobre la Protección Internacional de los Refugiados.

nifiestamente infundadas o abusivas, como tenía separado en su programa y sobre la base del estudio que prepararía el ACNUR;

e) *Tomó nota* con satisfacción de la participación del ACNUR, en diversas formas, en los procedimientos para determinar la condición de refugiado en un gran número de países y reconoció el valor del hecho de que de este modo se concediese un papel de importancia al ACNUR en esos procedimientos.

# CONCLUSIONES SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS APROBADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO<sup>8</sup>

1983 (34o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

## NÚM. 29 (XXXIV) CONCLUSIONES GENERALES

### *El Comité Ejecutivo*

a) *Reafirmó* la importancia fundamental de la función del Alto Comisionado relativa a la protección internacional;

b) *Señaló* que la función de protección internacional encomendada al Alto Comisionado incluía, además de la promoción del desarrollo y la observancia de normas básicas de trato de los refugiados, la promoción por todos los medios a su alcance de medidas encaminadas a velar por la seguridad física de los refugiados y de las personas en busca de asilo;

c) *Observó* con satisfacción que muchos Estados de distintas regiones del mundo y en particular Estados en desarrollo que hacían frente a graves problemas económicos, habían seguido aplicando las normas humanitarias internacionalmente reconocidas de trato de refugiados y respetando el principio de no devolución;

d) *Tomó nota*, sin embargo, con particular inquietud, de que en diversas regiones se había atentado gravemente contra la seguridad física de los refugiados y de las personas en busca de asilo mediante ataques militares o armados, actos de piratería y otras formas de brutalidad y al no haberse rescatado a personas en busca de asilo que se encontraban en situación difícil en el mar;

e) *Observó* asimismo con inquietud que el ejercicio de la función de protección internacional del Alto Comisionado había sido dificultado en muchas regiones del mundo por tendencias restrictivas relacionadas con la concesión de asilo y la determinación de la condición de refugiado;

f) *Destacó* la importancia de que un mayor número de Estados se adhiriesen a la Convención de 1951 de las Naciones Unidas y al Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados y observó con satisfacción las nuevas adhesiones

---

<sup>8</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, Suplemento No 12A (A/38/12/Add.1).

a esos importantes instrumentos humanitarios que habían tenido lugar desde el 33o. periodo de sesiones del Comité;

g) *Instó* a todos los Estados que aplicasen plena y eficazmente esos y otros instrumentos para la protección de los refugiados en los cuales fuesen partes;

h) *Observó* con satisfacción que otros Estados habían adoptado medidas en el ámbito nacional para aplicar efectivamente las disposiciones de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967, especialmente en relación con los procedimientos para determinar la condición de refugiado, y destacó la importancia de que los Estados estableciesen los procedimientos necesarios para garantizar un proceso justo y equitativo de adopción de decisiones de conformidad con las conclusiones aprobadas por el Comité Ejecutivo en sus periodos de sesiones 28o. y 33o.;

i) *Reiteró* la importancia que revestía determinar a qué país incumbía la responsabilidad de examinar una solicitud de asilo mediante la adopción de criterios comunes, tales como los señalados en la conclusión relativa a los refugiados sin país de asilo aprobada por el Comité Ejecutivo en su 30o. periodo de sesiones;

j) *Reconoció* la importancia de desarrollar normas de protección y, a esos efectos, mantener un diálogo constante con los gobiernos, las Organizaciones No Gubernamentales y las instituciones académicas y llenar las lagunas en la esfera del derecho internacional en materia de refugiados, especialmente en lo concerniente a las personas en busca de asilo cuya condición no hubiese sido determinada y a la protección física de los refugiados y personas en busca de asilo;

k) *Reconoció* la utilidad de las actividades del Alto Comisionado encaminadas a fomentar la enseñanza y el desarrollo ulterior del derecho internacional en materia de refugiados y observó con satisfacción su intención de ampliar el centro de documentación jurídica de su Oficina en cooperación con el Instituto Internacional de Derecho Humanitario de San Remo;

l) *Reconoció* la necesidad fundamental de facilitar el ejercicio de la función de protección internacional del Alto Comisionado mediante la cooperación de los gobiernos en el otorgamiento de asilo, la aplicación de soluciones duraderas de reasentamiento e integración local y la creación de condiciones favorables para la repatriación voluntaria, que, siempre que resultara apropiada y viable, era la solución duradera más conveniente para los problemas de refugiados; la cooperación debería también incluir actividades encaminadas a promover una mayor comprensión entre la opinión pública en general de las necesidades especiales de los refugiados y personas en busca de asilo;

m) *Tomó nota* con reconocimiento de la labor realizada por el Subcomité Plenario de Protección Internacional, que continuaba desempeñando una im-

portante función en la determinación y el desarrollo ulterior de las normas relativas al trato de los refugiados y las personas en busca de asilo y prestando apoyo a las actividades del Alto Comisionado en la esfera de la protección internacional.

NÚM. 30 (XXXIV) EL PROBLEMA DE LAS SOLICITUDES DE ASILO  
O DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO MANIFIESTAMENTE  
INFUNDADAS O ABUSIVAS\*

1983 (34o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

*El Comité Ejecutivo*

a) *Recordó* la conclusión núm. 8 (XXVIII), aprobada en su 28o. periodo de sesiones, sobre la determinación de la condición de refugiado, y la conclusión núm. 15 (XXX), aprobada en su 30o. periodo de sesiones, relativa a los refugiados sin país de asilo;

b) *Recordó* la conclusión núm. 28 (XXXIII), aprobada en su 33o. periodo de sesiones, en la que reconocía la necesidad de adoptar medidas para resolver el problema de las solicitudes de la condición de refugiado manifiestamente infundadas o abusivas;

c) *Señaló* que las solicitudes de la condición de refugiado por personas que indudablemente no tenían razones válidas para ser consideradas tales con arreglo a los criterios aplicables constituían un grave problema en varios Estados Partes en la Convención de 1951 y en el Protocolo de 1967. Esas solicitudes constituyen una carga para los países afectados y van en detrimento de los intereses de los solicitantes que tenían razones válidas para pedir el reconocimiento como refugiados;

d) *Consideró* que sería útil que los procedimientos nacionales para determinar la condición de refugiado incluyesen una disposición especial para tramitar de manera expedita aquellas solicitudes que a todas luces carezcan de fundamentos como para justificar un examen completo en todas las etapas del procedimiento. Esas solicitudes han sido calificadas como “claramente abusivas” o “manifiestamente infundadas”, y cabe definir las como aquellas que son claramente fraudulentas o que no guardan relación con los criterios para la concesión de la condición de refugiado establecidos en la Convención de las Na-

---

\* Conclusión aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado por recomendación del Subcomité Plenario sobre la Protección Internacional de los Refugiados.

ciones Unidas de 1951 relativa al Estatuto de los refugiados ni con otro criterio que justifique la concesión de asilo;

e) *Reconoció* el carácter sustantivo de la decisión mediante la cual se califique una solicitud de condición de refugiado de manifiestamente infundada o abusiva, las graves consecuencias que pudiera tener para el solicitante una determinación errónea y la consiguiente necesidad de que esa decisión estuviera acompañada de las garantías de procedimiento adecuadas y, en consecuencia, recomendó que:

- i) Al igual que en el caso de todas las solicitudes de determinación de la condición de refugiado o de otorgamiento de asilo, al solicitante se le debe dar la oportunidad de tener una entrevista personal completa con un funcionario plenamente competente y, en la medida de lo posible, con un funcionario de la autoridad competente para determinar la condición de refugiado;
- ii) El carácter manifiestamente infundado o abusivo de una solicitud debe ser establecido por la autoridad normalmente competente para determinar la condición de refugiado;
- iii) El solicitante no aceptado debe tener ocasión de que la decisión negativa sea examinada antes de ser rechazado en la frontera o de ser expulsado del territorio por la fuerza. En caso de no existir arreglos de esa índole, los gobiernos deben dar consideración favorable a su establecimiento. El procedimiento de examen puede ser más sencillo que el aplicable en el caso de las solicitudes rechazadas que no hubieran sido consideradas manifiestamente infundadas o abusivas;

f) *Reconoció* que, si bien la adopción de medidas para el caso de solicitudes manifiestamente infundadas o abusivas tal vez no resolviera el problema más general que el que entrañaba el gran número de solicitudes de otorgamiento de la condición de refugiado, ambos problemas podían mitigarse mediante arreglos generales para acelerar los procedimientos de determinación de la condición de refugiado, como por ejemplo:

- i) La asignación de personal y recursos suficientes a los órganos encargados de determinar la condición de refugiado de modo que pudieran trabajar de manera expedita, y
- ii) La institución de medidas que redujeran el tiempo necesario para completar el proceso de apelación.

NÚM. 31 (XXXIV) RESCATE DE PERSONAS EN BUSCA DE ASILO  
QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DIFÍCIL EN EL MAR\*  
1983 (34o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

*El Comité Ejecutivo*

a) *Observó* con inquietud que, según las estadísticas disponibles publicadas en el documento EC/SCP/30, se había reducido considerablemente el número de personas en busca de asilo en situación difícil en el mar que eran rescatadas;

b) *Acogió* con agrado las iniciativas adoptadas por el ACNUR para hacer frente a ese grave problema mediante la promoción de medidas encaminadas a facilitar el salvamento de personas en busca de asilo que estuviesen en situación difícil en el mar, y expresó la esperanza de que esas iniciativas contaran con el mayor apoyo posible de los gobiernos;

c) *Recomendó* que los Estados consideraran atentamente la necesidad de apoyar las gestiones del ACNUR por promover el plan de ofrecimientos de reasentamiento de refugiados rescatados en el mar, descrito en el documento EC/SCP/30, aportaran las cuotas necesarias y asumieran otros compromisos de modo que el ACNUR pudiera dar principio al plan sobre una base experimental;

d) *Acogió* con agrado el apoyo prestado por los Estados al plan DISERO;

e) *Encomió* las iniciativas adoptadas por el ACNUR en cooperación con la Organización Marítima Internacional a fin de determinar qué actividades conjuntas facilitarían el rescate de personas en busca de asilo que estuviesen en situación difícil en el mar.

NÚM. 32 (XXXIV) ATAQUES MILITARES CONTRA CAMPAMENTOS  
Y ASENTAMIENTOS DE REFUGIADOS EN EL ÁFRICA  
MERIDIONAL Y OTROS LUGARES  
1983 (34o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

*El Comité Ejecutivo*

a) *Expresó* profunda inquietud por la continuación de los ataques militares o armados contra campamentos y asentamientos de refugiados que causaban sufrimientos indecibles a los refugiados, inclusive mujeres, niños y ancianos;

---

\* Conclusión aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado por recomendación del Subcomité Plenario sobre la Protección Internacional de los Refugiados.

b) *Destacó* la extrema importancia y urgencia de hacer frente a ese grave problema humanitario;

c) *Tomó nota* del informe del Subcomité Plenario de Protección Internacional, que incluía un proyecto de declaración de principios sobre la prohibición de ataques militares y armados contra campamentos y asentamientos de refugiados;

d) *Deploró* que no hubiese sido posible llegar a un consenso sobre esos principios en el tiempo disponible;

e) *Pidió* al Presidente que continuara celebrando consultas para tratar de llegar a un acuerdo final sobre esos principios a la brevedad posible.



# CONCLUSIONES SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS APROBADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO<sup>9</sup>

1984 (35o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

## NÚM. 33 (XXXV) CONCLUSIONES GENERALES

### *El Comité Ejecutivo*

a) *Observó* que, aunque se había logrado progresar en la esfera de la protección internacional desde el 34o. periodo de sesiones del Comité, el ejercicio de la función de protección internacional del Alto Comisionado se había hecho cada vez más complejo y difícil debido a los cambios en la naturaleza y el alcance de los problemas de los refugiados y al surgimiento de tendencias restrictivas en diferentes zonas del mundo;

b) *Observó* que se habían presentado problemas de protección internacional especiales debido al carácter variable de los movimientos de refugiados, expresó satisfacción por las medidas tomadas por el Alto Comisionado para enfrentar tales problemas y manifestó interés por cualesquiera iniciativas nuevas que el Alto Comisionado pudiese considerar adecuado aplicar a ese respecto;

c) *Observó* con preocupación que en diferentes partes del mundo se había violado el principio fundamental de no devolución;

d) *Observó* con profundo pesar que se seguían prácticas restrictivas respecto de la concesión de asilo, la determinación de la condición de refugiado y el tratamiento de las personas en busca de asilo y los refugiados;

e) *Observó* con preocupación particularmente grande que se violaba continuamente o se hacía caso omiso de la seguridad física de los refugiados y las personas en busca de asilo en varias regiones del mundo, incluidos los ataques militares o armados, los actos de piratería y la omisión de rescatar a personas en busca de asilo que se encontraban en situación difícil en el mar;

f) *Expresó satisfacción* porque, a pesar de esas tendencias inquietantes, los Estados continuaban concediendo asilo a grandes números de refugiados y

---

<sup>9</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno periodo de sesiones, Suplemento núm. 12A (A/39/12/Add.1).

garantizando su tratamiento de acuerdo con las normas humanitarias internacionales reconocidas;

g) *Tomó nota* de los debates del Subcomité Plenario de Protección Internacional relativos a los ataques militares o armados contra campamentos y asentamientos de refugiados y de la adición al informe de la novena reunión del Subcomité (A/AC.96/649/Add.1), y solicitó al Presidente que tomase medidas adecuadas para continuar las consultas relativas a la prohibición de ataques militares o armados contra campamentos y asentamientos de refugiados y que informase sobre los resultados de esas consultas al Comité Ejecutivo en su 36o. periodo de sesiones;

h) *Destacó* la importancia de que al ACNUR se le permitiese el acceso a los solicitantes de asilo y refugiados a fin de permitir a la Oficina ejercer sus funciones de protección con eficacia;

i) *Acogió con beneplácito* las nuevas adhesiones a la Convención de 1951 de las Naciones Unidas y al Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados que habían tenido lugar desde el 34o. periodo de sesiones del Comité y manifestó la esperanza de que un mayor número de Estados —en particular de Estados que confrontaban problemas en gran escala en materia de refugiados— se adhiriesen a esos instrumentos internacionales básicos sobre refugiados en el futuro próximo, con lo cual se fortalecería el marco de solidaridad internacional y distribución de responsabilidades del que esos instrumentos forman parte esencial;

j) *Expresó* satisfacción por las actividades continuas del Alto Comisionado para promover un conocimiento y una comprensión mayores del derecho internacional en materia de refugiados y reconoció la contribución positiva del Instituto Internacional de Derecho Humanitario de San Remo en esta importante esfera de las actividades del Alto Comisionado;

k) *Reiteró* la necesidad de que los gobiernos apoyasen el ejercicio de la función de protección internacional del Alto Comisionado mediante la concesión de asilo, el ofrecimiento de soluciones duraderas y la promoción en la opinión pública de un conocimiento más profundo de la situación y las necesidades especiales de los refugiados y las personas que buscan asilo.

NÚM. 34 (XXXV) PROBLEMAS RELATIVOS AL RESCATE DE  
PERSONAS EN BUSCA DE ASILO QUE SE ENCUENTRAN EN  
SITUACIÓN DIFÍCIL EN EL MAR\*

1984 (35o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

*El Comité Ejecutivo*

a) *Observó* con inquietud que en 1983 y una vez más en 1984 se había reducido considerablemente el número de personas en busca de asilo en situación difícil en el mar que eran rescatadas;

b) *Recordó* la conclusión sobre el rescate de personas en busca de asilo que se encuentran en el mar, aprobada por el Comité Ejecutivo en su 34o. periodo de sesiones, en que se reconocía la necesidad de promover medidas para facilitar el rescate de personas en busca de asilo que estuviesen en situación difícil en el mar;

c) *Acogió con beneplácito* las actividades realizadas por el ACNUR para señalar a la atención la necesidad continua de rescatar personas en busca de asilo que estuviesen en el mar y expresó la esperanza de que esas actividades recibiesen el apoyo más amplio posible de los gobiernos;

d) *Recomendó* enérgicamente que se ejecutase a la mayor brevedad y en forma experimental el plan de ofrecimientos de reasentamiento de personas rescatadas en el mar y que se dispusiese de más lugares de reasentamiento con carácter urgente;

e) *Reconoció* la necesidad de que se prestase apoyo continuo al plan de ofrecimientos de reasentamiento para personas desembarcadas y recomendó que los Estados renovasen sus contribuciones a ese plan.

NÚM. 35 (XXXV) DOCUMENTOS DE IDENTIDAD  
PARA LOS REFUGIADOS\*

1984 (35o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

*El Comité Ejecutivo*

a) *Reconoció* la necesidad de que los refugiados tuviesen documentación que les permitiese establecer su identidad y tomó nota de que el artículo 27 de la

---

\* Conclusión aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado por recomendación del Subcomité Plenario sobre la Protección Internacional de los Refugiados.

\* Conclusión aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado por recomendación del Subcomité Plenario sobre la Protección Internacional de los Refugiados.

Convención de 1951 de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados requería que los Estados Contratantes expidiesen documentos de identidad a cualquier refugiado que se encontrase en su territorio y que no tuviese un documento válido para viajar;

b) *Recordó* que, en una conclusión aprobada en su 28o. periodo de sesiones (A/32/12/Add.1, párr. 53, apartado 6), inciso e)), el Comité Ejecutivo recomendó que a los refugiados reconocidos se les expidiesen documentos que certificaran su condición de refugiado;

c) *Tomó nota* con aprobación de la práctica general de los Estados de proporcionar documentos a los refugiados, en la forma prescrita por la legislación nacional, permitiéndoles establecer su identidad y su condición de refugiados, y recomendó que los Estados que todavía no lo hubiesen hecho garantizaran la expedición de tales documentos a los refugiados;

d) *Recomendó* que a los solicitantes de asilo respecto de cuyas solicitudes no pudiese llegarse a una decisión de inmediato se les expidiesen sin demora los documentos provisionales adecuados para asegurar su protección contra la expulsión o la devolución hasta que las autoridades competentes adoptasen una decisión respecto de su solicitud;

e) *Tomó nota* de que, en los países donde no hubiese disposiciones para el reconocimiento oficial de la condición de refugiado, podría ser necesario que el ACNUR, con el consentimiento de las autoridades del país de asilo, certifique que una persona era considerada refugiada bajo el mandato del ACNUR;

f) *Reconoció* el mérito del registro y la expedición a los refugiados de documentos adecuados en caso de afluencia en gran escala, y recomendó que los Estados que todavía no lo hubiesen hecho llevasen a cabo tales programas de registro y documentación, en cooperación con el ACNUR cuando correspondiese.

# CONCLUSIONES SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS APROBADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO<sup>10</sup>

1985 (36o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

## NÚM. 36 (XXXVI) CONCLUSIONES GENERALES

### *El Comité Ejecutivo*

a) *Reconoció* la importancia fundamental de la función de protección internacional del Alto Comisionado, cuyo ejercicio se había hecho cada vez más difícil debido a la complejidad creciente de los problemas actuales de los refugiados;

b) *Reiteró* que la función de protección internacional del Alto Comisionado sólo podía ejercerse eficazmente con el apoyo cabal de los gobiernos; y que era particularmente importante que los gobiernos, en cooperación con el Alto Comisionado, proporcionaran soluciones duraderas;

c) *Tomó nota* con satisfacción de los avances logrados en el perfeccionamiento del derecho internacional de los refugiados y el fortalecimiento de las normas internacionalmente reconocidas de trato de los refugiados;

d) *Acogió con beneplácito* que gran número de Estados se hubieran adherido ya a la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y al Protocolo de 1967, y manifestó la esperanza de que otros Estados se adhirieran a esos instrumentos en un futuro próximo, fortaleciendo de ese modo el marco de solidaridad internacional y distribución de responsabilidades del que esos instrumentos eran parte integrante;

e) *Acogió con beneplácito* que un país hubiera eliminado recientemente la limitación geográfica respecto de sus obligaciones en virtud de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y que otro país estuviera examinando con actitud favorable la posibilidad de eliminarla también y recomendó que los Estados que todavía mantenían la limitación geográfica examinaran la posibilidad de eliminarla;

---

<sup>10</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo periodo de sesiones, Suplemento núm. 12A (A/40/12/Add. 1).

f) *Observó* con grave preocupación que, a pesar del perfeccionamiento y el fortalecimiento más a fondo de las normas vigentes para el trato de los refugiados, en diversas zonas del mundo se había seguido haciendo caso omiso de los derechos básicos de los refugiados y, en particular, que los refugiados se veían expuestos a ataques de piratas, otros actos de violencia, ataques militares y ataques armados, detenciones arbitrarias y devoluciones;

g) *Tomó nota* de que la Asamblea General había aprobado por consenso la resolución 39/140, cuyo párrafo 3 se refería a los ataques militares y los ataques armados contra campamentos y asentamientos de refugiados;

h) *Destacó* la importancia de que el Comité Ejecutivo mantuviera constantemente en examen la cuestión de los ataques militares y los ataques armados contra campamentos y asentamientos de refugiados, y pidió al Presidente que prosiguiera las consultas sobre ese asunto;

i) *Acogió con beneplácito* que Estados de numerosas partes del mundo, incluidos algunos Estados que se enfrentaban con dificultades económicas y de desarrollo, siguieran concediendo asilo a gran número de refugiados;

j) *Observó* con preocupación el creciente fenómeno de refugiados y personas en busca de asilo que, después de haber encontrado protección en un país, se trasladaban de modo irregular a otro país, y manifestó la esperanza de que ese problema pudiera aliviarse mediante la adopción de soluciones en el plano mundial en un espíritu de cooperación internacional y distribución de responsabilidades, y pidió al Alto Comisionado que prosiguiera las consultas con miras al logro de un acuerdo sobre ese asunto;

k) *Acogió con beneplácito* que el Alto Comisionado hubiera convocado para mayo de 1985 las consultas sobre llegadas de personas en busca de asilo y refugiados a Europa;

l) *Reafirmó* la importancia de lograr que la opinión pública comprendiera más a fondo la difícil situación de los refugiados, con objeto de facilitar el ejercicio por el Alto Comisionado de su función de protección internacional;

m) *Reiteró* la importancia que tenían las iniciativas ininterrumpidas de la Oficina para promover el desarrollo y fortalecimiento del derecho internacional sobre los refugiados, en particular mediante su cooperación con el Instituto Internacional de Derecho Humanitario de San Remo, Italia.

NÚM. 37 (XXXVI) LOS REFUGIADOS CENTROAMERICANOS  
Y LA DECLARACIÓN DE CARTAGENA  
SOBRE LOS REFUGIADOS  
1985 (36o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

*El Comité Ejecutivo*

a) *Reconoció* la complejidad y gravedad de la situación de los refugiados en la región centroamericana, a la que recientemente se había prestado atención especial;

b) *Tomó nota* de las disposiciones relativas a refugiados en el Acta de Contadora para la Paz y la Cooperación en Centroamérica;

c) *Tomó nota* con interés de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados, en la que se incorporaban las conclusiones del Coloquio sobre protección internacional de los refugiados en América Central, México y Panamá: problemas jurídicos y humanitarios, celebrado en Cartagena, Colombia, del 19 al 22 de noviembre de 1984, bajo los auspicios del Gobierno de Colombia;

d) *Acogió con beneplácito* el empleo de criterios regionales para resolver los problemas de los refugiados de alcance regional que se pusieron ampliamente de manifiesto en el Coloquio.

NÚM. 38 (XXXVI) RESCATE DE PERSONAS EN BUSCA  
DE ASILO QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DIFÍCIL  
EN EL MAR\*  
1985 (36o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

*El Comité Ejecutivo*

a) *Reafirmó* la obligación fundamental en virtud del derecho internacional que tenían los capitanes de los buques de rescatar a todas las personas que se encontraran en situación difícil en el mar, incluidas las personas en busca de asilo;

b) *Recordó* las conclusiones aprobadas por el Comité Ejecutivo en periodos de sesiones anteriores, en que se reconocía la necesidad de promover medidas para facilitar el rescate de personas en busca de asilo que estuvieran en situación difícil en el mar;

---

\* Conclusión aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado por recomendación del Subcomité Plenario sobre la Protección Internacional de los Refugiados.

c) *Expresó* satisfacción porque el rescate de personas en busca de asilo que se encontraban en situación difícil en el mar hubiera aumentado de modo considerable en 1985, pero al mismo tiempo manifestó preocupación por el hecho de que muchos buques seguían haciendo caso omiso de las personas en busca de asilo que se encontraban en situación difícil en el mar;

d) *Acogió con beneplácito* que la provisión de un número suficiente de lugares de reasentamiento hubiera permitido que el plan de ofrecimientos de reasentamiento de personas rescatadas en el mar se pusiera en práctica con carácter experimental a partir de mayo de 1985;

e) *Acogió con beneplácito* la amplia gama de iniciativas adoptadas por el ACNUR para promover el rescate de personas en busca de asilo que se encontraban en situación difícil en el mar, y el apoyo proporcionado a esas iniciativas por los Estados;

f) *Recomendó* enérgicamente que los Estados continuaran su apoyo a las acciones del ACNUR en ese ámbito y, en particular, que:

i) Proporcionaran contribuciones nuevas o adicionales al plan de ofrecimientos de reasentamiento para personas desembarcadas (DISERO) y al plan de ofrecimientos de reasentamiento de personas rescatadas en el mar (RASRO), o a uno de ellos, con la mayor brevedad posible;

ii) Pidieran a los armadores que informasen a todos los capitanes de buques en el mar de la China Meridional de su obligación de rescatar a todas las personas en busca de asilo que se encontraran en situación difícil en el mar.

NÚM. 39 (XXXVI) LAS MUJERES REFUGIADAS  
Y LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL\*  
1985 (36o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

*El Comité Ejecutivo*

a) *Acogió con beneplácito* la iniciativa de la Oficina de organizar una mesa redonda sobre las mujeres refugiadas, que se reunió en Ginebra, en abril de 1985;

b) *Acogió con beneplácito*, además, las recomendaciones relativas a la situación de las mujeres refugiadas y desplazadas aprobadas por la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las

---

\* Conclusión aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado por recomendación del Subcomité Plenario sobre la Protección Internacional de los Refugiados.



Naciones Unidas para la Mujer, celebrada en Nairobi, del 15 al 26 de julio de 1985;

c) *Observó* que las mujeres y las jóvenes refugiadas constituían la mayoría de la población de refugiados del mundo y que muchas de ellas se enfrentan con problemas especiales en el ámbito de la protección internacional;

d) *Reconoció* que esos problemas tenían origen en su situación de vulnerabilidad, que con frecuencia las exponía a la violencia física, los abusos sexuales y la discriminación;

e) *Destacó* la necesidad de que los gobiernos y el ACNUR se ocuparan urgentemente de esos problemas y de que se adoptaran todas las medidas adecuadas para garantizar que las mujeres y las jóvenes refugiadas quedaran protegidas frente a la violencia o las amenazas contra su integridad física o frente a los abusos o el hostigamiento de carácter sexual;

f) *Tomó nota* con satisfacción de las medidas que ya había adoptado el ACNUR para enfrentarse a los problemas de la protección de las mujeres refugiadas y para asegurar que quedaran suficientemente protegidas;

g) *Instó* a los Estados a que continuaran apoyando los programas del ACNUR establecidos con miras a asegurar la protección de las mujeres refugiadas y los programas de asistencia del ACNUR para mujeres refugiadas, sobre todo los encaminados a ayudar a las refugiadas a alcanzar la autosuficiencia mediante proyectos educacionales y remunerativos;

h) *Recomendó* que los Estados, individual o conjuntamente y en cooperación con el ACNUR, redefinieran y reorientaran los programas existentes y, cuando fuera necesario, establecieran programas nuevos para resolver los problemas concretos de las mujeres refugiadas, en particular para asegurar la salvaguarda de su integridad y seguridad física y la igualdad de trato. Las refugiadas debían participar en la formulación y ejecución de esos programas;

i) *Subrayó* la importancia de disponer de un conocimiento y una comprensión más pormenorizados de las necesidades y los problemas especiales de las mujeres refugiadas en lo relativo a la protección internacional, y de reunir datos estadísticos, sociológicos y de otra índole relativos a las mujeres y las jóvenes refugiadas a fin de definir y establecer los mecanismos apropiados para asegurar su protección eficaz;

j) *Pidió* al Alto Comisionado que presentara informes con regularidad a los miembros del Comité Ejecutivo sobre las necesidades de las mujeres refugiadas y sobre los programas existentes y propuestos en su beneficio;

k) *Reconoció* que los Estados, en el ejercicio de su soberanía, eran libres de adoptar la interpretación de que las mujeres en busca de asilo que se enfrentaban a tratos crueles o inhumanos debido a haber transgredido las costumbres sociales de la sociedad en que vivían, podían ser consideradas como un “deter-

minado grupo social”, según lo dispuesto en el párrafo 2 de la sección A del artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados.

NÚM. 40 (XXXVI) REPATRIACIÓN VOLUNTARIA\*  
1985 (36o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

*El Comité Ejecutivo,*

*Reafirmando* la importancia de su conclusión de 1980 sobre la repatriación voluntaria, en que se ponían de manifiesto los principios básicos del derecho y la práctica internacionales, llegó a las siguientes conclusiones adicionales sobre esa cuestión:

a) Se reafirmaron los derechos básicos de las personas a regresar voluntariamente a sus países de origen y se instó a que la cooperación internacional se encaminara al logro de esa solución y se desarrollara más a fondo;

b) Se debía proceder a la repatriación de los refugiados únicamente en virtud de su deseo libremente expresado; se debía respetar siempre el carácter voluntario e individual de la repatriación de los refugiados y la necesidad de que se realizara en condiciones de absoluta seguridad, preferiblemente al lugar de residencia del refugiado en su país de origen;

c) La cuestión de las causas era fundamental para encontrar una solución, por lo que las iniciativas internacionales también debían estar encaminadas a eliminar las causas de los movimientos de refugiados. Se debía prestar mayor atención a las causas y a la prevención de esos movimientos, incluida la coordinación de las actividades que la comunidad internacional y, en particular, las Naciones Unidas llevaban a cabo en la actualidad. Una condición fundamental para evitar las corrientes de refugiados era que los Estados directamente interesados tuvieran suficiente voluntad política de enfrentarse a las causas que provocaban los movimientos de refugiados;

d) La comunidad internacional debía reafirmar que incumbía a los Estados hacerse responsables de sus nacionales y que otros Estados tenían el deber de promover la repatriación voluntaria. Todos los Estados directamente interesados debían apoyar y cooperar de modo cabal en las acciones internacionales en favor de la repatriación voluntaria, tanto en el plano mundial como regional. De modo análogo, la promoción de la repatriación voluntaria como solución a los

---

\* Conclusión aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado por recomendación del Subcomité Plenario sobre la Protección Internacional de los Refugiados.

problemas de los refugiados requería que los Estados directamente interesados tuvieran voluntad política de crear las condiciones que facilitasen esa solución. Esa es la responsabilidad principal de los Estados,

e) El mandato actual del Alto Comisionado era suficiente para permitirle promover la repatriación voluntaria mediante la adopción de iniciativas encaminadas a ese fin, la promoción del diálogo entre todas las partes principales, el fomento de las comunicaciones entre ellas y el desempeño de la función de intermediario o de canal de comunicaciones. Sería importante que, siempre que fuera posible, estableciera contacto con todas las partes principales y se familiarizara con sus puntos de vista. Desde el inicio de una situación en que hubiera refugiados, el Alto Comisionado debía mantener en examen en todo momento la posibilidad de la repatriación voluntaria de la totalidad o una parte del grupo y debía promover activamente esa solución siempre que considerase que las circunstancias reinantes eran apropiadas;

f) Todas las partes debían reconocer y respetar las preocupaciones humanitarias del Alto Comisionado y debían apoyarle de modo cabal en sus iniciativas para cumplir su mandato humanitario de proporcionar protección internacional a los refugiados y buscar una solución a los problemas de los refugiados;

g) El Alto Comisionado debía participar de modo cabal en todas las ocasiones y desde un principio en la evaluación de la viabilidad de la repatriación y, posteriormente, en las etapas de planificación y ejecución de ésta;

h) Se reconoció la importancia del regreso espontáneo al país de origen y se estimó que las acciones para promover la repatriación voluntaria organizada no debían crear obstáculos al regreso espontáneo de los refugiados. Los Estados interesados debían hacer todo lo posible, incluida la prestación de asistencia en el país de origen, para estimular ese movimiento cuando se considerara que redundaría en beneficio de los refugiados de que se tratase;

i) Cuando, en opinión del Alto Comisionado, se presentara un problema grave en la promoción de la repatriación voluntaria de un determinado grupo de refugiados, el Alto Comisionado podría examinar la posibilidad de establecer un grupo consultivo especial de carácter oficioso encargado de ese problema particular, que sería nombrado por él en consulta con el Presidente y los demás miembros de la Mesa del Comité Ejecutivo. De ser necesario, ese grupo podría incluir a Estados que no fueran miembros del Comité Ejecutivo y debería, en principio, incluir a los países directamente interesados. El Alto Comisionado también podría examinar la posibilidad de solicitar la asistencia de otros órganos competentes de las Naciones Unidas;

j) La práctica de establecer comisiones tripartitas era muy adecuada para facilitar la repatriación voluntaria. La comisión tripartita, que debía estar integrada por los países de origen y de asilo y por el ACNUR, se ocuparía tanto de

la planificación como de la ejecución de un programa de repatriación. También representaba un sistema eficaz de asegurar las consultas entre las principales partes interesadas sobre los problemas que pudieran surgir con posterioridad;

k) Las acciones internacionales para promover la repatriación voluntaria requerían que se examinara la situación interna del país de origen, así como la del país de acogida. Se reconoció que la asistencia para la reintegración de quienes regresaban, proporcionada por la comunidad internacional en el país de origen, era un factor importante para promover la repatriación. A ese respecto, el ACNUR y otros órganos competentes de las Naciones Unidas debían disponer de fondos fácilmente utilizables para ayudar a los refugiados que regresaban durante las diversas etapas de su integración y rehabilitación en su país de origen;

l) Se debía reconocer que el Alto Comisionado poseía un interés legítimo respecto de las consecuencias del regreso, sobre todo cuando dicho regreso se realizaba como resultado de una amnistía u otra forma de garantía. Se debía considerar que el Alto Comisionado tenía derecho a insistir en su interés legítimo en los resultados de cualquier operación de regreso que promoviera. Debería brindársele, en el marco de consultas a fondo con el Estado interesado, acceso directo y sin obstáculos a las personas que regresaban, a fin de que estuviera en condiciones de vigilar el cumplimiento de las amnistías, las garantías y los compromisos que habían servido de base para el regreso de los refugiados. Debía considerarse que ello era inherente a su mandato;

m) Se debía prestar atención a la elaboración posterior de un instrumento en que se incorporaran todos los principios y directrices existentes relativos a la repatriación voluntaria, para que fuera aceptado por toda la comunidad internacional.

# CONCLUSIONES SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS APROBADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO<sup>11</sup>

1986 (37o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

## NÚM. 41 (XXXVII) CONCLUSIONES GENERALES

### *El Comité Ejecutivo*

a) *Reconoce* que el ejercicio de la función de protección internacional del Alto Comisionado se ha hecho cada vez más complejo debido al creciente número y a la cambiante composición de los actuales movimientos de refugiados y solicitantes de asilo;

b) *Reconoce* además que, dada la naturaleza de los actuales problemas de refugiados, la aportación de soluciones debe considerarse un aspecto importante de la función de protección internacional del Alto Comisionado;

c) *Reconoce* asimismo la importancia de que los gobiernos proporcionen su pleno apoyo para aportar soluciones duraderas a los problemas de los refugiados, siempre que sea posible en las regiones de origen, con objeto de facilitar el ejercicio efectivo de la función de protección internacional del Alto Comisionado; toma nota con reconocimiento de los esfuerzos realizados por el Alto Comisionado desde el 36o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo para preparar consultas entre los gobiernos afectados con objeto de hacer frente a los problemas relativos a determinados grupos de refugiados y, en particular, el problema suscitado por el movimiento de una región a otra de refugiados y solicitantes de asilo;

d) *Reitera* la crítica importancia de la repatriación voluntaria como solución de los actuales problemas de los refugiados y acoge complacido los continuados esfuerzos del Alto Comisionado por promover la repatriación voluntaria teniendo en cuenta las Conclusiones núms. 18 y 40 aprobadas por el Comité Ejecutivo en sus 31o. y 36o. periodos de sesiones, respectivamente;

e) *Reconoce* que la búsqueda de soluciones duraderas incluye la necesidad de abordar las causas de los movimientos de refugiados y solicitantes de asilo

---

<sup>11</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer periodo de sesiones, Suplemento núm. 12A (A/41/12/Add. I).

desde los países de origen y las causas de los movimientos desde los países de primer asilo;

f) *Acoge* complacido las recientes adhesiones de Guinea Ecuatorial, Tuvalu, Papua Nueva Guinea y Venezuela a la Convención de las Naciones Unidas de 1951 y al Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, que hace que ahora sean más de cien los Estados Partes en esos instrumentos humanitarios básicos, y se congratula asimismo de los esfuerzos que realiza la Oficina por promover nuevas adhesiones a esos instrumentos, en los que, cabe esperar, todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas acabarán siendo Partes a su debido tiempo;

g) *Reitera* la importancia de las medidas legislativas y/o administrativas nacionales para garantizar la efectiva aplicación de las normas definidas en los instrumentos internacionales pertinentes sobre los refugiados y acoge complacido los esfuerzos del Alto Comisionado para que se sigan adoptando esa clase de medidas;

h) *Reafirma* la importancia de las actividades de la Oficina para promover el desarrollo y fortalecimiento del derecho internacional de los refugiados mediante la organización, con el apoyo correspondiente, de mesas redondas, seminarios y grupos de discusión en diferentes regiones del mundo, y para garantizar que los principios del derecho internacional de los refugiados alcancen la más amplia difusión posible;

i) *Reconoce* el valor de los instrumentos internacionales que definen las normas para el trato de los refugiados a nivel regional y toma nota con reconocimiento de los progresos conseguidos en esta esfera mediante los esfuerzos de la Liga de los Estados Árabes, el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano, el Consejo de Europa, la Organización de la Unidad Africana, la Organización de los Estados Americanos y la Organización de la Conferencia Islámica;

j) *Observa* con preocupación que en diferentes regiones del mundo se han violado gravemente los derechos fundamentales de los refugiados y solicitantes de asilo, y que unos y otros han sido expuestos a violencias físicas, a actos de piratería y al regreso por la fuerza a sus países de origen en infracción del principio de no devolución;

k) *Observa* con preocupación que desde el 360. periodo de sesiones del Comité los campamentos y asentamientos de refugiados han continuado siendo objeto de ataques militares o ataques armados y expresa la esperanza de que los esfuerzos que se están realizando para encontrar una solución a este problema conduzcan a resultados positivos en el próximo futuro;

l) *Recuerda* su Conclusión núm. 39 sobre las mujeres refugiadas y la protección internacional, y pide al Alto Comisionado que continúe prestando la de-

bida atención a las necesidades concretas de protección de las mujeres refugiadas y siga informando al Comité Ejecutivo sobre esta cuestión;

m) *Observa* que la situación de los niños refugiados exige asimismo una consideración especial y pide al Alto Comisionado que informe regularmente al Comité Ejecutivo sobre las necesidades de los niños refugiados, y sobre los programas existentes y propuestos en su favor;

n) *Reconoce* la valiosa contribución que hacen las Organizaciones No Gubernamentales apoyando las actividades del Alto Comisionado en la esfera de la protección internacional;

o) *Toma nota* de la importancia de promover un clima favorable entre la opinión pública con objeto de facilitar el ejercicio de la función de protección internacional que realiza el Alto Comisionado; pone de relieve la necesidad de llevar plenamente a la atención del público la situación y las necesidades especiales de los refugiados y solicitantes de asilo; y acoge complacido los esfuerzos de la OACNUR en esta esfera, esfuerzos que deberían ser apoyados plenamente por las autoridades estatales y las Organizaciones No Gubernamentales interesadas.

#### NÚM. 42 (XXXVII) ADHESIÓN A LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y SOBRE SU APLICACIÓN\* 1986 (37o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

##### *El Comité Ejecutivo*

a) *Recuerda* que en numerosas conclusiones anteriores el Comité Ejecutivo hizo llamamientos a los Estados para que se adhirieran a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, y al Protocolo de 1967 y que también se habían hecho llamamientos similares a los gobiernos en diversas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas;

b) *Toma nota* con satisfacción de que más de 100 Estados han pasado ya a ser Partes en la Convención de 1951 y/o el Protocolo de 1967;

c) *Reconoce* que esos instrumentos incluyen principios fundamentales de derecho de los refugiados, incluido el principio de no devolución, y fijan normas mínimas para el tratamiento de los refugiados, por lo que constituyen la piedra angular de la protección internacional;

---

\* Conclusión aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado por recomendación del Subcomité Plenario sobre la Protección Internacional de los Refugiados.

d) *Destaca* que la adhesión a la Convención de 1951 y al Protocolo de 1967 implica el respeto y el refuerzo de los principios fundamentales que entrañan esos instrumentos, subraya la importancia que confiere cada Estado firmante a los esfuerzos internacionales para resolver los problemas de los refugiados y refleja el carácter universal que ahora tiene el problema de los refugiados;

e) *Reconoce* que la adhesión generalizada a esos instrumentos reafirma su aplicabilidad universal y sirve para fortalecer el marco jurídico internacional para la protección de los refugiados y, por consiguiente, facilita el ejercicio de la función de protección internacional del Alto Comisionado;

f) *Pide* a los Estados que no se han adherido a la Convención de las Naciones Unidas, de 1951, sobre el Estatuto de los Refugiados y al Protocolo de 1967 que se adhieran a esos instrumentos;

g) *Recomienda* que se considere la posibilidad de que supriman la limitación geográfica y las reservas a esos instrumentos los Estados que todavía las mantienen;

h) *Recuerda* que la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 tienen el complemento de varios instrumentos internacionales de importancia para los refugiados, aprobados a nivel universal, así como de una serie de instrumentos normativos aprobados a nivel regional, y pide a los Estados que consideren la posibilidad de adherirse a esos instrumentos universales complementarios y a cualesquiera otros instrumentos que sean aplicables a su región;

i) *Observa* que la adhesión a los diversos instrumentos internacionales sobre los refugiados, ya sean de carácter universal o regional, es ahora de suma importancia dada la magnitud y la gravedad del problema actual de los refugiados, y pide al Alto Comisionado que continúe sus esfuerzos al más alto nivel para promover nuevas adhesiones a los instrumentos internacionales sobre refugiados;

j) *Recomienda* a los Estados que todavía no lo hayan hecho que consideren la posibilidad de adoptar medidas legislativas y/o administrativas pertinentes para la eficaz aplicación de los instrumentos internacionales sobre los refugiados, haciendo la necesaria distinción entre refugiados y otros extranjeros.



NÚM. 43 (XXXVII) DECLARACIÓN DE GINEBRA SOBRE LA  
CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL ESTATUTO  
DE LOS REFUGIADOS DE 1951, Y EL PROTOCOLO DE 1967\*  
(1986 (37o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo))

*Considerando* que en muchas regiones del mundo continúan existiendo graves problemas de refugiados en gran escala,

*Considerando* que la adhesión a la Convención de las Naciones Unidas de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y al Protocolo de 1967 es muy importante para fortalecer la situación jurídica de los refugiados y facilitar el ejercicio por el Alto Comisionado de su función de protección internacional,

*Considerando* que la adhesión a esos instrumentos humanitarios básicos que definen la situación jurídica de los refugiados por un gran número de Estados en diferentes regiones del mundo refleja la importancia fundamental, recordada con frecuencia en las resoluciones de la Asamblea General, de los principios que contienen esos instrumentos y contribuye a establecer su aplicabilidad universal,

*Considerando* que las recientes adhesiones a la Convención y al Protocolo han hecho que el número de Estados Partes en esos instrumentos sea de ciento uno,

*El Comité Ejecutivo*, recordando la necesidad de adhesión universal a esos instrumentos,

1. *Hace* un llamamiento solemne a todos los Estados que todavía no son parte en esos instrumentos humanitarios básicos para que se adhieran a ellos a fin de que puedan adquirir un carácter auténticamente universal;

2. *Expresa* la esperanza de que para el 40o. aniversario de la aprobación de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas se habrán adherido a esos instrumentos;

3. *Destaca* que, además de la adhesión, reviste la máxima importancia la efectiva aplicación de los principios y disposiciones de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967;

4. *Hace* un llamamiento al Presidente y a los Estados miembros del Comité Ejecutivo para que presten asistencia al Alto Comisionado en sus esfuerzos por promover nuevas adhesiones a la Convención de 1951 y al Protocolo de 1967.

---

\* Declaración aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado por recomendación del Subcomité Plenario sobre la Protección Internacional de los Refugiados.

NÚM. 44 (XXXVII) DETENCIÓN DE LOS REFUGIADOS  
Y DE LAS PERSONAS QUE BUSCAN ASILO  
1986 (37o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

*El Comité Ejecutivo,*

*Recordando* el artículo 31 de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados,

*Recordando* además la Conclusión núm. 22 (XXXII) relativa a la protección de las personas que buscan asilo en situaciones de afluencia en gran escala, así como su Conclusión núm. 7 (XXVIII), párrafo e), relativa a la cuestión de la custodia o detención relacionada con la expulsión de refugiados que se encuentren legalmente en un país y su Conclusión núm. 8 (XXVIII), párrafo b), sobre la determinación de la condición de refugiado,

*Advirtiendo* que el término “refugiado” empleado en las presentes Conclusiones tiene el mismo sentido que el de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967 relativos al Estatuto de los Refugiados, y ello sin perjuicio de definiciones más amplias aplicable en diferentes regiones,

a) *Toma nota* con profunda preocupación de que gran número de refugiados y de solicitantes de asilo en diferentes regiones del mundo son actualmente objeto de detención o de medidas restrictivas análogas por el hecho de su entrada o presencia ilegal en busca de asilo, en espera de una solución a su situación;

b) *Expresa* la opinión de que en vista de los sufrimientos que entraña, la detención debe normalmente evitarse. En caso necesario, se puede recurrir a la detención, pero solamente por las razones prescritas por la ley para proceder a la verificación de identidad; para determinar los elementos que sirven de base a la solicitud de la condición de refugiado o del asilo; para tratar los casos en que los refugiados o solicitantes de asilo han destruido sus documentos de viaje y/o de identidad o han hecho uso de documentos falsos a fin de inducir a error a las autoridades del Estado donde tienen la intención de solicitar asilo; o para preservar la seguridad nacional o el orden público;

c) *Reconoce* la importancia de procedimientos equitativos y rápidos para la determinación de la condición de refugiado o para la concesión del asilo a fin de proteger a los refugiados y a los solicitantes de asilo de detenciones injustificadas o indebidamente prolongadas;

d) *Subraya* la importancia, en lo tocante a la legislación y/o a las prácticas administrativas nacionales, de establecer la distinción necesaria entre la situación de los refugiados y solicitantes de asilo y la de otros extranjeros;

e) *Recomienda* que las medidas de detención tomadas con respecto a refugiados y solicitantes de asilo puedan ser objeto de recurso judicial o administrativo;

f) *Subraya* que las condiciones de detención de los refugiados y los solicitantes de asilo tienen que ser humanas. En particular, los refugiados y los solicitantes de asilo no deben estar internados, en la medida de lo posible, con las personas recluidas como delincuentes de derecho común y no deben ser alojados en lugares donde esté amenazada su seguridad física;

g) *Recomienda* que los refugiados y solicitantes de asilo que estén detenidos tengan la posibilidad de ponerse en contacto con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados o, en defecto de ésta, con los organismos nacionales existentes que se ocupan de la asistencia a los refugiados;

h) *Reafirma* que los refugiados y los solicitantes de asilo tienen, con respecto al país en que se encuentran, deberes que suponen, en particular, la obligación de observar las leyes y reglamentos, así como las medidas adoptadas para mantener el orden público;

i) *Reafirma* la importancia fundamental de respetar el principio de la no devolución y, a este propósito, recuerda la pertinencia de la Conclusión núm. 6 (XXVIII).

#### NÚM. 45 (XXXVII) ATAQUES MILITARES Y ARMADOS CONTRA LOS CAMPAMENTOS Y LAS ZONAS DE ASENTAMIENTO DE REFUGIADOS\*

1986 (37o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

*El Comité Ejecutivo,*

*Recordando* los esfuerzos constantes emprendidos por el Comité Ejecutivo para elaborar un conjunto de principios o conclusiones sobre el tema de los ataques militares y ataques armados contra los campamentos y las zonas de asentamiento de refugiados,

*Felicitando* al Presidente del Comité Ejecutivo y al Alto Comisionado, por sus esfuerzos dirigidos a promover un acuerdo sobre el proyecto de conjunto de conclusiones sobre esta cuestión,

---

\* Conclusión aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado por recomendación del Subcomité Plenario sobre la Protección Internacional de los Refugiados.

*Lamentando* que después de tantas deliberaciones no haya sido posible llegar a una posición común,

*Tomando nota* de que la Asamblea General aprobó por consenso la resolución 39/140, en cuyo párrafo 3 se hace referencia, entre otras cosas, a los ataques militares y ataques armados contra campamentos y asentamientos de refugiados,

*Gravemente preocupado* por el hecho de que a pesar de la elaboración y el fortalecimiento de las normas establecidas para el trato de los refugiados, los derechos fundamentales de éstos en las diferentes regiones del mundo han seguido siendo infringidos, como lo demuestra en particular el gran número de víctimas y de daños materiales ocasionados por los diversos ataques militares y ataques armados contra campamentos y zonas de asentamiento de refugiados que siguen produciéndose,

a) *Subraya* la urgencia y la importancia de que el Comité Ejecutivo tenga constantemente en estudio la cuestión de los ataques militares y ataques armados contra campamentos y zonas de asentamiento con objeto de llegar a un acuerdo sobre un conjunto de principios o conclusiones dirigidos a fortalecer la protección internacional de los refugiados;

b) *Pide* al Presidente y al Alto Comisionado que prosigan las consultas sobre esta cuestión, sigan la evolución de la situación y presenten en el 38o. período de sesiones del Comité Ejecutivo informes detallados con arreglo a sus mandatos respectivos sobre los diferentes aspectos de este problema.

# CONCLUSIONES SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS APROBADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO<sup>12</sup>

1987 (38o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

## NÚM. 46 (XXXVIII) CONCLUSIONES GENERALES

### *El Comité Ejecutivo*

a) *Reconoció* que la complejidad creciente de los problemas actuales de los refugiados en todo el mundo subrayaba la importancia fundamental de la labor de protección del Alto Comisionado, que era su función primordial;

b) *Reconoció* que, dadas la naturaleza y las variables del problema actual de los refugiados, era necesario que la comunidad internacional comprendiese mejor las necesidades y circunstancias especiales de los solicitantes de asilo y de los refugiados y que todos los Estados prestasen pleno apoyo a los esfuerzos que realizaba el Alto Comisionado en su favor;

c) *Observó* con especial preocupación que se seguía infringiendo el principio de no devolución en diferentes lugares del mundo;

d) *Observó* con grave preocupación el empeoramiento de la situación de los refugiados y de los solicitantes de asilo en el África meridional;

e) *Expresó* su inquietud por la falta de protección internacional adecuada para diversos grupos de refugiados en distintos lugares del mundo, entre los que figuraban gran número de palestinos, y su esperanza de que dentro del Sistema de las Naciones Unidas se hiciesen esfuerzos para atender a sus necesidades de protección;

f) *Reiteró* la importancia fundamental de la labor del Alto Comisionado en la esfera de la protección de los refugiados y lo exhortó en particular a que, por su cuenta o en colaboración con los Estados y organismos interesados, siguiera adoptando todas las medidas posibles para velar por la seguridad física de los refugiados, en particular respecto de los actos de violencia física y piratería, ataques militares y armados y detenciones arbitrarias;

---

<sup>12</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo periodo de sesiones, Suplemento núm. 12A (A/42112/Add.1).

g) *Tomó nota* de que las mujeres refugiadas tenían especial necesidad de protección y asistencia y poseían recursos especiales que podían utilizarse en beneficio de todos los refugiados, reiteró la necesidad de prestar una atención especial a su situación con miras a mejorar los programas de protección y asistencia existentes e instó a todos los Estados y organismos interesados a que apoyasen los esfuerzos del Alto Comisionado en este sentido;

h) *Reconoció* la necesidad de reunir información y estadísticas fidedignas sobre las mujeres refugiadas, de hacer que su situación sea más conocida y de incluir la información relativa a sus necesidades en los programas de capacitación de la Oficina, y pidió al Alto Comisionado que informase con detalle al Comité Ejecutivo en su 39o. periodo de sesiones sobre los peculiares problemas y necesidades de protección y asistencia de las mujeres refugiadas y sobre las medidas concretas adoptadas para hacerles frente;

i) *Tomó nota* con preocupación del fenómeno creciente de los refugiados y solicitantes de asilo que, tras haber hallado protección en un país, se trasladaban a otro de manera irregular, y pidió al Alto Comisionado que aplicase el párrafo j) de la Conclusión núm. 36 (XXXVI);

j) *Instó* a los Estados que habían adoptado una serie de medidas para impedir el uso abusivo de los procedimientos de asilo a que velasen por que esas medidas no fueran en detrimento de los principios fundamentales de protección internacional, incluida la institución del asilo;

k) *Destacó* la estrecha relación existente entre las soluciones duraderas y las “causas profundas” de los problemas y exhortó a la comunidad internacional a que hiciera todo lo posible por atacar las causas de los desplazamientos de refugiados y solicitantes de asilo de sus países de origen y de sus países de primer asilo;

l) *Reafirmó* la importancia de la repatriación voluntaria como la solución duradera más conveniente, sobre todo en el contexto de muchas situaciones actuales de afluencia en masa, recalcó la necesidad de que los Estados respetasen los principios fundamentales por los que siempre debía guiarse la actuación en esta esfera y exhortó al Alto Comisionado y a los Estados a que siguiesen esforzándose por lograr esta solución siempre que fuera procedente;

m) *Pidió* que se reforzara la función de protección internacional de la Oficina, tanto en la sede como en las oficinas exteriores, en particular mediante una mejor coordinación entre la División de Derecho y Doctrina de los Refugiados y las oficinas regionales, y mediante la promoción de la capacitación del personal del ACNUR para el desempeño de las funciones de protección de la Oficina;

n) *Reconoció* que la mejor manera de asegurar la protección internacional era la aplicación de un enfoque integral y global de la protección, asistencia y las soluciones duraderas, y pidió al Alto Comisionado que intensificase sus esfuer-

zos en esta esfera, en particular mediante la compilación de estadísticas sobre las poblaciones de refugiados, en colaboración con los Estados interesados;

o) *Reiteró* la importancia de promover el conocimiento y la comprensión del derecho de los refugiados y tomó nota con satisfacción de los esfuerzos realizados por la Oficina en este sentido, en particular los programas de capacitación establecidos para el personal del ACNUR y para funcionarios de los gobiernos;

p) *Observó* con satisfacción que, a pesar de las dificultades que creaba la incesante afluencia de refugiados y solicitantes de asilo a sus territorios, en general los Estados habían respetado las normas internacionalmente reconocidas para su tratamiento;

q) *Acogió* con satisfacción el hecho de que nuevos Estados se hubiesen adherido a la Convención de 1951 y al Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados y pidió al Alto Comisionado que siguiese haciendo esfuerzos para promover la adhesión a estos y a otros instrumentos pertinentes, en particular por los Estados que enfrentaban problemas de refugiados en gran escala;

r) *Acogió* con beneplácito la reciente adopción por varios Estados de medidas administrativas y legislativas para la eficaz aplicación de las disposiciones de los instrumentos internacionales sobre los refugiados, en particular el establecimiento de procedimientos adecuados para determinar su situación jurídica,

s) *Tomó nota* con renovado reconocimiento de la contribución que hacían las Organizaciones No Gubernamentales al apoyar activamente la labor del Alto Comisionado en la esfera de la protección internacional;

t) *Puso de relieve* la necesidad de que todos los interesados, incluidos Estados y organizaciones intergubernamentales, nacionales y no gubernamentales, sensibilizaran a la opinión pública respecto de la situación y las necesidades especiales de los refugiados y los solicitantes de asilo a fin de ayudar a generar un sentimiento de solidaridad y respeto para con los refugiados y promover así una actitud más positiva hacia ellos.

#### NÚM. 47 (XXXVIII) NIÑOS REFUGIADOS\* 1987 (38o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

##### *El Comité Ejecutivo*

a) *Expresó* su reconocimiento al Alto Comisionado por su informe sobre los niños refugiados (EC/SCP/46) y tomó nota con grave preocupación de las vio-

---

\* Conclusión aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado por recomendación del Subcomité Plenario sobre la Protección Internacional de los Refugiados.

laciones de los derechos humanos de los niños refugiados en diferentes regiones del mundo así como de sus necesidades y vulnerabilidad especiales entre la población de refugiados en general;

b) *Reconoció* que los niños refugiados representaban la mitad, aproximadamente, de la población mundial de refugiados y que la situación en que vivían a menudo entrañaba problemas especiales de protección y asistencia así como problemas en el plano de las soluciones duraderas;

c) *Reiteró* el principio ampliamente reconocido de que los niños deben ser los primeros en recibir protección y asistencia;

d) *Subrayó* que toda medida que se adoptase en favor de los niños refugiados debía guiarse por el principio del interés superior del niño y el principio de la unidad de la familia;

e) *Condenó* la exposición de niños refugiados a violencias físicas y a otras violaciones de sus derechos fundamentales, perpetrada, entre otras acciones, mediante abusos sexuales, el tráfico de niños, actos de piratería, ataques militares o armados, el reclutamiento forzoso, la explotación política o la detención arbitraria, y pidió que se adoptasen medidas a nivel nacional e internacional a fin de impedir dichas violaciones y prestar asistencia a las víctimas;

f) *Exhortó* a los Estados a que adoptasen medidas apropiadas para registrar los nacimientos de los niños refugiados nacidos en países de asilo;

g) *Expresó* su preocupación por el número creciente de casos de apatridia entre los niños refugiados;

h) *Recomendó* que los niños acompañados por sus padres fuesen tratados como refugiados en caso de que se hubiese reconocido como tal a uno de sus padres;

i) *Destacó* la situación especial de los niños no acompañados y de los niños separados de sus padres, puestos bajo el cuidado de otras familias, y en particular sus necesidades en lo que respecta a la determinación de su situación jurídica, las providencias necesarias para brindarles apoyo material y emocional y los esfuerzos por localizar a sus padres o familiares; en relación con ello recordó los párrafos pertinentes de su Conclusión núm. 24 (XXXII) sobre la reunificación de familias;

j) *Instó* al Alto Comisionado a que velase por la realización de evaluaciones de los casos individuales y la preparación de hojas de antecedentes apropiadas sobre los menores no acompañados y los menores separados de sus padres, puestos bajo el cuidado de otras familias, a fin de facilitar la atención de sus necesidades inmediatas, el análisis de la viabilidad a largo plazo e inmediata de las soluciones de custodia disponibles y la planificación y adopción de soluciones duraderas adecuadas;

k) *Observó* que, aunque la mejor solución duradera para un niño refugiado no acompañado dependería de las circunstancias particulares de su caso, debía



examinarse en todo momento la posibilidad de repatriación voluntaria, teniendo presentes el principio del interés superior del niño y las posibles dificultades de determinar el carácter voluntario de la repatriación;

l) *Destacó* la necesidad de establecer, con el apoyo internacional y nacional, programas de acción preventiva, asistencia especial y rehabilitación para los niños refugiados impedidos y alentó a los Estados a participar en el plan de los “veinte o más” que se ocupa del reasentamiento de niños refugiados impedidos;

m) *Tomó nota* con grave preocupación de los efectos perjudiciales que la permanencia prolongada en campamentos tenía sobre el desarrollo de los niños refugiados y pidió que se adoptasen medidas en el plano internacional para mitigar esos efectos y encontrar soluciones duraderas lo antes posible;

n) *Reconoció* la importancia de atender a las necesidades psicológicas, religiosas, culturales y de esparcimiento especiales de los niños refugiados a fin de velar por su desarrollo y estabilidad emocional;

o) *Reafirmó* el derecho fundamental de los niños refugiados a la educación y exhortó a todos los Estados, en forma individual y colectiva, a que intensificasen sus esfuerzos, en colaboración con el Alto Comisionado, para garantizar a todos los niños refugiados una enseñanza primaria de calidad satisfactoria, que respetase su identidad cultural y se orientase a la comprensión del país de asilo;

p) *Reconoció* la necesidad de los niños refugiados de acceder a otros niveles de educación y recomendó al Alto Comisionado que considerase la posibilidad de incluir la enseñanza posprimaria en el programa general de asistencia;

q) *Exhortó* a todos los Estados a que, en colaboración con el ACNUR y los organismos interesados, creasen o apoyasen programas para hacer frente a los riesgos nutricionales y de salud a que estaban expuestos los niños refugiados, en particular programas destinados a proporcionarles una alimentación suficiente, equilibrada y sana, inmunización general y atención primaria de la salud;

r) *Recomendó* que se realizaran, en colaboración con el país de asilo, evaluaciones y estudios periódicos y oportunos de las necesidades de los niños refugiados, con carácter individual o por muestreo, en que se tuviesen en cuenta todos los factores pertinentes, como edad, sexo, personalidad, familia, religión, antecedentes sociales y culturales y la situación de la población local, y en los que participase activamente la propia comunidad de refugiados;

s) *Reafirmó* la necesidad de velar por que continuase y se ampliase la cooperación entre el ACNUR y otros organismos y órganos interesados que actúan en las esferas de la asistencia a los niños refugiados y su protección, mediante la formulación, entre otras, de normas jurídicas y sociales;

t) *Observó* la importancia de que el ACNUR, otros organismos intergubernamentales y no gubernamentales y organismos nacionales realizasen más

estudios sobre las necesidades de los niños refugiados con miras a definir nuevos programas de apoyo y, en caso necesario, dar una nueva orientación a los existentes;

u) *Pidió* al Alto Comisionado que, en consulta con las organizaciones interesadas, siguiese elaborando directrices para fomentar la cooperación entre el ACNUR y estas organizaciones a fin de mejorar la protección internacional, la seguridad física, el bienestar y el normal desarrollo psicosocial de los niños refugiados;

v) *Pidió* al Alto Comisionado que mantuviese como centro de coordinación para los problemas de los niños refugiados al Grupo de Trabajo del ACNUR sobre niños refugiados en situación de riesgo, reforzase al Grupo de Trabajo e informase periódicamente de su labor a los miembros del Comité Ejecutivo.

#### NÚM. 48 (XXXVIII) ATAQUES MILITARES Y ARMADOS CONTRA LOS CAMPAMENTOS Y LAS ZONAS DE ASENTAMIENTO DE REFUGIADOS\*

1987 (38o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

*El Comité Ejecutivo,*

*Siguió* gravemente preocupado por la repetición de los constantes ataques arbitrarios contra los refugiados y solicitantes de asilo en diferentes regiones del mundo, incluidos los ataques militares o armados contra los campamentos y las zonas de asentamiento de refugiados y, habida cuenta de las consecuencias trágicas e indiscriminadas de esos ataques, que provocaban indecibles sufrimientos a los refugiados y solicitantes de asilo, estimó necesario y oportuno manifestar en el presente periodo de sesiones su preocupación humanitaria y su condena en los términos más enérgicos;

*Tomó nota* con reconocimiento de las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobadas por consenso, en particular la resolución 39/140 (1984), en la que la Asamblea General condenó todas las violaciones de los derechos y la seguridad de los refugiados y de las personas que buscan asilo, en particular las perpetradas mediante ataques militares o armados contra campamentos y asentamientos de refugiados;

*Basando* esta conclusión en el supuesto, entre otros, de que los campamentos y asentamientos de refugiados tienen carácter exclusivamente civil y huma-

---

\* Conclusión aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado por recomendación del Subcomité Plenario sobre la Protección Internacional de los Refugiados.

nitario y en el principio de que la concesión de asilo o refugio es un acto pacífico y humanitario que no debe ser calificado de hostil por otro Estado; con la esperanza de contribuir a garantizar la seguridad de los refugiados y las personas que buscan asilo, así como a reafirmar los derechos, obligaciones y responsabilidades que tienen estas personas y los Estados y organizaciones internacionales en virtud de las normas y los principios pertinentes del derecho internacional; y subrayando la vigencia inalterada de los derechos y responsabilidades de los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y de las normas y principios pertinentes del derecho internacional, incluido el derecho humanitario internacional,

1. *Condena* todas las violaciones de los derechos y la seguridad de los refugiados y las personas que buscan asilo y en particular los ataques militares o armados contra los campamentos y asentamientos de refugiados;

2. *Insta* encarecidamente a los Estados a que se abstengan de cometer tales violaciones, que son contrarias a los principios del derecho internacional y, por consiguiente, no se pueden justificar;

3. *Hace* un llamamiento a los Estados y a las organizaciones internacionales competentes para que, de conformidad con el principio de la solidaridad internacional y con el fin de aliviar la carga de los países de acogida, presten, con arreglo a sus medios, toda la asistencia necesaria para aliviar los sufrimientos de las víctimas de tales ataques militares y armados contra los campamentos y asentamientos de refugiados cuando se produzcan;

4. *Exhorta* a los Estados y a otras partes a que se guíen por las siguientes consideraciones al promover medidas para aumentar la protección de los campamentos y asentamientos de refugiados:

- a) Los refugiados que viven en campamentos y asentamientos tienen, además de los derechos fundamentales de que disfrutan, obligaciones que emanan del refugio y la protección que les ha concedido o facilitado el país de acogida. En particular tienen el deber de respetar la ley y los reglamentos del Estado de acogida, incluso las medidas legítimas adoptadas para mantener el orden público, y de abstenerse de toda actividad que pudiese alterar el carácter puramente civil y humanitario de los campamentos o asentamientos;
- b) Es fundamental que los Estados de acogida hagan todo lo posible por que se mantenga el carácter civil y humanitario de esos campamentos y asentamientos. Se pide a todos los demás Estados que les presten su asistencia en este sentido. Con este propósito se pide también a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas que cooperen en sus respec-

- tivas esferas de competencia con todos los Estados, prestando asistencia siempre que se necesite;
- c) El ACNUR y otros órganos interesados de las Naciones Unidas deben hacer todo lo posible, dentro de sus respectivas esferas de competencia y de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, por promover condiciones que garanticen la seguridad de los refugiados en los campamentos y asentamientos. En el caso del ACNUR, ello puede suponer el mantenimiento de una estrecha comunicación con el Secretario General de las Naciones Unidas y servir de enlace, según proceda, con todas las partes interesadas. También puede suponer la formulación de acuerdos adecuados con los Estados de acogida respecto de la aplicación de métodos para proteger a esos campamentos y asentamientos de refugiados, incluida, en lo posible, la ubicación de éstos a una distancia prudente de la frontera del país de origen;
  - d) Los Estados tienen el deber de cooperar con el Alto Comisionado en el desempeño de sus funciones de protección y asistencia humanitarias, que sólo podrá cumplir eficazmente si tiene acceso a los campamentos y asentamientos que le competen.

NÚM. 49 (XXXVIII) DOCUMENTOS DE VIAJE  
PARA LOS REFUGIADOS\*  
1987 (38o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

*El Comité Ejecutivo,*

*Reafirmando* la importancia de la expedición de documentos de viaje a los refugiados para viajes cortos fuera de su país de residencia y para el reasentamiento en otros países;

*Recordando* su Conclusión núm. 13 (XXIX) sobre documentos de viaje para los refugiados;

*Recordando* además el artículo 28 de la Convención de las Naciones Unidas de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y sus anexos,

a) *Acogió* con satisfacción la nota del Alto Comisionado sobre medidas complementarias relacionadas con la anterior conclusión del Comité Ejecutivo sobre documentos de viaje para los refugiados (EC/SCP/48);

---

\* Conclusión aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado por recomendación del Subcomité Plenario sobre la Protección Internacional de los Refugiados.

b) *Expresó* su satisfacción por que la gran mayoría de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas de 1951 y/o el Protocolo de 1967 cumplieren, en ocasiones, con creces, las mencionadas disposiciones de la Convención de 1951 y la Conclusión núm. 13 (XXIX) del Comité Ejecutivo, relativa a la expedición de documentos de viaje a los refugiados;

c) *Observó*, sin embargo, que en algunos países seguían planteándose problemas respecto de los documentos de viaje expedidos en virtud de la Convención en lo que se refería a los procedimientos para su expedición, su validez geográfica, su periodo de validez, la cláusula de regreso, su renovación o prórroga, la transferencia de la facultad de expedirlos y la obtención de visados;

d) *Pidió* encarecidamente a todos los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas de 1951 y/o el Protocolo de 1967 que aún no lo hubieran hecho que adoptasen las medidas legislativas o administrativas pertinentes para aplicar eficazmente las disposiciones de esos instrumentos relativas a la expedición de documentos de viaje en virtud de la Convención (art. 28 y anexos), y en particular que diesen instrucciones claras a las autoridades nacionales competentes para que expidiesen, renovasen y prorrogasen documentos de viaje y otorgasen visados a los titulares de documentos de viaje expedidos en virtud de la Convención;

e) *Instó* a todos los Estados que no fuesen partes en la Convención de las Naciones Unidas de 1951 y/o el Protocolo de 1967 y que aún no lo habían hecho a que adoptaran las medidas legislativas y administrativas pertinentes para asegurar que se expidiesen a los refugiados documentos de viaje adecuados en condiciones lo más parecidas posible a las de los documentos de viaje expedidos en virtud de la Convención;

f) *Expresó* su reconocimiento al Alto Comisionado por las diversas formas de asistencia que prestaba a los gobiernos con respecto a la expedición de documentos de viaje a los refugiados y le pidió que continuase sus esfuerzos en este sentido y en particular examinase la posibilidad de modernizar el formato de los documentos de viaje expedidos en virtud de la Convención.



# CONCLUSIONES SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS APROBADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO<sup>13</sup>

1988 (39o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

## NÚM. 50 (XXXIX) CONCLUSIONES GENERALES

### *El Comité Ejecutivo*

a) *Reiteró* el carácter primordial y la importancia fundamental de las responsabilidades del Alto Comisionado en materia de protección;

b) *Observó* la relación directa existente entre la observancia de las normas de derechos humanos, los movimientos de refugiados y los problemas de la protección;

c) *Puso de relieve* que, en el trato que daban a los refugiados, los Estados debían seguir guiándose por la legislación internacional existente y por los principios y prácticas humanitarios teniendo presente el aspecto moral del acto de proporcionar protección a los refugiados;

d) *Señaló* que era de importancia fundamental ocuparse de las causas básicas de los movimientos de refugiados, no sólo para evitar nuevas corrientes de refugiados, sino también para facilitar la solución de los problemas actuales;

e) *Observó* el estrecho vínculo existente entre la protección internacional de los refugiados y las soluciones duraderas, y pidió al Alto Comisionado que siguiera esforzándose por dar protección internacional mediante la repatriación voluntaria, la integración local en los países de primer asilo o la reinstalación en terceros países;

f) *Expresó* su inquietud por la falta de protección internacional adecuada para diversos grupos de refugiados en distintos lugares del mundo, entre los que figuraban gran número de palestinos, y su esperanza de que dentro del Sistema de las Naciones Unidas se continuaran haciendo esfuerzos para atender sus necesidades de protección;

g) *Recordó* sus Conclusiones núms. 6 (XXVIII) y 7 (XXVIII) de no devolución y de expulsión, respectivamente, y expresó su profunda preocupación

---

<sup>13</sup> Véase Documentos oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer periodo de sesiones, Suplemento núm. 12A (A/43/12/Add.1).

por el hecho de que las prohibiciones fundamentales contra la expulsión y la devolución eran violadas a menudo por distintos Estados, e instó a todos los Estados a que cumplieran sus obligaciones internacionales a este respecto y abandonaran inmediatamente tales prácticas;

h) *En el contexto* de las continuas violaciones de los derechos y la seguridad de los refugiados y de los solicitantes de asilo en diferentes partes del mundo, reafirmó su Conclusión núm. 48 (XXXVIII) adoptada en el 38o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo;

i) *Instó* a los Estados, al Alto Comisionado y a otras partes interesadas a adoptar todas las medidas necesarias para cerciorarse de que los refugiados son protegidos contra toda forma de detención arbitraria y de violencia;

j) *Reconoció* que el fomento de los derechos económicos y sociales básicos, con inclusión del empleo remunerado, era indispensable para alcanzar la autosuficiencia y la seguridad familiares de los refugiados y era vital en el proceso de restablecer la dignidad de la persona humana y de encontrar soluciones duraderas a los problemas de los refugiados;

k) *Alentó* a todos los Estados que albergaran refugiados a estudiar la forma de facilitar el empleo de los refugiados en sus países, y a examinar sus leyes y prácticas con el propósito de identificar y, en la medida de lo posible, eliminar los obstáculos existentes para el empleo de los refugiados;

l) *Señaló* la estrecha relación existente entre los problemas de los refugiados y los de los apátridas, e invitó a los Estados a que exploraran y promovieran activamente la adopción de medidas que favorecieran a los apátridas, incluida la adhesión a la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención de 1961 para Reducir los Casos de Apatridia, y que adoptaran las leyes necesarias para proteger los derechos básicos de los apátridas y eliminar las causas de la apatridia;

m) *En el contexto* del mejoramiento de la protección general de los refugiados, puso de relieve que era necesario incrementar el conocimiento del público y las actividades de información, teniendo presentes las necesidades particulares de cada país interesado y la valiosa contribución que las Organizaciones No Gubernamentales podían hacer en esta y en otras esferas de la protección de los refugiados;

n) *Observó* con preocupación el fenómeno creciente de los refugiados y solicitantes de asilo que, después de haber hallado protección en un país, se trasladaban a otro de manera irregular, y pidió al Alto Comisionado que aplicase el párrafo j) de la Conclusión núm. 36 (XXXVI).



NÚM. 51 (XXXIX) PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN  
DEL DERECHO DE LOS REFUGIADOS\*  
1988 (39o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

*El Comité Ejecutivo*

*Reafirmando* que la promoción y difusión del derecho de los refugiados es una de las responsabilidades fundamentales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y está directamente relacionada con la protección internacional efectiva de los refugiados;

*Recordando* la Conclusión núm. 42 (XXXVII) sobre la adhesión a los instrumentos internacionales y sobre su aplicación, y la Conclusión núm. 43 (XXXVII), conocida como la Declaración de Ginebra sobre la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el Protocolo de 1967, aprobada en su 37o. periodo de sesiones,

1. *Reiteró* la necesidad de fomentar un mayor conocimiento y entendimiento de los principios del derecho y protección de los refugiados y de que el ACNUR realice más actividades en materia de promoción y difusión del derecho de los refugiados, a reserva de la disponibilidad de recursos suficientes con este objeto y con la cooperación y apoyo activos de los Estados;

2. *Instó* a todos los Estados que aún no lo han hecho a que se adhieran a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y al Protocolo de 1967 y, de ser aplicable, a la Convención de la Organización de la Unidad Africana (OUA) de 1969 que rige los aspectos inherentes a los problemas de los refugiados en África, a fin de garantizar la aplicación más amplia posible de los principios básicos del derecho de los refugiados;

3. *Acogió* complacido las diversas iniciativas emprendidas por el Alto Comisionado en relación con la difusión del derecho de los refugiados incluso por medio de publicaciones y de los diversos servicios de información ofrecidos por el Centro de Documentación sobre Refugiados, así como por medio de la cooperación con las Organizaciones No Gubernamentales que desempeñan una función indispensable en la promoción del derecho de los refugiados;

4. *Subrayó* la necesidad de desarrollar aplicaciones prácticas del derecho de los refugiados y de los principios relativos a éstos y la importancia de los cursos

---

\* Conclusión aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado por recomendación del Subcomité Plenario sobre la Protección Internacional de los Refugiados.

de capacitación en materia de derecho y protección de los refugiados que ha de impartir o facilitar el ACNUR para funcionarios gubernamentales y de otra índole que se encarguen de las actividades relativas a los refugiados e instó a los Estados a iniciar o colaborar en la organización y celebración de tales cursos así como a realizar actividades análogas de promoción para beneficio de otros grupos seleccionados;

5. *Pidió* al ACNUR que proporcionara información al Comité Ejecutivo sobre actividades específicas de promoción a nivel mundial, incluidas las consecuencias financieras regionales de tales actividades.

NÚM. 52 (XXXIX) LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL  
Y LA PROTECCIÓN DE LOS REFUGIADOS\*  
1988 (39o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

*El Comité Ejecutivo,*

*Profundamente preocupado aún* por la gravedad y la complejidad de los problemas de los refugiados en todo el mundo, las graves violaciones de los derechos humanos que comparten y los trastornos y aflicciones que causa a los millones de personas afectadas;

*Reafirmando* que los problemas de los refugiados son asunto que incumbe a la comunidad internacional y que su solución depende de la voluntad y la capacidad de los Estados de encararlos en forma coordinada y plenamente comprometida, con un auténtico espíritu de humanismo y solidaridad internacional;

*Observando* que los Estados tienen obligaciones o responsabilidades en el sentido de brindar protección y garantizar un trato mínimo básico a los refugiados y que deben cumplirlas de buena fe;

*Observando* también que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados se creó en el contexto de la necesidad urgente de brindar protección a los refugiados y que es precisamente esta función de protección la que da a la Oficina su carácter singular,

1. *Subrayó* que los Estados, que fueron los que definieron la función de protección de la Oficina, tienen la responsabilidad de cooperar con ella en el desem-

---

\* Conclusión aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado por recomendación del Subcomité Plenario sobre la Protección Internacional de los Refugiados.

peño de su mandato sobre la base de los principios humanitarios fundamentales que animan su labor;

2. *Observó* que los Estados y el ACNUR están unidos en la búsqueda común de soluciones a los problemas de los refugiados y en la protección internacional de los derechos fundamentales de los refugiados;

3. *Destacó* que el principio de la solidaridad internacional debe desempeñar un papel fundamental en la promoción de un criterio humanitario para la concesión de asilo y en la instrumentación eficaz de la protección internacional en general;

4. *Recordó* que, en toda circunstancia, el respeto de los principios humanitarios fundamentales es una obligación de todos los miembros de la comunidad internacional, quedando entendido que el principio de la solidaridad internacional es de máxima importancia para el cumplimiento satisfactorio de estos principios;

5. *Invitó* a todos los Estados a que sigan apoyando activamente la labor de protección del Alto Comisionado por todos los medios apropiados, tanto bilaterales como multilaterales, y a que cumplan sus propias responsabilidades humanitarias para con los refugiados, en particular la de salvaguardar el derecho a solicitar asilo contra la persecución y disfrutar de éste y la de garantizar el pleno respeto del principio de no devolución.

NÚM. 53 (XXXIX) LOS PASAJEROS CLANDESTINOS  
EN BUSCA DE ASILO\*  
1988 (39o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

*El Comité Ejecutivo,*

*Reconociendo* que los pasajeros clandestinos solicitantes de asilo a menudo se encuentran en una situación especialmente vulnerable y necesitan protección internacional y soluciones duraderas;

*Recordando* su Conclusión núm. 15 (XXX) sobre los refugiados sin país de asilo, aprobada en el 30o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo;

*Reafirmando* la necesidad de prestar la debida atención a las necesidades de los pasajeros clandestinos solicitantes de asilo, incluida la organización de su

---

\* Conclusión aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado por recomendación del Subcomité Plenario sobre la Protección Internacional de los Refugiados.

desembarco, la determinación de su condición de refugiados y, de ser necesario, el ofrecimiento de una solución duradera;

*Observando* que en la actualidad no hay normas generales reconocidas internacionalmente que se refieran específicamente a los pasajeros clandestinos solicitantes de asilo y reconociendo al mismo tiempo que se debe conceder a los solicitantes de asilo la consideración especial que exige su situación,

*Recomendó* que los Estados y el ACNUR tuvieran en cuenta las siguientes directrices al tratar casos concretos de pasajeros clandestinos solicitantes de asilo:

1. Al igual que otras personas solicitantes de asilo, los pasajeros clandestinos deben recibir protección contra el regreso forzoso a su país de origen;
2. Sin perjuicio de cualquier responsabilidad del Estado de abanderamiento, en la medida de lo posible se debe permitir a los pasajeros clandestinos solicitantes de asilo desembarcar en el primer puerto de escala y se les debe dar la oportunidad de que las autoridades determinen su condición de refugiados, a condición de que ello no entrañe necesariamente una solución duradera en el país del puerto de desembarco;
3. Normalmente se solicitará al ACNUR que ayude a encontrar una solución duradera para quienes resulten refugiados, sobre la base de todos los aspectos pertinentes del caso.

NÚM. 54 (XXXIX) MUJERES REFUGIADAS  
1988 (39o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

*El Comité Ejecutivo,*

*Expresó* su aprecio por la nota sobre Mujeres Refugiadas (A/AC.96/XXXIX/CRP.1), en particular por la importancia que daba a la interdependencia de los problemas y las necesidades especiales de las mujeres refugiadas en lo que respecta a la asistencia, la protección y las soluciones duraderas.

*Reconoció* que, en lo que se refería a la protección internacional, había situaciones en que las mujeres refugiadas se veían frente a riesgos especiales, en particular, amenazas a su seguridad física y explotación sexual.

*Pidió* que se reforzaran las medidas de prevención adoptadas por la Oficina y los organismos interesados para aumentar la seguridad física de las mujeres refugiadas.

*Pidió* a los gobiernos huéspedes que aumentaran su apoyo a las actividades de protección de la Oficina en cuanto se referían a las mujeres y pidió a los gobiernos interesados que apoyaran el programa de reasentamiento especial para mujeres en situaciones de riesgo.

*Mostró* su conformidad con el hecho de que el Alto Comisionado reconociera que las mujeres refugiadas eran una fuerza económica vital y que era indispensable fomentar su participación, en calidad de agentes y de beneficiarias, en la planificación de los programas de protección y ayuda.

*Pidió* al Alto Comisionado que adoptara nuevas medidas efectivas encaminadas a integrar los problemas de las mujeres en todas las etapas del ciclo de planificación del programa, en particular: listas de verificación con directivas sobre sectores técnicos, cuestiones relativas a los sexos en los capítulos por países del Comité Ejecutivo, referencia detallada al manual del programa del ACNUR. Pidió también que todos los documentos de proyecto presentados con propósitos de financiación incluyeran un párrafo sobre las repercusiones de los problemas y necesidades especiales de las mujeres refugiadas y que en los informes narrativos periódicos se hiciera también referencia a este aspecto.

*Puso de relieve* la necesidad de contar con un Comité Director activo, al nivel de funcionarios superiores, para coordinar, integrar y vigilar el proceso en todo el ACNUR.

*Instó* al Alto Comisionado a que estudiara y aprovechara la experiencia obtenida por otras organizaciones del Sistema de las Naciones Unidas, la comunidad de donantes y las Organizaciones No Gubernamentales, y adaptara esta información a la orientación específica del ACNUR.

*Alentó* al Alto Comisionado a que continuara sus actividades de información pública sobre las mujeres refugiadas y le pidió que ampliara este sector en el futuro.

*Instó* al Alto Comisionado a preparar módulos de capacitación para el personal del ACNUR y para sus agentes de ejecución, a fin de que comprendieran mejor las necesidades específicas de las mujeres refugiadas y los medios prácticos para atender estas necesidades.

*Pidió* al Alto Comisionado que presentara, en el 40o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo, un informe detallado provisional sobre la aplicación de las políticas y programas de la Oficina para las mujeres refugiadas, incluida una evaluación de la efectividad de las directivas internas del ACNUR relativas a la protección internacional de las mujeres refugiadas.

*Pidió* a los países huéspedes, a la comunidad de donantes y a las Organizaciones No Gubernamentales que apoyaran activamente al Alto Comisionado en la aplicación de este programa.



# CONCLUSIONES SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS APROBADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO<sup>14</sup>

1989 (40o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

## NÚM. 55 (XL) CONCLUSIONES GENERALES

### *El Comité Ejecutivo*

a) *Reiteró* el carácter primordial y la importancia fundamental de las responsabilidades del Alto Comisionado en materia de protección;

b) *Expresó* su profunda preocupación por la actual situación financiera de la OACNUR y, en este contexto, pidió a la OACNUR, así como a los Estados, a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y a la comunidad internacional en general que siguieran dando la prioridad necesaria a las actividades de protección y que se esforzaran por garantizar su eficiencia y su efectividad;

c) *Reconoció* que la seguridad y la integridad física de los refugiados dependían del respeto de los principios básicos de protección, e instó a todos los Estados a que siguieran admitiendo y recibiendo refugiados, mientras se procedía a identificar su estatuto de refugiado y mientras se encontraba una solución apropiada a sus problemas;

d) *Expresó* su profunda preocupación por el hecho de que la protección de los refugiados se veía gravemente amenazada en algunos Estados por medidas de expulsión y de devolución de refugiados, o por medidas que no reconocen la situación especial de los refugiados, e instó a todos los Estados a que no adoptaran tales medidas y, en particular, que se abstuvieran de devolver o expulsar a refugiados en contradicción con las prohibiciones fundamentales contra estas prácticas;

e) *Tomó nota* con preocupación de que las solicitudes para obtener la condición de refugiado presentadas por personas que indudablemente no tenían ninguna justificación válida para ser consideradas como refugiados de conformidad con los criterios aplicables, seguían siendo un grave problema en cier-

---

<sup>14</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto periodo de sesiones, Suplemento núm. 12A (A/44/12/Add.1).

to número de Estados y podían ser perjudiciales para los intereses de los solicitantes que tienen un fundamento adecuado para solicitar el reconocimiento de su condición de refugiado;

f) *En este contexto* puso de relieve la importancia de establecer procedimientos rápidos y efectivos de determinación de la condición de refugiado con arreglo a criterios aceptados internacionalmente y con garantías jurídicas apropiadas;

g) *Tomó nota* con profunda preocupación de que gran número de refugiados y de solicitantes de asilo en diferentes regiones del mundo son actualmente objeto de detención o de medidas restrictivas análogas por el hecho de su entrada o presencia ilegal en busca de asilo, en espera de una solución a su situación, y reiteró su Conclusión núm. 44 (XXXVII) que circunscribe los motivos de detención de dichas personas;

h) *Expresó* su profunda preocupación por las graves violaciones de los derechos y la seguridad de los refugiados y de las personas que buscan asilo en diferentes partes del mundo, incluido el reclutamiento forzado de refugiados en las fuerzas armadas;

i) *Reiteró* su Conclusión núm. 48 (XXXVIII) relativa a los ataques militares y armados contra los campamentos y las zonas de asentamientos de refugiados e instó a todas las partes interesadas a respetar las directrices, incluido el acceso de la OACNUR a esos lugares, que figuran en dicha resolución;

j) *Expresó* preocupación por la falta de una protección internacional adecuada para varios grupos de refugiados en diferentes partes del mundo, incluido un gran número de palestinos, y expresó la esperanza de que en el Sistema de las Naciones Unidas se seguirían haciendo esfuerzos por atender sus necesidades en materia de protección;

k) *Expresó* la firme esperanza de que, de conformidad con la práctica internacional, los Estados garantizarán que en sus respectivas legislaciones o disposiciones relativas a la extradición se mantenga la protección o las exenciones necesarias para salvaguardar los derechos básicos de los refugiados;

l) *Tomó nota* con satisfacción de que un gran número de refugiados habían encontrado una solución duradera a su problema recurriendo a la repatriación voluntaria, y en este contexto recordó la importancia de la Conclusión núm. 40 (XXXVI) sobre la repatriación voluntaria;

m) *Subrayó* que el reasentamiento, además de ser una posible solución para algunos refugiados, es también una medida de protección urgente en los casos individuales; vio con satisfacción que varios Estados africanos ofrecían estas oportunidades de reasentamiento e invitó a todos los Estados a facilitar rápidamente esos lugares para poder hacer frente a situaciones de urgencia o a casos de protección de emergencia para refugiados aislados;



n) *Tomó nota* de los progresos hechos por la Oficina en la promoción y difusión del derecho de los refugiados, en particular de la organización de cursos de formación sobre protección para funcionarios públicos u otros funcionarios interesados, e instó al Alto Comisionado a seguir desarrollando actividades en este sentido y a hacer todo lo posible por garantizar que se continuará organizando esos cursos de formación sobre protección en una escala importante;

o) *Vio con satisfacción* la reciente adhesión de Hungría a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, y al Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, y alentó al Alto Comisionado a que fomentara de manera activa la aplicación universal de estos instrumentos;

p) *Reafirmó* el papel fundamental desempeñado, desde su fundación, por el Subcomité Plenario sobre Protección Internacional en la tarea de identificar las deficiencias y los problemas existentes en la esfera de la protección a los refugiados y en la formulación de conclusiones que sirvan de directrices internacionales que deberán establecer los Estados, la OACNUR y otros órganos al desarrollar u orientar sus políticas sobre cuestiones de refugiados;

q) *Decidió* que, en vista de la importancia de esta tarea y para que el Subcomité pueda examinar detenidamente todos los aspectos de cualquier cuestión, sería preferible que el programa del Subcomité se limitara a uno o dos temas de utilidad práctica para los refugiados, que podría hacerse un mayor uso de grupos de trabajo informales entre las reuniones anuales y que, siempre que fuera necesario, un determinado tema sería examinado en periodos de sesiones consecutivos del Subcomité.

## NÚM. 56 (XL) SOLUCIONES DURADERAS Y PROTECCIÓN DE LOS REFUGIADOS\*

1989 (40o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

*El Comité Ejecutivo,*

*Recordando* que la protección de los refugiados y la búsqueda de soluciones a los problemas de los refugiados son funciones obligatorias del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

*Reiterando* que en el proceso para lograr soluciones se deben respetar los principios y preocupaciones fundamentales de la protección;

---

\* Conclusión aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado por recomendación del Subcomité Plenario sobre la Protección Internacional de los Refugiados.

*Convencido* de que debido a sus dimensiones y a su complejidad, el problema contemporáneo de los refugiados y personas que buscan asilo exige la adopción de métodos coherentes y amplios para hacer frente a la realidad actual,

a) *Tomó nota* con aprecio del estudio de base y del informe subsiguiente (reproducidos en el documento EC/SCP/55) de la Mesa Redonda informal de un grupo de expertos sobre soluciones para el problema de los refugiados y la protección de los refugiados, celebrada en San Remo, Italia, del 12 al 14 de julio de 1989;

b) *Comprobó* con satisfacción la importancia concedida en el informe, en particular:

- i) la interrelación existente entre la protección y las soluciones, así como la conveniencia de adoptar la prevención, en particular mediante la observancia de los derechos humanos, como la mejor solución;
- ii) el fortalecimiento de los esfuerzos internacionales conjuntos para hacer frente a las causas de las corrientes de personas en busca de asilo y de refugiados a fin de evitar nuevas corrientes y facilitar la repatriación voluntaria de los refugiados cuando ésta sea la solución más apropiada de su problema;
- iii) la activa promoción de soluciones tanto por los países de origen, de asilo y de reasentamiento, como por la comunidad internacional en general, de conformidad con sus respectivas obligaciones y responsabilidades;
- iv) la promoción de soluciones mediante iniciativas internacionales encaminadas a alentar y facilitar, directamente o por conducto de intermediarios, el establecimiento de contactos entre las partes interesadas;
- v) el desarrollo de la cooperación tanto en su aspecto curativo como preventivo;
- vi) el examen, cuando sea necesario, del derecho y la doctrina existentes a la luz de las situaciones reales con que se enfrentan los refugiados, teniendo en cuenta la importancia de los principios de derechos humanos en este contexto;
- vii) la promoción y el fortalecimiento de los principios y salvaguardias tradicionales, que siguen siendo fundamentales para la protección de los refugiados en los países de asilo o de refugio así como, en caso de regreso, en los países de origen;

c) *Decidió*, como primer paso, y dada la importancia, el alcance y la complejidad de las cuestiones de que se trata y la necesidad de proceder a un mayor estudio en profundidad, pedir al Alto Comisionado que, en consulta con el

Presidente del Comité Ejecutivo, convoque un grupo de trabajo abierto formado por miembros del Comité Ejecutivo para examinar la cuestión de la protección y las soluciones de manera coherente y general, teniendo presente el mandato del Alto Comisionado, con miras a la presentación de un informe al Comité Ejecutivo en su 41o. periodo de sesiones.

NÚM. 57 (XL) APLICACIÓN DE LA CONVENCION DE 1951  
Y DEL PROTOCOLO DE 1967 SOBRE EL ESTATUTO  
DE LOS REFUGIADOS\*  
1989 (40o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

*El Comité Ejecutivo,*

*Teniendo presente* que en 1991 se celebrará el 41o. aniversario de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados;

*Reiterando* la importancia fundamental de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados para la protección de los refugiados y para mejorar su situación en los países de asilo;

*Tomando en cuenta* las Conclusiones núms. 42 y 43 (XXXVII) adoptadas por el Comité Ejecutivo en su 37o. periodo de sesiones, que entre otras cosas ponían de relieve la máxima importancia de la aplicación efectiva de la Convención y del Protocolo;

*Subrayando* de nuevo la necesidad de una aplicación plena y efectiva de estos instrumentos por las Partes Contratantes;

*Teniendo presente* que, de conformidad con el artículo 35 de la Convención de 1951, los Estados Partes deben facilitar la función de supervisión de la OACNUR en relación con la Convención, en particular mediante la presentación de informaciones y de datos estadísticos sobre dicha aplicación,

a) *Puso de relieve* la necesidad de que los Estados siguieran adoptando un criterio positivo y humanitario en relación con la aplicación de las disposiciones de la Convención y del Protocolo, de una manera plenamente compatible con el objeto y los propósitos de estos instrumentos;

b) *Reiteró* su llamamiento a los Estados para que consideraran la posibilidad de adoptar medidas legislativas y/o administrativas apropiadas para la aplicación efectiva de estos instrumentos internacionales sobre refugiados;

---

\* Conclusión aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado por recomendación del Subcomité Plenario sobre la Protección Internacional de los Refugiados.

c) *Invitó* también a los Estados a considerar la posibilidad de adoptar las medidas que sean necesarias para identificar y suprimir los posibles obstáculos jurídicos o administrativos a la plena aplicación de los instrumentos;

d) *Pidió* al Alto Comisionado que preparara un informe más detallado sobre la aplicación de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967, para su consideración por este Subcomité en conexión con las actividades de celebración del 40o. aniversario de la Convención, y pidió a los Estados Partes que facilitaran esta tarea, en especial mediante el suministro oportuno al Alto Comisionado, cuando así se solicitara, de información detallada sobre la aplicación de la Convención y/o del Protocolo en sus países respectivos.

NÚM. 58 (XL) PROBLEMA DE LOS REFUGIADOS  
Y DE LOS SOLICITANTES DE ASILO QUE ABANDONAN  
DE MANERA IRREGULAR UN PAÍS EN EL QUE YA HABÍAN  
ENCONTRADO PROTECCIÓN\*

1989 (40o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

a) Es causa de una preocupación cada vez mayor el fenómeno de los refugiados, que hayan sido identificados oficialmente como tales (o como solicitantes de asilo), que abandonan de manera irregular los países donde ya han encontrado protección a fin de buscar asilo o reasentamiento permanente en otra parte. Esta preocupación se debe al efecto desestabilizador que los movimientos irregulares de esta índole tienen sobre los esfuerzos internacionales estructurados que se realizan a fin de encontrar soluciones apropiadas para los refugiados. Estos movimientos irregulares entrañan el ingreso en el territorio de otro país sin el consentimiento previo de las autoridades nacionales o sin un visado de entrada, sin la documentación que normalmente se exige con fines de viaje, o con una documentación insuficiente, falsa o fraudulenta. También es causa de una preocupación similar el creciente fenómeno de los refugiados y personas en busca de asilo que destruyen o eliminan voluntariamente su documentación a fin de desorientar a las autoridades del país de llegada.

b) Los movimientos irregulares de refugiados o de solicitantes de asilo que han encontrado ya protección en un país los realizan en gran medida personas que se sienten obligadas a partir, debido a la falta de posibilidades de educación y de empleo y a la inexistencia de soluciones duraderas a largo plazo mediante repatriación voluntaria, integración local y reasentamiento.

---

\* Véase el documento A/AC.96/737 parte N página 27 para todo lo relativo a las declaraciones interpretativas de estas conclusiones o reservas a las mismas.

c) Sólo es posible hacer frente al fenómeno de estos movimientos irregulares mediante una acción concertada de los gobiernos, en consulta con la OACNUR, destinada a:

- i) determinar las causas y la magnitud de los movimientos irregulares en una situación cualquiera de refugiados;
- ii) eliminar o disminuir las causas de tales movimientos irregulares mediante la concesión y mantenimiento del asilo; la búsqueda de soluciones duraderas necesarias o la adopción de otras medidas adecuadas de asistencia;
- iii) fomentar la adopción de sistemas adecuados para la identificación de los refugiados en los países de que se trata, y
- iv) garantizar un tratamiento humano a los refugiados y a las personas que buscan asilo que, debido a la situación incierta en que se encuentran, se sienten obligadas a trasladarse de un país a otro de manera irregular.

d) En este contexto, los gobiernos, en estrecha cooperación con la OACNUR, deberían:

- i) tratar de fomentar la adopción de medidas adecuadas de atención y apoyo a los refugiados y a las personas que buscan asilo en los países donde ya han encontrado protección en espera de lograr una solución duradera, y
- ii) promover el logro de soluciones duraderas apropiadas, dándose especial importancia en primer lugar a la repatriación voluntaria y, cuando ésta no es posible, a la integración local y a las posibilidades de un reasentamiento adecuado.

e) Normalmente los refugiados y los solicitantes de asilo, que han encontrado protección en un determinado país, no deberían salir de ese país de manera irregular a fin de encontrar soluciones duraderas en otra parte; en cambio deberían aprovechar las soluciones duraderas creadas en ese país mediante medidas adoptadas por los gobiernos y la OACNUR, tal como se recomienda en los párrafos e) y d) *supra*.

f) Sin embargo, cuando los refugiados y las personas que buscan asilo abandonan de manera irregular un país en el que ya han encontrado protección, se les podrá devolver a ese país:

- i) si están protegidos en ese país contra la posibilidad de una devolución, y

- ii) si se les permite permanecer allí y son objeto de un trato conforme a las normas humanitarias básicas reconocidas hasta que se encuentra una solución duradera para ellos. Cuando se prevea un regreso de esta índole, se podrá solicitar de la OACNUR que colabore en las disposiciones que se tomen para readmitir y recibir a las personas de que se trate.

g) Se reconoce que puede haber casos excepcionales en los que un refugiado o un solicitante de asilo puede afirmar justificadamente que tiene razones para temer ser objeto de una persecución o que su seguridad física o su libertad están en peligro en el país en el que había encontrado previamente protección. Las autoridades del Estado donde solicita asilo deberán atender favorablemente estos casos.

h) El problema de los movimientos irregulares se complica por el hecho de que un número cada vez mayor de refugiados y de solicitantes de asilo recurren al uso de una documentación fraudulenta o proceden a destruir o eliminar voluntariamente los documentos de viaje y otros tipos de documentos a fin de desorientar a las autoridades del país de llegada. Estas prácticas complican la identificación personal de las personas interesadas y hacen difícil determinar el país en que se encontraban antes de su llegada, y el carácter y duración de su entrada en ese país. Las prácticas de esta índole son fraudulentas y pueden menoscabar la situación de la persona interesada.

i) Se reconoce que ciertas circunstancias pueden obligar a un refugiado o a una persona que busca asilo a recurrir a una documentación fraudulenta al abandonar un país donde peligraba su seguridad física o su libertad. Cuando no existen estas circunstancias especiales, el uso de documentación fraudulenta es injustificado.

j) Es inaceptable la destrucción o eliminación voluntaria de los documentos de viaje o de otra índole hecha por los refugiados y por los solicitantes de asilo al llegar a su país de destino, a fin de desorientar a las autoridades nacionales en lo que respecta a su estada anterior en otro país donde gozaban de protección. Los Estados, ya sea individualmente o en cooperación con otros Estados, deben tomar disposiciones apropiadas para hacer frente a este fenómeno cada vez mayor.

NÚM. 59 (XL) NIÑOS REFUGIADOS  
1989 (40o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

*El Comité Ejecutivo,*

a) *Expresó* su reconocimiento por el informe sobre los niños refugiados (A/AC.96/731), tomó nota con preocupación de los graves riesgos para su segu-

ridad, su bienestar inmediato y su futuro desarrollo con que se enfrentan muchos niños refugiados, y reconoció los esfuerzos hechos por la Oficina del Alto Comisionado para mejorar su capacidad para atender las necesidades especiales de estos niños;

b) *Reafirmó* su Conclusión [núm. 47 (XXXVIII)] relativa a los niños refugiados y puso de relieve el carácter continuo de la orientación proporcionada;

c) *Elogió* al Alto Comisionado y a su Grupo de Trabajo sobre los niños refugiados por la preparación y difusión de las *Directrices relativas a los niños refugiados* y por la aplicación de un plan de trabajo para los niños refugiados, y pidió a la OACNUR que para aplicar estas directrices tratara de obtener la cooperación y la colaboración activas de los gobiernos, de otros órganos de las Naciones Unidas, entre ellos el UNICEF, las Organizaciones No Gubernamentales y los propios refugiados;

d) *Pidió* al Alto Comisionado que se cerciorara de que se presta especial atención a las necesidades de los niños refugiados mediante una evaluación regular de los recursos y necesidades en cada situación de refugiados, la recopilación y su utilización en la planificación de los programas, de informaciones adecuadas de carácter demográfico, socioeconómico y cultural, y la vigilancia y evaluación del efecto de estos programas en los niños refugiados;

e) *Tomó nota* con grave preocupación de la frecuencia cada vez mayor de enfermedades causadas por deficiencia nutricional y malnutrición entre los niños refugiados que dependen de la ayuda alimentaria, y pidió a la OACNUR que pusiera en marcha, con carácter urgente, reuniones oficiales con órganos de las Naciones Unidas, donantes y otras organizaciones humanitarias interesadas para preparar estrategias de colaboración a fin de aliviar los problemas nutricionales de los niños refugiados y que tratara de incluir en sus programas las asignaciones adecuadas con que atender esas necesidades;

f) *Reconoció* el nexo existente entre la educación y las soluciones duraderas e instó a la OACNUR a intensificar sus esfuerzos por ayudar a los gobiernos de los países de acogida a garantizar el acceso de los niños refugiados a la educación, entre otras cosas mediante la participación de nuevas organizaciones y de donantes gubernamentales y no gubernamentales y, cuando fuera necesario, mediante la inclusión de disposiciones apropiadas en sus programas de asistencia;

g) *Pidió* al Alto Comisionado que siguiera prestando especial atención a las necesidades de los menores no acompañados y comunicara al Comité Ejecutivo, en su próximo periodo de sesiones, los pormenores de los programas existentes y las dificultades con que se había tropezado en su aplicación;

h) *Pidió* a la OACNUR que fomentara el establecimiento de la mejor protección legal posible de los menores no acompañados, en particular en lo que

se refería al reclutamiento forzado en las fuerzas armadas y a los riesgos asociados con las adopciones irregulares;

i) *Instó* a la OACNUR a que intensificara sus esfuerzos por aumentar la sensibilidad del público frente a la situación y a las necesidades de los niños refugiados y a las consecuencias que los conflictos armados y las persecuciones tienen en estos niños;

j) *Alentó* a la OACNUR a preparar materiales de formación destinados a mejorar la capacidad y la efectividad del personal sobre el terreno para identificar y atender las necesidades en materia de protección y asistencia de los niños refugiados;

k) *Recuerda* la petición hecha en su 37o. periodo de sesiones de 1986 [núm. 41 (XXXVII)] al Alto Comisionado para que informara regularmente al Comité Ejecutivo sobre las necesidades de los niños refugiados y sobre los programas existentes y propuestos en su favor.

#### NÚM. 60 (XL) MUJERES REFUGIADAS 1989 (40o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

##### *El Comité Ejecutivo*

a) *Expresó* su aprecio por el informe sobre las mujeres refugiadas (A/AC.96/727) y elogió a la Oficina del Alto Comisionado por los progresos hechos en la tarea de promover la participación de las mujeres refugiadas como agentes y beneficiarias de la planificación y aplicación de los programas de protección y asistencia;

b) *Observó* con grave preocupación que los derechos fundamentales de las mujeres refugiadas seguían siendo violados en cierto número de situaciones, en particular mediante amenazas a su seguridad física y la explotación sexual;

c) *Pidió* que se reforzaran las medidas de prevención y que los Estados y organismos interesados intensificaran su apoyo a las actividades de protección de la OACNUR relativas a las mujeres refugiadas, entre otras cosas, habilitando lugares para el reasentamiento de las mujeres que se encuentran en situaciones de riesgo;

d) *Tomó nota* de la intención de la OACNUR de incluir el tema de las mujeres refugiadas en el programa del Subcomité Plenario sobre Protección Internacional del 41o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo, y del Subcomité de Asuntos Administrativos y Financieros, con arreglo al tema “Tendencias principales”;

e) *Pidió* al Alto Comisionado que presentara al Comité Ejecutivo, en su 41o. periodo de sesiones, un marco normativo y un plan de trabajo orgánico para las



próximas etapas de la incorporación de los problemas de las mujeres refugiadas en las actividades de la Organización, prestándose especial atención a la necesidad de contar con agentes sobre el terreno de sexo femenino para facilitar la participación de las mujeres refugiadas. Además, pidió al Alto Comisionado que presentara un informe provisional detallado sobre la aplicación de las políticas y programas de su Oficina para las mujeres refugiadas, tanto en lo que se refería a las actividades de protección como de asistencia. En particular, pidió que el Alto Comisionado preparara una versión ampliada y revisada de las directrices internas relativas a la protección internacional de las mujeres refugiadas;

f) *Reiteró* las conclusiones relativas a las mujeres refugiadas adoptadas en el 39o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo, y puso de relieve la necesidad de contar con el apoyo de funcionarios superiores para coordinar, integrar y vigilar la aplicación de esas conclusiones. A este respecto, alentó plenamente la participación de funcionarios superiores en el próximo seminario de orientación sobre las repercusiones y el análisis de las cuestiones relativas a los sexos;

g) *Tomó nota* con satisfacción de la contratación de un Coordinador superior para las mujeres refugiadas, la preparación de directrices para que las oficinas exteriores puedan identificar las necesidades especiales y fomentar la participación de las mujeres refugiadas, así como la publicación de la bibliografía revisada sobre mujeres refugiadas;

h) *Instó* al Alto Comisionado a que elaborara una metodología para tratar sistemáticamente las cuestiones relativas a los sexos en los programas de refugiados y, como base para ello, pidió al Alto Comisionado que reuniera y analizara informaciones demográficas, antropológicas y socioeconómicas sobre las poblaciones de refugiados, en particular datos sobre las funciones y responsabilidades de los distintos sexos, y que se cerciorara de que esa información se utiliza en la planificación de los programas de la OACNUR;

i) *Alentó* al Alto Comisionado a que siguiera preparando materiales y cursos de formación para aumentar el conocimiento de las necesidades específicas y las posibilidades de las mujeres refugiadas, y elogió su iniciativa de hacer participar en esta formación a Organizaciones No Gubernamentales; le pidió que en el futuro ampliara esta esfera con miras a mejorar la planificación de los programas y proyectos y, en particular, que introdujera nuevos componentes destinados a tratar los problemas especiales de la protección de las mujeres refugiadas;

j) *Instó* al Alto Comisionado a que hiciera nuevos esfuerzos por aumentar la sensibilidad del público ante la situación concreta de las mujeres refugiadas y recomendó que el 40o. aniversario se utilizara como una oportunidad para des-

tacar a las mujeres refugiadas como participantes activas de los programas de la OACNUR;

k) *Alentó* al Alto Comisionado a compartir sus experiencias en este sector con otros organismos de las Naciones Unidas, y le dio pleno apoyo para que asumiera un papel principal en la presentación de la situación de las mujeres refugiadas en el 34o. periodo de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en 1990;

1) *Puso de relieve* que era necesario prestar una atención continua a la recopilación y difusión sistemática de documentación relativa a las mujeres refugiadas, tanto dentro del ámbito de la OACNUR como en cooperación con otras organizaciones;

m) *Pidió* a los organismos colaboradores que apoyaran al Alto Comisionado ampliando sus propias actividades en materia de formación sobre las repercusiones de las cuestiones relativas a los sexos, incluidas disposiciones para prever la evaluación de estas repercusiones en las mujeres refugiadas en sus acuerdos de proyectos y en sus informes de autoevaluación, e intercambiando información con otras organizaciones que tengan experiencia en asuntos relacionados con las mujeres.

# CONCLUSIONES SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS APROBADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO<sup>15</sup>

1990 (41o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

## NÚM. 61 (XLI) CONCLUSIONES GENERALES

### *El Comité Ejecutivo*

a) *Reafirma* el carácter central y básico de la función de protección internacional del Alto Comisionado;

b) *Exhorta* a todos los Estados, a la Oficina del ACNUR y a las demás partes interesadas a que tomen todas las medidas necesarias para lograr que se proteja eficazmente a los refugiados y recuerda al respecto la importancia fundamental de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 28 de julio de 1951 y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 31 de enero de 1967;

c) *Expresa* su grave preocupación porque la protección al refugiado continúa corriendo serio peligro en muchos Estados, entre otras cosas debido a la expulsión, la devolución y otras amenazas a la seguridad física, a la dignidad y al bienestar de los refugiados;

d) *Observa* con preocupación que, en ciertos casos, las actividades específicas de algunos refugiados han sido incompatibles con los intereses de la seguridad nacional y, en este contexto, reconfirmó su Conclusión No. 48 (XXXVIII) sobre los ataques militares y armados contra los campamentos y asentamientos de refugiados y, en particular, su párrafo 4 a);

e) *Pone de relieve* el estrecho vínculo existente entre la protección internacional, la solidaridad internacional, la asistencia material y la disposición de soluciones mediante la repatriación voluntaria, la integración en los países de asilo o el reasentamiento, y pide al Alto Comisionado que prosiga sus esfuerzos para lograr que las medidas de protección se integren plenamente en los programas de asistencia y soluciones duraderas;

---

<sup>15</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto periodo de sesiones, Suplemento núm. 12A (A/45/12/Add. I).

f) *Observando* el vínculo existente entre la protección y el reasentamiento, hace hincapié en la necesidad de que los Estados proporcionen lugares adecuados para los refugiados que necesitan reasentamiento;

g) *Observa* que los países de primer asilo soportan la principal carga de los refugiados, las personas desplazadas y los solicitantes de asilo, y exhorta a la comunidad internacional y al Alto Comisionado a que prosigan sus esfuerzos para compartir la tarea de proporcionar asistencia y soluciones y proseguir la búsqueda de mecanismos que suministren soluciones adecuadas a los grupos de que se trata;

h) *Expresa* preocupación por la falta de adecuada protección internacional para los distintos grupos de refugiados en diferentes partes del mundo, incluido un gran número de palestinos, y espera que se continúen los esfuerzos dentro del Sistema de las Naciones Unidas para satisfacer sus necesidades de protección;

i) *Alienta* a todos los Estados Partes en la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967 a responder lo antes posible al cuestionario sobre la aplicación de esos instrumentos distribuido por el Alto Comisionado, de manera que éste pueda presentar un informe detallado sobre su aplicación en el 42o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo;

j) *Observa* con agradecimiento los logros de la Oficina en la promoción y difusión del derecho de refugiados, en particular mediante la organización de cursos de formación en materia de protección y el mantenimiento de la capacidad de investigación, y exhorta al Alto Comisionado a examinar la manera de proseguir esas actividades con cargo a los recursos existentes.

#### NÚM. 62 (XLI) NOTA SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL\* 1990 (41o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

*El Comité Ejecutivo,*

*Acogiendo* con beneplácito los notables progresos realizados en los últimos 40 años para resolver las situaciones de refugiados en muchas regiones y para garantizar la protección y la asistencia a millones de refugiados sobre la base de los principios jurídicos aceptados y de un espíritu de solidaridad internacional y de distribución de la carga;

---

\* Conclusión aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado por recomendación del Subcomité Plenario sobre la Protección Internacional de los Refugiados.

*Teniendo* en cuenta, sin embargo, que a pesar de estos acontecimientos positivos y de la cooperación internacional para resolver las situaciones, el problema de los refugiados y del asilo es, en su conjunto, mayor, más complejo y tan constante como siempre;

*Convencido* de que los principios de derechos humanos y de derecho humanitario, que son la base de la preocupación internacional por los refugiados y de su protección, son tan pertinentes hoy como lo eran en 1951;

*Convencido*, sin embargo, de que la magnitud y las características actuales del problema de los refugiados y del asilo exigen una reevaluación adecuada de las respuestas internacionales dadas al problema hasta la fecha, con miras a elaborar enfoques globales para hacer frente a las realidades actuales;

*Recalcando* que, para que tengan éxito, los enfoques globales deben además esforzarse por atender a las preocupaciones de todos los Estados afectados, incluidos los Estados de primer asilo y los Estados huéspedes;

*Apreciando* el enfoque global adoptado en la Nota sobre protección internacional del Alto Comisionado para presentar algunas consideraciones con miras a desarrollar estrategias para los refugiados:

a) *Toma nota* del énfasis que el Alto Comisionado pone en la Nota sobre protección internacional con los elementos siguientes:

- i) prevención y alerta temprana de las situaciones que se desarrollan, y mediación como un método eficaz de contener los problemas;
- ii) las posibles dimensiones de derechos humanos de las corrientes de refugiados, que pueden ser también una fuente de inestabilidad nacional e internacional;
- iii) la diferencia entre los refugiados y las personas que tratan de migrar por razones económicas y conexas, y la necesidad de que toda política de refugiados respete las diferencias fundamentales entre ambas categorías de personas y esté plenamente de acuerdo con los principios particulares de la protección de los refugiados y fundamentales para ella, incluidos los de primer asilo y no devolución;
- iv) el hecho de que la repatriación voluntaria, el asentamiento local o el reasentamiento, es decir, las soluciones tradicionales para los refugiados, siguen siendo respuestas viables e importantes para las situaciones de refugiados, incluso si la repatriación voluntaria es la solución primordial;
- v) elaboración de medidas que sostengan y amplíen la aceptación de las tres soluciones duraderas tradicionales;
- vi) la necesidad de que los países de origen asuman una responsabilidad significativa en la búsqueda de soluciones adecuadas, incluso ocupán-

- dose de las causas profundas y facilitando la repatriación voluntaria y el regreso de sus nacionales que no son refugiados;
- vii) una expresión más detallada del concepto de la responsabilidad del Estado, particularmente en su relación con las responsabilidades de los países de origen;
  - viii) una utilización más activa y eficaz, por parte de los Estados y de la Oficina del ACNUR y de órganos de expertos calificados de las Naciones Unidas, y de otras organizaciones según proceda, incluidos los órganos de derechos humanos, en sus esferas de competencia pertinentes;
  - ix) consideración de una asistencia para el desarrollo como una medida complementaria para ocuparse de las causas, la prevención y las soluciones de las situaciones de refugiados y situaciones análogas;
  - x) estímulo más activo a los órganos o a las agrupaciones regionales para que contribuyan a una solución positiva de los problemas en sus respectivas regiones;
  - xi) elaboración de medidas, por parte de los Estados, para tratar de manera responsable y efectiva a los solicitantes de asilo rechazados;
  - xii) plena integración de las actividades de información pública en las estrategias;
  - xiii) promoción de un debate completo y abierto sobre nuevos enfoques;
  - xiv) consideración de la relación entre los problemas de asilo y la migración internacional;

b) *Decidió* remitir estas cuestiones para reflexión al Grupo de Trabajo sobre la Protección y las Soluciones del Comité Ejecutivo.

#### NÚM. 63 (XLI) LAS SOLUCIONES Y LA PROTECCIÓN\* 1990 (41o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

*El Comité Ejecutivo decide:*

- a) *Tomar nota* del establecimiento del Grupo de Trabajo sobre la Protección y las Soluciones;
- b) *Pedir* la convocación de una nueva reunión del Grupo de Trabajo a la mayor brevedad posible después del 41o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo;

---

\* Conclusión aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado por recomendación del Subcomité Plenario sobre la Protección Internacional de los Refugiados.

c) *Observar* que, en principio, la participación en los debates del Grupo de Trabajo no debería limitarse únicamente a los países miembros del Comité Ejecutivo y que el Grupo de Trabajo decidiría sobre esta cuestión a la luz de las exigencias de su labor;

d) *Observar* también que la labor del Grupo de Trabajo era urgente y que se necesitaban resultados, de manera que fuera conveniente contar con un programa de trabajo estricto, aunque toda decisión sobre una programación más precisa de las reuniones debía confiarse al propio Grupo;

e) *Pedir* que se presente al 42o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo, en 1991, un informe sobre la labor del Grupo de Trabajo.

NÚM. 64 (XLI) LAS MUJERES REFUGIADAS  
Y LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL\*  
1990 (41o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

*El Comité Ejecutivo,*

*Tomando nota* gravemente preocupado, de las difundidas violaciones de los derechos de las mujeres refugiadas y sus necesidades específicas;

*Subrayando* las posibilidades de las mujeres refugiadas y la necesidad de asegurar su plena participación en el análisis de sus necesidades y en la elaboración y ejecución de programas que hagan uso adecuado de sus recursos;

*Reafirmando* su Conclusión N° 39 (XXXVI) sobre las Mujeres Refugiadas y la Protección Internacional;

*Destacando* que todas las medidas tomadas en favor de las mujeres que son refugiadas deben guiarse por los instrumentos internacionales pertinentes relativos a la condición de refugiados, así como de otros instrumentos de derechos humanos aplicables, en particular para los Estados que son Partes en ella, de la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

*Reconociendo* que asegurar la igualdad de trato para las mujeres y hombres refugiados puede requerir medidas específicas en favor de las primeras;

*Recordando* la especial importancia de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer y la obligación del Sistema de las Naciones Unidas en su conjunto para dar efecto a esas disposiciones;

---

\* Conclusión aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado por recomendación del Subcomité Plenario sobre la Protección Internacional de los Refugiados.

*Reiterando* la importancia de reunir datos que permitan la vigilancia del progreso logrado en la satisfacción de las necesidades de las mujeres refugiadas,

a) *Insta* a los Estados y a las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas, así como a las Organizaciones No Gubernamentales, cuando proceda, a asegurar que las necesidades de recursos de las mujeres refugiadas se comprenden plenamente y se integren, en la medida de lo posible, en sus actividades y programas y, con este objeto, persigan los siguientes objetivos en la promoción de medidas para mejorar la protección internacional de las mujeres refugiadas:

- i) promover vigorosamente la participación plena y activa de las mujeres refugiadas en la planificación, ejecución y evaluación/vigilancia de todos los sectores de los programas de refugiados;
- ii) aumentar la representación del personal femenino adecuadamente capacitado en todos los niveles de las organizaciones y entidades que trabajan en los programas de refugiados y asegurar el acceso directo de las mujeres refugiadas a ese personal;
- iii) proporcionar, cuando sea necesario, entrevistadoras mujeres capacitadas en los procedimientos para determinar la condición de refugiado y asegurar el acceso adecuado de la mujeres solicitantes de asilo a esos procedimientos, incluso cuando están acompañadas por miembros masculinos de la familia;
- iv) asegurar que todos los refugiados y el personal de las organizaciones y las autoridades pertinentes tengan plena conciencia de los derechos, necesidades y recursos apropiados de las mujeres y los apoyen y que tomen medidas específicas apropiadas;
- v) integrar consideraciones específicas relativas a la protección de las mujeres refugiadas en las actividades de asistencia desde el principio, incluida la planificación de campamentos y asentamientos de refugiados, a fin de evitar, descubrir y corregir los casos de abuso físico y sexual, así como otras cuestiones de protección lo antes posible;
- vi) extender el asesoramiento profesional basado en el sexo de manera culturalmente adecuada, así como otros servicios conexos, a las mujeres refugiadas que son víctimas de abusos;
- vii) identificar y procesar a las personas que han cometido delitos contra las mujeres refugiadas y proteger a las víctimas de esos crímenes contra la venganza;
- viii) otorgar documentos individuales de identificación o registro a las mujeres refugiadas;



- ix) proporcionar a las mujeres y muchachas refugiadas acceso eficaz y equitativo a los servicios básicos, incluidos el abastecimiento de alimentos, agua y artículos de socorro, salud y sanidad, educación y formación profesional, y hacer accesibles a ellas las oportunidades de obtener trabajo remunerado;
- x) disponer el consentimiento y la participación informados y activos de las mujeres refugiadas en las distintas decisiones acerca de soluciones duraderas para ellas;
- xi) asegurar que los programas de reasentamiento tengan disposiciones especiales para las mujeres refugiadas que corren riesgos;

b) *Invita* a la Oficina del ACNUR a que elabore con carácter de urgencia directrices amplias sobre la protección de las mujeres refugiadas a fin de dar efecto a esta política sobre las mujeres refugiadas que figura en el documento A/AC.96/754.



# CONCLUSIONES SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS APROBADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO

1991 (42o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

## Nº 65 (XLII) CONCLUSIONES GENERALES

*El Comité Ejecutivo,*

a) *Observa* con inquietud la persistente y compleja dimensión de los problemas actuales de los refugiados y señala que, aunque en los últimos 40 años se han logrado avances significativos en la solución de dichos problemas, la protección de los refugiados sigue planteando un desafío constante y difícil de afrontar que exige adoptar enfoques orientados hacia la búsqueda de soluciones;

b) *Agradece* la permanente buena disposición de los Estados para recibir a los refugiados y ofrecerles protección, así como para facilitarles considerables recursos con el fin de atender a sus necesidades, con lo cual demuestran su firme e inquebrantable compromiso humanitario en los planos nacional e internacional;

c) *Destaca* la importancia fundamental de los principios de no devolución y asilo como principios cardinales de la protección de los refugiados y alienta a los Estados a que redoblen sus esfuerzos para proteger los derechos de los refugiados, impedir que sean objeto de ataques armados en los campamentos o asentamientos, evitar una restricción innecesaria y severa de su libertad de movimiento, garantizar condiciones de asilo compatibles con las normas internacionales aceptadas, y facilitar su estancia en los países de asilo, por ejemplo mediante el otorgamiento de la documentación personal necesaria y de una autorización para regresar después de haber viajado al extranjero;

d) *Expresa* su preocupación por la falta de protección internacional adecuada de diversos grupos de refugiados en distintas partes del mundo, entre ellos muchos palestinos, y confía en que prosigan los esfuerzos en el Sistema de las Naciones Unidas para atender a sus necesidades de protección;

e) *Insta* al ACNUR a que, tanto en la sede como sobre el terreno, promueva activamente un mayor apoyo a la política y las actividades del ACNUR en favor de las mujeres refugiadas, así como una mayor comprensión de esas actividades, entre otras por parte de las instituciones asociadas con el ACNUR para la ejecución de programas y de todos los foros nacionales o internacionales competentes en los cuales se traten los problemas de protección de las mujeres o las niñas refugiadas;

f) *Encomia* al Alto Comisionado por las Directrices sobre la protección de las mujeres refugiadas (documento EC/SCP/67), pide que ellas se consideren parte integral de todas las actividades de protección y asistencia del ACNUR, solicita que se presente un informe provisional sobre la aplicación de las directrices en el 43o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo y exhorta al Alto Comisionado a que mantenga el puesto de Coordinadora Superior para las mujeres refugiadas;

g) *Reafirma* la Conclusión núm. 59 (SL) sobre los niños refugiados adoptada en el 40º periodo de sesiones del Comité Ejecutivo, y reitera la importancia de proporcionar protección y asistencia adecuadas para garantizar la seguridad y el desarrollo de los niños refugiados, y al respecto celebra la decisión del Alto Comisionado de establecer un nuevo puesto de Coordinador para los niños refugiados;

h) *Reafirma* que las dimensiones y la complejidad actuales de la situación de los refugiados en el mundo entero exige una enérgica promoción de los principios de protección existentes, así como un debate amplio y franco sobre las nuevas y sobre el desarrollo ulterior de normas jurídicas, prestando especial atención a las responsabilidades de los Estados para resolver las situaciones que afectan a los refugiados y, especialmente en lo relativo a los países de origen, a la eliminación de las causas de las corrientes de refugiados;

i) *Insta* al Alto Comisionado a que explore activamente nuevas opciones en materia de estrategias preventivas que sean congruentes con los principios de protección, los medios de fortalecer la responsabilidad estatal y los mecanismos para compartir la carga, así como la manera de utilizar las estrategias de información pública para complementar las actividades de protección;

j) *Pide* al Alto Comisionado que redoble sus esfuerzos para alentar o promover la repatriación voluntaria de los refugiados y su reintegración en condiciones de seguridad a los países de origen, e insta a los Estados a que faciliten dichos esfuerzos, por ejemplo garantizando el respeto a la naturaleza voluntaria de cualquier viaje de repatriación y permitiendo que sus ciudadanos regresen en condiciones de seguridad y dignidad a sus hogares sin ser objeto de hostigamiento, detención arbitraria o amenazas físicas durante el viaje de retorno o después de él;

k) *Celebra* las recientes adhesiones de Rumania y Polonia a la Convención de 1951 y al Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, hace un llamamiento a los Estados que no se hayan adherido aún a dichos instrumentos a que lo hagan, para promover con ello una mejor distribución internacional de la carga y facilitar el manejo y la resolución de las situaciones que afectan a los refugiados, e insta a todos los Estados a que apoyen activamente los esfuerzos del Alto Comisionado para promover la adhesión universal;

l) *Expresa* su reconocimiento al Alto Comisionado por el informe provisional sobre la aplicación de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, e invita a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que respondan al cuestionario sobre aplicación distribuido por el Alto Comisionado;

m) *Reconoce* el valor de los informes que presentan los Estados Partes sobre el cumplimiento de sus responsabilidades en virtud de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967 y pide al ACNUR que dé a conocer las respuestas de los Estados al mencionado cuestionario, con la anuencia de los Estados interesados;

n) *Observa* que el aumento del uso abusivo de los procedimientos de asilo podría comprometer la institución del asilo y el mantenimiento de procedimientos justos y eficaces de determinación de la condición de refugiados, y recuerda la Conclusión núm. 46 j) (XXXVIII), en la cual se instó a los Estados a que velasen por que las medidas adoptadas para impedir el uso abusivo de los procedimientos de asilo no fuesen en detrimento de los principios fundamentales de protección internacional, y sobre todo de la institución del asilo;

o) *Reconoce* que el establecimiento de procedimientos justos y eficientes de asilo y el acceso a ellos de todos los solicitantes de asilo son elementos importantes de una estrategia internacional coherente de gestión y resolución de las situaciones que afectan a los refugiados; y al respecto, recuerda la Conclusión núm. 8 (XXVIII) sobre la determinación de la condición de refugiado, la Conclusión núm. 15 (XXX) sobre los refugiados sin país de asilo, la Conclusión núm. 30 (XXXIV) sobre el problema de las solicitudes de asilo o de condición de refugiado manifiestamente infundadas o abusivas, y la Conclusión núm. 58 (XL) relativa al problema de los refugiados y de los solicitantes de asilo que abandonan de manera irregular un país en el que ya habían encontrado protección;

p) *Conviene*, habida cuenta de la importancia del concepto de país seguro y del hecho de que ella es actualmente objeto de examen en otros foros, en que el Subcomité Plenario sobre Protección Internacional continúe los debates sobre dicho concepto, con miras a alcanzar conclusiones en la materia;

q) *Destaca* la posibilidad de emplear las cláusulas de cesación de la Convención de 1951 en situaciones en las cuales un cambio de las circunstancias en un país determinado tiene una naturaleza tan profunda y duradera que los refugia-

dos de ese país ya no requieren protección internacional, y no pueden seguir negándose a reclamar la protección de su propio país siempre que se reconozca que, por razones poderosas, algunos individuos siguen manteniendo su condición de refugiados, y exhorta al ACNUR a que explore, en el Subcomité Plenario sobre Protección Internacional, la posibilidad de aplicar las cláusulas de cesación;

r) *Reafirma* la Conclusión núm. 50 1) (XXXIX), reitera su llamamiento a los Estados para que exploren y promuevan activamente medidas en favor de los apátridas, entre ellas la adhesión a los instrumentos internacionales relativos a los apátridas, y en tal contexto considera que sería provechoso que los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas se ocuparan de los problemas relativos a la condición de apátrida, incluidos el problema de la privación arbitraria de nacionalidad y el contenido del derecho a la nacionalidad;

s) *Toma nota* con reconocimiento de los esfuerzos que despliega el Alto Comisionado para promover el derecho relativo a los refugiados mediante la utilización de los recursos existentes y el aprovechamiento de la financiación privada externa, y le exhorta a intensificar las actividades de capacitación del ACNUR, especialmente mediante cursos de capacitación destinados a los funcionarios gubernamentales y otros funcionarios que se ocupan directamente de los refugiados y los solicitantes de asilo;

t) *Toma nota* con preocupación de la precaria situación en materia de seguridad que prevalece en ciertas zonas donde se ha acogido a los refugiados, lo cual hace también correr graves riesgos al personal del ACNUR, e invita a los Estados a que velen por la seguridad de los funcionarios locales e internacionales que trabajan en sus países prestando servicios a los refugiados;

u) *Celebra* la convocación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y exhorta al Alto Comisionado a que participe activamente en los preparativos para la Conferencia y en sus actuaciones, teniendo especialmente en cuenta que la cuestión de los derechos humanos y los éxodos masivos merece que se le siga prestando seria atención;

v) *Invita* al Alto Comisionado a que siga contribuyendo, según proceda, a las deliberaciones de los órganos internacionales que se ocupan de los derechos humanos.

Nº 66 (XLII) INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO  
SOBRE LAS SOLUCIONES Y LA PROTECCIÓN  
1991 (42o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

*El Comité Ejecutivo,*

Aceptando con reconocimiento el informe presentado por el Grupo de Trabajo sobre las soluciones y la protección al Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado en su 42o. periodo de sesiones (documento EC/SC/64);

a) *Decide* pedir al Alto Comisionado que convoque las reuniones entre periodos de sesiones del Subcomité Plenario sobre Protección Internacional que sean necesarias para proseguir las constructivas deliberaciones sobre las cuestiones que han quedado pendientes en el informe del Grupo de Trabajo, así como sobre otras cuestiones pertinentes que atañen a la protección, y que procure alcanzar un consenso acerca de un seguimiento orientado hacia la acción, según proceda, del informe, de sus recomendaciones y de las demás cuestiones pertinentes;

b) *Reconoce* la posibilidad, en tal sentido, de que el Subcomité utilice los servicios de expertos externos, cuando corresponda;

a) *Decide* asimismo pedir al Alto Comisionado que informe al Comité Ejecutivo en su 43º periodo de sesiones acerca de los progresos logrados en las deliberaciones del Subcomité.

Nº 67 (XLII) REASENTAMIENTO COMO INSTRUMENTO  
DE PROTECCIÓN  
1991 (42o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

*El Comité Ejecutivo,*

Reafirmando la vinculación que existe entre la protección internacional y el reasentamiento como instrumento de protección, y el importante papel que cumple como solución duradera en determinadas circunstancias,

a) *Insta* a los gobiernos que estén en condiciones de prestar asistencia, a que establezcan topes de admisión de refugiados en el contexto de una distribución internacional equitativa de la carga;

b) *Pide* a los Estados que, al establecer cuotas de admisión de refugiados, incluyan una disposición adecuada para situaciones imprevistas que pueda

aplicarse cuando sea necesario a fin de atender situaciones en que los acontecimientos se precipitan;

c) *Reconoce* que las situaciones en que los acontecimientos se precipitan pueden derivar en necesidades de reasentamiento que fluctúen de un año a otro y que las cuotas de admisión deberían adaptarse a tales circunstancias;

d) *Reconoce* la necesidad de una respuesta rápida y flexible a las necesidades de reasentamiento que plantee el ACNUR, especialmente respecto de grupos vulnerables y casos que requieran protección de emergencia, a reserva de los requisitos de admisión de los refugiados establecidos por los Estados receptores;

e) *Reconoce* la utilidad de celebrar frecuentes consultas con el ACNUR acerca de las actividades de reasentamiento que éste realiza,

f) *Reconoce* que al examinar los pedidos de reasentamiento del ACNUR debe tenerse en cuenta el elemento de protección inherente a dichas solicitudes;

g) Insiste en que el ACNUR sólo utilice el reasentamiento como último recurso, cuando no sean posibles ni la repatriación voluntaria ni la integración a nivel local, y cuando ello sea apropiado y redunde en beneficio de los refugiados.



# CONCLUSIONES SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS APROBADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO<sup>16</sup>

1992 (43o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

## NÚM. 68 (XLIII) CONCLUSIONES GENERALES

*El Comité Ejecutivo,*

a) *Reafirma* el carácter fundamental de las responsabilidades de la Alta Comisionada en materia de protección, que se ejercen como una función apolítica, humanitaria y social en el marco del derecho internacional de los refugiados y de los instrumentos regionales aplicables, teniendo debidamente en consideración los derechos humanos y el derecho humanitario, y que requieren la cooperación dentro del ACNUR y entre los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y sobre la base de la solidaridad, las responsabilidades internacionales y la repartición equitativa de la carga;

b) *Toma nota* de las recientes adhesiones de Albania, Honduras y la República Federal Checa y Eslovaca, así como de la notificación de la sucesión de Eslovenia, a la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, sin limitación geográfica, y alienta a los demás Estados a adherirse a esos instrumentos, a fin de promover una mayor cooperación internacional para enfrentar y resolver los problemas relativos a los refugiados;

c) *Señala* el valor de los informes que presentan los Estados Partes sobre el cumplimiento de sus responsabilidades en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, insta de nuevo a los Estados que aún no lo hayan hecho a que respondan al cuestionario sobre aplicación distribuido por la Alta Comisionada, y pide a la Alta Comisionada y a todos los Estados que aúnen sus esfuerzos para fortalecer la aplicación de los instrumentos mencionados, incluso mediante mayores esfuerzos de promoción, mejores disposiciones para el seguimiento y una aplicación mejor coordinada de los criterios de definición de los refugiados;

d) *Celebra* el firme compromiso de los Estados de seguir acogiendo refugiados y brindándoles protección y asistencia;

---

<sup>16</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, Suplemento núm. 12A (A/47/12/Add. 1).

e) *Reitera* su profunda preocupación por la persistencia de ciertos problemas en algunos países o regiones, que ponen en grave peligro la seguridad o el bienestar de los refugiados, pudiéndose citar, entre otros, numerosos casos de devolución, expulsión, agresión física a refugiados y detención en condiciones inaceptables, y pide a los Estados que adopten las medidas que sean necesarias para garantizar el respeto de los principios fundamentales de la protección de los refugiados;

f) *Reafirma* la importancia fundamental de los principios de no devolución y asilo como principios cardinales de la protección de los refugiados;

g) *Señala* que los Estados deberían mantener procedimientos eficaces y expeditivos para la determinación del estatuto de refugiado y la posibilidad de acceder a los mismos, valiéndose del asesoramiento y la asistencia del ACNUR, y deberían, además, desalentar enérgicamente los casos evidentes de abuso intencional de esos procedimientos, y recuerda a este respecto su Conclusión núm. 65 (XLII), y en particular los párrafos n) y o);

h) *Expresa* su preocupación por la falta de protección internacional adecuada para los diversos grupos de refugiados en distintas partes del mundo, entre ellos un gran número de palestinos, y confía en que prosigan los esfuerzos dentro del Sistema de las Naciones Unidas para atender sus necesidades en materia de protección;

i) *Expresa* su reconocimiento por el Informe sobre los progresos realizados en la utilización de la Guía del ACNUR para la protección de mujeres refugiadas (EC/SCP/74), toma nota con gran preocupación de la situación precaria de numerosas mujeres refugiadas, cuya seguridad física suele peligrar frecuentemente, y que con frecuencia no pueden acceder en igualdad de condiciones a servicios elementales, como los servicios sanitarios y educativos adecuados, e insta a los Estados, al ACNUR y a las demás partes interesadas a que garanticen la utilización de la Guía, aplicando particularmente medidas tendientes a eliminar toda forma de explotación sexual de las mujeres refugiadas o de violencia contra éstas, a proteger a las mujeres cabeza de familia y a fomentar su participación activa en las decisiones que afectan a su vida y a su comunidad;

j) *Reafirma* su Conclusión núm. 64 (XLI) sobre las mujeres refugiadas y la protección internacional y exhorta a la Alta Comisionada a proseguir sus esfuerzos en pro de una mayor toma de conciencia pública acerca de los derechos y necesidades que tienen en materia de protección las mujeres y las niñas refugiadas mediante, entre otras cosas, una mayor sensibilización de los organismos que se ocupan de la condición de la mujer, así como fomentando y apoyando la inclusión del tema de los derechos de las mujeres refugiadas en el programa internacional de derechos humanos;

k) *Alienta* a la Alta Comisionada a asegurarse de que se conceda especial atención a las cuestiones relativas a las mujeres refugiadas como parte integrante de la protección de los refugiados, y le pide asimismo que se asegure de que la situación en materia de protección de las mujeres y los niños refugiados se incluya en el plan de trabajo de las reuniones venideras del Subcomité Plenario sobre Protección Internacional;

1) *Reitera* la importancia asignada por el Comité a la protección y el bienestar de los niños refugiados, en particular de los menores no acompañados, y celebra la designación de una Coordinadora Superior para los Niños Refugiados como factor importante en el fortalecimiento de la utilización de las Directrices sobre los niños refugiados y en la coordinación de los esfuerzos desplegados en favor de los niños refugiados por los Estados y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales;

m) *Sin embargo*, toma nota con preocupación de la dimensión y complejidad del actual problema de los refugiados, el riesgo potencial de que se produzcan nuevos casos de refugiados en algunos países o regiones, y los problemas que plantea la inestable situación política, social y económica mundial para la protección de los refugiados;

n) *Así pues*, encomia la iniciativa de la Alta Comisionada de convocar a una reunión del Grupo de Trabajo interno sobre Protección Internacional, cuyas recomendaciones se reflejaron en la Nota sobre protección internacional, que proporciona una base útil para encontrar métodos prácticos que permitan hacer frente a los nuevos y diversificados problemas de protección, de manera que las personas de que se ocupa la Alta Comisionada reciban la protección que su situación requiere;

o) *Toma nota* de que los amplios conocimientos y experiencia del ACNUR en cuestiones humanitarias han demostrado ser una base apropiada para que la Oficina busque nuevas opciones y emprenda nuevas actividades de protección en situaciones específicas, en materia de asilo, prevención y soluciones, de conformidad con las peticiones que se le formulen, cuando sea necesario, con los principios fundamentales de protección y con su mandato, y en coordinación con otros órganos de las Naciones Unidas;

p) *Apoya*, en este sentido, el fortalecimiento de los esfuerzos de la Alta Comisionada para buscar nuevos métodos que incluyan la alerta temprana, la capacitación, los servicios de asesoramiento y el fomento de los derechos humanos y del desarrollo, de conformidad con su mandato y sus responsabilidades y en el marco de las relaciones entre organismos, Organizaciones Intergubernamentales y No Gubernamentales, según proceda, para impedir que las condiciones imperantes provoquen el éxodo de refugiados;

q) *Apoya* asimismo los esfuerzos de la Alta Comisionada basados en las solicitudes específicas formuladas por el Secretario General o los principales órganos competentes de las Naciones Unidas con el consentimiento del Estado interesado, para llevar a cabo actividades en favor de las personas desplazadas dentro de un país, tomando en cuenta la complementariedad de los mandatos y los conocimientos especializados de otras organizaciones competentes;

r) *Reconoce*, a este respecto, que los nuevos métodos no deben menoscabar la institución del asilo, ni tampoco otros principios fundamentales de protección, como el principio de no devolución;

s) *Reafirma* que, en caso de ser viable, la repatriación voluntaria de los refugiados constituye la solución preferida, y respalda los esfuerzos del ACNUR para activar la creación, ya en la fase inicial de un problema de refugiados, de condiciones que favorezcan el regreso voluntario con seguridad y dignidad. El éxito de esta solución dependerá de varios factores, tales como garantía de la seguridad tras el retorno, arreglos de acceso y posibilidades de seguimiento para el ACNUR, las medidas de recepción y las posibilidades de reintegración adecuadas;

t) *Reafirma* el importante papel del reasentamiento como instrumento de protección y solución duradera en circunstancias específicas y, en este sentido, exhorta a los gobiernos a que sean particularmente flexibles y aseguren una rápida partida en los casos apremiantes de protección y a los grupos vulnerables determinados por la Oficina;

u) *Reconoce* que la aplicación de soluciones en un número cada vez mayor de situaciones de éxodo en masa es mucho más fácil cuando esas soluciones forman parte de un plan global de acción, que equilibre los intereses de los Estados afectados y los derechos y necesidades de las personas y que, por consiguiente, aliente al ACNUR a colaborar con los Estados y otras organizaciones interesadas para estudiar nuevas soluciones que podrían incluir la protección temporal y las medidas necesarias para repartir las responsabilidades cuando la situación así lo requiera;

v) *Señala* la importancia de que se promueva el derecho de los refugiados como elemento de la preparación para casos de emergencia, así como para facilitar la prevención de los problemas relativos a los refugiados y la búsqueda de soluciones a los mismos, e insta a la Alta Comisionada a que siga fortaleciendo las actividades de promoción y de capacitación de la Oficina;

w) *Deplora* la intolerancia étnica y otras formas de intolerancia como una de las principales causas de los movimientos de migración forzada, a la vez que expresa su preocupación respecto de la xenofobia de algunos sectores de la población de varios países que acogen a refugiados y a solicitantes de asilo, que los ha expuesto a graves peligros. En consecuencia, insta a los Estados y al

ACNUR a que sigan esforzándose activamente para fomentar una más amplia comprensión en las comunidades nacionales respecto de la difícil situación de los refugiados y solicitantes de asilo;

x) *Toma nota* de la importante contribución que está prestando la Alta Comisionada a los organismos internacionales interesados y le pide que siga procurando lograr una mayor cooperación con tales organismos, por ejemplo el PNUD, el UNICEF, el PMA, la FAO, el PNUMA, el Centro de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos, la OIM y el CICR y, sobre esa base, promover entre otras cosas una mayor conciencia de la relación existente entre los refugiados y los derechos humanos, así como con el desarrollo y el medio ambiente;

y) *Reitera* su llamamiento a los Estados y a los organismos internacionales pertinentes para que elaboren medidas en favor de los apátridas y fomenten activamente su aplicación y, reconociendo la falta de un órgano internacional con mandato general para ocuparse de esas personas, insta a la Alta Comisionada a que prosiga sus esfuerzos en favor de los apátridas en general y a que fomente activamente la adhesión a los instrumentos internacionales relativos a la apatridia y su aplicación.

NÚM. 69 (XLIII) CESE DE LA APLICACIÓN\*  
1992 (43o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

*El Comité Ejecutivo,*

*Recordando* la Conclusión núm. 65 (XLII) que, entre otras cosas, destacaba la posibilidad de emplear las cláusulas de cesación contenidas en los párrafos 5 y 6 del artículo I.C de la Convención de 1951 en situaciones en las cuales un cambio de las circunstancias en un país determinado tiene una naturaleza tan profunda y duradera que los refugiados de ese país ya no requieren protección internacional, y no pueden seguir negándose a reclamar la protección de su propio país, siempre que se reconozca que, por razones poderosas, algunos individuos siguen manteniendo su condición de refugiados,

*Tomando en cuenta* que la aplicación de la(s) cláusula(s) de cesación de la Convención de 1951 depende exclusivamente de los Estados Contratantes, pero que la Alta Comisionada debe participar en ello de la manera adecuada, de conformidad con la función de la Alta Comisionada de supervisar la aplicación

---

\* Conclusión aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado por recomendación del Subcomité Plenario sobre la Protección Internacional de los Refugiados.

de las disposiciones de la Convención de 1951 previstas en el artículo 35 de la citada Convención,

*Observando* que cualquier declaración de la Alta Comisionada en el sentido de que la competencia que se le reconoce en el Estatuto de su Oficina en relación con determinados refugiados dejará de aplicarse, puede resultar útil a los Estados en lo que respecta a la aplicación de las cláusulas de cesación y también a la Convención de 1951,

*Convencido* de que es necesario adoptar un planteamiento cuidadoso de la aplicación de las cláusulas de cesación en el que se utilicen procedimientos claramente establecidos a fin de dar a los refugiados la seguridad de que su condición de tales no será objeto de revisiones innecesarias a la luz de cambios temporales, que no sean de carácter fundamental, en la situación imperante en el país de origen,

a) *Subraya* que, al tomar cualquier decisión sobre la aplicación de las cláusulas de cesación basada en “la desaparición de las circunstancias”, los Estados deben evaluar cuidadosamente el carácter fundamental de los cambios ocurridos en el país de nacionalidad o de origen, inclusive la situación general de los derechos humanos, así como la causa específica del temor a ser el objeto de persecución, a fin de asegurarse de manera objetiva y verificable de que la situación que justificó la concesión de la condición de refugiado ha dejado de existir;

b) *Subraya* que el elemento esencial en dicha evaluación por parte de los Estados es el carácter fundamental, estable y duradero de los cambios, para el establecimiento del cual se utilizará la información adecuada de que se disponga a este respecto procedente, entre otros, de los organismos especializados, incluido en particular el ACNUR;

c) *Hace hincapié* en que la invocación de las cláusulas de cesación por “la desaparición de las circunstancias” no se aplicará a los refugiados que sigan teniendo motivos fundados para temer ser objeto de persecución;

d) *Reconoce* por consiguiente que todos los refugiados afectados por la decisión de aplicar a un grupo o clase de refugiados estas cláusulas de cesación deben tener la posibilidad, a petición suya, de que dicha aplicación se considere de nuevo en su caso concreto atendándose a su aplicabilidad a su caso individual;

e) *Recomienda* que, para evitar los casos difíciles, los Estados examinen atentamente la posibilidad de conceder un estatuto adecuado, que conserve los derechos previamente adquiridos, a las personas que tengan razones apremiantes, derivadas del hecho de haber sido objeto anteriormente de persecución, para negarse a volver a reclamar la protección de su propio país y recomienda, ade-

más, que las autoridades pertinentes consideren igualmente la posibilidad de adoptar las medidas adecuadas, que no pongan en peligro la situación creada de los interesados, para su aplicación a aquellas personas de las que no se pueda esperar que abandonen el país de asilo debido a una larga permanencia en ese país que haya dado lugar al establecimiento de fuertes vínculos familiares, sociales y económicos en el mismo;

f) *Recomienda* que los Estados, al hacer efectiva una decisión de invocar las cláusulas de cesación, actúen en toda situación de manera humanitaria en lo que respecta a las consecuencias para los individuos o grupos afectados, y que los países de asilo y los países de origen faciliten conjuntamente el regreso, asegurándose de que éste se produce de manera justa y digna. Cuando corresponda, la comunidad internacional debe poner a disposición de los repatriados asistencia para la repatriación y la reintegración, inclusive por conducto de los organismos internacionales pertinentes.

NÚM. 70 (XLIII) DECISIÓN SOBRE LAS REUNIONES  
ENTRE PERIODOS DE SESIONES  
1992 (43o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

*El Comité Ejecutivo,*

Aceptando con reconocimiento la Nota informativa concerniente a las reuniones entre periodos de sesiones del Subcomité Plenario sobre Protección Internacional (documento EC/SC/72),

a) *Decide* pedir a la Alta Comisionada que convoque al menos una reunión entre periodos de sesiones del Subcomité Plenario sobre Protección Internacional, a fin de seguir celebrando debates constructivos sobre las cuestiones de protección pertinentes;

b) *Decide* además pedir a la Alta Comisionada que informe al Comité Ejecutivo, en su 44o. periodo de sesiones, acerca de los progresos logrados en las deliberaciones del Subcomité.





# CONCLUSIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS<sup>17</sup>

1993 (44o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

## NÚM. 71 (XLIV) CONCLUSIÓN GENERAL SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL

*El Comité Ejecutivo,*

a) *Toma nota* con preocupación de la dimensión y la complejidad del problema actual de los refugiados, del riesgo potencial de que se produzcan nuevos casos de refugiados y de los problemas con que se enfrenta la protección de los refugiados;

b) *Reafirma* la importancia de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados como elemento medular del marco jurídico internacional de protección de los refugiados;

c) *Acoge* con satisfacción, en relación con ello, la reciente adhesión o sucesión de Armenia, Azerbaiyán, las Bahamas, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Camboya, la República Checa, la República de Corea, la Federación de Rusia y la República Eslovaca en la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, con lo que el número de Estados que son parte en uno o ambos instrumentos ha llegado a 123, y alienta a otros Estados a que se adhieran a estos instrumentos y apliquen sus disposiciones, promoviendo así la cooperación internacional en la atención y solución de los problemas de los refugiados;

d) *Reconoce* la importancia decisiva de las funciones de la Alta Comisionada de brindar protección internacional a los refugiados y buscar soluciones para sus problemas, cuyo desempeño se ha vuelto cada vez más difícil debido al incremento de las personas necesitadas de protección y a la complejidad creciente de los problemas del desplazamiento forzado;

e) *Toma nota* con reconocimiento de que los Estados que hacen frente a problemas de refugiados, en particular los países en desarrollo que disponen de

---

<sup>17</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo periodo de sesiones, Suplemento núm. 12A (A/48/12/Add.1.)

recursos limitados, han seguido observando los principios fundamentales de la protección internacional, acogiendo y concediendo asilo a más de 18 millones de refugiados, y celebra que los Estados sigan firmemente decididos a brindar protección y asistencia a los refugiados y a cooperar con la Alta Comisionada en el desempeño de sus funciones de protección internacional;

f) *Observa*, sin embargo, con preocupación que la protección de los refugiados sigue siendo gravemente menoscabada en determinadas situaciones como resultado de la denegación del acceso, la expulsión, la devolución y la detención arbitraria así como de otras amenazas a la seguridad física, la dignidad y el bienestar de los refugiados;

g) *Exhorta* a los Estados a que defiendan la institución del asilo como instrumento indispensable para la protección internacional de los refugiados y a que respeten escrupulosamente el principio fundamental de no devolución;

h) *Subraya* la importancia de la solidaridad internacional y la distribución de la carga en la tarea de reforzar la protección internacional de los refugiados y exhorta a todos los Estados a que, en conjunto con el ACNUR, cooperen en esfuerzos para aligerar la carga asumida por los Estados que han acogido a grandes grupos de refugiados y solicitantes de asilo;

i) *Reitera* la importancia de establecer, de conformidad con la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, procedimientos equitativos y eficientes, a los que tengan acceso todos los solicitantes de asilo, para determinar la condición de refugiado con el fin de asegurar que se identifique y se otorgue protección a los refugiados y otras personas que reúnan las condiciones para acogerse a protección en virtud del derecho internacional o nacional;

j) *Reconoce* que en determinadas regiones la llegada y la presencia de grandes números de solicitantes de asilo y refugio que no reúnen las condiciones necesarias para acogerse a la protección internacional crean problemas graves tanto para los refugiados como para los Estados de que se trata porque repercuten adversamente en la institución del asilo, menoscaban la eficacia de los procedimientos nacionales para determinar la condición de refugiado e impiden que se brinde una protección oportuna y eficaz a los refugiados;

k) *Subraya* la utilidad de adoptar medidas para promover la determinación expedita de la condición de refugiado mediante procedimientos equitativos y reconoce la conveniencia de que se concierten acuerdos entre los Estados directamente interesados, en consulta con el ACNUR, para proveer a la protección de los refugiados mediante la adopción de criterios comunes y disposiciones conexas para determinar qué Estado se encargará de examinar las solicitudes de asilo y refugio y de conceder la protección necesaria, evitando así la situación de los refugiados en órbita;

l) *Hace hincapié* en que tales procedimientos, medidas y acuerdos deben contener las salvaguardas necesarias para garantizar que de hecho se identifi-

que a las personas necesitadas de protección internacional y que no se proceda a la devolución de los refugiados;

m) *Apoya* la idea de que la Alta Comisionada y los Estados sigan explorando diversas estrategias de asilo como, por ejemplo, la de protección temporal, en relación con las personas que se han visto forzadas a huir de sus países en gran número y que necesitan protección internacional, en espera de que se determine una solución apropiada, y reafirma la importancia de la Conclusión N° 22 (XXXII) del Comité Ejecutivo sobre la protección de las personas que buscan asilo en situaciones de afluencia en gran escala;

n) *Reconoce* la importancia de que las cuestiones de prevención, protección y soluciones se aborden dentro de un amplio marco regional y alienta a la Alta Comisionada a que celebre consultas con los Estados, el Departamento de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y otras organizaciones internacionales y órganos regionales pertinentes respecto de las posibilidades de adoptar medidas e iniciativas adicionales en zonas concretas que tienen complejos problemas de desplazamiento forzado de población, y a que mantenga informados al Subcomité Plenario sobre Protección Internacional y, según corresponda, al Subcomité de Asuntos Administrativos y Financieros;

o) *Aguarda* con vivo interés los actos conmemorativos del 25o. aniversario de la aprobación por la Organización de la Unidad Africana de la Convención de la OUA que rige los aspectos inherentes a los problemas de los refugiados de África y del décimo aniversario de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados y alienta al ACNUR a participar activamente en esos actos;

p) *Reconoce* la estrecha vinculación existente entre la protección, la asistencia y las soluciones; apoya el empeño de la Alta Comisionada en aprovechar todas las oportunidades para promover condiciones favorables a la solución preferida de la repatriación voluntaria, y toma nota con reconocimiento de la elaboración por la Oficina de directrices operacionales para llevar adelante esos esfuerzos;

q) *Reafirma* el papel del reasentamiento como instrumento de protección y la utilidad que sigue teniendo como solución duradera en circunstancias específicas, y propone que los Estados, en conjunto con la Alta Comisionada, estudien las posibilidades de aplicar esta solución de manera más eficaz y flexible, en particular para atender las necesidades de protección de los refugiados;

r) *Alienta* a la Alta Comisionada, teniendo en cuenta su gran conocimiento y experiencia y la competencia particular del personal del ACNUR en la esfera humanitaria, a que siga explorando posibilidades y llevando a cabo actividades de protección y asistencia destinadas a prevenir las condiciones que dan origen al éxodo de refugiados, teniendo presentes los principios fundamenta-

les de protección, en estrecha coordinación con los gobiernos interesados y dentro de un marco interinstitucional, intergubernamental y no gubernamental, según corresponda, y pide a la Alta Comisionada que mantenga informados de la evolución de la situación al Subcomité Plenario sobre Protección Internacional y al Subcomité de Asuntos Administrativos y Financieros;

s) *Recuerda* el párrafo 14 de la resolución 47/105 de la Asamblea General y, en relación con ello, reafirma su apoyo a las actividades de la Alta Comisionada, en cumplimiento de solicitudes expresas del Secretario General o de los principales órganos competentes de las Naciones Unidas y con el consentimiento de los Estados interesados, destinadas a brindar asistencia humanitaria y protección a las personas internamente desplazadas en situaciones concretas para las que se requiere la experiencia particular de la Oficina, y toma nota del establecimiento por la Alta Comisionada de criterios para atender las solicitudes dirigidas a la Oficina para que participe en tales actividades, tomando debidamente en consideración la complementariedad de los mandatos y conocimientos especializados de otras organizaciones pertinentes así como la disponibilidad de recursos;

t) *Pide* a la Alta Comisionada que, atendiendo a la necesidad de que la comunidad internacional estudie métodos y medios para hacer frente en mejor forma en el Sistema de las Naciones Unidas a las necesidades de protección y asistencia de las personas desplazadas dentro de sus países, promueva la celebración de nuevas consultas sobre esta cuestión prioritaria con el Departamento de Asuntos Humanitarios (DAH) y el Representante del Secretario General sobre las cuestiones de derechos humanos relacionadas con los desplazados internos así como con otros órganos y organizaciones internacionales pertinentes, comprendido el Comité Internacional de la Cruz Roja, e informe de los resultados de estas consultas al Subcomité Plenario sobre Protección Internacional y, según corresponda, al Subcomité de Asuntos Administrativos y Financieros;

u) *Reitera* que las actividades del ACNUR en materia de prevención deben complementarse con sus funciones de protección internacional y ser consecuentes con la normativa internacional de los derechos humanos y con los principios del derecho humanitario internacional y que de ninguna manera debe resultar menoscabada la institución del asilo;

v) *Pide* a la Alta Comisionada que siga esforzándose por asegurar la protección de las mujeres y las niñas refugiadas y reafirma a este respecto su Conclusión núm. 64 (XLII) sobre las mujeres refugiadas y la protección internacional y los párrafos i) a k) de su Conclusión núm. 68 (XLIII);

w) *Toma* nota con preocupación de la situación particularmente vulnerable de los niños refugiados; en consecuencia, acoge con satisfacción la política del

ACNUR sobre los niños refugiados (EC/SCP/82) y subraya la importancia de la Convención sobre los Derechos del Niño como marco normativo para las actividades de protección y atención de los niños que son de su competencia;

x) *Insta* a la Alta Comisionada a que haga todo lo posible por que las necesidades de los niños refugiados, en particular las de los menores no acompañados, sean atendidas cabalmente por las actividades generales de protección y asistencia del ACNUR, entre otras cosas mediante un apoyo apropiado de gestión, la capacitación y la vigilancia, y alienta al ACNUR a que siga colaborando con gobiernos, Organizaciones No Gubernamentales y Organizaciones Intergubernamentales, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Comité de los Derechos del Niño, en la aplicación de la Política sobre los niños refugiados y de las Directrices relativas a los niños Refugiados;

y) *Pide* a la Alta Comisionada que, habida cuenta de la diversidad y el carácter persistente de determinados obstáculos que se oponen a la protección de las mujeres y los niños refugiados, en consulta con el Presidente del Comité Ejecutivo, convoque a un grupo de trabajo oficioso del Comité para el examen de estos obstáculos, la consideración de las opciones y la propuesta de medidas concretas para superarlos;

z) *Manifiesta* su preocupación por la falta de una protección internacional adecuada para diversos grupos de refugiados en distintas partes del mundo, entre ellos un gran número de palestinos, y, pese a los recientes adelantos al respecto, exhorta a la comunidad internacional a seguir esforzándose por atender debidamente sus necesidades de protección;

aa) *Toma* nota con satisfacción de las actividades del ACNUR en el plano de la promoción y difusión del derecho y los principios de protección de los refugiados y pide a la Alta Comisionada que siga ampliando y reforzando las actividades de promoción y capacitación de la Oficina con el apoyo activo de los Estados mediante una cooperación más intensa con los órganos y organizaciones que se ocupan de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional, entre ellos el Instituto Internacional de Derecho Humanitario (San Remo), instituciones académicas y otras organizaciones que participan en los programas del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional;

bb) *Insta* a los Estados a que, en colaboración con el ACNUR y Organizaciones No Gubernamentales, sigan esforzándose por fomentar la comprensión y la aceptación públicas de personas pertenecientes a medios y culturas diferentes a fin de que desaparezcan las actitudes hostiles y otras formas de intolerancia contra los extranjeros;

cc) *Reafirma* su apoyo a la idea de que la Alta Comisionada aporte a los órganos internacionales pertinentes contribuciones con el fin de crear mayor

conciencia sobre la estrecha relación existente entre la protección de los derechos humanos y la prevención de los problemas de refugiados e invita a la Alta Comisionada a seguir participando activamente en la labor de la Comisión de Derechos Humanos, el Centro de Derechos Humanos y los órganos y organizaciones pertinentes y colaborando con ellos;

dd) *Reconoce* que las causas fundamentales de los desplazamientos de población son complejas y están relacionadas entre sí; que se cuentan entre ellas la pobreza y los trastornos económicos, los conflictos políticos, las tensiones étnicas e intercomunitarias y la degradación ambiental, y que es preciso que la comunidad internacional combata esas causas de manera concertada e integral;

ee) *Acoge* con beneplácito la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, particularmente por cuanto reafirma el derecho a buscar asilo y a disfrutar de él y el derecho a regresar al propio país; subraya la importancia de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967; expresa su reconocimiento al ACNUR; reconoce la vinculación existente entre las violaciones manifiestas de los derechos humanos y el desplazamiento de personas, así como la necesidad de que la comunidad internacional adopte un planteamiento global respecto de los refugiados y las personas desplazadas que comprenda los objetivos de abordar las causas profundas del problema, mejorar la preparación para situaciones de emergencia y los mecanismos de respuesta, brindar una protección eficaz y lograr soluciones duraderas; también reconoce las necesidades especiales de las mujeres y los niños en materia de protección y asistencia y subraya la importancia de conseguir soluciones para las personas desplazadas dentro de sus países;

ff) *Señala* que es importante la existencia y la disponibilidad de una información objetiva y exacta respecto de las diversas causas del desplazamiento forzado de personas que permita la adopción de decisiones fundamentales en todas las etapas de las situaciones de refugiados y apoya a este respecto los esfuerzos de la Alta Comisionada para elaborar una estrategia apropiada de información y mantener las bases de datos pertinentes;

gg) *Reconoce* la utilidad que ha tenido en los últimos años la celebración de reuniones entre periodos de sesiones del Subcomité Plenario sobre Protección Internacional y pide a la Alta Comisionada que convoque al menos una reunión entre periodos de sesiones para proseguir el examen a fondo de las cuestiones de protección pertinentes y que informe sobre la marcha de las deliberaciones al Comité en su 45o. periodo de sesiones.

Nº 72 (XLIV) SEGURIDAD PERSONAL  
DE LOS REFUGIADOS\*  
1993 (44o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

*El Comité Ejecutivo,*

*Expresando* su profunda preocupación por los informes sobre la alarmante frecuencia de incidentes en que refugiados y solicitantes de asilo, incluso mujeres y niños, se ven sometidos a actos de violencia y de malos tratos, incluso asesinatos, torturas, ataques militares o armados, violaciones, golpizas, intimidación, reclutamiento forzoso y condiciones arbitrarias o inhumanas de detención,

*Reafirmando* la responsabilidad de los Estados en cuanto a respetar y garantizar los derechos humanos fundamentales de los refugiados y los solicitantes de asilo con respecto a la vida, la libertad y la seguridad personal, así como el derecho a no ser sometidos a tortura y a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

*Recordando* conclusiones anteriores relacionadas con la seguridad personal de los refugiados, en particular, las Conclusiones núm. 22 (XXXII) sobre la protección de las personas que buscan asilo en situaciones de afluencia en gran escala y núm. 48 (XXXVIII) sobre ataques militares y armados contra los campamentos y las zonas de asentamiento de refugiados,

*Destacando* la obligación que tienen los refugiados y los solicitantes de asilo de acatar las leyes y reglamentos del país de asilo y de abstenerse de toda actividad que pueda apartarse del carácter exclusivamente civil y humanitario de los campamentos y las zonas de asentamiento de refugiados,

*Reafirmando* la importancia fundamental de la escrupulosa observancia del principio de no devolución para la seguridad personal de los refugiados,

a) *Deplora* todas las violaciones del derecho a la seguridad personal de los refugiados y solicitantes de asilo, en particular los ataques organizados o la incitación a la violencia dirigidos contra ellos;

b) *Insta* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para prevenir o eliminar las amenazas a la seguridad personal de los refugiados y solicitantes de asilo en zonas fronterizas y en otros lugares, incluso facilitando al ACNUR y, según convenga, a otras organizaciones aprobadas por los gobiernos interesados un acceso rápido y sin obstáculos a los refugiados, situando los campamentos y

---

\* Conclusión aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado por recomendación del Subcomité Plenario sobre la Protección Internacional de los Refugiados.

asentamientos de refugiados en zonas seguras, garantizando la seguridad de los grupos vulnerables, facilitando la expedición de documentos personales, y haciendo que la comunidad refugiada, tanto hombres como mujeres, participen en la organización y administración de sus campamentos y asentamientos;

c) *Pide* resueltamente a los Estados que investiguen las violaciones de la seguridad personal de los refugiados y solicitantes de asilo y que, cuando sea posible, entablen procesos penales y, cuando sean aplicables, tomen estrictas medidas disciplinarias contra todos los perpetradores de tales violaciones;

d) *Pide* a los Estados que, en colaboración con el ACNUR y, según convenga, con otras organizaciones aprobadas por los gobiernos interesados, proporcionen protección física efectiva a los solicitantes de asilo y refugiados y garanticen el acceso sin tropiezos de los trabajadores de asistencia humanitaria y de socorro, cuando sea necesario mediante la contratación y formación de personal al que se le ha asignado específicamente la tarea de proteger a los refugiados y asegurar las rutas de abastecimiento de la asistencia humanitaria;

e) *Apoya* las actividades de la Alta Comisionada encaminadas a supervisar la seguridad personal de los refugiados y solicitantes de asilo y a tomar medidas apropiadas para prevenir o reparar las violaciones cometidas contra ellos, incluso la ampliación de los programas de capacitación que apuntan a aumentar el conocimiento de la protección de refugiados destinados a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, a otro personal interesado de los gobiernos y a las Organizaciones No Gubernamentales;

f) *Alienta* a la Alta Comisionada a que elabore, comparta con el Comité Ejecutivo y difunda ampliamente directrices que contengan medidas prácticas que los Estados, el ACNUR y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales puedan tomar para fortalecer ulteriormente la protección física de los refugiados y solicitantes de asilo.

## NÚM. 73 (XLIV) PROTECCIÓN DE LOS REFUGIADOS Y VIOLENCIA SEXUAL\*

1993 (44o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

*El Comité Ejecutivo,*

*Observando* con grave preocupación los numerosos casos de violencia sexual en violación del derecho fundamental a la seguridad personal recono-

---

\* Conclusión aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado por recomendación del Subcomité Plenario sobre la Protección Internacional de los Refugiados.



cido en las normas internacionales de derechos humanos y en el derecho humanitario, que inflige graves daños y perjuicios a las víctimas, a sus familias y comunidades, y que ha sido causa de desplazamientos forzados, incluso movimientos de refugiados en algunas zonas del mundo,

*Observando* asimismo los inquietantes informes de que refugiados y solicitantes de asilo, incluso niños, han sido sometidos en muchos casos a violaciones y otras formas de violencia sexual durante su huida o tras su llegada a países en los que buscaron asilo, incluso extorsión sexual en relación con la satisfacción de las necesidades básicas, la documentación personal o la condición de refugiado,

*Reconociendo* la necesidad de acción concreta para detectar, disuadir y reparar casos de violencia sexual a fin de proteger efectivamente a los solicitantes de asilo y refugiados,

*Reconociendo* además que la prevención de la violencia sexual puede contribuir a evitar desplazamientos forzados, incluso situaciones de refugiados, y facilitar soluciones,

*Destacando* la importancia de los instrumentos internacionales relativos a los refugiados, los derechos humanos y el derecho humanitario para la protección de los solicitantes de asilo, refugiados y repatriados contra la violencia sexual,

*Teniendo en cuenta* el proyecto de declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer aprobado por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer así como otras medidas que adopten la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas a fin de prevenir, investigar y, según convenga, conforme a sus mandatos, castigar la violencia sexual,

*Reafirmando* sus Conclusiones núms. 39 (XXXVI), 54 (XXXIX), 60 (XL) y 64 (XLI) relativas a las mujeres refugiadas,

a) *Condena* enérgicamente la persecución por medio de la violencia sexual, que no sólo constituye una violación manifiesta de los derechos humanos sino también, cuando se comete en el contexto de un conflicto armado, una grave violación del derecho humanitario, y también una ofensa particularmente grave a la dignidad humana;

b) *Insta* a los Estados a que respeten y garanticen el derecho fundamental de todas las personas que se encuentren en su territorio a la seguridad personal, entre otras cosas, haciendo cumplir las leyes nacionales pertinentes en observancia de las normas jurídicas internacionales y adoptando medidas concretas de acción preventiva y lucha contra la violencia sexual, entre ellas:

- i) La elaboración y aplicación de programas de formación destinados a promover el respeto por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los miembros de las fuerzas militares del derecho de cada persona, en todo momento y en toda circunstancia, a la seguridad personal, incluso la protección contra la violencia sexual;
- i) La aplicación de recursos jurídicos eficaces y no discriminatorios, incluso la facilitación de la presentación e investigación de denuncias contra el abuso sexual, el procesamiento de los delincuentes y medidas disciplinarias oportunas y proporcionales en casos de abusos de poder que den lugar a violencia sexual;
- iii) Disposiciones que faciliten el acceso rápido y sin obstáculos de todos los solicitantes de asilo, refugiados y repatriados al ACNUR y, según convenga, a otras organizaciones aprobadas por los gobiernos interesados;
- iv) Actividades encaminadas a promover los derechos de las refugiadas, incluso mediante la difusión de la Guía para la Protección de las Mujeres Refugiadas y su aplicación, en estrecha cooperación con las interesadas, en todos los sectores de los programas de refugiados;

c) *Pide* a los Estados y al ACNUR que garanticen el igual acceso de mujeres y hombres a los procedimientos de determinación de la condición de refugiado y a todas las formas de documentación personal pertinente a la libertad de circulación, el bienestar y el estado civil de los refugiados, y que alienten la participación de las refugiadas y de los refugiados en las decisiones relativas a su repatriación voluntaria u otras soluciones duraderas;

d) *Apoya* el reconocimiento como refugiados de personas cuya solicitud para obtener la condición de refugiado se basa en un temor fundado de persecución, mediante la violencia sexual y por razones de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opinión política;

e) *Recomienda* que los Estados elaboren directrices apropiadas sobre las solicitantes de asilo, reconociendo el hecho de que las refugiadas experimentan a menudo persecución de manera diferente que los refugiados;

f) *Recomienda* que se proporcione a las refugiadas víctimas de violencia sexual y a sus familias atención médica y psicosocial adecuada, incluso servicios culturalmente apropiados de asesoramiento, y que se les considere generalmente personas de interés especial para los Estados y para el ACNUR con respecto a la asistencia y la búsqueda de soluciones duraderas;

g) *Recomienda* que en el curso de los procedimientos para la determinación de la condición de refugiado, los solicitantes de asilo que pudieran haber sufrido violencia sexual sean tratados con especial sensibilidad;

h) *Reitera* la importancia de garantizar la presencia de personal femenino sobre el terreno en los programas de refugiados, incluso las operaciones de emergencia, y el acceso directo de las refugiadas a estas personas;

i) *Apoya* los esfuerzos desplegados por la Alta Comisionada, en coordinación con otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes en esta esfera, por desarrollar y organizar cursos de formación para las autoridades, incluso los funcionarios de los campamentos, los oficiales de elegibilidad y otros que tratan con los refugiados en materia de medidas prácticas de protección para prevenir y responder a la violencia sexual;

j) *Recomienda* que los Estados establezcan programas de capacitación destinados a asegurar que los que intervienen en el proceso de determinación de la condición de refugiado están debidamente sensibilizados respecto de las cuestiones relativas al sexo y la cultura de los refugiados;

k) *Alienta* a la Alta Comisionada a que prosiga activamente sus actividades, en cooperación con órganos y organizaciones interesados en los derechos humanos, encaminadas a aumentar el conocimiento de los derechos de los refugiados y de las necesidades y aptitudes concretas de las refugiadas adultas y menores y a promover la aplicación plena y efectiva de la Guía para la Protección de Mujeres Refugiadas;

l) *Pide* a la Alta Comisionada que incluya la cuestión de la violencia sexual en los futuros informes sobre la marcha de los trabajos acerca de la aplicación de la Guía para la Protección de Mujeres Refugiadas;

m) *Pide* a la Alta Comisionada que publique como documento del Comité Ejecutivo y difunda ampliamente la Nota sobre Determinados Aspectos de la Violencia Sexual contra las Mujeres Refugiadas.



# CONCLUSIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS<sup>18</sup>

1994 (45o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

## NÚM. 74 (XLV) CONCLUSIÓN GENERAL SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL

*El Comité Ejecutivo,*

a) *Expresa* su honda preocupación por los inmensos sufrimientos humanos y las pérdidas de vidas que son resultado de crisis recientes que entrañan corrientes de refugiados y otros desplazamientos forzados;

b) *Sigue* sumamente preocupado por la magnitud y la complejidad de los actuales problemas de los refugiados, que han hecho más difícil el cumplimiento de las funciones cruciales que desempeña el Alto Comisionado para brindar protección internacional a los refugiados y lograr soluciones oportunas y duraderas a su difícil situación;

c) *Reafirma* la importancia de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados como el elemento fundamental del Sistema Internacional para la Protección de los Refugiados, y subraya la función que, en cumplimiento de los artículos 35 y II de estos instrumentos, respectivamente, y del Estatuto de su Oficina, desempeña el Alto Comisionado en la supervisión de su aplicación;

d) *Acoge* con satisfacción la reciente adhesión o sucesión a estos instrumentos, durante el año pasado, de Dominica, la ex República Yugoslava de Macedonia y Tayikistán, con lo que el número de Estados que son Partes de uno o ambos instrumentos es ahora de 127, y observando que las Naciones Unidas tienen 189 Estados Miembros, y dado el carácter mundial del problema de los refugiados, insta a los Estados que aún no son Partes a que se adhieran a estos instrumentos, y a todos los Estados a que los apliquen plenamente;

e) *Acoge* con gran satisfacción la voluntad demostrada por los Estados de continuar recibiendo y acogiendo refugiados en cooperación con el ACNUR y de brindarles protección internacional;

---

<sup>18</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno periodo de sesiones, Suplemento núm. 12A (A/49/12/Add.1)

f) *Deplora* que, en ciertas situaciones, los refugiados, así como los repatriados y otras personas de las que se ocupa el ACNUR, han sido objeto de ataques armados, asesinatos, violaciones, y otras amenazas a su seguridad personal y a otros derechos fundamentales, y que se han producido incidentes de devolución y de denegación del acceso a la seguridad;

g) *Exhorta* nuevamente a los Estados a que defiendan y refuercen la institución del asilo como instrumento indispensable para la protección internacional de los refugiados, a que respeten escrupulosamente el principio fundamental de no devolución, y a que hagan todo lo posible por garantizar la seguridad y el bienestar de los refugiados dentro de sus propias jurisdicciones;

h) *Subraya* la importancia de la solidaridad internacional y la distribución de la carga en la tarea de reforzar la protección de los refugiados, y exhorta a todos los Estados a que, en colaboración con el ACNUR, participen activamente en los esfuerzos por ayudar a los países, en particular a los que tienen recursos limitados, que acogen y atienden a un gran número de refugiados y solicitantes de asilo;

i) *Reitera* la importancia de garantizar a todas las personas que soliciten la protección internacional el acceso a procedimientos equitativos y eficientes para determinar la condición de refugiado y otros mecanismos, según convenga, para asegurar que se identifique y se otorgue protección a las personas que necesiten protección internacional;

j) *Reconoce* que las solicitudes de asilo por un gran número de migrantes irregulares que no necesitan la protección internacional continúa planteando graves problemas en algunas regiones, y a este respecto reitera su Conclusión núm. 71 (XLIV) (1993), párrafos j, k y l;

k) *Señala* que un gran número de personas que necesitan protección internacional se han visto obligadas a huir o a permanecer fuera de su país de origen como resultado de un peligro para su vida o su libertad creado por situaciones de conflicto;

l) *Reconoce* que algunas personas que no pueden regresar con seguridad a sus países de origen como resultado de situaciones de conflicto pueden ser o no consideradas refugiados con arreglo a los términos de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, dependiendo de circunstancias particulares, pero que, sin embargo, con frecuencia estas personas necesitan protección internacional, asistencia humanitaria y que se encuentre solución a sus problemas;

m) *Recuerda* que con frecuencia la Asamblea General de las Naciones Unidas ha solicitado al ACNUR que brinde protección y asistencia a personas que se han visto obligadas a buscar refugio fuera de sus países de origen como consecuencia de situaciones de conflicto, e insta al Alto Comisionado a que continúe brindando protección internacional a estas personas, y a que trate de encontrar solución a los problemas creados por su desplazamiento forzado, de

conformidad con las correspondientes resoluciones de la Asamblea General, y pide a todos los Estados que ayuden y apoyen los esfuerzos de la Alta Comisionada a este respecto;

n) *Reconoce* que en África y América Latina existen instrumentos regionales que disponen la protección de los refugiados que huyen de conflictos armados y luchas civiles, así como de las personas que temen una persecución, y que en otras regiones las personas que necesitan protección internacional, pero que no son consideradas como refugiados con arreglo a la Convención de 1951 y al Protocolo de 1967, o se encuentran en países que no se han adherido a estos instrumentos, por lo general han recibido protección y asistencia humanitaria mediante medidas específicas adoptadas por los Estados y en plena cooperación con el ACNUR;

o) *Reconoce* la conveniencia de estudiar la adopción de nuevas medidas para asegurar la protección internacional a todos los que la necesiten;

p) *Reconoce* el valor de la armonización regional de las políticas nacionales para garantizar que las personas que necesitan la protección internacional la reciben efectivamente, y pide a los Estados que consulten con el ACNUR, en el plano regional, para alcanzar este objetivo;

q) *Insta* a la Alta Comisionada a que continúe fomentando la cooperación internacional para dar protección internacional a todos los que la necesiten, y que emprenda nuevas consultas y deliberaciones relativas a las medidas necesarias para alcanzar este objetivo, lo que exigirá quizás la elaboración de principios rectores, incluso para establecer una acción concertada;

r) *Considera* que la protección temporal que, en el contexto de la Respuesta General a la Crisis Humanitaria en la ex Yugoslavia, la Alta Comisionada ha considerado que incluye la admisión a seguridad, el respeto de los derechos humanos fundamentales, la protección contra la devolución y, cuando las condiciones lo permiten, el regreso seguro al país de origen, puede ser útil como un método pragmático y flexible para brindar protección internacional de carácter temporal en situaciones de conflicto o persecución que entrañan corrientes de refugiados en gran escala;

s) *Ve con satisfacción* que la Alta Comisionada sigue explorando, en cumplimiento de la Conclusión General sobre Protección Internacional de 1993 (Par. m), la protección temporal como una estrategia de asilo, en lo que se refiere a tratar la prevención, la protección y las soluciones en una forma regional amplia, y espera que se realicen a este respecto nuevas deliberaciones entre los gobiernos interesados, incluso en lo que se refiere a la duración de la protección temporal;

t) *Observa* que los beneficiarios de la protección temporal pueden incluir a personas calificadas como refugiados en virtud de los términos de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967, y a otras personas que pueden no ser

calificadas como tales, y que al ofrecer protección temporal los Estados y el ACNUR no deberán disminuir la protección concedida a los refugiados en virtud de esos instrumentos;

u) *Pide* al ACNUR que, en estrecha cooperación con los gobiernos interesados, siga coordinando y brindando orientación respecto de la aplicación de la protección temporal y otras formas de asilo orientadas hacia la repatriación, en situaciones en que el regreso al país de origen se considera como la solución duradera más apropiada, incluido el asesoramiento sobre repatriación voluntaria y sobre regreso seguro cuando la protección internacional haya dejado de ser necesaria;

v) *Reitera* que la repatriación voluntaria, cuando es factible, es la solución ideal a los problemas de los refugiados, e insta a los países de origen, a los países de asilo, al ACNUR y a la comunidad internacional en general a que hagan todo lo posible para que los refugiados puedan ejercer libremente su derecho a regresar con seguridad y dignidad;

w) *Observa* que se ha tropezado con muchos obstáculos a la repatriación voluntaria, obstáculos que incluyen las amenazas a la seguridad de los refugiados que regresan, tanto en los países de asilo como en los de origen, así como la persistencia o la recrudescencia de las condiciones que han causado la fuga de los refugiados;

x) *Pone* de relieve a este respecto, la responsabilidad de los Estados de origen de readmitir a sus nacionales y garantizar su seguridad y bienestar, y de los países de asilo de velar por la seguridad y proteger los derechos fundamentales de los refugiados, e insta a la comunidad internacional a ayudar a los Estados a cumplir estas responsabilidades en lo que respecta a los refugiados y a los repatriados;

y) *Reafirma* sus Conclusiones núms. 18 (XXXI) (1980) y 40 (XXXVI) (1985) sobre repatriación voluntaria, y pone de relieve el papel fundamental que desempeña el ACNUR al promover, facilitar y coordinar la repatriación voluntaria de los refugiados, en cooperación con los Estados interesados, incluida la seguridad de que se sigue concediendo la protección internacional a las personas que la necesitan hasta el momento en que pueden regresar con seguridad y dignidad a sus países de origen, facilitando, cuando sea necesario, el regreso y la reintegración de los refugiados repatriados y velando por su seguridad y bienestar después de su regreso;

z) *Reconoce* la utilidad, en circunstancias apropiadas, de las visitas realizadas por representantes de los países de origen a campamentos de refugiados en países de asilo, dentro del marco de campañas de información para fomentar la repatriación voluntaria, y pide al ACNUR que, en cooperación con los países de asilo interesados, facilite tales visitas;



aa) *Reconoce* que si se quiere que la repatriación sea una solución duradera y, por consiguiente, verdadera, de los problemas de los refugiados, es necesario que las cuestiones de la rehabilitación, reconstrucción y reconciliación nacional se aborden de una manera general y efectiva, y pide a la comunidad internacional que siga apoyando los esfuerzos que hace la Alta Comisionada por promover un enfoque amplio y regional de la prevención, la protección y la solución de los problemas, en consulta con los Estados y los correspondientes órganos internacionales y regionales, así como con los órganos nacionales gubernamentales y no gubernamentales, según convenga;

bb) *Reafirma* la importancia constante del reasentamiento como un instrumento de protección y su empleo como una solución duradera en circunstancias específicas;

cc) *Pone* de relieve que es necesario, en especial en situaciones de emergencia complicadas que entrañan operaciones humanitarias y de mantenimiento de la paz, garantizar el respeto del mandato de protección de la Alta Comisionada y mantener el carácter imparcial y estrictamente humanitario de las actividades del ACNUR;

dd) *Reitera* su apoyo a las actividades que desarrolla la Alta Comisionada en favor de las personas internamente desplazadas, de conformidad con la resolución 48/116 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1993, y expresa su satisfacción por los debates detallados y productivos que se han celebrado en el ámbito del Subcomité Plenario sobre Protección Internacional y en otros foros sobre la mejor forma en que la comunidad internacional puede atender las necesidades en materia de protección a las personas desplazadas y de ayuda a esas personas;

ee) *Toma* nota con preocupación de los problemas persistentes de personas apátridas en diversas regiones y la creación de nuevas situaciones de apatridia, y reconociendo las responsabilidades encomendadas ya al Alto Comisionado por la Asamblea General en lo que respecta a la prevención de la apatridia [Resolución 3274 (XXIX) de la Asamblea General de 10 de diciembre de 1974)], pide al ACNUR que intensifique sus esfuerzos en esta esfera, y que entre otras cosas promueva la adhesión a la Convención para reducir los casos de apatridia y a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, brinde formación al personal del ACNUR y a funcionarios gubernamentales, y proceda a una recopilación sistemática de informaciones sobre la magnitud del problema, y mantenga informado al Comité Ejecutivo acerca de estas actividades;

ff) *Pide* a la Alta Comisionada que asegure la participación activa del ACNUR en la Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995 y en sus conferencias regionales preparatorias, a fin de que la situación de las refugiadas siga ocupando un lugar importante en el programa internacional de cuestiones relacionadas con la mujer;

gg) *Insta* al ACNUR a que, en cooperación con los gobiernos y con otras organizaciones de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales y no gubernamentales, especialmente el UNICEF y el CICR, siga haciendo esfuerzos por prestar especial atención a las necesidades de los niños refugiados, y a que en especial se cerciore de que se tomen disposiciones para su atención inmediata y a largo plazo, con inclusión de la salud, la nutrición y la educación y, en el caso de los niños que están separados de sus familias, para su pronto registro, la búsqueda de familiares y la reunión con sus familias;

hh) *Pide* a los Estados que acogen refugiados que, en estrecha colaboración con el ACNUR y otras organizaciones pertinentes, y de conformidad con las Directrices del ACNUR relativas a los niños refugiados, velen por la seguridad de estos niños y se cercioren de que no son reclutados por grupos militares u otros grupos armados;

ii) *Observa* con honda preocupación las lesiones y las pérdidas de vidas causadas entre los refugiados y repatriados, con inclusión de mujeres y niños, que en gran número resultan mutilados e incapacitados por el uso indiscriminado de minas terrestres, así como los efectos perjudiciales y a largo plazo de estas armas sobre la repatriación voluntaria, la rehabilitación y la reiniciación de la vida normal de millones de refugiados y personas desplazadas, y apoya los esfuerzos que hace la Alta Comisionada por fomentar las actividades internacionales destinadas a reducir o eliminar la amenaza que estas minas terrestres representan para esas personas;

jj) *Reconoce* que es importante garantizar el acceso a una información actual y fidedigna sobre desplazamientos involuntarios a fin de promover soluciones, en todos los niveles, de la situación de los refugiados, y reitera su apoyo a los esfuerzos que hace la Alta Comisionada a este respecto para desarrollar una política de información y establecer bases de datos que permitan hacer frente a nuevos problemas mediante fuentes de información adecuadas;

kk) *Toma* nota con satisfacción de las actividades del ACNUR en lo que respecta a la promoción y difusión del derecho y los principios de protección de los refugiados, y pide al Alto Comisionado que siga ampliando y reforzando las actividades de promoción y capacitación de la Oficina con el apoyo activo de los Estados y mediante una cooperación más intensa con las organizaciones que se ocupan de los derechos humanos, las instituciones académicas, entre ellas el Instituto Internacional de Derecho Humanitario de San Remo, y otras organizaciones pertinentes dentro y fuera del Sistema de las Naciones Unidas;

ll) *Ve* con satisfacción la creciente cooperación existente entre la Alta Comisionada y el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, y el mantenimiento de su cooperación con el Centro de Derechos Humanos y pide al

ACNUR que mantenga su activa participación y cooperación con la Comisión de Derechos Humanos;

mm) *Reconoce* que sigue siendo útil la celebración de reuniones entre periodos de sesiones del Subcomité Plenario sobre Protección Internacional y pide al Alto Comisionado que convoque por lo menos una de estas reuniones para examinar los problemas actuales de protección y que informe sobre sus deliberaciones al Subcomité en su 46o. periodo de sesiones.

NÚM. 75 (XLV) CONCLUSIÓN SOBRE PERSONAS  
INTERNAMENTE DESPLAZADAS\*  
1994 (45o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

*El Comité Ejecutivo,*

a) *Reconoce* que el desplazamiento involuntario de personas dentro de su propio país es un problema de dimensiones globales y que la difícil situación en que se encuentran las personas internamente desplazadas, cuyo número puede superar al de los refugiados, es motivo de grave preocupación en el plano humanitario;

b) *Observa* que las numerosas y diversas causas subyacentes de los desplazamientos internos involuntarios y de los movimientos de refugiados suelen ser análogas y que los problemas a que hacen frente tanto los refugiados como las personas internamente desplazadas suelen requerir medidas análogas en lo que respecta a la prevención, la protección, la asistencia humanitaria y las soluciones;

c) *Reitera* la necesidad de que la comunidad internacional busque los medios de impedir los desplazamientos involuntarios;

d) *Subraya* que, como las personas internamente desplazadas siguen estando dentro de la jurisdicción territorial de su país, la responsabilidad primordial por su bienestar y protección incumbe al Estado de que se trate;

e) *Insta* a los gobiernos de los Estados en que haya personas internamente desplazadas a que cumplan con las obligaciones que les imponen el bienestar y la protección de esas personas;

f) *Exhorta* a la comunidad internacional a que, en las circunstancias en que proceda, brinde asistencia y apoyo humanitario oportunos e inmediatos a los

---

\* Conclusión aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado por recomendación del Subcomité Plenario sobre la Protección Internacional de los Refugiados.

países afectados por desplazamientos internos para que puedan cumplir sus obligaciones con los desplazados;

g) *Observa* que, en muchos casos, los desplazados internos se encuentran en las mismas zonas que los refugiados, los repatriados o la población local vulnerable, en condiciones tales que no es ni razonable ni factible hacer diferencias entre esas categorías para atender a sus necesidades de asistencia y protección;

h) *Reconoce* que la adopción por la comunidad internacional, en consulta y coordinación con el Estado de que se trate, de medidas en favor de los desplazados internos, pueden ayudar a aliviar las tensiones y solucionar los problemas producidos por el desplazamiento y es un componente importante de un enfoque general para la prevención y solución de los problemas de refugiados;

i) *Pide* a los gobiernos interesados que aseguren el acceso humanitario oportuno, en condiciones de seguridad, a las personas que necesitan protección y asistencia, incluidos los desplazados internos y las víctimas de conflictos armados, así como los refugiados que se encuentren dentro de su territorio;

j) *Reconoce* que la Resolución 48/116 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, en que la Asamblea reafirmó su apoyo a las actividades de la Alta Comisionada, “en cumplimiento de solicitudes expresas del Secretario General o de los principales órganos competentes de las Naciones Unidas y con el consentimiento del Estado interesado, y teniendo en cuenta la complementariedad de los mandatos y la especialización de otras organizaciones pertinentes, para proporcionar asistencia y protección humanitaria a las personas desplazadas dentro de sus países en situaciones concretas para las que se requiere la experiencia particular de la Oficina, sobre todo en los casos en que esas actividades puedan contribuir a prevenir o a solucionar problemas de refugiados”, sigue siendo un marco adecuado para la intervención de la Alta Comisionada en situaciones de desplazamiento interno;

k) *Alienta* a la Alta Comisionada a que prosiga los esfuerzos de la Oficina por aplicar sus criterios y directrices internos en sus intervenciones en situaciones de desplazamiento interno como una contribución importante para asegurar una respuesta más concertada de la comunidad internacional a las necesidades de los desplazados internos;

l) *Hace hincapié* en que las actividades en favor de las personas internamente desplazadas no deben socavar la institución del asilo, incluido el derecho a solicitar y obtener asilo en otros países en caso de persecución;

m) *Reconoce* que las normas internacionales de derechos humanos, el derecho internacional humanitario y, en muchos casos, las leyes nacionales contienen disposiciones sobre la seguridad y protección de los desplazados internos, así como de todos aquellos expuestos al peligro del desplazamiento y expresa

su seria preocupación ante la inobservancia de dichas normas por las partes interesadas;

n) *Reconoce* la importancia de la labor del representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos y, en particular, sus esfuerzos por recopilar las normas internacionales existentes en materia de trato de las personas internamente desplazadas y elaborar un código de conducta que incluya principios rectores en esa materia;

o) *Pide* al ACNUR que, en el desempeño de su mandato, prosiga su estrecha colaboración con el representante del Secretario General;

p) *Reconoce* además que el Comité Internacional de la Cruz Roja desempeña un papel esencial en la difusión del derecho humanitario y en la prestación de protección y asistencia humanitaria a los desplazados por conflictos armados;

q) *Pide* que se fortalezcan los esfuerzos encaminados a la difusión de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho humanitario internacional y la capacitación en la materia así como a la promoción conjunta por parte de organizaciones y organismos interesados de la aplicación de estas normas internacionales;

r) *Considera* que, al abordar el problema del desplazamiento interno, la comunidad internacional debe colaborar en la mayor medida posible con las organizaciones humanitarias existentes, incluidas las Organizaciones No Gubernamentales que tengan la debida experiencia;

s) *Alienta* al ACNUR a que siga esforzándose, bajo la dirección del Coordinador de Actividades de Socorro en Casos de Emergencia y en cooperación con otros organismos interesados, por reforzar y estructurar la coordinación mediante los mecanismos interinstitucionales existentes, especialmente el Comité Permanente entre Organismos, para mejorar la respuesta de la comunidad internacional a la difícil situación de los desplazados internos y subraya la importancia en este sentido de fortalecer los mecanismos para compartir información;

t) *Insta* a que en otros foros pertinentes se celebre un debate a fondo sobre los aspectos interinstitucionales del desplazamiento interno a fin de asegurar que la comunidad internacional adopte un enfoque amplio y coherente sobre el problema de las personas internamente desplazadas.

NÚM. 76 (XLV) CONCLUSIÓN SOBRE LAS RECOMENDACIONES  
DEL SIMPOSIO CONMEMORATIVO OUA/ACNUR SOBRE LOS  
REFUGIADOS Y LOS PROBLEMAS DE LOS TRASLADOS  
FORZOSOS DE POBLACIONES EN ÁFRICA\*  
1994 (45o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

*El Comité Ejecutivo,*

*Recordando* su Conclusión sobre la Protección Internacional de 1993, en la que, entre otras cosas, aguardaba con vivo interés los actos de celebración del 25o. aniversario de la aprobación por la Organización de la Unidad Africana (OUA), de la Convención de la OUA que rige los Aspectos Específicos de Problemas de los Refugiados en África y alentaba al ACNUR a participar activamente en esos actos [A/AC. 96/821, Pas.19 (0)],

a) *Toma nota* con satisfacción de las actividades que se han organizado para celebrar el 25o. aniversario de la adopción, y el 20o. aniversario de la entrada en vigor de la Convención de la OUA de 1969 que rige los Aspectos Específicos de Problemas de los Refugiados en África;

b) *Felicita* a la Alta Comisionada y a la OUA por haber organizado conjuntamente con éxito el Simposio OUA/ACNUR sobre los refugiados y los problemas de los traslados forzados de poblaciones en África, que se celebró en Addis Abeba del 8 al 10 de septiembre de 1994, como una de las actividades conmemorativas;

c) *Considera* que las recomendaciones adoptadas por el Simposio antes mencionado son una contribución importante al marco necesario para hacer frente a los problemas y desafíos de los traslados forzados de poblaciones en África en general; dar asilo, protección y asistencia a los refugiados y a otras víctimas de los traslados forzados, así como para encontrar las soluciones necesarias a estos problemas;

d) *Señala* estas recomendaciones a los Estados interesados y a las Organizaciones Intergubernamentales y No Gubernamentales para su examen y aplicación según convenga;

e) *Pide* a la Alta Comisionada que, en estrecha colaboración con los Estados pertinentes y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, en particular la OUA, difunda ampliamente las recomendaciones, fomente en todo lo posible su aplicación y mantenga informado al Comité Ejecutivo de los progresos que se hagan al respecto.

---

\* Conclusión aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado por recomendación del Subcomité Plenario sobre la Protección Internacional de los Refugiados.

# CONCLUSIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS<sup>19</sup>

1995 (46o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

## NÚM. 77 (XLVI) CONCLUSIÓN GENERAL SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL

*El Comité Ejecutivo,*

*Lamentando* la continuación de los padecimientos de los refugiados para los que no se ha encontrado todavía una solución,

a) *Reafirma* que todos los miembros de la comunidad internacional deben respetar los principios humanitarios fundamentales, entre ellos salvaguardar el derecho a solicitar asilo en otros países para no ser perseguidos y disfrutar de este asilo, y pleno respeto del principio de la no devolución; e insta a los Estados a que continúen comprometiéndose a recibir y a acoger refugiados y garantizar su protección con arreglo a los principios jurídicos aceptados;

b) *Señala* que la búsqueda de soluciones de los problemas de los refugiados es parte integrante del mandato de protección internacional del Alto Comisionado, y que determinar y aplicar soluciones a los problemas de los refugiados exige el apoyo constante de la comunidad internacional a fin de fortalecer en esa empresa común la voluntad y la capacidad de todos los Estados;

c) *Subraya* la primacía de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967 como elementos fundamentales del sistema internacional para la protección de los refugiados y subraya el valor de los instrumentos regionales aplicables, especialmente la Convención de la OUA que regula los Aspectos Específicos de Problemas de los Refugiados en África, de 1969, la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados, de 1984, y la Declaración de San José sobre los Refugiados y las Personas Desplazadas, de 1994;

---

<sup>19</sup> Véase Documentos Oficiales de las Asamblea General, quincuagésimo periodo de sesiones, Suplemento núm. 12A (A/50/12/Add.1)

d) *Acoge* con beneplácito la adhesión de Namibia, las Islas Salomón, Samoa y Antigua y Barbuda a la Convención de 1951 o al Protocolo de 1967, con lo que llega a 130 el número de Estados Partes de un instrumento o de ambos, e insta a los Estados que todavía no son partes a que se adhieran a esos instrumentos, y a todos los Estados a que los apliquen plenamente;

e) *Reafirma* la competencia de la Alta Comisionada para supervisar la aplicación de los instrumentos internacionales de protección de los refugiados; hace hincapié en la importancia de que los Estados los interpreten y apliquen de manera congruente con su espíritu y finalidad; recuerda a los Estados Partes en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, del Protocolo de 1967 o de ambos instrumentos, el compromiso que figura en el artículo 35 de la Convención, reiterado en la Conclusión núm. 57 del 40o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo de 1989, de suministrar a la Alta Comisionada información concreta sobre la aplicación de la Convención, e insta a los Estados Partes que no han cumplido ese compromiso a que lo hagan;

f) *Recuerda* su Conclusión núm. 74 (XLV) sobre la Protección Internacional, adoptada en su 45o. periodo de sesiones, en la que alentó a la Alta Comisionada a entablar consultas y debates sobre medidas para garantizar la protección internacional de todas las personas que lo necesitan; reitera su apoyo al ACNUR en su función exploradora de la elaboración de los principios rectores para alcanzar este fin, coherentes con los principios fundamentales de protección que figuran en los instrumentos internacionales, y pide al ACNUR que organice consultas oficiosas sobre este tema;

g) *Pide* a la Alta Comisionada que preste apoyo a las medidas de los Estados tendientes a preparar y aplicar criterios y directrices sobre respuestas a persecuciones dirigidas particularmente contra las mujeres, y que promueva estas medidas, compartiendo información sobre las iniciativas de preparación por los Estados de estos criterios y directrices y vigilando que se garantice su aplicación justa y coherente. Esas directrices, fundadas en el principio de que los derechos de la mujer son derechos humanos, deben reconocer como refugiadas a las mujeres que reclaman el estatuto de refugiado basándose en el temor fundado a la persecución por razones enumeradas en la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, incluida la persecución mediante la violencia sexual u otra persecución relacionada con el sexo;

h) *Condena* todas las formas de violencia e intolerancia étnicas, que son una de las causas más importantes de los desplazamientos forzados y un obstáculo a la aplicación de soluciones duraderas a los problemas de los refugiados, y hace un llamamiento a los Estados para que combatan la intolerancia, el racismo y la xenofobia y promuevan la empatía y la comprensión mediante declaraciones públicas, legislación y políticas sociales adecuadas, especialmente en relación con la situación especial de los refugiados y los solicitantes de asilo;



i) *Reconoce* que un régimen eficaz de derechos humanos con instituciones que apoyen el imperio del derecho, la justicia y la responsabilidad es indispensable para que los Estados puedan cumplir sus responsabilidades humanitarias de recibir a los refugiados, reintegrar a los refugiados repatriados y solucionar algunas de las causas de los movimientos de refugiados, y pide al ACNUR que fortalezca sus actividades de apoyo a la creación de capacidad jurídica y judicial nacional, donde sea necesario, en cooperación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

j) *Pide* a todos los Estados que promuevan condiciones favorables a la repatriación de los refugiados y presten apoyo a su reintegración sostenible suministrando a los países de origen la necesaria asistencia de rehabilitación y desarrollo, juntamente, si procede, con el ACNUR y los organismos de desarrollo pertinentes;

k) *Reitera* el derecho de todas las personas a regresar a su país y subraya la responsabilidad esencial que incumbe a los países de origen de establecer condiciones que permitan la repatriación voluntaria de los refugiados con seguridad y dignidad y, reconociendo la obligación de todos los Estados de aceptar la repatriación de sus nacionales, pide a todos los Estados que faciliten la repatriación de sus nacionales que no son refugiados;

l) *Subraya* la necesidad de solucionar problemas relativos a la repatriación de personas que no necesitan protección internacional y alienta al ACNUR a cooperar con otras organizaciones internacionales en la búsqueda de medios que puedan facilitar el proceso de repatriación, y que informe de ello al Comité Permanente;

m) *Pide* a la Alta Comisionada que continúe ampliando y fortaleciendo las actividades de la Oficina relativas a la promoción y difusión de los principios jurídicos y de protección de los refugiados con el apoyo activo de los Estados y mediante una mayor cooperación con Organizaciones No Gubernamentales, instituciones académicas y otras organizaciones pertinentes; pide, además, a la Alta Comisionada que explore medios para integrar sus actividades en las esferas de la documentación, la investigación, las publicaciones y la difusión electrónica;

n) *Reconoce* la función que la educación de la comunidad de refugiados puede desempeñar en la reconciliación nacional y alienta al ACNUR a que, en cooperación con otras organizaciones, fortalezca sus iniciativas encaminadas a prestar asistencia a los gobiernos de los países huéspedes para garantizar el acceso de los refugiados a la educación, incluida la introducción en esos programas de elementos de educación sobre la paz y los derechos humanos;

o) *Pide* a todos los Estados que manifiesten su solidaridad internacional y participación en las cargas con los países de asilo, en especial con los que tienen recursos limitados, tanto a nivel político como con otros medios tangibles

que fortalezcan su capacidad para mantener políticas generosas de asilo, mediante la cooperación conjunta con el ACNUR en apoyo del mantenimiento de las normas acordadas de respeto de los derechos de los refugiados, y reitera la importancia esencial de prestar asistencia a actividades de desarrollo y rehabilitación que permita resolver algunas de las causas de las situaciones de refugiados y solucionarlas, incluida la repatriación voluntaria cuando esto parezca adecuado, y también en el contexto de la elaboración de estrategias de prevención;

p) *Reitera* la importancia que continúa teniendo el reasentamiento como instrumento de protección y su utilización como solución duradera de los problemas de los refugiados en circunstancias particulares; acoge con beneplácito la iniciativa de encargar un estudio de evaluación y la consulta sobre reasentamiento patrocinada por el ACNUR, y alienta al ACNUR a que prosiga el proceso de diálogo con los gobiernos interesados y con Organizaciones No Gubernamentales a fin de fortalecer sus actividades sobre esta cuestión y a que presente informes periódicos sobre ello al Comité Ejecutivo;

q) *Reafirma* su Conclusión 48 (XXXVIII) sobre Ataques Militares y Armados contra los campamentos y las Zonas de Asentamiento de Refugiados, adoptada en su 38o. periodo de sesiones, y reitera que, al ser la concesión de asilo o refugio un acto pacífico y humanitario, los campamentos y asentamientos de refugiados deben mantener su carácter exclusivamente civil y humanitario, y que todas las partes están obligadas a abstenerse de cualquier actividad que pueda socavar ese principio; condena todos los actos que suponen una amenaza a la seguridad personal de los refugiados y de los solicitantes de asilo y también los actos que puedan poner en peligro la seguridad y estabilidad de los Estados; pide a los Estados de refugio que adopten todas las medidas necesarias para garantizar el mantenimiento del carácter civil y humanitario de los campamentos y asentamientos de refugiados y pide a todos los demás Estados que les presten asistencia, y pide, además, a los Estados de refugio que adopten medidas eficaces para impedir la infiltración de elementos armados, que presten protección física eficaz a los refugiados y a los solicitantes de asilo y que faciliten al ACNUR y a otras organizaciones apropiadas un acceso rápido y sin obstáculos a ellos.

NÚM. 78 (XLVI) CONCLUSIÓN SOBRE LA PREVENCIÓN  
Y REDUCCIÓN DE LA APATRIDIA Y LA PROTECCIÓN  
DE LOS APÁTRIDAS\*

1995 (46o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

*El Comité Ejecutivo,*

*Reconociendo* el derecho de todos a una nacionalidad y el derecho a no ser privado arbitrariamente de la propia nacionalidad,

*Preocupado* porque la condición de apatridia, incluida la imposibilidad de establecer la propia nacionalidad, puede conducir al desplazamiento,

*Subrayando* que la prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas son elementos importantes para prevenir posibles situaciones de refugiados,

a) *Reconoce* las responsabilidades ya encomendadas al Alto Comisionado en relación con los refugiados apátridas y la reducción de la apatridia y alienta al ACNUR a continuar sus actividades en favor de los apátridas, como parte de su mandato de prestar protección internacional y de aplicar acciones preventivas, y reconoce también la responsabilidad que le confió la Asamblea General de asumir las funciones previstas en el artículo 11 de la Convención de 1961 para Reducir los casos de Apatridia;

b) *Exhorta* a los Estados que adopten leyes sobre la nacionalidad que permitan reducir la apatridia y sean coherentes con los principios fundamentales de derecho internacional, en especial previniendo la privación arbitraria de la nacionalidad y eliminando las disposiciones que permiten renunciar a una nacionalidad sin poseer o adquirir previamente otra nacionalidad;

c) *Pide* al ACNUR que promueva la adhesión a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y a la Convención para Reducir los casos de Apatridia de 1961, habida cuenta del número limitado de Estados Partes en esos instrumentos, y que preste a los Estados interesados los servicios técnicos y de asesoramiento pertinentes para la preparación y la aplicación de leyes sobre nacionalidad;

d) *Pide*, además, al ACNUR que promueva activamente la prevención y reducción de la apatridia mediante la difusión de información y la formación de personal y funcionarios del Gobierno y que mejore la cooperación con otras organizaciones interesadas;

---

\* Conclusión aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado por recomendación del Subcomité Plenario sobre la Protección Internacional de los Refugiados.

e) *Invita* al ACNUR a que cada dos años, empezando en el 47o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo, le suministre información sobre las actividades emprendidas en favor de apátridas, especialmente en relación con la aplicación de los instrumentos y principios internacionales sobre apatridia, con inclusión de la magnitud del problema de la apatridia.

# CONCLUSIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS<sup>20</sup>

1996 (47o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

## NÚM. 79 (XLVII) CONCLUSIÓN GENERAL SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL

*El Comité Ejecutivo,*

a) *Reconoce* que la complejidad de los actuales problemas de refugiados sirve para realzar la importancia fundamental de la función principal del Alto Comisionado de proporcionar protección internacional y también las dificultades intrínsecas al ejercicio de esta función;

b) *Reitera* que la función de protección internacional del Alto Comisionado sólo puede llevarse a cabo con eficacia si cuenta con el pleno apoyo de los gobiernos, en particular mediante la aportación de soluciones duraderas; y saluda la permanente disposición de los Estados a recibir y proteger a los refugiados y también a allegar recursos con los que atender sus necesidades;

c) *Recuerda* a este respecto la importancia fundamental de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, en particular su aplicación de manera plenamente compatible con el objeto y los fines de esos instrumentos; y saluda la adhesión de Sudáfrica y Kirguistán a la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967, lo que lleva a 132 el número de Estados Partes en un instrumento o en ambos;

d) *Insta* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que se adhieran a la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y a su Protocolo de 1967 y a los instrumentos regionales de protección de los refugiados pertinentes que resulte apropiado y a que los apliquen plenamente, fortaleciendo con ello el marco de la protección internacional;

e) *Invita* a los Estados Partes en la Convención de 1951 y/o en el Protocolo de 1967 que, en el momento de su adhesión, formularon reservas en relación

---

<sup>20</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer periodo de sesiones, Suplemento núm. 12A (A/51/12/Add.1)

con cualquiera de las disposiciones de estos instrumentos, a que se vuelvan a plantear esas reservas con miras a retirarlas;

f) *Recuerda* su reafirmación de la competencia del Alto Comisionado para supervisar la aplicación de los instrumentos internacionales de protección de los refugiados y recuerda a los Estados Partes en la Convención de 1951 y/o el Protocolo de 1967 el compromiso que contrajeron de suministrar al Alto Comisionado información específica sobre la aplicación de estos instrumentos;

g) *Recuerda* asimismo la importancia de resolver el problema de los apátridas, inclusive mediante la adhesión a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y a la Convención para Reducir los casos de Apatridia de 1961, acoge con beneplácito la adhesión del Brasil y Guatemala a la Convención de 1954 y de Azerbaiyán a ambos convenios sobre la apatridia, y exhorta a otros Estados a que estudien su posible adhesión a estos instrumentos;

h) *Reconoce* que los países de asilo soportan una pesada carga, comprendidos en particular los países en desarrollo con recursos limitados y los países que, debido a su emplazamiento geográfico, acogen grandes cantidades de refugiados y solicitantes de asilo; reitera al respecto su decisión de sostener los principios de la solidaridad internacional y del reparto de la carga y exhorta a los gobiernos y al ACNUR a que sigan respondiendo a las necesidades de asistencia de los refugiados en tanto no se hallen soluciones duraderas;

i) *Lamentando* las profusas violaciones del principio de no devolución y de los derechos de los refugiados, que en algunos casos llevan a que los refugiados pierdan la vida, y profundamente preocupado por los informes que indican que grandes contingentes de refugiados y solicitantes de asilo han sido devueltos y expulsados en situaciones extremadamente peligrosas, recuerda que el principio de no devolución no puede ser objeto de derogación;

j) *Reafirma* la importancia fundamental del principio de no devolución, que prohíbe la expulsión y repatriación de refugiados, de cualquier modo que sea, a las fronteras de territorios en los que su vida o su libertad pudieran verse amenazadas por razón de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social concreto o a una ideología política, tanto si se les ha concedido oficialmente el estatuto de refugiados como si no, o de las personas respecto de las cuales haya fundamento para creer que correrían peligro de ser objeto de torturas, en los términos previstos en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

k) *Deplora* las violaciones del derecho a la seguridad personal de los refugiados y los solicitantes de asilo, incluidos los ataques sexuales y de otro tipo, especialmente contra mujeres y niños, y exhorta a todos los Estados a que cumplan sus obligaciones internacionales de proteger la integridad física de los refugiados y los solicitantes de asilo y a que adopten medidas para asegurar que esas prácticas cesen inmediatamente;

l) *Expresando* preocupación por el uso indebido de los procedimientos de asilo, exhorta a los Estados que hayan adoptado medidas destinadas a desalentar el recurso abusivo a los procedimientos de asilo a que se aseguren de que esas medidas no tienen efectos negativos para los principios fundamentales de la protección internacional, comprendida la institución del asilo;

m) *Recuerda* su Conclusión núm. 77 (XLVI), en la que alentó a la Alta Comisionada a entablar consultas y debates sobre medidas para garantizar la protección internacional de todas las personas que lo necesitan y pidió al ACNUR que organizara consultas oficiosas sobre este tema; apoya las iniciativas tomadas por el ACNUR hasta la fecha en lo concerniente a esas consultas y debates y le alienta a que siga adelante en este proceso, manteniendo informado al Comité Ejecutivo;

n) *Toma* nota con satisfacción de las actividades del ACNUR relacionadas con la promoción y difusión del derecho y los principios de protección de los refugiados y pide a la Alta Comisionada que siga ampliando e incrementando las actividades de promoción y capacitación de la Oficina, inclusive en la esfera de la prevención y reducción de la apatridia y de otras cuestiones de nacionalidad afines, con el apoyo activo de los Estados y mediante el aumento de la cooperación con otras organizaciones internacionales, Organizaciones No Gubernamentales, instituciones académicas y otras organizaciones pertinentes;

o) *Recuerda* su petición al ACNUR de que preste apoyo a las medidas de los Estados tendientes a preparar y aplicar criterios y directrices sobre respuestas a persecuciones dirigidas específicamente contra mujeres, y saluda en este sentido la convocación en febrero de 1996 por el ACNUR del Simposio sobre las persecuciones de carácter sexista, cuyo propósito fue compartir información sobre las iniciativas adoptadas por los Estados a este respecto, y alienta al ACNUR a que prosiga y redoble sus esfuerzos de protección de las mujeres que tengan temor fundado a la persecución; y pide a los Estados que adopten planteamientos que tengan en cuenta las preocupaciones relacionadas con las características propias de cada sexo y que aseguren que las mujeres cuya solicitud del estatuto de refugiado se basen en temores bien fundados de ser objeto de persecución por las razones enumeradas en la Convención de 1951 y en su Protocolo de 1967, comprendida la persecución mediante violencia sexual u otro tipo de persecución basado en el sexo de quien la padece, sean reconocidas como refugiadas;

p) *Hace hincapié* en la importancia de que se permita el acceso al ACNUR a los solicitantes de asilo y a los refugiados a fin de que la Oficina pueda desempeñar sus funciones de protección de manera eficaz

q) *Señala* que la repatriación voluntaria, la integración local y el reasentamiento son las soluciones duraderas tradicionales para los refugiados, a la vez

que reafirma que la repatriación voluntaria de los refugiados es la solución más preferida en los casos en que es posible;

r) *Reafirma* su conclusión 67 (XLII) sobre el reasentamiento como instrumento de protección y solución duradera, y saluda las medidas tomadas recientemente por el ACNUR, comprendida la publicación del *Manual para el reasentamiento*, con sus criterios y procedimientos, y alienta a que se realicen actividades de capacitación para apoyar las operaciones de reasentamiento sobre el terreno;

s) *Agradece* los esfuerzos de reasentamiento realizados por los gobiernos y los esfuerzos que el ACNUR está desplegando para aprovechar plenamente las oportunidades de reasentamiento y hallar soluciones para los refugiados individuales que se considera necesario reasentar, y en este sentido insta a los gobiernos a que respondan activamente a las necesidades de reasentamiento de los refugiados animados del espíritu de compartir la carga;

t) *Alienta* el intercambio habitual de información como parte de las consultas en curso del ACNUR con los gobiernos y las Organizaciones No Gubernamentales sobre el tema del reasentamiento;

u) *Reitera* el derecho de todas las personas a regresar a su país y la responsabilidad de todos los Estados de aceptar y facilitar la repatriación y la reintegración de sus nacionales y recomienda a los Estados que, en el marco de la cooperación internacional, estudien estrategias destinadas a facilitar la repatriación, en condiciones de seguridad y dignidad, de las personas que no necesitan protección internacional;

v) *Alienta* en este sentido al ACNUR a que, en cooperación con otras organizaciones internacionales apropiadas, prosiga el proceso de consultas iniciado en 1995 sobre la cuestión de cómo se puede facilitar el proceso de repatriación;

w) *Recordando* la interrelación entre protección y soluciones, así como la deseabilidad de la prevención, inclusive mediante el respeto de los derechos humanos y la aplicación de los instrumentos y las normas pertinentes, con especial atención a las responsabilidades de los Estados de resolver las situaciones de refugiados y, especialmente en lo que respecta a los países de origen, de eliminar las causas de las corrientes de refugiados, pide al ACNUR que prosiga sus actividades de apoyo al desarrollo de la capacidad nacional jurídica y judicial cuando sea conveniente, y que coopere con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otras organizaciones pertinentes a este respecto.



NÚM. 80 (XLVII) ENFOQUES GLOBALES Y REGIONALES  
EN UN MARCO DE PROTECCIÓN\*  
1996 (47o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

*El Comité Ejecutivo,*

*Reconociendo* que las causas subyacentes de los desplazamientos involuntarios de población en gran escala son complejas y están interrelacionadas e incluyen las violaciones flagrantes de los derechos humanos, comprendidos los conflictos armados, la pobreza y la desorganización económica, los conflictos políticos, las tensiones étnicas e intercomunales y la degradación del medio ambiente, y que es necesario que la comunidad internacional aborde estas causas de manera concertada e integral,

*Reafirmando* en este sentido la Conclusión núm. 40 (XXXVI) sobre Repatriación Voluntaria, en la que se declara que la cuestión de las causas es fundamental para encontrar soluciones, por lo que las iniciativas internacionales también deberían estar encaminadas a eliminar las causas de los movimientos de refugiados; subrayando además que la condición fundamental para evitar las corrientes de refugiados es que los Estados directamente interesados tengan suficiente voluntad política de enfrentarse a las causas que provocan los movimientos de refugiados,

*Recordando* su aliento a la Alta Comisionada para que inicie consultas sobre posibilidades e iniciativas en zonas concretas con problemas complejos de movimientos de población forzosos y también sobre el logro del objetivo de proporcionar protección internacional a todos los que la necesitan,

*Tomando* nota de que la prevención y la respuesta a esas situaciones puede superar el mandato y la capacidad del ACNUR,

*Tomando nota* además de que las personas internamente desplazadas siguen sometidas a la jurisdicción territorial de sus propios países y de que la responsabilidad primordial de su bienestar y protección incumbe al Estado interesado,

*Consciente* de que el desplazamiento involuntario, además del sufrimiento humano que entraña, puede imponer importantes cargas intrarregionales, y podría también influir en la seguridad y la estabilidad a nivel regional,

*Reconociendo* la deseabilidad de que la comunidad internacional adopte enfoques globales para los problemas de los refugiados y las personas desplazadas, comprendidos el tratamiento de las causas profundas, el fortalecimien-

---

\* Conclusión aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado por recomendación del Subcomité Plenario sobre la Protección Internacional de los Refugiados.

to de la preparación e intervención en situaciones de emergencia, la prestación de protección efectiva y la consecución de sanciones duraderas,

a) *Subraya* la responsabilidad de los Estados de asegurar condiciones que no obliguen a las personas a huir atemorizadas, respetar la institución del asilo, crear condiciones que conduzcan a la repatriación voluntaria, adoptar medidas para atender las necesidades humanitarias esenciales y cooperar con los países sobre los que recae con mayor peso la presencia en gran escala de refugiados;

b) *Reafirma* el valor de los enfoques globales en los que el ACNUR ha desempeñado una parte importante mediante su presencia y sus actividades en los países de origen y también en los países de asilo; en particular el proceso CIREFCA, el Plan de Acción General y la repatriación a Mozambique; y recuerda que el Alto Comisionado tiene el mandato de promover la repatriación voluntaria adoptando iniciativas que incluyan promover el diálogo entre todos los protagonistas principales, facilitando la comunicación entre ellos y actuando como intermediario o cauce de comunicación;

c) *Hace hincapié* en el valor de la cooperación regional, puesta de manifiesto por esos enfoques, para abordar la cuestión del desplazamiento involuntario de manera que incluya la dimensión política de las causas;

d) *Recuerda* que, aunque no hay un plan maestro para tales enfoques, las consideraciones relacionadas con la protección deben regir todo el proceso de búsqueda de soluciones, y que las normas deben aplicarse de manera coherente;

e) *Alienta* a los Estados a que, colaborando y cooperando entre sí, y con las organizaciones internacionales cuando proceda, estudie la posibilidad de adoptar enfoques globales basados en la protección para los problemas concretos del desplazamiento, y señala, como elementos principales de esos enfoques:

- i) La protección de todos los derechos humanos, comprendidos el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, así como la libertad respecto de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; el derecho a salir del propio país y a regresar a él; el principio de la no discriminación con inclusión de la protección de las minorías; y el derecho a la nacionalidad;
- ii) El fomento del imperio de la ley mediante la creación de instituciones nacionales jurídicas y judiciales;
- iii) El respeto de la institución del asilo, incluido el principio fundamental de la no devolución, y el aseguramiento de la protección internacional a todos los que la necesitan;
- iv) Las medidas destinadas a fortalecer la solidaridad internacional y el reparto de la carga;

- v) El apoyo al desarrollo sostenible a largo plazo;
- vi) La integración de los enfoques basados en el desarrollo en la etapa de prestación de socorro mediante el fortalecimiento de las capacidades nacionales;
- vii) El apoyo a las medidas de rehabilitación, reintegración y reconstrucción que harán posible la sostenibilidad de la repatriación;
- viii) La información pública destinada a crear mayor conciencia de los problemas de los refugiados y la migración tanto en los países de acogida como en los países de origen, en particular, con miras a contrarrestar la xenofobia y el racismo;
- ix) El establecimiento y fomento de mecanismos destinados a evitar o reducir el surgimiento de conflictos, ya que los conflictos pueden conducir al desplazamiento de población;
- x) Las medidas de reconciliación cuando sea necesario y posible, especialmente en las situaciones que siguen a la terminación de conflictos, a fin de asegurar la durabilidad de las soluciones;
- xi) La educación para la paz y los derechos humanos, inclusive a nivel comunitario, tanto en los países de origen como en los de asilo;

f) *Invita* al ACNUR a que preste su apoyo y su experiencia a la hora de elaborar enfoques globales y de ayudar a los Estados a buscar de manera más sistemática el lugar y el momento en que esos enfoques pueden ser adecuados y factibles.



# CONCLUSIONES SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS APROBADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO<sup>21</sup>

1997 (48o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

## NÚM. 81 (XLVIII) CONCLUSIÓN GENERAL SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL

*El Comité Ejecutivo,*

a) *Acoge* con beneplácito el hecho de que, no obstante la complejidad cada vez mayor de las crisis de refugiados, los Estados de muchas regiones del mundo siguen otorgando asilo a los refugiados, tanto a título individual como en situaciones de afluencia en gran escala;

b) *Deplora* profundamente las graves y a menudo brutales violaciones de los derechos humanos de los refugiados, repatriados y desplazados ocurridas en el último año y sigue especialmente preocupado por la situación de los refugiados, solicitantes de asilo y desplazados de África central;

c) *Reitera* la importancia fundamental de la protección internacional de los refugiados, así como el papel que incumbe a este respecto al ACNUR en virtud de su mandato, y toma nota con reconocimiento de la contribución hecha por la Alta Comisionada, en cooperación con los Estados y organismos interesados, para promover la protección de los refugiados y facilitar las soluciones duraderas; reconoce asimismo los esfuerzos de la Alta Comisionada, en conjunto con otras organizaciones humanitarias y de desarrollo así como con los Estados, para contribuir a la solución de las crisis de refugiados y abordar sus causas profundas;

d) *Subraya* que la protección de los refugiados es una responsabilidad primordial de los Estados y que el papel que incumbe a este respecto al ACNUR en virtud de su mandato no puede ser un sustituto de las medidas efectivas, la voluntad política y la plena cooperación de los Estados, en particular los Estados de asilo y los países de origen, así como de otras organizaciones internacionales y la comunidad internacional en su conjunto;

---

<sup>21</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo periodo de sesiones, Suplemento núm. 12A (A/52/12/Add.1)

e) *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar la protección efectiva de los refugiados, en particular mediante la legislación nacional, y en cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario que guardan relación directa con la protección de los refugiados, y mediante su plena colaboración con el ACNUR en el ejercicio de su función internacional de protección y su papel de supervisor de la aplicación de las convenciones internacionales para la protección de los refugiados;

f) *Exhorta* a los Estados a que examinen por sí y por conducto de los órganos competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales pertinentes, las medidas que podrían adoptar para ayudar al ACNUR a reforzar la aplicación de los principios de la protección internacional en determinadas situaciones, en particular en los casos de emergencias complejas, en que la protección de los refugiados se ve amenazada;

g) *Subraya* la importancia del papel que desempeña el Comité Ejecutivo en el suministro de orientación y el logro de consenso sobre políticas y prácticas de protección esenciales y, a este respecto, hace hincapié en la necesidad de que se tengan debidamente en cuenta las conclusiones del Comité Ejecutivo;

h) *Reafirma* su Conclusión núm. 80 (XLVII) y observa que todo enfoque global de la protección de los refugiados abarca, entre otras cosas, el respeto de todos los derechos humanos; el principio de no devolución; el acceso, en consonancia con la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados<sup>22</sup> y el Protocolo de 1967,<sup>23</sup> de todos los refugiados a procedimientos imparciales y efectivos para la determinación del estatuto de refugiado y las necesidades de protección; el no rechazo en las fronteras sin que se hayan aplicado esos procedimientos; el asilo; el suministro de toda la asistencia material necesaria y la identificación de soluciones duraderas que entrañen el reconocimiento de la dignidad y el valor del ser humano;

i) *Reconoce* la importancia fundamental del principio de no devolución, que prohíbe la expulsión o devolución en modo alguno de los refugiados para ponerlos en las fronteras de territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas, independientemente de que se les haya otorgado o no oficialmente la condición de refugiados, o de las personas respecto de las cuales haya razones fundadas para creer que estarían en peligro de ser sometidas a

---

<sup>22</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, núm. 2,545.

<sup>23</sup> *Ibid*, vol. 606, núm. 8791.

tortura, según se señala en la Convención de 1984 contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;<sup>24</sup>

j) *Reconoce* que los países de asilo soportan una pesada carga, en particular los países en desarrollo, los países con economías en transición y los países con recursos limitados que, debido a su emplazamiento geográfico, acogen un gran número de refugiados y solicitantes de asilo; reitera a este respecto su decisión de defender los principios de la solidaridad internacional y el reparto de la carga y exhorta a los gobiernos, al ACNUR y a la comunidad internacional a que sigan respondiendo a las necesidades de asistencia de los refugiados en tanto no se hallen soluciones duraderas;

k) *Alienta* a los Estados y al ACNUR a que sigan promoviendo, cuando proceda, las iniciativas regionales en materia de protección de los refugiados y soluciones duraderas, y aseguren que las normas regionales que se establezcan se ajusten plenamente a las normas universalmente reconocidas y respondan a las circunstancias regionales y necesidades de protección especiales;

l) *Acoge* con beneplácito la adhesión de Estonia, Letonia y Lituania a la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, lo que lleva a 135 el número de Estados Partes en uno o ambos instrumentos;

m) *Toma nota* con reconocimiento de que algunos Estados no partes en la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 siguen manteniendo una generosa posición en materia de asilo; no obstante, considerando que más de 50 Estados todavía no se han adherido a esos instrumentos, alienta al Alto Comisionado a que siga promoviendo esa adhesión; insta asimismo a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que se adhieran a esos instrumentos y los apliquen plenamente, al igual que los instrumentos regionales pertinentes para la protección de los refugiados, cuando proceda, fortaleciendo con ello el marco de la protección internacional;

n) *Exhorta* a los Estados Partes en la Convención de 1951 o el Protocolo de 1967 que en el momento de su adhesión hubieran formulado reservas en relación con cualquier disposición de estos instrumentos, a que revisen esas reservas con miras a su retiro;

o) *Acoge* con beneplácito el número creciente de adhesiones a la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas,<sup>25</sup> y a la Convención de 1961 para Reducir los Casos de Apatridia,<sup>26</sup> y alienta al ACNUR a que, en colaboración con las organizaciones interesadas, prosiga sus esfuerzos para promover la

<sup>24</sup> Resolución 39/46 de la Asamblea General, anexo.

<sup>25</sup> *Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales*, vol. I (segunda parte) (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.94.XI V.1 (vol.I, Part 2) secc. O, núm. 81.

<sup>26</sup> *Ibid.*, secc. O, núm. 80.

adhesión a ambos instrumentos, proporcionar asistencia técnica y servicios de asesoramiento y capacitación a nivel mundial, divulgar información sobre cuestiones relativas a la apatridia y la nacionalidad y fomentar su cooperación con los Estados y otras organizaciones interesadas en esta esfera;

p) *Toma nota* de los debates realizados sobre las medidas destinadas a asegurar la protección internacional de todas las personas que la necesitan, y alienta al ACNUR a que siga organizando consultas oficiosas con miras a lograr adelantos en esta materia, en particular explorando la posibilidad de establecer principios rectores;

q) *Toma nota* de que la repatriación voluntaria, la integración local y el reasentamiento son las soluciones duraderas tradicionales para los refugiados; afirma que la repatriación voluntaria de los refugiados, de ser factible, es la solución preferible, y exhorta a los países de origen, los países de asilo, el ACNUR y la comunidad internacional a que adopten todas las medidas necesarias para que los refugiados estén en condiciones de ejercer libremente su derecho a regresar a su lugar de origen en condiciones de seguridad y dignidad;

r) *Reafirma* la continuada importancia del reasentamiento como un instrumento de protección y reparto de la carga y solución duradera en determinadas circunstancias; alienta a todos los gobiernos que estén en condiciones de hacerlo a que hagan esfuerzos para reasentar a los refugiados; alienta a los gobiernos que todavía no lo hayan hecho a que se sumen a los ofrecimientos a los refugiados de oportunidades de reasentamiento y pide al ACNUR que informe sobre sus actividades de reasentamiento al Comité Ejecutivo, en su 49o. periodo de sesiones;

s) *Reafirma* el derecho de todas las personas a regresar a su país y la responsabilidad que incumbe a los Estados de facilitar el regreso y la reintegración de sus nacionales; recomienda a los Estados que, en el marco de la cooperación internacional, examinen las estrategias encaminadas a facilitar el regreso, en condiciones de seguridad y dignidad, de las personas que no necesitan protección internacional y alienta al ACNUR a que, en colaboración con otras organizaciones internacionales pertinentes, examine los medios de facilitar el regreso de las personas que, según se haya determinado mediante procedimientos imparciales y afectivos, no necesitan protección internacional e informe al respecto al Comité Permanente;

t) *Reafirma* sus Conclusiones núms. 39 (XXXVI), 54 (XXXIX), 60 (XL), 64 (XLI) y 73 (XLIV), e insta a los Estados, al ACNUR y a otras organizaciones humanitarias, según corresponda, a que adopten todas las medidas necesarias para aplicar estas conclusiones, en particular mediante el reconocimiento como refugiadas de las mujeres cuya solicitud del estatuto de refugiado se base en fundados temores de ser perseguidas por los motivos enunciados en la Conven-



ción de 1951 y de Protocolo de 1967, incluida la persecución mediante violencia sexual u otra índole de persecución relacionada con el sexo; la integración de las actividades en favor de las mujeres refugiadas en todos los aspectos de la planificación y la ejecución de los programas y la adopción de medidas para impedir los casos de violencia contra las mujeres y niñas;

u) *Toma nota* con satisfacción de las actividades de divulgación y capacitación del ACNUR en materia de promoción del derecho sobre los refugiados y principios de la protección, y exhorta a la Alta Comisionada a que siga fortaleciendo la labor de la Oficina en materia de promoción del derecho sobre los refugiados, con el apoyo activo de los Estados y en colaboración cada vez mayor con las Organizaciones No Gubernamentales, las instituciones académicas y otras organizaciones pertinentes.

NÚM. 82 (XLVIII) CONCLUSIÓN SOBRE LA SALVAGUARDA  
DE LA INSTITUCIÓN DEL ASILO\*  
1997 (48o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

*El Comité Ejecutivo,*

a) *Recuerda* la importancia fundamental de la función de protección internacional del Alto Comisionado;

b) *Reafirma* que la institución del asilo, que es una emanación directa del derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, enunciado en el párrafo 1 del artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos,<sup>27</sup> de 1948, es uno de los mecanismos más fundamentales para la protección internacional de los refugiados;

c) *Toma nota* con preocupación de que la complejidad creciente de las crisis de refugiados plantea nuevos y graves retos a la institución de asilo;

d) *Reitera*, a la luz de estos retos, la necesidad de que se acuerde un pleno respeto a la institución del asilo en general, y considera oportuno subrayar los siguientes aspectos especiales:

- i) El principio de no devolución, que prohíbe la expulsión o devolución en modo alguno de los refugiados para ponerlos en las fronteras de territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, reli-

---

\* Conclusión aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado por recomendación del Comité Permanente Plenario.

<sup>27</sup> Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

gión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas, independientemente de que se les haya otorgado o no oficialmente la condición de refugiados, o de las personas respecto de las cuales haya razones fundadas para creer que estarían en peligro de ser sometidas a tortura, según se señala en la Convención de 1984 contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;<sup>28</sup>

- ii) El acceso de los solicitantes de asilo, en consonancia con la Convención de 1951<sup>29</sup> y el Protocolo de 1967,<sup>30</sup> procedimientos imparciales y efectivos para la determinación del estatuto y las necesidades de protección;
- iii) La necesidad de admitir a los refugiados en el territorio de los Estados, lo que incluye el no rechazo en las fronteras sin que se hayan aplicado procedimientos imparciales y efectivos para la determinación del estatuto y las necesidades de protección;
- iv) La necesidad de dar al ACNUR un acceso pronto, sin trabas y seguro a las personas de las que se ocupa la Alta Comisionada;
- v) La necesidad de aplicar escrupulosamente las cláusulas de exclusión enunciadas en el párrafo F del artículo 1 de la Convención de 1951 y otros instrumentos internacionales pertinentes y de asegurar que no se menoscabe la integridad de la institución del asilo haciendo extensiva su protección a las personas que no tengan derecho a obtenerla;
- vi) La obligación de dar a los solicitantes de asilo y refugiados un tratamiento acorde con las normas aplicables de derechos humanos y del derecho sobre los refugiados, en la forma en que se enuncian en los instrumentos internacionales pertinentes;
- vii) La responsabilidad de los Estados de asilo en colaboración, cuando proceda, con las organizaciones internacionales, de identificar y separar de las poblaciones de refugiados a cualesquiera elementos armados y militares, y de asentar a los refugiados en lugares seguros y a distancia razonable, en la medida de lo posible, de la frontera del país de origen, con miras a salvaguardar el carácter pacífico del asilo;
- viii) El deber de los refugiados y solicitantes de asilo de respetar y acatar las leyes de los Estados de asilo;

e) *Exhorta* a todas las partes interesadas a que respeten y apliquen los preceptos en que se basa la institución del asilo, y cumplan sus obligaciones con

---

<sup>28</sup> Resolución 39/46 de la Asamblea General, anexo.

<sup>29</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, núm. 2.545.

<sup>30</sup> *Ibid.*, vol. 606, núm. 8.791.

un espíritu de humanitarismo verdadero, solidaridad internacional y reparto de la carga.

NÚM. 83 (XLVIII) CONCLUSIÓN SOBRE LA SEGURIDAD  
DEL PERSONAL DEL ACNUR Y OTRO PERSONAL HUMANITARIO\*  
1997 (48o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

*El Comité Ejecutivo,*

*Subrayando* el carácter humanitario y no político del mandato del ACNUR, *Haciendo hincapié* en que todos los Estados deben respetar y promover los principios y las normas del derecho internacional humanitario, incluidos los relativos a la seguridad del personal humanitario, y tomando nota de la Convención de 1994 sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado,<sup>31</sup> así como de la Declaración hecha por el Presidente del Consejo de Seguridad el 19 de junio de 1997,<sup>32</sup>

*Observando* que el personal local e internacional del ACNUR y sus organismos asociados en la ejecución, así como otro personal humanitario, se ve obligado cada vez más a operar en zonas de conflicto y en condiciones de peligro que entrañan riesgo físico y estrés mental,

*Encomiando* al personal del ACNUR por el coraje y la dedicación con que desempeña sus funciones en zonas de conflicto y en condiciones de peligro, y rindiendo homenaje a los miembros del personal y de su familia que han sufrido grave estrés mental o lesiones físicas, cuyas vidas han estado en peligro o que han perdido la vida en el cumplimiento de su deber,

a) *Condena* enérgicamente todo acto que obstaculice o impida al personal del ACNUR y sus organismos asociados en la ejecución, así como a otro personal humanitario, el desempeño de sus funciones humanitarias, o que entrañe someterlos a amenaza, uso de la fuerza o agresión física con frecuente resultado de lesiones o muerte;

b) *Exhorta* a los Estados y a todas las partes interesadas:

---

\* Conclusión aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado por recomendación del Comité Permanente Plenario.

<sup>31</sup> Resolución 49/59 de la Asamblea General, anexo.

<sup>32</sup> S/PRST/ 1997/34.

- i) A que se abstenga de cualquier acción que obstaculice o impida al personal del ACNUR y sus organismos asociados en la ejecución, así como a otro personal humanitario, el desempeño de las funciones que le incumben en virtud de su mandato;
- ii) A que adopten todas las medidas posibles para salvaguardar la seguridad física y los bienes del personal de las Naciones Unidas y sus organismos asociados en la ejecución, así como de otro personal humanitario;
- iii) A que faciliten el desempeño de las funciones enunciadas en el mandato del ACNUR y sus organismos asociados en la ejecución, así como las de otras organizaciones humanitarias;

c) *Pide* a los Estados que adopten todas las medidas necesarias para investigar plenamente todo delito contra el personal del ACNUR y sus organismos asociados en la ejecución, así como de otro personal humanitario, y lleven ante la justicia a los responsables de esos delitos;

d) *Reafirma* que sigue gravemente preocupado por la situación de estrés y seguridad del personal del ACNUR y sus organismos asociados en la ejecución, así como de otro personal humanitario, y:

- i) Alienta al ACNUR a que preste plena atención al examen y la adopción de medidas para aumentar la seguridad del personal, en colaboración, según sea necesario, con otras organizaciones y organismos internacionales pertinentes;
- ii) Exhorta a la Alta Comisionada a que siga señalando a la atención del Comité Administrativo de Coordinación sus recomendaciones sobre las medidas que deberían adoptarse para aumentar la seguridad del personal del ACNUR y sus organismos asociados en la ejecución, así como otro personal humanitario, con miras a elaborar esas medidas en consulta con el Coordinador de Asuntos de Seguridad de las Naciones Unidas.

NÚM. 84 (XLVIII) CONCLUSIÓN SOBRE LOS NIÑOS  
Y ADOLESCENTES REFUGIADOS\*  
1997 (48o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

*El Comité Ejecutivo,*

*Reconociendo* que los niños y adolescentes constituyen la mayoría de los refugiados y demás personas de las que se ocupa el ACNUR,

*Consciente* de los derechos humanos y la dignidad de todos los niños y adolescentes refugiados y de que éstos, en razón de sus necesidades especiales y vulnerabilidad dentro de la población general de refugiados, deben ser los primeros en recibir protección y asistencia en cualquier situación de refugiados,

*Profundamente* preocupado por el hecho de que los niños y adolescentes refugiados sigan estando expuestos a la separación de la familia, la violencia física y otras violaciones de sus derechos humanos, en particular mediante el abuso sexual y la explotación y los ataques militares o armados,

*Recordando* la importancia fundamental de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>33</sup> en el marco jurídico para la protección de los niños y adolescentes refugiados y para la promoción del interés superior de éstos,

*Recordando* que en su preámbulo la Convención sobre los Derechos del Niño señala que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

*Acogiendo* con beneplácito el estudio acerca de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños preparado por el experto del Secretario General (denominado en adelante “el Estudio Machel”),<sup>34</sup> así como el nombramiento de un Representante Especial del Secretario General encargado de la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños,

*Tomando nota* con interés de la estrategia del ACNUR para el seguimiento del Estudio Machel, y encomiando el establecimiento de objetivos de resultado operacionales con respecto a los niños y adolescentes refugiados,

*Reafirmado* sus Conclusiones núms. 47 (XXXVIII) y 59 (XL) sobre los niños y adolescentes refugiados y subrayando que esas conclusiones siguen siendo valederas,

---

\* Conclusión aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado por recomendación del Comité Permanente Plenario.

<sup>33</sup> Resolución 44/25 de la Asamblea General, anexo.

<sup>34</sup> Véase A/51/306 y Add.1.

a) *Exhorta* a los Estados y a las partes pertinentes a que respeten y observen los derechos y principios establecidos de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y el derecho humanitario y que sean de especial interés para la protección internacional de los refugiados, sobre todo para la salvaguarda de los niños y adolescentes refugiados, en particular:

- i) El principio del interés superior del niño y el papel de la familia como grupo fundamental de la sociedad encargado de la protección y bienestar de los niños y adolescentes;
- ii) El derecho fundamental de los niños y adolescentes a la vida, la libertad, la seguridad personal y a no ser sometidos a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- iii) El derecho de los niños y adolescentes a la educación, la alimentación adecuada y el nivel más alto posible de atención de la salud;
- iv) El derecho de los niños afectados por los conflictos armados a una protección y trato especiales, teniendo en cuenta la particular vulnerabilidad de los niños refugiados a quedar expuestos por la fuerza a peligro de lesiones, explotación y muerte en situaciones de conflicto armado;
- v) El derecho de los niños a la protección contra las prácticas tradicionales perjudiciales y contra toda otra forma de explotación;

b) *Insta* a los Estados y a las partes interesadas a que adopten todas las medidas posibles para proteger a los niños y adolescentes refugiados, en particular:

- i) Impidiendo la separación de su familia de los niños y adolescentes refugiados y promoviendo el cuidado, la protección, la búsqueda y la reunión de la familia en el caso de los menores no acompañados;
- ii) Salvaguardando la seguridad física de los niños y adolescentes refugiados, velando por que los campamentos y lugares de asentamiento se sitúen a una distancia razonable de la frontera de los países de origen, y tomando medidas para mantener el carácter civil y humanitario de los campamentos y asentamientos de refugiados;
- iii) Impidiendo la violencia sexual, la explotación, la trata y el abuso; atendiendo a las necesidades y los derechos de los niños y adolescentes víctimas de estas prácticas mediante el establecimiento de recursos jurídicos apropiados y medidas de rehabilitación, y aplicando el Programa de Acción aprobado por el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo en 1996;<sup>35</sup>

---

<sup>35</sup> A/51/385, anexo.

- iv) Suministrando capacitación apropiada al personal militar y de mantenimiento de la paz sobre los derechos humanos y la protección humanitaria a que tienen derecho los niños y adolescentes, y teniendo a todas las partes por responsables de las violaciones de esos derechos y de la obligación de protección en las situaciones de refugiados;
- v) Asegurando el acceso a la educación y el derecho de los niños a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;
- vi) Proporcionando atención médica u otros cuidados especiales, en particular asistencia para la rehabilitación, a fin de ayudar a los niños y adolescentes refugiados, especialmente de los niños no acompañados o huérfanos, en su reintegración social;

c) *Exhorta* al ACNUR a que continúe integrando plenamente la cuestión de los derechos del niño en sus políticas y programas; mejore sus métodos operacionales para evaluar las necesidades de los niños y adolescentes o refugiados; capacite en esta materia a su personal y al de sus organismos asociados en la ejecución; formule estrategias en materia de prevención y refuerce la colaboración con los Estados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Programa Mundial de Alimentos (PMA), el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Comité Internacional de la Cruz Roja, las Organizaciones No Gubernamentales y otros interesados;

d) *Exhorta* al ACNUR a que incluya en el programa de trabajo para 1998 del Comité Permanente un informe sobre la aplicación de su estrategia para el seguimiento del Estudio Machel, haciendo especial referencia al establecimiento de objetivos de resultado operacionales con respecto a los niños y adolescentes refugiados y señalando las mejoras en la dotación de personal, la capacitación y el presupuesto asignado para atender a estos objetivos y a que informe también sobre el seguimiento de su evaluación de los esfuerzos de programación y protección del ACNUR en favor de los niños y adolescentes refugiados;

e) *Exhorta* a todos los Estados a que participen constructivamente en las negociaciones concernientes al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, con miras a llegar a un pronto acuerdo sobre dicho texto.





CONCLUSIONES SOBRE LA PROTECCIÓN  
INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS APROBADAS  
POR EL COMITÉ EJECUTIVO<sup>36</sup>

1998 (49o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

NÚM. 85 (XLIX) 1998 CONCLUSIÓN GENERAL  
SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL

*El Comité Ejecutivo,*

a) *Se congratula* de que muchos Estados sigan concediendo asilo a los refugiados, tanto a título personal como en situaciones de llegada en masa, conforme al derecho internacional y a los principios y normas establecidos internacionalmente, pero deplora las numerosas y graves violaciones de este derecho y de esos principios y normas por algunos Estados;

b) *Deplora*, en particular, que en determinadas situaciones refugiados y personas que regresan a sus países de origen y otras personas de las que se ocupa el ACNUR hayan sido objeto de asaltos a mano armada, asesinatos, violaciones y otras graves violaciones de su seguridad personal o amenazas, entre otras cosas por haberseles denegado el acceso a la seguridad, haberseles devuelto en las fronteras o haberseles expulsado exponiéndolos a situaciones sumamente peligrosas;

c) *Expresa* honda preocupación por el aumento del empleo de la guerra y de la violencia como medio para aplicar políticas de persecución contra determinados grupos por su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social determinado u opiniones políticas;

d) *Reitera* que la protección de los refugiados compete fundamentalmente a los Estados y que la mejor manera de ponerla en práctica es la cooperación eficaz entre todos los Estados y el ACNUR y otras organizaciones internacionales y partes pertinentes, en un espíritu de solidaridad y reparto de la carga entre todos los países;

e) *Alienta* al ACNUR y a los Estados a reforzar sus esfuerzos con objeto de promover una mayor adhesión a la Convención sobre el Estatuto de los Refu-

---

<sup>36</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer periodo de sesiones, Suplemento núm. 12A (A/53/12/Add.1).

giados<sup>37</sup> y su Protocolo de 1967<sup>38</sup> y de cooperar para promover una aplicación universal y plena de esos instrumentos.

*Los derechos humanos y la protección de los refugiados,*

f) *Hace* notar que este año se celebra el cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirma que la institución del asilo, que dimana directamente del derecho a solicitar y obtener asilo frente a la persecución, consagrado en el artículo 14 de la Declaración, es uno de los mecanismos más esenciales de protección de los refugiados;

g) *Reconoce* que la experiencia de los refugiados, en todas sus fases, está estrechamente vinculada al grado en que los Estados respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales y los principios conexos de protección de los refugiados, y reafirma la importancia que tienen en este sentido los programas de educación y de otro tipo encaminados a la lucha contra el racismo, la discriminación y la xenofobia, a promover la tolerancia y el respeto de todas las personas y de sus derechos humanos, a hacer progresar el imperio de la ley y la creación de capacidades jurídicas y judiciales y a reforzar la sociedad civil y el desarrollo sostenible;

h) *Deplora* que, tanto en la paz como en situaciones de conflicto armado, sigan produciéndose violaciones constantes de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, que son uno de los principales motivos de que existan refugiados;

i) *Alienta* al ACNUR a seguir incrementando su colaboración con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y los órganos y mecanismos de protección de los derechos humanos pertinentes, así como con Organizaciones No Gubernamentales, con objeto de reforzar la protección de los refugiados, teniendo presente la necesidad de mejorar la coordinación, promover la complementariedad, evitar la duplicación de esfuerzos y preservar el carácter singular de los respectivos mandatos;

j) *Deplora* la violencia relacionada con el sexo de las víctimas y todas las formas de discriminación basadas en el sexo dirigidas contra las mujeres y jóvenes refugiadas y desplazadas, y exhorta a los Estados a velar por que se protejan sus derechos humanos y su integridad física y psicológica y por que asimismo tengan conocimiento de estos derechos;

---

<sup>37</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, N° 2.545.

<sup>38</sup> *Ibid.*, vol. 606, núm. 8791.

k) *Sigue* profundamente preocupado por la continuación de las violaciones de los derechos de los niños refugiados, entre otras cosas raptándolos para obligarles a participar en actividades militares y actos de violencia, profiriendo amenazas contra su dignidad, separándolos forzosamente de sus familias y haciéndolos objeto de malos tratos y explotación sexuales, e insta a los Estados y partes pertinentes a que adopten todas las medidas necesarias para poner fin a esas violaciones de los derechos humanos, conforme a los principios y normas del derecho en materia de refugiados, la legislación de derechos humanos y el derecho humanitario;

l) *Observa* que 1999 ha sido declarado Año Internacional de las Personas de Edad e insta al ACNUR a que despliegue esfuerzos renovados para velar por que se respeten plenamente y se aborden mediante las adecuadas actividades de programa los derechos, las necesidades y la dignidad de los refugiados ancianos;

m) *Reafirma* la importancia del derecho a poseer una nacionalidad e insta a los Estados a adoptar todas las medidas apropiadas para suprimir o disminuir el número de apátridas, entre otras cosas aplicando medidas legislativas internas y, cuando proceda, adhiriéndose a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954,<sup>39</sup> y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, de 1961,<sup>40</sup> y aplicándolas, al respecto, señala concretamente la situación apremiante de los hijos de refugiados y solicitantes de asilo nacidos en los países de asilo que podrían ser apátridas si no se instaurasen y siguiesen los pertinentes procedimientos legislativos y de inscripción;

#### *El derecho a solicitar y obtener asilo,*

n) *Subraya* la suma importancia que para la protección de los refugiados tiene la institución del asilo, que constituye un marco general estructurado de protección y asistencia a las personas necesitadas de protección internacional, al tiempo que asegura que se puedan lograr las soluciones duraderas debidas;

o) *Reitera* su empeño en reafirmar los principios de la solidaridad y el reparto de la carga en el plano internacional, reafirma la necesidad de movilizar recursos para prestar asistencia a los países que reciben a refugiados, en particular los países en desarrollo que acogen a la gran mayoría de los refugiados del mundo y, al respecto, soportan una onerosa carga, e insta a los gobiernos, al

<sup>39</sup> Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales, vol. I (segunda parte) (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S. 94. XIV. 1 vol. I).

<sup>40</sup> *Ibid.*, núm. 80.

ACNUR y a la comunidad internacional a seguir atendiendo las necesidades de asilo y asistencia de los refugiados mientras no se hallen soluciones duraderas;

p) *Reconoce* que la solidaridad y el reparto de la carga entre los países tienen importancia directa para la aplicación satisfactoria de los principios de protección de los refugiados, si bien subraya que la obtención de asilo y el cumplimiento por los Estados de sus obligaciones en materia de protección no deben depender de que previamente se adopten disposiciones y acuerdos en materia de reparto de la carga, en particular porque el respeto de los derechos humanos fundamentales y de los principios humanitarios es obligación de todos los miembros de la comunidad internacional;

q) *Deplora* firmemente que la devolución en todas sus modalidades, entre ellas las expulsiones sumarias, a veces en masa, siga teniendo consecuencias humanitarias a menudo trágicas, y a este respecto reitera la necesidad de admitir a los refugiados en el territorio de los Estados, lo cual abarca no rechazarlos en las fronteras sin permitirles tener acceso a procedimientos justos y eficaces de determinación de su situación y sus necesidades de protección;

r) *Insta* encarecidamente a los Estados a que elaboren y apliquen procedimientos de tramitación de las solicitudes de los refugiados que sean compatibles con los principios de protección establecidos en los instrumentos universales y regionales sobre refugio, que estén en concordancia con las normas internacionales y con las normas recomendadas por el Comité Ejecutivo;

s) *Toma nota* con preocupación de informes procedentes de distintos países según los cuales cada vez es más pronunciada la tendencia a utilizar torticidamente los procedimientos nacionales de determinación del estatuto de los refugiados o abusar de ellos; reconoce que los Estados deben resolver este problema en el plano nacional y mediante la cooperación internacional, pero les exhorta a velar por que la legislación nacional y las prácticas administrativas, comprendidas las medidas de control de las migraciones, sean compatibles con los principios y las normas de derecho pertinentes en materia de derechos humanos y de refugiados, consagrados en los instrumentos internacionales aplicables,

t) *Subraya* que los solicitantes de asilo y los refugiados tienen la obligación de cumplir las leyes y reglamentos del país en que residan;

#### *La unidad de las familias,*

u) *Recuerda* que en el párrafo 3 del artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>41</sup> y en el párrafo 1 del artículo 23 del Pacto Internacio-

<sup>41</sup> Resolución 2/7 A (III) de la Asamblea General.

<sup>42</sup> Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General.

nal de Derechos Civiles y Políticos<sup>42</sup> se proclama que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado,

v) *Recomienda* que los gobiernos adopten las medidas pertinentes para que se mantenga la unidad de la familia, en particular en los casos en que el jefe de familia ha sido admitido como refugiado en un país;

w) *Exhorta* a los Estados a que, de conformidad con los principios y normas pertinentes, adopten medidas para facilitar la reunificación familiar de los refugiados que se encuentren en su territorio, especialmente examinando todas las solicitudes al respecto en un espíritu positivo y humanitario y sin demoras indebidas.

x) *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de elaborar el marco jurídico necesario para poner en práctica en el plano nacional el derecho a la unidad de la familia de todos los refugiados, habida cuenta de los derechos humanos de los refugiados y de sus familias.

#### *Corrientes combinadas y facilitación del regreso,*

y) *Subraya* que entre las personas que abandonan su país puede haber refugiados y personas que no necesitan la protección internacional o no tienen derecho a ella y, por consiguiente, hace notar que para determinar las necesidades en materia de protección que impiden el regreso de esas personas, es menester establecer una distinción cabal y cuidadosa entre ambos grupos;

z) *Reafirma* el derecho fundamental de todas las personas a abandonar sus países y regresar a ellos y la obligación de los Estados de recibir a sus nacionales, aunque sigue preocupándose seriamente por el regreso de las personas que no requieren protección internacional, el hecho de que algunos países sigan restringiendo el regreso de sus nacionales, ya sea directamente o aplicando leyes y prácticas que entorpecen su pronto regreso;

aa) *Subraya* que, por lo que se refiere al regreso a un tercer país de un solicitante de asilo sobre cuya solicitud no se haya tomado aún una determinación en el territorio del país en que haya sido presentada, entre otras cosas en aplicación de acuerdos bilaterales o multilaterales de readmisión, debería establecerse que el tercer país tratase al solicitante o a los solicitantes de asilo conforme a las normas internacionales aceptadas, garantizase una protección eficaz contra la devolución en la frontera y facilitase al solicitante o a los solicitantes de asilo la posibilidad de pedir y obtener asilo;

bb) *Deplora* profundamente que, en el regreso de los solicitantes de asilo y de personas que no requieren la protección internacional, se apliquen prácticas

que ponen en serio peligro su seguridad física y reitera al respecto que, con independencia del estatuto de las personas a las que se apliquen, los regresos se deben efectuar con sentido de humanidad, respetando plenamente los derechos humanos y la dignidad de las personas y sin recurrir a una fuerza excesiva;

### *Detención de solicitantes de asilo*

cc) *Recuerda* el artículo 31 de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y reafirma la Conclusión núm. 44 (XXXVII) relativa a la detención de los refugiados y los solicitantes de asilo;

dd) *Deplora* que en muchos países sea habitual detener a los solicitantes de asilo (incluidos los menores) de manera arbitraria, durante periodos indebidamente prolongados y sin proporcionarles el adecuado acceso al ACNUR y a procedimientos justos de examen en su debido momento de su condición de detenidos; señala que esas prácticas de detención no se ajustan a las normas establecidas en materia de derechos humanos e insta a los Estados a estudiar con más empeño todas las variantes a la detención que sean viables;

ee) *Observa* con preocupación que los solicitantes de asilo detenidos únicamente por haber entrado o hallarse ilegalmente en un país suelen ser detenidos junto con delincuentes comunes, y reitera que se trata de una situación indeseable, que debe evitarse siempre que sea posible y que no se debe hacer residir a los solicitantes de asilo en zonas en que corra peligro su seguridad física;

### *Soluciones duraderas,*

ff) *Insta* a los Estados, en particular a los países de origen de los refugiados, a que cooperen resueltamente en los planos bilateral, regional y universal para solucionar las causas fundamentales de las corrientes de refugiados, tanto con medidas preventivas como correctivas, y a que faciliten el logro de soluciones justas y duraderas;

gg) *Recuerda* la Conclusión núm. 62 (XLI), según la cual la repatriación voluntaria, la integración local y el reasentamiento, es decir, las soluciones tradicionales al problema de los refugiados, siguen siendo respuestas viables e importantes ante las situaciones de los refugiados, aunque la repatriación voluntaria siga siendo la solución preeminente;

hh) *Exhorta* a los países de origen, a los países de asilo, al ACNUR y a la comunidad internacional a que adopten todas las medidas necesarias para que los refugiados puedan ejercer libremente el derecho a regresar a sus hogares con

dignidad y en condiciones de seguridad;

ii) *Subraya* la importancia de la reconciliación para facilitar y asegurar la perdurabilidad del regreso, e insta a los Estados y a todos los demás interesados, comprendidos los propios refugiados, a que cooperen de buen grado y generosamente en todas las iniciativas emprendidas para que en las comunidades a las que se reintegren reinen una paz y una justicia duraderas;

jj) *Reafirma* la constante importancia del reasentamiento como instrumento de protección y como elemento de reparto de la carga; pide al ACNUR que prosiga la labor con los países de reasentamiento a fin de mejorar la eficacia y ofrecer puntualmente oportunidades de reasentamiento a las personas para las cuales el reasentamiento constituye una solución apropiada; alienta a los Estados que aún no han ofrecido oportunidades de reasentamiento a los refugiados, y que pueden hacerlo, a que se unan a los ofrecimientos de oportunidades de ese tipo y pide a los Estados y al ACNUR que presten atención particular al reasentamiento de refugiados individuales con necesidades de protección especiales, incluidas las mujeres en peligro, los menores, los adolescentes, los refugiados ancianos y los supervivientes de la tortura.

NÚM. 86 (LXIX) DECISIÓN ACERCA  
DE LAS CONSULTAS OFICIOSAS SOBRE CUESTIONES  
DE PROTECCIÓN\*  
1998 (49o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

*El Comité Ejecutivo,*

Afirma que las consultas oficiosas sobre medidas para asegurar la protección internacional a todas las personas que la necesiten han demostrado ser un foro valioso para llevar a cabo un debate constructivo de las complejas cuestiones de protección de manera abierta; y pide al ACNUR que, en consulta con los Estados, siga organizando ocasionalmente, dentro de los recursos disponibles y con una participación de amplia base, consultas oficiosas de expertos sobre cuestiones de protección de interés actual.

---

\* Conclusión aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado por recomendación del Comité Permanente Plenario.





CONCLUSIONES SOBRE LA PROTECCIÓN  
INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS APROBADAS  
POR EL COMITÉ EJECUTIVO

1999 (50o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

NÚM. 87 (L) CONCLUSIÓN GENERAL  
SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL

*El Comité Ejecutivo,*

*La situación de protección*

a) *Deplora profundamente* las graves violaciones de los derechos internacionalmente reconocidos de los refugiados, los solicitantes de asilo y otras personas de las que se ocupa el ACNUR cometidas en el último año y sigue especialmente preocupado por el hecho de que las violaciones sistemáticas de los derechos humanos, el desconocimiento flagrante del derecho humanitario internacional y las políticas de expulsión en masa de poblaciones y de “limpieza étnica” han provocado un considerable desplazamiento tanto interno como transfronterizo en muchas regiones del mundo;

b) *Reafirma* las conclusiones pertinentes, en particular el párrafo j) de la Conclusión núm. 81 (XLVIII), en que se reconoce la pesada carga que soportan en particular los países en desarrollo; y *toma nota* con reconocimiento de que un gran número de países en desarrollo, países con economías en transición y otros países con recursos limitados que, debido a su emplazamiento geográfico, acogen a un gran número de refugiados y solicitantes de asilo, siguen concediendo asilo y protección a los refugiados de conformidad con el derecho internacional y los principios y normas establecidos;

c) *Reafirma* el párrafo o) de su Conclusión núm. 85 (XLIX), en que se compromete a promover los principios de solidaridad y reparto de la carga a nivel internacional; *valora altamente* los casos en que esos principios se plasmaron en una acción concreta en el último año; y *alienta* asimismo a los Estados y al ACNUR a que sigan esforzándose por difundir la aplicación de estos importan-

tes principios;

d) *Reconoce* que la presencia de grandes poblaciones de refugiados en zonas urbanas y rurales de países en desarrollo somete a la economía y al medio ambiente de estos países a considerables presiones y que debe prestarse más atención a la necesidad de mitigar esta repercusión negativa; y *pide* al ACNUR que desempeñe su función catalítica de movilizar la asistencia de la comunidad internacional para hacer frente a la degradación del medio ambiente en las zonas de acogida de los refugiados, así como a las repercusiones económicas y sociales de la presencia de grandes poblaciones de refugiados;

e) *Celebra* que Georgia y Kazajistán se hayan adherido a la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, con lo cual ya son 138 los Estados Partes en uno de estos instrumentos o ambos; y *alienta* al ACNUR y a los Estados a redoblar sus esfuerzos para promover la adhesión a estos instrumentos y su plena aplicación;

#### *El marco de protección de los refugiados*

f) *Reafirma* que la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967 siguen siendo la base del régimen internacional de los refugiados; *reconoce*, sin embargo, que puede ser necesario crear modalidades complementarias de protección y en este contexto *alienta* al ACNUR a celebrar consultas con los Estados y otras partes interesadas a fin de examinar todos los aspectos de esta cuestión;

g) *Reafirma* el párrafo d) de la Conclusión núm. 85 (XLIX) y *pide* a todas las partes interesadas que se concentren en revitalizar las asociaciones ya establecidas y en crear otras nuevas en apoyo del sistema de protección internacional de los refugiados, animadas por un espíritu de solidaridad y reparto de la carga a nivel internacional;

h) *Toma nota* de que este año se celebra el cincuentenario de los Convenios de Ginebra sobre el derecho de los conflictos armados; *pide* a los Estados y a otras partes en los conflictos armados que observen escrupulosamente el derecho humanitario internacional, y también *pide* al ACNUR que intensifique su colaboración con el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja; e

i) *Toma nota* de que también se conmemora este año el trigésimo aniversario de la Convención de la OUA que Rige los Aspectos Inherentes a los Problemas de los Refugiados de África; *reconoce* la contribución hecha por esta Convención al desarrollo de normas regionales para la protección de los refu-

giados, y *alienta* al ACNUR a que siga colaborando estrechamente con la Organización de la Unidad Africana con el fin de promover la protección de los refugiados en África;

### *El acceso a la protección*

j) *Reitera* que la institución del asilo es de importancia decisiva para la protección internacional de los refugiados; *subraya nuevamente* la importancia de garantizar el acceso a los procedimientos de asilo; *recuerda* sus Conclusiones núm. 15 (XXX) de 1979 y núm. 58 (XL) de 1989 sobre los refugiados sin país de asilo y el desplazamiento irregular de los solicitantes de asilo; y *afirma* a este respecto que conceptos como los de “país de origen seguro”, “alternativa de huida interna” y “tercer país seguro” deben aplicarse apropiadamente para que no den lugar a una denegación indebida del acceso a los procedimientos de asilo, o a violaciones del principio de *no devolución*;

k) *Reconoce* que es necesario que los Estados aborden el problema del uso indebido o el abuso de los procedimientos de determinación de la condición de refugiado, tanto a nivel nacional como mediante la cooperación internacional, y *exhorta* a los Estados a cerciorarse de que la legislación nacional y las prácticas administrativas, incluidas las medidas de control de las migraciones, sean compatibles con los principios y normas del derecho de los refugiados y la normativa de derechos humanos aplicables, establecidos en los instrumentos internacionales pertinentes;

l) *Reafirma* la Conclusión núm. 58 (XL) sobre los desplazamientos irregulares; *toma nota* con preocupación de que hay refugiados que, habiendo hallado protección en un primer país de asilo y gozando de ella, siguen desplazándose de modo irregular a otros países en una escala considerable; *alienta* al ACNUR, a los Estados y a otras partes interesadas a que intensifiquen la cooperación para atacar las causas de dichos desplazamientos, en particular con el fin de garantizar que se trate a los solicitantes de asilo y a los refugiados de conformidad con las normas más elevadas de protección en los primeros países de asilo y de crear conciencia de los riesgos y peligros que entrañan los desplazamientos irregulares, en particular la explotación por parte de traficantes; y *alienta* asimismo al ACNUR a que colabore con los países de tránsito y de destino para garantizar que se satisfagan las necesidades de protección y asistencia de esos solicitantes de asilo y refugiados;

m) *Recuerda* la Conclusión núm. 15 (XXX) relativa a los refugiados sin país de asilo, la Conclusión núm. 30 (XXXIV) sobre el problema de las solicitudes de asilo o de la condición de refugiado manifiestamente infundadas o abusivas, y la

Conclusión núm. 58 (XL) sobre el problema de los refugiados y solicitantes de asilo que salen irregularmente de un país en que ya han hallado protección; e *invita* al ACNUR a seguir estudiando las cuestiones derivadas del concepto de las solicitudes manifiestamente infundadas e informar de ello oportunamente al Comité;

#### *Las necesidades de protección especial*

n) *Toma nota* con reconocimiento de los esfuerzos especiales realizados por los Estados para incorporar la perspectiva del género en las políticas, los reglamentos y las prácticas de asilo; *alienta* a los Estados, al ACNUR y a otras partes interesadas a promover una mayor aceptación de la idea de que la persecución puede guardar relación con el género o practicarse mediante la violencia sexual y a incluir esta idea entre sus criterios de protección; *alienta* asimismo al ACNUR y a otras partes interesadas a elaborar, promover y aplicar directrices, códigos de conducta y programas de formación sobre las cuestiones de los refugiados relacionadas con el género, a fin de apoyar la asimilación de la perspectiva del género y conseguir que se rinda más cuenta de la aplicación de las políticas relativas al género;

o) *Exhorta* a los Estados a que promuevan y protejan los derechos humanos de todos los refugiados; *manifiesta* en particular su profunda preocupación por el hecho de que los refugiados que tienen necesidades de protección especial, entre ellos las mujeres y los niños, sean cada vez más víctimas de la explotación, el servicio militar forzado y diversas formas de violencia; y *pide* a los Estados que adapten en consecuencia sus medidas de protección;

p) Teniendo en cuenta que los refugiados de edad avanzada se ven particularmente afectados por la desintegración social, la dependencia crónica y otros aspectos adversos de la condición de refugiado, *pide* a los Estados, al ACNUR y a otras partes interesadas que renueven sus esfuerzos para garantizar que los derechos, las necesidades y la dignidad de los refugiados de edad avanzada sean plenamente respetados y abordados mediante actividades programáticas apropiadas;

#### *La seguridad de los refugiados*

q) *Recuerda* la resolución S/RES/1208 (1998) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; *sigue* gravemente preocupado por la persistencia de los ataques militares o armados y otras amenazas a la seguridad de los refugiados, en particular la infiltración de elementos armados en campamentos y asen-

tamientos de refugiados; *subraya nuevamente* la responsabilidad que tienen los Estados, en colaboración, según corresponda, con el ACNUR, con otros Estados y con otras partes del Sistema de las Naciones Unidas, de preservar el carácter civil y humanitario de los campamentos y asentamientos de refugiados y de garantizar su seguridad, entre otras cosas identificando y separando a los elementos armados de las poblaciones de refugiados e instalando a los refugiados en lugares seguros, y *alienta* a los Estados Partes y al ACNUR, a que trabajando conjuntamente y con otras partes del Sistema de las Naciones Unidas, sigan empeñándose en promover la seguridad y el carácter civil de los campamentos y asentamientos de refugiados;

#### *Las soluciones duraderas*

r) *Reafirma* que la repatriación voluntaria, la integración local y el reasentamiento son las soluciones tradicionales para los refugiados y que todas ellas siguen siendo respuestas viables e importantes a las situaciones de refugiados; *reitera* que la repatriación voluntaria, allí donde y cuando sea viable, sigue siendo la solución preferida en la mayoría de las situaciones de refugiados; y *observa* que una combinación de soluciones, en que se tengan en cuenta las circunstancias específicas de cada situación de refugiados, puede ayudar al logro de soluciones permanentes;

#### *Las personas apátridas y las personas internamente desplazadas*

s) *Toma nota* con preocupación de la persistencia de los problemas de la apatridia; *celebra* que el Chad se haya adherido a la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas y a la Convención de 1961 para reducir los casos de apatridia y que San Vicente y las Granadinas y Zimbabwe se hayan adherido a la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas; y *alienta* al ACNUR a seguir promoviendo la adhesión a ambos instrumentos y su plena aplicación por los Estados interesados;

t) *Recuerda* la Conclusión núm. 75 (XLV) sobre las personas internamente desplazadas; *toma nota* de la resolución 53/125 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1998; *reitera* la importancia

---

<sup>43</sup> E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo. Este documento se preparó a petición de la Comisión de Derechos Humanos y fue presentado por el Representante del Secretario General sobre los desplazados internos en abril de 1998.

de los Principios Rectores de los desplazamientos internos<sup>43</sup>, y *reafirma* su apoyo a la función del ACNUR con respecto a las personas internamente desplazadas sobre la base de los criterios especificados por la Asamblea General;

NÚM. 88 (L) CONCLUSIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN  
DE LAS FAMILIAS DE LOS REFUGIADOS  
1999 (50o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

*El Comité Ejecutivo,*

a) *Reafirma* la Conclusión núm. 9 (XXVIII), la Conclusión núm. 24 (XXXII), la Conclusión núm. 84 (XLVIII), y los párrafos u) a x) de la Conclusión núm. 85 (XLIX) sobre la reunificación de las familias y la unidad familiar y sobre los niños y adolescentes refugiados; y *vuelve a subrayar* que la familia es el núcleo natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado;

b) *Subraya* que es necesario proteger la unidad de la familia de los refugiados, entre otras cosas mediante:

- i) medidas que garanticen el respeto del principio de la unidad de la familia, entre ellas medidas para reunir a los miembros de la familia que hayan quedado separados a raíz de la huida de refugiados;
- ii) la aplicación de criterios liberales para determinar qué familiares pueden ser admitidos, con el fin de promover la reunificación completa de la familia;
- iii) disposiciones y/o prácticas en virtud de las cuales cuando el solicitante principal sea reconocido como refugiado otros miembros del núcleo familiar sean también normalmente reconocidos como tales y cada miembro de la familia tenga la posibilidad de presentar por separado sus solicitudes pertinentes a la condición de refugiados;
- iv) la atribución de prioridad a las cuestiones de la unidad de la familia en una fase inicial de todas las operaciones destinadas a los refugiados; y
- v) programas para promover la autosuficiencia de los miembros adultos de la familia a fin de fomentar su capacidad para mantener a los familiares a cargo;

c) *Pide* a los Estados, al ACNUR y a otras partes interesadas que presten una atención especial a las necesidades de los niños refugiados no acompañados en espera de su reunión con sus familias; y *afirma* a este respecto que la adopción

de niños refugiados sólo debería considerarse una vez agotadas todas las medidas viables para localizar a las familias y reunificarlas, y ello únicamente en aras del interés superior del niño y de conformidad con las normas internacionales.





CONCLUSIONES SOBRE LA PROTECCIÓN  
INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS APROBADAS  
POR EL COMITÉ EJECUTIVO<sup>44</sup>

2000 (51o. periodo de sesiones del Comité Ejecutivo)

NÚM. 89 (LI) CONCLUSIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN  
INTERNACIONAL

*El Comité Ejecutivo,*

*Elogiando cálidamente* al ACNUR en el 50o. aniversario del establecimiento de la Oficina; y *acogiendo con satisfacción* el énfasis de la Nota sobre Protección Internacional de este año acerca de las medidas adoptadas por la Oficina para dar eficacia a esa protección,

*Reconociendo* que la protección internacional es una función dinámica y orientada a la acción que se lleva a cabo, en cooperación con los Estados y otros asociados, con el objeto de promover y facilitar la admisión, recepción y tratamiento de los refugiados y de conseguir soluciones orientadas a la protección, todo ello con el objetivo global de aumentar el respeto de los derechos de los refugiados y resolver sus problemas,

*Celebrando* que muchos Estados sigan otorgando asilo a grandes números de refugiados pero *profundamente impresionado* por las violaciones de los derechos internacionalmente reconocidos de los refugiados, entre ellas la devolución de refugiados, la militarización de campamentos de refugiados, la participación de niños refugiados en actividades militares, la violencia relacionada con el género y la discriminación de los refugiados, sobre todo de las mujeres, así como la detención arbitraria de solicitantes de asilo y refugiados; *preocupado* también por la incompleta aplicación de los instrumentos internacionales en materia de refugiados por algunos Estados Partes,

*Afirmando* la importancia de prestar una atención prioritaria a las necesidades de protección de las mujeres, los niños, los adolescentes y los ancianos en la planificación y ejecución de los programas del ACNUR y de las políticas

---

<sup>44</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General (A/AC.96/944).

gubernamentales,

*Tomando nota* de las complejas características del entorno cambiante en que se ha de prestar protección a los refugiados, entre ellas la naturaleza de los conflictos armados y las pautas actuales de desplazamiento, las corrientes mixtas de población, el alto coste de albergar a grandes números de refugiados y solicitantes de asilo y de mantener sistemas de asilo, el aumento del tráfico y el contrabando de personas, los problemas de proteger a los sistemas de asilo contra los abusos y de excluir a los que no tienen derecho a la protección como refugiados, así como la falta de solución a situaciones de refugiados de larga duración,

*Reconociendo* que los países de asilo soportan una pesada carga, en particular los países en desarrollo, los países en transición y los países con recursos limitados que acogen a grandes números de refugiados y solicitantes de asilo; *reiterando* al respecto su firme compromiso con la solidaridad internacional, el reparto de la carga y la cooperación internacional para compartir las responsabilidades; y *reafirmando* el papel de catalizador del ACNUR en la asistencia y el apoyo a los países que reciben refugiados, en especial los países en desarrollo, y en la movilización de asistencia de la comunidad internacional para hacer frente al impacto de las grandes poblaciones de refugiados,

*Reconociendo* las contribuciones positivas que hacen los refugiados a los países de acogida,

*Reconociendo* la necesidad de que los gobiernos, el ACNUR y la comunidad internacional sigan respondiendo a las necesidades de asilo y asistencia de los refugiados hasta que se encuentren soluciones duraderas; y *señalando* que la repatriación voluntaria, la integración local y el reasentamiento son las soluciones duraderas tradicionales para los refugiados, pero *afirmando* que la repatriación voluntaria de los refugiados es la solución preferida, en los casos en que sea posible,

*Tomando nota* de los debates en el Comité Permanente sobre la interceptación de solicitantes de asilo y refugiados, y *reconociendo* la importancia de que se adopten medidas amplias, entre todos los Estados interesados y en cooperación con el ACNUR, las organizaciones internacionales y otras organizaciones pertinentes, para hacer frente de manera eficaz a la migración irregular, el tráfico y contrabando de personas, que abarcan potencialmente a refugiados y solicitantes de asilo, y en este contexto velar por que se determinen y satisfagan plenamente las necesidades de protección internacional y de asistencia de los solicitantes de asilo y refugiados, en cumplimiento de las responsabilidades internacionales en materia de protección, en particular del principio de no devolución,

*Reafirmando* que la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugia-

dos y su Protocolo de 1967 siguen siendo la base del régimen internacional de los refugiados; *señalando* que las modalidades complementarias de protección adoptadas por algunos Estados constituyen una respuesta pragmática para velar por que las personas que necesiten dicha protección la reciban; y *reconociendo* en este contexto la importancia de la plena aplicación de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967 por los Estados Partes,

*Tomando nota* de la iniciativa del ACNUR de iniciar consultas mundiales sobre protección internacional e *instando* al ACNUR a que, en paralelo con las consultas, siga buscando respuestas prácticas, en cooperación con los Estados y otras partes pertinentes, para tratar de resolver los retos actuales y futuros en materia de protección,

a) *Acoge con satisfacción* la propuesta del ACNUR de comenzar un proceso de consultas mundiales con los Estados, con la estrecha colaboración de, entre otros, expertos en protección de refugiados, Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y refugiados, a fin de revitalizar el régimen internacional de protección y de examinar medidas destinadas a garantizar la protección internacional de todos los que la necesiten, al tiempo que se tienen en cuenta las preocupaciones legítimas de los Estados, las comunidades de acogida y la comunidad internacional en general;

b) *Afirma* en este contexto que este proceso, en vísperas del 50o. aniversario de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, ofrece perspectivas importantes de revitalización de la protección a los refugiados y de promoción de la aplicación efectiva de la Convención y el Protocolo, al tiempo que se determinan enfoques para hacer frente a nuevas situaciones no abarcadas por estos instrumentos;

c) *Insta* al ACNUR a que informe al Comité Ejecutivo en su 52o. periodo de sesiones sobre los progresos realizados en este proceso.



*Colección de Instrumentos Jurídicos Internacionales Relativos a Refugiados, Derechos Humanos y Temas Conexos. Conclusiones del Comité Ejecutivo del Programa del ACNUR, 1975-2000* (Tomo IV), editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se terminó de imprimir en noviembre de 2002 en los talleres de OFFSET UNIVERSAL, S. A., Calle 2 núm. 113, Col. Granjas San Antonio, C. P. 09070, México, D. F. El cuidado de la edición estuvo a cargo de la Dirección de Publicaciones de esta Comisión Nacional. El tiraje consta de 1,000 ejemplares.





